

Prevención de abusos a menores y adultos vulnerables en el Magisterio Eclesial y en otros textos *ad hoc*

CONTENIDO:

A) Algunos sitios web y materiales	pág 2
B) Abusos contra Menores. La respuesta de la Iglesia (www.vatican.va)	pág 7
C) Títulos de documentos eclesiales en orden cronológico	pág 31
D) Algunos documentos del Capítulo C con sus contenidos	pág 36

Santiago de Chile, 13.5.2019
Texto en desarrollo, hkr

A) Alunos sitios web y materiales:

* Sitio web de la Santa Sede referida a la respuesta de la Iglesia frente a los abusos. :

http://www.vatican.va/resources/index_sp.htm)

* Sitio web de la Comisión de Tutela a Menores de la Santa Sede.:

<http://www.protectionofminors.va/content/tuteladeiminoi/en.html>

* Sitio web de la Conferencia Episcopal de Chile sobre la prevención de los abusos. :

<http://www.iglesia.cl/prevenirabusos/>

* Sitio web del Centro de Protección de menores en la Pontificia Universidad Gregoriana, Roma:

<http://childprotection.unigre.it/e-learning?lang=es>

* Sitio web con formación en línea para la Prevención:

<https://www.virtusonline.org/virtus/index.cfm?>

* Sitio web de la Asociación Meter, con información para prevenir el abuso de menores.:

<https://www.assoziazionemeter.org>

* Texto resumido en pocas páginas sobre la Prevención del abuso a menores.:

http://www.prevencion-formacion.cl/docs/Prevencion_en_resumen_22.1.19.pdf

* Hacia la sanación (texto de la Conferencia Episcopal Australiana sobre el tema de la Sanación).:

http://www.prevencion-formacion.cl/images/Hacia_la_Sanacion.pdf

* Integridad en el Ministerio (texto de la Conferencia Episcopal Australiana sobre la coherencia en el Ministerio).:

http://www.prevencion-formacion.cl/images/Integridad_en_el_Ministerio_4.11.2013_904.pdf

* Integridad en el servicio a la Iglesia (texto de la Conferencia Episcopal Australiana sobre la coherencia en el voluntariado eclesial):

http://www.prevencion-formacion.cl/images/Integridad_en_el_servicio_a_la_Iglesia_10.11.2013_902.pdf

* Líneas Guía de la Conferencia Episcopal de Chile para tratar los casos de abusos sexuales a menores, Abril 2015.:

http://www.prevencion-formacion.cl/images/b17_Lineas_Guia.pdf

* Charlas de Mons. Stephen ROSSETTI sobre la prevención del abuso sexual a menores, Santiago de Chile, Julio 2015.:

<https://www.youtube.com/playlist?list=PLb1UoLgp7yEyK4tg5vbUAZVVG5biQt35h>

* Manual: Promoviendo ambientes sanos y seguros de comunión fraterna. Previendo los abusos sexuales al interior de nuestra Iglesia de Santiago. Santiago de Chile, Noviembre 2015:

http://www.prevencion-formacion.cl/images/Manual_promoviendo_ambientes_sanos_y_seguros..pdf

* Algunas entrevistas al P. Hans Zollner, sj sobre el tema de la Prevención del abuso a menores:

** Video en inglés (30.09.2016):

<https://www.youtube.com/watch?v=wGqKOU8sqOc&feature=youtu.be>

** Entrevista en el diario diocesano de Augsburgo (Octubre 2016)

http://www.suvdata.de/sz/epaper/Ausgaben_2016/epaper_39small_128866.pdf

* Algunos elementos sobre el abuso y la manipulación de conciencia:

http://www.prevencion-formacion.cl/docs/ABUSO_DE_CONCIENCIA_25.4.2018.pdf

* "Escuchar y acompañar a las víctimas" (Sicóloga Sra. Josefina Martínez, Santiago de Chile, 20.7.2018 am):

<http://www.iglesiadesantiago.cl/arzobispado/noticias/otros/con-la-exposicion-escuchar-y-acompanar-a-las-victimas-culmino-la/2018-07-20/153939.html>

* "Escuchar y acompañar a las víctimas" (Sicóloga Sra. Josefina Martínez, Santiago de Chile, 20.7.2018 pm)

<http://www.prevencion-formacion.cl/audios/2018-07-23-AUDIO-00000069.mp3>

* Conceptos para ayudar a sanar (29.08.2018):

http://www.prevencion-formacion.cl/docs/Conceptos_para_ayudar_a_sanar_29.8.2018.pdf

* Líneas guía para recibir Ministros Pastorales en los EEUU. Editado por la Conferencia Episcopal de EEUU, Washington, DC (3) 2014. :

<http://ccc.usccb.org/flipbooks/cclv-guidelines/cclv-guidelines/assets/basic-html/page-1.html>

* Los niños no necesitan Dirección Espiritual individual (al 7.11.2018) :

http://www.prevencion-formacion.cl/docs/No_direccion_espiritual_de_ninos_7.11.2018.pdf

* Safeguarding en la Iglesia Católica de Irlanda:

** Sitio web de la Comisión Nacional sobre safeguarding:

<https://www.safeguarding.ie>

** The link to the guidance on creating environments that are safe can be found at:

<https://www.safeguarding.ie/images/Pdfs/Standards/Standard%201.pdf>

* Safeguarding en la Iglesia Católica de Escocia

<http://www.sconews.co.uk/news/31319/scottish-bishops-name-national-safeguarding-officer-for-church/>

*Child protection en la Arquidiócesis de Chicago:

<https://protect.archchicago.org>

* Iglesia en Australia:

** National Committee for Professional Standards:

https://www.catholic.org.au/index.php?Itemid=181&option=com_contact&view=contact&id=3

** CPSL (Catholic Professional Standards Ltd; Australia): por una cultura sana y de cuidado para niños y adultos vulnerables en la Iglesia Católica de Australia. Committed to fostering a culture of safety and care for children and vulnerable adults by developing National Catholic Safeguarding Standard:

<https://www.cpsltd.org.au>

*Safeguarding en la Iglesia Católica de Inglaterra y Wales:

<http://www.cbcew.org.uk/CBCEW-Home/Departments/Social-Justice/Safeguarding>

* Safeguarding en la Iglesia Católica de Malta:

<https://safeguarding.mt>

* Fundación PARA LA CONFIANZA: www.paraconfianza.org:

<http://www.paraconfianza.org>

* Algunos enlaces sobre la Prevención de Abusos y estudios académicos sobre el tema (2.2.2019):

http://www.prevencion-formacion.cl/enlaces_b35.php

* Exposición de la Periodista Mexicana, Dra. Alazraki, en el Encuentro sobre “La protección a los menores en la Iglesia” (23.02.2019)

http://www.prevencion-formacion.cl/audios/190227_1151.mp3

* Homilía del Arzobispo Mark Coleridge, Presidente de la Conferencia Episcopal Australiana, en la Misa final del "Encuentro sobre la protección a los menores en la Iglesia" (24.02.2019)

http://www.prevencion-formacion.cl/audios/190227_1132.mp3

* Prevención en la Conferencia Episcopal de Alemania en ámbitos eclesiales.:

<http://www.praevention-kirche.de/startseite/>

* Prevención en la Conferencia Episcopal de Alemania en ámbitos educacionales.

<http://www.praevention-bildung.dbk.de/startseite/>

* Prevención en Diócesis de Köln.

<https://www.erzbistum-koeln.de/thema/praevention/>

* Prevención en la Diócesis de Tréveris.

<https://www.erzbistum-koeln.de/thema/praevention/>

* Campaña de Prevención 2013 en Alemania cuyo lema ha sido: "ningún lugar para el abuso".

<http://www.kein-raum-fuer-missbrauch.de>

* El dolor de los niños. Entrevista al Dr. En Psicología Infantil Felipe Lecannelier en el que hace ver el trauma oculto de en la infancia en todos los segmentos sociales (Revista Paula Nr. 1249, Santiago de Chile 21 de abril de 2018).

<http://www.paula.cl/reportajes-y-entrevistas/dolor-los-ninos/>

* Volante para orientar en la Misión de PROTEGER Y SANAR que se ha estado entregando (Diciembre 2018) en las Parroquias de la Diócesis de San Diego (EEUU).

http://www.prevencion-formacion.cl/docs/volante_proteger_sanar_2019.pdf

B) Abusos contra Menores. La respuesta de la Iglesia:

(Fuente: http://www.vatican.va/resources/index_sp.htm)

* CARTA APOSTÓLICA EN FORMA DE «MOTU PROPRIO» DEL SUMO PONTÍFICE
FRANCISCO, "VOS ESTIS LUX MUNDI"

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html

(7 de Mayo 2019)

* Carta apostólica en forma de «Motu Proprio» del Sumo Pontífice Francisco sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables (26 de marzo de 2019)

- Italiano:
 - http://w2.vatican.va/content/francesco/it/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190326_latutela-deiminori.html

* Ley N. CCXCVII sobre sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables del Estado de la Ciudad del Vaticano

Italiano:

- http://www.vatican.va/resources/resources_protezioneminori-legge297_20190326_it.html

* Líneas guía para la protección de los menores y de las personas vulnerables para el Vicariato de la Ciudad del Vaticano

Italiano:

- http://www.vatican.va/resources/resources_protezioneminori-lineequida_20190326_it.html

*** Carta apostólica en forma de «Motu Proprio» del Sumo Pontífice Francisco sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables (26 de marzo de 2019)**

Italiano:

http://w2.vatican.va/content/francesco/it/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190326_latutela-deiminori.html

*** Ley N. CCXCVII sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables del Estado de la Ciudad del Vaticano**

Italiano:

http://www.vatican.va/resources/resources_protezioneminori-legge297_20190326_it.html

*** Líneas guía para la protección de los menores y de las personas vulnerables para el Vicariato de la Ciudad del Vaticano**

Italiano:

http://www.vatican.va/resources/resources_protezioneminori-lineeguida_20190326_it.html

*** Documentos pontificios**

http://www.vatican.va/resources/index_sp.htm#DOCUMENTOS_PONTIFICIOS

*** Comisión Pontificia para la protección de los menores**

http://www.vatican.va/resources/index_sp.htm#COMISIÓN_PONTIFICIA

*** Encuentro "La protección de los menores en la Iglesia" [Vaticano, 21-24 de febrero de 2019]**

http://www.vatican.va/resources/index_sp.htm#ENCUENTRO

* **Modificaciones introducidas en las *Normae de gravioribus delictis***

http://www.vatican.va/resources/index_sp.htm#MODIFICACIONES

* **Otros documentos de interés**

http://www.vatican.va/resources/index_sp.htm#OTROS_DOCUMENTOS

DOCUMENTOS PONTIFICIOS

Francisco

* **Carta entregada por el Santo Padre a los Obispos de la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos de Norte América (1 de enero de 2019)**
(2019)

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2019/documents/papa-francesco_20190101_lettera-vescovi-usa.html

* **A la Curia Romana con ocasión de las felicitaciones navideñas (21 de diciembre de 2018)**
(2018)

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2018/december/documents/papa-francesco_20181221_curia-romana.html

* **Carta al Pueblo de Dios (20 de agosto de 2018)**
(2018)

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180820_lettera-popolo-didio.html

* **Carta al Pueblo de Dios que peregrina en Chile (31 de mayo de 2018)**
(31 de Mayo 2018)

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180531_lettera-popolodidio-cile.html

* **Carta entregada a los obispos de Chile al final de los encuentros mantenidos en el Vaticano (17 de mayo de 2018)**
(17.05.2018)

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180517_lettera-vescovi-cile.html

* **Carta a los obispos de Chile tras el informe de S.E. Mons. Charles J. Scicluna (8 de abril de 2018)**
(8.04.2018)

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180408_lettera-vescovi-cile.html

* **A los participantes en el Congreso "La dignidad del menor en el mundo digital" (6 de octubre de 2017)**
(6.10.2017)

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/october/documents/papa-francesco_20171006_congresso-childdignity-digitalworld.html

* **A los miembros de la Comisión Pontificia para la protección de los menores (21 de septiembre de 2017)**
(21.09.2017)

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/september/documents/papa-francesco_20170921_pontcommissione-tutela-minori.html

Carta del Santo Padre a los obispos con ocasión de la fiesta de los Santos Inocentes (28 de diciembre de 2016)

(28.12.2016)

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2016/documents/papa-francesco_20161228_santi-innocenti.html

*** Carta Apostólica en forma de Motu Proprio *Como una madre amorosa* (4 de junio de 2016)**

(4.06.2016)

http://w2.vatican.va/content/francesco/en/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio_20160604_come-una-madre-amorevole.html

*** Carta a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y los Superiores de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la tutela de menores (2 de febrero de 2015)**

(2.02.2015)

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2015/documents/papa-francesco_20150202_lettera-pontificia-commissione-tutela-minori.html

"Rescriptum ex audientia Ss.mi" sobre la institución de un Colegio, dentro de la Congregación para la Doctrina de la Fe, que estudie los recursos de eclesiásticos contra los *delicta graviora* (3 de noviembre de 2014)

(3.11.2014)

http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/parolin/2014/documents/rc_seg-st_20141103_rescriptum-congregazione-dottrina-fede_sp.html

*** Santa Misa en la Capilla de la Casa Santa Marta con algunas víctimas de abusos sexuales por parte del clero (7 de julio de 2014)**

(7.07.2014)

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/cotidie/2014/documents/papa-francesco-cotidie_20140707_vittime-abusi.html

Benedicto XVI

* **Carta pastoral del Santo Padre Benedicto XVI a los católicos de Irlanda (19 de marzo de 2010)**
(19.03.2010)

http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/letters/2010/documents/hf_ben-xvi_let_20100319_church-ireland.html

* **Mensaje a la clausura del 50º Congreso Eucarístico Internacional en Dublín (17 de junio de 2012)**
(17.06.2010)

http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/messages/pont-messages/2012/documents/hf_ben-xvi_mes_20120617_50cong-euc-dublino.html

* **A los cardenales, arzobispos, obispos y prelados de la Curia romana, con motivo de las felicitaciones navideñas (20 de diciembre de 2010)**
(20.12.2010)

http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2010/december/documents/hf_ben-xvi_spe_20101220_curia-auguri.html

* **Encuentro con los obispos de Inglaterra, Gales y Escocia en la capilla del Francis Martin House del Oscott College (Birmingham, 19 de septiembre de 2010)**
(19.09.2010)

http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2010/september/documents/hf_ben-xvi_spe_20100919_vescovi-inghilterra.html

* **Visita a los ancianos, casa de reposo San Pedro (London Borough of Lambeth, 18 de septiembre de 2010)**
(18.09.2010)

http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2010/september/documents/hf_ben-xvi_spe_20100918_st-peter-residence.html

* **Santa Misa en la Catedral de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo (City of Westminster, 18 de septiembre de 2010)**
(18.09.2010)

http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/homilies/2010/documents/hf_ben-xvi_hom_20100918_westminster.html

* **Encuentro del Papa con los periodistas durante el vuelo hacia el Reino Unido (16 de septiembre de 2010)**
(16.09.2010)

http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2010/september/documents/hf_ben-xvi_spe_20100916_interv-regno-unito.html

• **Santa Misa con ocasión de la clausura del Año Sacerdotal (11 de junio de 2010)**
(11.06.2010)

http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/homilies/2010/documents/hf_ben-xvi_hom_20100611_concl-anno-sac.html

* **Palabras a los periodistas durante el vuelo hacia Lisboa (11 de mayo de 2010)**
(11.05.2010)

http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2010/may/documents/hf_ben-xvi_spe_20100511_portogallo-interview.html

* **Regina Cæli, 25 de abril de 2010**
(25.04.2010)

http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/angelus/2010/documents/hf_ben-xvi_reg_20100425.html

* **Comunicado: encuentro del Santo Padre con algunas víctimas de abusos sexuales (Nunciatura Apostólica, 18 de abril de 2010)**
(18.04.2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_comunicato-abusi-malta_it.html

* **Encuentro de Benedicto XVI con los periodistas durante el vuelo hacia Malta (17 de abril de 2010)**
(17.04.2010)

http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2010/april/documents/hf_ben-xvi_spe_20100417_interview.html

* **Encuentro de Benedicto XVI con los obispos irlandeses, febrero de 2010 – Comunicado de prensa**
(Febrero 2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_irish-bishops-feb2010_en.html

* **Encuentro de Benedicto XVI con algunos obispos irlandeses, diciembre de 2009 – Comunicado de prensa**
(Diciembre 2009)

http://www.vatican.va/resources/resources_irish-bishops-dec2009_en.html

* **Encuentro con la "Assembly of First Nations of Canada", abril de 2009 – Comunicado de prensa**
(Abril 2009)

http://www.vatican.va/resources/resources_canada-first-nations-apr2009_en.html

* **Discursos y comunicados de prensa – Viaje apostólico de Benedicto XVI a Australia, julio de 2008**
(Julio 2008)

http://www.vatican.va/resources/resources_visit-australia-jul2008_sp.html

* **Discursos y comunicados de prensa – Viaje apostólico de Benedicto XVI a los Estados Unidos, abril de 2008**
(Abril 2008)

http://www.vatican.va/resources/resources_visit-usa-apr2008_sp.html

* **Discurso de Benedicto XVI a los obispos irlandeses en visita «ad Limina», octubre de 2006**
(Octubre 2006)

http://www.vatican.va/resources/resources_adlimina-irish-bishops-oct2006_sp.html

* **Discursos de Juan Pablo II a varios grupos de obispos norteamericanos en visita «ad Limina», 2004**
(2004)

http://www.vatican.va/resources/resources_adlimina-american-bishops-2004_sp.html

* **Discurso de Juan Pablo II a los cardenales americanos, 2002**
(2002)

http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/2002/april/documents/hf_jp-ii_spe_20020423_usa-cardinals.html

COMISIÓN PONTIFICIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Comunicado de prensa (9 de septiembre de 2018)

(9.09.2018)

http://www.protectionofminors.va/content/tuteladeiminori/es/sezione-news/pagina-comunicati_stampa/ps-2018-09-09esp.html

Comunicado prensa (17 de febrero de 2018)

(17.02.2018)

<http://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2018/02/17/0137/0280.html#spa>

Intervención de S. Em. el Cardenal Sean O'Malley, OFM Cap, en el Consistorio del 12 de febrero de 2015

(12.02.2015)

http://www.vatican.va/resources/resources_card-omalley-concistoro-20150212_en.html

Comunicado de prensa (9 de febrero de 2015)

(9.02.2015)

http://www.protectionofminors.va/content/tuteladeiminori/es/sezione-news/pagina-comunicati_stampa/ps-2015-02-09.html

//

ENCUENTRO «LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN LA IGLESIA» [Vaticano, 21-24 de febrero de 2019]

24 de febrero de 2019:

Discurso del Santo Padre al final de la Concelebración Eucarística

[Español:

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2019/february/documents/papa-francesco_20190224_incontro-protezioneminori-chiusura.html

* **Celebración Eucarística**

<http://w2.vatican.va/content/francesco/es/events/event.dir.html/content/vaticanevents/es/2019/2/24/incontro-protezioneminori-chiusura.html>

23 de febrero de 2019:

Celebración penitencial

<http://w2.vatican.va/content/francesco/es/events/event.dir.html/content/vaticanevents/es/2019/2/23/penitenziale-incontro-protezioneminori.html>

3ª ponencia de la Lda. Valentina Alazraki

(23.02.2019)

http://www.vatican.va/resources/resources_alazraki-protezioneminori_20190223_sp.html

2ª ponencia del Sr. Card. Reinhard Marx

(23.02.2019)

http://www.vatican.va/resources/resources_card-marx-protezioneminori_20190223_en.html

1ª ponencia de la Sup. Gen. Hna. Veronica Openibo, SHCJ

(23.02.2019)

http://www.vatican.va/resources/resources_suoropenibo-protezioneminori_20190223_en.html

22 de febrero de 2019:

Intervención del Santo Padre Francisco

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2019/february/documents/papa-francesco_20190222_incontro-protezioneminori.html

3ª ponencia de la Prof.ª Linda Ghisoni
(22.02.2019)

http://www.vatican.va/resources/resources_lindaghisoni-protezioneminori_20190222_it.html

2ª ponencia del Sr. Card. Blase Joseph Cupich
(22.02.2019)

http://www.vatican.va/resources/resources_card-cupich-protezioneminori_20190222_en.html

1ª ponencia del Sr. Card. Oswald Gracias
(22.02.2019)

http://www.vatican.va/resources/resources_card-gracias-protezioneminori_20190222_en.html

21 de febrero de 2019:

3ª ponencia del Sr. Card. Rubén Salazar Gómez

http://www.vatican.va/resources/resources_card-salazar-protezioneminori_20190221_sp.html

2ª ponencia de S.E. Mons. Charles Jude Scicluna
(21.02.2019)

http://www.vatican.va/resources/resources_mons-sciicluna-protezioneminori_20190221_en.html

1ª ponencia del Sr. Card. Luis Antonio Tagle
(21.02.2019)

http://www.vatican.va/resources/resources_card-tagle-protezioneminori_20190221_en.html

Puntos de reflexión
(21.02.2019)

http://www.vatican.va/resources/resources_puntidiriflessione-protezioneminori_20190221_sp.html

Introducción del Santo Padre
(21.02.2019)

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2019/february/documents/papa-francesco_20190221_incontro-protezioneminori-apertura.html

Conferencia de presentación (18 de febrero de 2019)
(18.02.2019)

<http://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2019/02/18/meno.html>

Carta de los miembros del comité organizador del encuentro "La protección de los menores en la Iglesia" [21-24 de febrero de 2019] (18 de diciembre de 2018)
(18.12.2018)

<http://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2018/12/18/cart.html>

Comunicado de la Oficina de Prensa de la Santa Sede (18 de diciembre de 2018)
(18.12.2018)

<http://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2018/12/18/pres.html>

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LAS *NORMAE DE GRAVIORIBUS DELICTIS*

* **Normas**

http://www.vatican.va/resources/resources_norme_sp.html

Carta a los obispos de la Iglesia católica y a los demás ordinarios y jerarcas interesados acerca de las modificaciones introducidas en la Carta apostólica en forma de Motu Proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*

http://www.vatican.va/resources/resources_lettera-modifiche_sp.html

**Las normas del Motu Proprio "*Sacramentorum sanctitatis tutela*" (2001):
Introducción histórica**

http://www.vatican.va/resources/resources_introd-storica_en.html

* **Breve relación sobre las modificaciones introducidas en las *Normae de gravioribus delictis* reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe**

http://www.vatican.va/resources/resources_rel-modifiche_sp.html

* **El significado de la publicación de las nuevas "Normas sobre los delitos más graves": Nota del padre Federico Lombardi**

http://www.vatican.va/resources/resources_lombardi-nota-norme_sp.html

OTROS DOCUMENTOS DE INTERÉS

* **Comunicado de la Oficina de Prensa de la Santa Sede (23 de noviembre de 2018)** (23.11.2018)

<http://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2018/11/23/com.html>

* **Comunicado de la Santa Sede (6 de octubre de 2018)** (6.10.2018)

<http://press.vatican.va/content/salastampa/en/bollettino/pubblico/2018/10/06/181006f.html>

* **Santa Sede y Convención para los derechos de los niños. El sentido de un compromiso (Nota de P. Lombardi)** (16.01.2013)

http://www.vatican.va/resources/resources_nota-padre-lombardi_20130116_it.html

* **Intervención de Mons. Silvano Tomasi ante el Comité de examen del Informe presentado por la Santa Sede relativo a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (Ginebra, 16 de enero de 2014)** (16.01.2014)

http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/2014/documents/rc-seg-st-20140116_tomasi-child-rights_en.html

* **Informe sobre la reunión del Consejo de Cardenales (5 de diciembre de 2013)** (5.12.2013)

http://www.vatican.va/resources/resources_briefing-consiglio-cardinali_20131205_en.html

*** Síntesis de los resultados de la Visita Apostólica a Irlanda (20 de marzo de 2012)**

(20.03.2012)

http://www.vatican.va/resources/resources_sintesi_20120320_en.html

*** Respuesta al Sr. Eamon Gilmore, viceprimer ministro de Irlanda (Tánaiste) y ministro de Exteriores y Comercio, acerca del Cloyne Report (3 de septiembre de 2011)**

(3.09.2011)

http://www.vatican.va/resources/resources_risposta-gilmore_20110903_en.html

*** Comunicado (3 de septiembre de 2011)**

(3.09.2011)

http://www.vatican.va/resources/resources_comunicato-risposta-gilmore_20110903_en.html

*** Síntesis de la respuesta al Sr. Eamon Gilmore, viceprimer ministro de Irlanda (Tánaiste) y ministro de Exteriores y Comercio, acerca del Cloyne Report (3 de septiembre de 2011)**

(3.09.2011)

http://www.vatican.va/resources/resources_sintesi-risposta-gilmore_20110903_sp.html

*** Comunicado de la Santa Sede con motivo de la conclusión de la primera fase de la Visita Apostólica a Irlanda (6 de junio de 2011)**

(6.06.2011)

http://www.vatican.va/resources/resources_irlanda-prima-fase-visita-2010_sp.html

* **Carta Circular - Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero, 3 de mayo de 2011**

(3.05.2011)

http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20110503_abuso-minori_sp.html

* **Carta del Card. William Levada para la presentación de la Circular a las Conferencias Episcopales sobre las Líneas guía para los casos de abuso sexual de menores por parte del clero**

(3.05.2011)

http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20110503_levada-abuso-minori_sp.html

* **El influjo del cardenal Ratzinger en la revisión del sistema penal canónico, por Juan Ignacio Arrieta (*La Civiltà Cattolica*, 4 de diciembre de 2010)**

(4.12.2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_arrieta-20101204_sp.html

* **El cardenal Ratzinger y la revisión del sistema penal canónico. Un papel determinante, por Juan Ignacio Arrieta (*L'Osservatore Romano*, 2 de diciembre de 2010)**

(2.12.2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_arrieta-20101202_sp.html

* **Comunicado de la Santa Sede sobre el inicio de la visita apostólica a Irlanda (12 de noviembre de 2010)**

(12.11.2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_irlanda-inizio-visita-2010_sp.html

* **Comunicado de la Santa Sede sobre las reuniones preparatorias para la Visita apostólica a Irlanda (6 de octubre de 2010)**
(6.10.2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_comunicato-irlanda-20101006_en.html

* **«Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la Congregación para la doctrina de la fe (CDF) cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales»**

http://www.vatican.va/resources/resources_guide-CDF-procedures_sp.html

* **Comunicado acerca de la Visita Apostólica a Irlanda (31 de mayo de 2010)**
(31.05.2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_comunicato-irlanda-2010_sp.html

* **Comunicado de la Santa Sede sobre la Visita Apostólica a la Congregación de los Legionarios de Cristo (1 de mayo de 2010)**
(1.05.2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_comunicato-legionari-cristo-2010_sp.html

* **Nota del padre Federico Lombardi sobre los abusos. Después de Semana Santa, mantener el rumbo (9 de abril de 2010)**
(9.04.2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_lombardi-nota-abusi_sp.html

* **"The New York Times and Pope Benedict XVI: how it looks to an American in the Vatican" - Entrevista del cardenal William J. Levada**
(26.03.10)

http://www.vatican.va/resources/resources_card-levada2010_en.html

* **Declaración del Director de la Oficina de prensa de la Santa Sede en relación al "Caso Murphy" (25.03.10)**
(25.03.2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_statement_lombardi_sp.html

* **El Padre Federico Lombardi sobre la Carta a los católicos irlandeses (20 de marzo de 2010)**
(20.03.2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_introduzione-lombardi_sp.html

* **Síntesis de la Carta del Santo Padre a los católicos de Irlanda**
(2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_sintesi-lettera-irlanda-2010_sp.html

* **Comunicado de la archidiócesis de Munich (13.03.10)**
(13.03.2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_comunicato-monaco-2010_sp.html

* **Nota del Director de Radio Vaticana (13.03.10)**
(13.03.2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_nota-direttore-rv-2010_sp.html

* **Comunicado del Presidente de la Conferencia Episcopal Alemana**
(12.03.10)

(12.03.2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_presidente-conf-ep-tesca_sp.html

*** Intervención de Mons Tomasi (10.03.10)**

(10.03.2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_mons-tomasi-2010_it.html

*** Declaración de los obispos alemanes (25.02.10)**

(25.02.2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_german-bishops-2010_en.html

*** Artículo de Mons. Versaldi (OR 21.03.10)**

(21.03.2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_mons-versaldi-2010_sp.html

*** Entrevista a Mons. Scicluna (13.03.10)**

(13.03.2010)

http://www.vatican.va/resources/resources_mons-scicluna-2010_sp.html

*** "The Procedure and Praxis of the Congregation for the Doctrine of the Faith regarding Graviora Delicta" - Mons. Charles J. Scicluna, Promotor de Justicia**

http://www.vatican.va/resources/resources_mons-scicluna-graviora-delicta_en.html

*** Artículo de Mons. J. P. Beal sobre la *Crimen Sollicitationis* (2007) – © Studia Canonica**

(2007)

<http://www.vatican.va/resources/Beal-article-studia-canonica41-2007-pp.199-236.pdf>

* **Traducción privada de la *Crimen Sollicitationis* 1962**

(1962)

http://www.vatican.va/resources/resources_crimen-sollicitationis-1962_en.html

* **"Glossary of terms"**

http://www.vatican.va/resources/resources_glossary-terms_en.html

Glossary of Terms^[1]

Accused: the person against whom a complaint of sexual abuse is made.

Acta: the collection of documents and testimonies relating to allegations of delicts, or crimes (including those of sexual abuse) which furnish the basis for conducting the legal process concerning such delicts.

Actio criminalis: an action presented before a Church tribunal against a person accused of a canonical delict. It can be barred by prescription.

Administrative leave: a term used for the temporary removal of a cleric from his assignment during an investigative process, prior to any determination of guilt or innocence.

Administrative penal process: an extrajudicial procedure for determining the truth of an allegation. The bishop assisted by two assessors or advisors examines the evidence and listens to the defence of the accused. He gives his decision in the matter through a decree.

Advocate: the person who represents the interests of the accused in a penal action.

Allegation: an accusation, including an accusation of sexual abuse of a minor, brought against a person by a complainant which is reported to the diocese or religious institute.

Apostolic Visitation: an exceptional initiative of the Holy See which involves sending a Visitor or Visitors to evaluate an ecclesiastical institute such as a seminary, diocese, or religious institute. Apostolic Visitations are intended to assist the institute in question to improve the way in which it carries out its function in the life of the Church.

Assessor: one who acts as a consultant to the bishop in conducting an administrative penal process.

Canon law: the term used to describe the laws of the Roman Catholic Church. The primary sources are the *Code of Canon Law* promulgated in 1983 and the *Code of Canons of the Eastern Churches* promulgated in 1990. Supplemental law dealing with the sexual abuse of minors and other *graviora delicta* (more serious crimes) is contained in the motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* promulgated in 2001.

Church Authority: a bishop, or a leader of a religious institute or the senior administrative authority of an autonomous lay organization, and his (or her) authorized delegates.

Civil Authorities: local law enforcement agencies (*e.g.* a police department, the sheriff, state or federal police or a designated child protection agency).

Cleric: one who is constituted in sacred ministry in the Church; clerics are divided into deacons, priests and bishops.

Complainant: the person who has made an allegation against Church personnel.

Congregation: The activities of the Holy See are conducted through various offices or congregations. The Congregation for the Doctrine of the Faith has as its duty the promotion and safeguarding of Catholic faith and morals, and is currently competent to address the delict of sexual abuse of minors. The Congregation advises a diocesan bishop or religious ordinary as to the appropriate process for particular cases, and may authorize corrective measures to be taken.

Delegate: the person who investigates a complaint of abuse.

Delict: a crime in canon law, an external violation of a law or precept gravely imputable by reason of malice or negligence.

Diocese: a particular Church entrusted to the responsibility of a bishop usually established by territory within the Catholic Church.

Diocesan Review Board: a panel of people that functions as a consultative body to the bishop/eparch. The board offers advice to the bishop/eparch to help him assess allegations of sexual abuse of minors, and to determine a cleric's suitability for ministry.

Dismissal from the clerical state: A penalty imposed on a cleric for having committed certain grave delicts. The penalty can be imposed through a judicial proceeding, or, in an especially grievous case of the sexual abuse of minors, *ex officio*, in an administrative proceeding. While Sacred Ordination to the priesthood never becomes invalid, the penalty of dismissal means that the one ordained loses the juridic condition of a cleric. He is barred from performing functions connected with priesthood or presenting himself as a priest.

Dispensation from the obligations of priesthood: Sacred Orders, once validly received, never become invalid. A priest or deacon, however, who recognizes his inability to continue to function as a cleric, can request from the Holy Father a dispensation from the juridic obligations connected with priesthood, including that of celibacy. The grace of such a dispensation is granted only for the gravest reasons. Once it has been granted, the cleric is

barred from performing functions connected with priesthood or presenting himself as a priest.

Eparchy: the term used to designate a diocese in one of the Eastern Catholic Churches under the responsibility of an eparch.

Ephophile: term used to describe a person who desires to have sexual contact with postpubescent children aged between 14 and 17, when he/she is at least 5 years older than they.

Faculty: Church authorization, given by the law itself or by a church superior, to perform certain official church acts such as preaching or hearing confessions.

Instance: a term used in the procedural law of the Church to indicate at what level of the tribunal system a particular action is being handled. For example, when an action is in a “first instance” court, that indicates that it is in the initial trial phase. A “second instance” court would indicate that the matter is being heard for the second time, as on appeal.

Judge: the person in canon law charged with the responsibility of conducting a canonical trial whereby a decision is made on a matter in controversy, or a penalty is imposed in a case involving an alleged delict.

Minor: a person under the age of 18 years.

Notary: in a canonical proceeding the person who authenticates the *Acta* of the case.

Paedophile/Pedophile: term used to describe a person who desires to have sexual contact with prepubescent children aged under 13, when he/she is at least 5 years older than they.

Penal Trial: the judicial canonical process by which the truth of an allegation is determined and, if the accused is found to have responsibility for the delict, a penalty is imposed.

Preliminary Investigation: the initial inquiry by which a diocesan bishop or ordinary determines whether an alleged delict such as sexual abuse of a minor has a semblance of truth. Once that low threshold is met, the case should be referred to the Congregation for the Doctrine of the Faith where the next stage in the process is determined.

Prescription: in penal law the canonical provision for time limits within which a criminal action can be brought to justice.

Promoter of Justice: the person appointed in each diocese and in the higher tribunals of the Catholic Church whose responsibility it is to provide for the public good. In penal proceedings, he brings the accusation on behalf of the Church, and prosecutes it before the tribunal.

Religious: a person who is a member of an institute of consecrated life or a society of apostolic life. A “Religious” is distinguished from a “Diocesan priest,” who is incardinated into a diocese.

Religious institute: an institute of consecrated life or a society of apostolic life (*cf.* canon 607 §2).

Res iudicata: the final conclusion of a canonical trial when the decision is no longer subject to appeal and the decision of the judges can be executed. In a penal trial involving the sexual abuse of a minor, the decision of the judges in an appeal before the tribunal of the Congregation for the Doctrine of the Faith in Second Instance concludes the process such that the decision becomes *res iudicata*.

Safe Environment: term used to refer to a wide assortment of practices that contribute to preventing child abuse.

Seal of Confession: the obligation of strict confidentiality imposed by divine law on a confessor in the sacrament of penance not to reveal to any person, under pain of excommunication, the sins confessed.

Solicitation: in penal law, an invitation to another to commit a sin. Specifically, as a delict, it involves the suggestion or invitation of a priest in the context of the sacrament of penance to a penitent to commit a sin against the Sixth Commandment with the priest.

Safety Plan: a formal, written supervision program for a cleric who has been determined to have sexually abused a minor.

Sexual Abuse of a Minor: contact or interaction between a minor and an adult when the minor is being used for sexual stimulation of the adult. This occurs when an adult engages a minor in any sexual activity.

Victim/survivor: a person who has undergone abuse of any kind, and has worked or is working to overcome the negative effects of that abuse.

Votum: an authoritative opinion; in forwarding a case to the Congregation for the Doctrine of the Faith a bishop or religious superior offers his (or her) authoritative opinion on the matter addressed in the particular case.

[1] These terms are provided to assist the lay person in understanding concepts, mostly canonical in nature, often used regarding the handling of cases involving sexual abuse. The terms are drawn from Canon Law generally, as well as from the following sources: Australian Catholic Bishops' Conference and Catholic Religious Australia:

* *Towards Healing (2010)*' Catholic Office for the Protection of Children and Vulnerable Adults, Bishops' Conference of England and Wales: *National Policy for responding to Allegations of Child Abuse (2004)*;

* Conference of Major Superiors of Men of the United States: *Instruments of Hope and Healing: Standards for Accreditation (2008)*;

* and the United States Conference of Catholic Bishops: Office of Child and Youth Protection: *Glossary (USCCB website)*. These terms, which are subject to revision and update, are designed to assist in understanding; the terms provide an aid, but cannot substitute, careful study of canon law.

C) Títulos de documentos eclesiales en orden cronológico:

2001

* **30.04.2001**,
APOSTOLIC LETTER ISSUED 'MOTU PROPRIO' *SACRAMENTORUM SANCTITATIS TUTELA*
OF THE SUPREME PONTIFF JOHN PAUL II
BY WHICH ARE PROMULGATED NORMS ON MORE GRAVE DELICTS
RESERVED TO THE CONGREGATION FOR THE DOCTRINE OF THE FAITH*
http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/en/motu_proprio/documents/hf_jp-ii_motu-proprio_20020110_sacramentorum-sanctitatis-tutela.html

//

* **30.04.2001**, Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la CDF cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales
http://www.vatican.va/resources/resources_guide-CDF-procedures_sp.html

//

* **2001**, Las Normas del *Motu Propio "Sacramentorum Sanctitatis Tutela"* (2001)
http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/doc_dis_index_sp.htm

//

2007

* **22.04.2007**, Entrevista a Mons. Charles Scicluna
http://www.vatican.va/resources/resources_mons-sciicluna-2010_sp.html

//

2010

* **13.03.2010**,
ZS10031305 - 13-03-2010 Permalink: <http://www.zenit.org/article-34631?l=spanish>
EL "FISCAL" DE LA SANTA SEDE ILUSTR A RESPUESTA ANTE CASOS DE PEDERASTIA
Entrevista con monseñor Charles J. Scicluna, promotor de justicia de la Congregación para la Doctrina de la Fe

//

* **19.03.2010**, Carta pastoral de Benedicto XVI a los católicos de Irlanda
http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/letters/2010/documents/hf_ben-xvi_let_20100319_church-ireland.html

//

* **21.05.2010**, CDF:
a) Carta a los Obispos sobre las Modificaciones en la Carta Apostólica *Motu Proprio Data Sacramentorum Sanctitatis Tutela*:
http://www.vatican.va/resources/resources_lettera-modifiche_sp.html

b) Breve Relación sobre los Cambios Introducidos en las normas de *Gravioribus Delictis* reservados a la CDF:
http://www.vatican.va/resources/resources_rel-modifiche_sp.html

c) Normas Sustanciales y Penales:

http://www.vatican.va/resources/resources_norme_sp.html

//

* Nota del padre Federico Lombardi: El significado de la publicación de las nuevas “Normas sobre los delitos más graves”

http://www.vatican.va/resources/resources_lombardi-nota-norme_sp.html

//

2011

* **26.04.2011**, CECH

Protocolo ante denuncias contra clérigos por abusos de menores

(De Abril 2003 actualizado 26 de abril de 2011)

<http://www.iglesia.cl/especiales/abusos/protocolo2011.pdf>

//

* **3.05.2011**, CDF: Carta del Cardenal Levada para la Presentación de la Circular a las Conferencias Episcopales sobre las Líneas Guía para los casos de abusos sexuales de menores por parte del Clero:

http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20110503_levada-abuso-minori_sp.html

//

* **Agosto 2011**, CECH: Propuesta de institucionalidad mínima para las Iglesias locales (agosto 2011)

http://www.iglesia.cl/prevenirabusos/documentos/Institucionalidad_minima.pdf

//

* **Agosto 2011**, Medidas básicas para acoger a las víctimas de abuso sexual en la Iglesia Católica (agosto 2011)

http://www.iglesia.cl/prevenirabusos/documentos/pautas_a_seguir_victimas.pdf

//

* **Agosto 2011**, Pautas a seguir en relación al clérigo denunciado por un delito de abuso sexual contra menores de edad (agosto 2011)

http://www.iglesia.cl/prevenirabusos/documentos/pautas_a_seguir_clerigo_denunciado.pdf

//

2014

* **7.07.2014**, HOMILÍA DEL SANTO PADRE FRANCISCO. SANTA MISA EN LA CAPILLA DE LA CASA SANTA MARTA CON ALGUNAS VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES POR PARTE DEL CLERO. 7 de julio de 2014:

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/cotidie/2014/documents/papa-francesco-cotidie_20140707_vittime-abusi.html

//

2015

* **2.02.2015**, CARTA DEL SANTO PADRE FRANCISCO A LOS PRESIDENTES DE LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES Y A LOS SUPERIORES DE LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA ACERCA DE LA PONTIFICIA COMISIÓN PARA LA TUTELA DE MENORES. 2 de febrero de 2015:

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2015/documents/papa-francesco_20150202_lettera-pontificia-commissione-tutela-minori.html

//

* **16.07.2015**,

El presente texto oficial del documento "Cuidado y Esperanza. Líneas guía de la Conferencia Episcopal de Chile para tratar los casos de abusos sexuales a menores de edad", fue promulgado a nivel particular por cada obispo en las diócesis de Chile, mediante decretos respectivos, y entra a regir el día 16 de julio de 2015, en la solemnidad de Nuestra Señora del Carmen, madre de Chile.

http://www.iglesia.cl/documentos_sac/27052015_938am_5565bacb65812.pdf

//

* **Julio 2015**, CONFERRE CHILE

Normas y procedimientos en caso de acusaciones de cualquier naturaleza en materia eclesial contra religiosos y religiosas.

<http://www.iglesia.cl/prevenirabusos/documentos/CONFERRE-Normas-y-Procedimientos-Con-modificaciones-posteriores-1.pdf>

//

2016

* **4.06.2016**, Carta Apostólica en forma de Motu Proprio: "Como una madre amorosa":

<https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2016/06/04/motu.html>

//

2017

* **21.09.2017**, TEXTO DISCURSO DEL SANTO PADRE FRANCISCO A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PONTIFICIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES. 21 de septiembre de 2017:

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/september/documents/papa-francesco_20170921_pontcommissione-tutela-minori.html

//

* **6.10.2017** DISCURSO DEL SANTO PADRE FRANCISCO A LOS PARTICIPANTES EN UN CONGRESO SOBRE "LA DIGNIDAD DEL MENOR EN EL MUNDO DIGITAL"

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/october/documents/pa-francesco_20171006_congresso-childdignity-digitalworld.html

//

2018

* **8.04.2018**, Carta del Papa a los Obispos de Chile tras el Informe de Mons. Scicluna

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180408_lettera-vescovi-cile.html

//

* 17.05.2018, Francisco

Carta entregada a los obispos de Chile al final de los encuentros mantenidos en el Vaticano (17 de mayo de 2018)

//

* **31.05.2018**, Carta del Papa Francisco al Pueblo que peregrina en Chile

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180531_lettera-popolodidio-cile.html

//

* **Junio 2018**, Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos:

Estatuto para la protección de niños y jóvenes

Normas básicas para reglamentos diocesanos/eparquiales que traten de imputaciones de abuso sexual de menores cometido por sacerdotes o diáconos

Declaración de compromiso episcopal • *Revisado junio de 2018* •

<https://www.dowr.org/img/Spanish%20Charter%202018.pdf>

//

* **3.08.2018**,

Declaración, Decisiones y Compromisos de los Obispos de la Conferencia Episcopal de Chile
Conclusiones de la 116ª Asamblea Plenaria Extraordinaria de la CECh. Punta de Tralca, 3 de agosto de 2018.

Fecha: Viernes 03 de Agosto de 2018

Referencia: 89 / 2018

Pais: Chile

Ciudad: Santiago

Autor: Los Obispos de la Conferencia Episcopal de Chile

http://www.iglesia.cl/detalle_documento.php?id=4520

//

* **MEMORIA 2011-2018**,

CONSEJO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE ABUSOS Y ACOMPAÑAMIENTO A VÍCTIMAS
CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE

http://www.iglesia.cl/prevenirabusos/documentos/13.11.18_MEMORIA.pdf

//

* **2018**, CECh: Buenas Prácticas

para ambientes sanos y seguros en la Iglesia

Documento Ad experimentum 2018-2021

http://www.iglesia.cl/prevenirabusos/documentos/Buenas_practicas.pdf

//

* **20.08.2018** Carta del Papa Francisco al Pueblo de Dios

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180820_lettera-popolo-didio.html

//

*21.12.2018, Francisco

A la Curia Romana con ocasión de las felicitaciones navideñas (21 de diciembre de 2018)

//

* 1.01.2019, Francisco

Carta entregada por el Santo Padre a los Obispos de la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos de Norte América (1 de enero de 2019)

//

2019

* 5.04.2019, Mons. Charles Scicluna

Charles Scicluna: Una nueva primavera en la Iglesia en Chile

Monseñor Charles Scicluna llama al pueblo chileno a sostener su coraje y esperanza para erradicar la plaga de los abusos.

Por: Cristián Amaya Aninat

<http://www.iglesiadesantiago.cl/arzobispado/noticias/otros/charles-scicluna-una-nueva-primavera-en-la-iglesia-en-chile/2019-04-04/162934.html>

//

* CARTA APOSTÓLICA EN FORMA DE «MOTU PROPRIO» DEL SUMO PONTÍFICO FRANCISCO “*VOS ESTIS LUX MUNDI*”

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html

//

D) Algunos documentos del Capítulo C con sus contenidos, en orden cronológico:

///

*** 30.04.2001**

APOSTOLIC LETTER ISSUED 'MOTU PROPRIO'

SACRAMENTORUM SANCTITATIS TUTELA

OF THE SUPREME PONTIFF **JOHN PAUL II** BY WHICH ARE PROMULGATED
NORMS ON MORE GRAVE DELICTS RESERVED TO THE CONGREGATION
FOR THE DOCTRINE OF THE FAITH*

The Safeguarding of the Sanctity of the Sacraments, especially the Most Holy Eucharist and Penance, and the keeping of the faithful, called to communion with the Lord, in their observance of the sixth commandment of the Decalogue, demand that the Church itself, in her pastoral solicitude, intervene to avert dangers of violation, so as to provide for the salvation of souls “which must always be the supreme law in the Church” (*CIC*, can. 1752).

Indeed, Our Predecessors already provided for the sanctity of the sacraments, especially penance, through appropriate Apostolic Constitutions such as the Constitution *Sacramentum Poenitentiae*, of Pope Benedict XIV, issued June 1, 1741;¹ the same goal was likewise pursued by a number of canons of the *Codex Iuris Canonici*, promulgated in 1917 with their *fontes* by which canonical sanctions had been established against delicts of this kind.²

In more recent times, in order to avert these and connected delicts, the Supreme Sacred Congregation of the Holy Office, through the Instruction *Crimen sollicitationis*, addressed to all Patriarchs, Archbishops, Bishops, and other local Ordinaries “even of the Oriental Rite” on March 16, 1962, established a manner of proceeding in such cases, inasmuch as judicial competence had been attributed exclusively to it, which competence could be exercised either administratively or through a judicial process. It is to be kept in mind that an Instruction of this kind had the force of law since the Supreme Pontiff, according to the norm of can. 247, §1 of the *Codex Iuris Canonici* promulgated in 1917, presided over the Congregation of the Holy Office, and the Instruction proceeded from his own authority, with the Cardinal at the time only performing the function of Secretary.

The Supreme Pontiff, Pope Paul VI, of happy memory, by the Apostolic Constitution on the Roman Curia, *Regimini Ecclesiae Universae*, issued on August 15, 1967,³ confirmed the Congregation’s judicial and administrative competence in proceeding “according to its amended and approved norms.”

Finally, by the authority with which we are invested, in the Apostolic Constitution, *Pastor Bonus*, promulgated on June 28, 1988, we expressly established, “[The Congregation for the Doctrine of the Faith] examines delicts against the faith and more grave delicts whether against morals or committed in the celebration of the sacraments, which have been referred to it and, whenever necessary, proceeds to declare or impose canonical sanctions according to the norm of both common or proper law,”⁴ thereby further confirming and determining the judicial competence of the same Congregation for the Doctrine of the Faith as an Apostolic Tribunal.

After we had approved the *Agendi ratio in doctrinarum examine*,⁵ it was necessary to define more precisely both “the more grave delicts whether against morals or committed in the celebration of the sacraments” for which the competence of the Congregation for the Doctrine of the Faith remains exclusive, and also the special procedural norms “for declaring or imposing canonical sanctions.”

With this apostolic letter, issued *motu proprio*, we have completed this work and we hereby promulgate the *Norms concerning the more grave delicts reserved to the Congregation for the*

Doctrine of the Faith, which Norms are divided in two distinct parts, of which the first contains *Substantive Norms*, and the second *Procedural Norms*. We therefore enjoin all those concerned to observe them diligently and faithfully. These Norms take effect on the very day when they are promulgated.

All things to the contrary, even those worthy of special mention, notwithstanding.

Give in Rome at St. Peter's on April 30, 2001, the memorial of Pope St. Pius V, in the twenty-third year of Our Pontificate.

POPE JOHN PAUL II

*This unofficial translation is based on a translation of the *motu proprio* by the USCCB and revised by Joseph R. Punderson and Charles J. Scicluna. The translations of the canons of the *CIC* and the *CCEO* are from the translations published by the Canon Law Society of America in 1999 and 2001 respectively.

1. Benedict XIV, Constitution *Sacramentum Pœnitentiæ*, June 1, 1741, in *Codex Iuris Canonici*, prepared at the order of Pius X, Supreme Pontiff, promulgated by the authority of Pope Benedict XV, *Documenta*, Document V in *AAS* 9 (1917), Part II, 505-508.
2. Cf. *Codex Iuris Canonici anno 1917 promulgatus*, cann. 817; 2316; 2320; 2322; 2368, §1; 2369, §1.
3. Cf. Pope Paul VI, Apostolic Constitution *Regimini Ecclesie Universae*, On the Roman Curia, August 15, 1967, n. 36, *AAS* 59 (1967), p. 898.
4. Pope John Paul II, Apostolic Constitution *Pastor bonus*, On the Roman Curia, June 28, 1988, art. 52, in *AAS* 89 (1988), p. 874.
5. Congregation for the Doctrine of the Faith, *Agendi ratio in doctrinarum examine*, June 29, 1997, in *AAS* 89 (1997), pp. 830-835.

///

EXCLUSIVE

Vatican sees good and bad news on scandal

'This is all about sin,' says doctrine official, who cautions vigilance against possible recurrence of clergy sexual abuse

By Gerard O'Connell

Good news from the Vatican: The flood of cases linked to the phenomenon of the sexual abuse of minors by clergy has finally subsided, and worldwide, 80 percent of priest-offenders are no longer active in the priesthood while the remaining 20 percent are under judicial process.

The bad news is that there is still "a constant trickle" of cases, from the United States and other countries, and that pornography, mainly Internet-linked, has become a disturbing new factor in the equation.

But even here there is good news "because people are reporting these sexual-abuse cases," said Msgr. Charles Scicluna, promoter of justice at the Congregation for the Doctrine of the Faith.

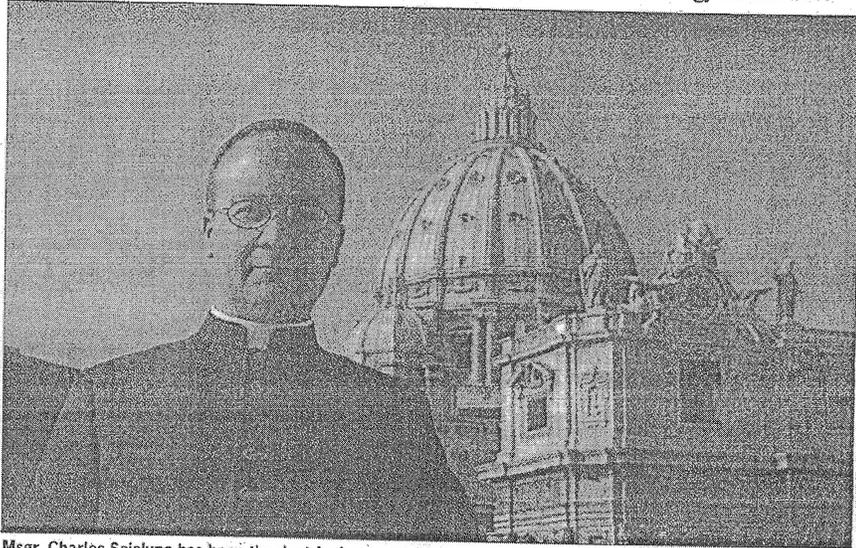
"You are not going to eradicate sin overnight, and this is all about sin," he told Our Sunday Visitor in an exclusive interview. "People talk about the causes, but they don't talk about sin. This is about sin, the sinful nature of man who is called to conversion."

The Maltese monsignor is the canon lawyer and prosecutor for the CDF and has been involved in the review of cases since October 2002. He has assisted bishops and canon lawyers in the United States and other countries as they respond to the crisis.

He debunked the view that the abuse is a phenomenon confined to the Anglo-Saxon world: "It is not linked to one geographical area of the world. You will find cases on all continents." While more cases have surfaced in the United States than elsewhere, "that may be due to reporting policies," he said. "To prevent such abuse, the first very important step is to teach people that they should report cases."

Code changes

The previous Code of Canon Law, in force from 1917 to 1983, "was very clear on the penal pro-



Msgr. Charles Scicluna has been the doctrinal congregation's promoter of justice since 2002. COURTESY PHOTO

Msgr. Charles Scicluna

Job Title: Promoter of Justice of the Supreme Tribunal of the Congregation for the Doctrine of the Faith
Born: Toronto, Ontario, Canada, 1959; raised in Malta
Ordained: Archdiocese of Malta, 1981
Education: Doctorate in Canon Law with a specialization in Jurisprudence, Gregorian University in Rome, 1991
Career: Lecturer in canon law, University of Malta, 1990-95; Apostolic Signatura, 1995-96; substitute promoter of justice, Congregation for the Doctrine of the Faith, 1996-2002; promoter of justice, 2002-present.

cedures to be applied on the local level and about which cases had to be reported to Rome," Msgr. Scicluna said. But after the Second Vatican Council (1962-65), as the code was being revised, "people were not really clear on what they should do concerning certain things which had to be reported."

At that time in the United States and elsewhere, the liberation movement was strong, contestation reigned supreme and in the Catholic Church there was a tendency "to forget the law and try to solve problems amicably." A "pastoral, nonpenal approach" was adopted. Moreover, "there was a failure to exercise authority," he explained.

"What is certain is that up to 2001, all cases of sexual abuse of

a minor had to be dealt with at the local level, and some grave cases could come to Rome on appeal," said Msgr. Scicluna. Since 2001, when Pope John Paul II promulgated new legislation, "every case has to be reported to the CDF."

In the past five years, the CDF has examined "about 800 cases" from the United States and "hundreds, though not a thousand" cases from other countries. It discovered that true pedophilia cases, which involve children under 12, "are very rare," he said. Most victims are young males over 14, he explained, and approximately 80 percent of cases are related to ephebophilia (sexual attraction to pubescent adolescents) or homosexuality.

"Cases happening after 2001

are very, very rare, not only in the United States but worldwide, too," he said.

While this dramatic decline in cases "is good news," he pointed out, "every case is bad news, because if there is only one priest who abuses minors, it's still a tragedy for the Church."

Protection a priority

Asked what conclusions the CDF has drawn after reviewing these cases, Msgr. Scicluna said that "it's very difficult to draw conclusions on a generic level, because every case is a tragedy in itself."

One conclusion topped the list, he said: "Child protection should be, and is to be, a paramount concern for the Church, and structures of reporting and creating a safe environment for children and young people should be in place and should be enforced everywhere in the Church."

Pope John Paul II emphasized this and offered other indications when he addressed the plenary session of the CDF in February 2004. Msgr. Scicluna summarized the pope's words this way: "Prevention comes from formation in the seminaries, clear teaching on what celibacy implies and the adoption of a lifestyle that is truly celibate — a life of prayer,

a life of self-discipline and a life of loyalty and respect for boundaries."

The term "boundaries," he said, referred to "boundaries in interpersonal relations — that is, when a priest is in pastoral contact with a person, he shouldn't, for example, become too affectionate." It also refers to "professional boundaries."

There is one other important conclusion, he added: "Authority has to take reports seriously, and investigations should be triggered immediately."

But he insisted that throughout the process "there must be concern for the good name of the victim and of the priest," and that the Church authority should "not only consider the disciplinary consequences of a cleric's misconduct, [but] must also make the more fundamental discernment or judgment on his suitability for ministry."

Pope on the front

When then-Cardinal Joseph Ratzinger reviewed cases as CDF prefect, he carried out discernment at two levels. Msgr. Scicluna recalled: "What the disciplinary consequence of the misconduct should be?" and "Is this person

Story continued on page 6

Story continued from page 5

suitable to ministry? Does he have a condition, or a vice which he cannot overcome that renders him unsuitable for ministry?"

In fact, Pope Benedict XVI has been on the front line dealing with clergy sexual abuse from the very beginning of his days as CDF prefect (1981-2005). Today, as pope, "he reviews the very, very grave cases that are sent to him" — about two to three per week — requesting dismissal or dispensation.

Referring to the totality of cases from all continents that have come before the CDF, Msgr. Scicluna said 10 percent of the priest-offenders have been dismissed from the ministry, another 10 percent were granted dispensations and 60 percent — mostly elderly men — have been asked to lead a life of prayer and penance and are no longer pastorally active. The remaining 20 percent are subject to penal procedures that have not yet concluded.

In the United States, he said, most cases have been reported and all U.S. dioceses are in compliance with the charter and



Pope Benedict XVI reviews very grave sex-abuse cases, Msgr. Scicluna said. CNS PHOTO FROM REUTERS

norms on sexual abuse drafted in 2002 by the U.S. bishops. The information available to the CDF shows "the system is working," he said.

Furthermore, after the Holy See's visitation of American seminaries, efforts are under way to create a healthy atmosphere there, which can contain any exclusivist of gay subcultures and can enable a young person to grow in a healthy surrounding and dis-

cern his true vocation. "The goal is clear, but it will take time," Msgr. Scicluna said.

Healing responsibility

The monsignor said he feels confident about the child-protection systems put in place in English-speaking countries and believes people in Latin countries and parts of Asia could learn from them.

When questioned whether the Church has done enough to provide healing, he replied, "healing should be done in the community, but one of the tragic consequences is that people who are hurt by priests go away from the Catholic community."

Furthermore, he added, "Healing is not something you do by paying sums of money. Healing is something where you feel accepted, you feel loved and you feel protected."

He said there is "a responsibility on the part of the Church to help in the healing process, and you need expertise which has to be paid for," such as psychological and psychiatric experts.

"When it comes to punitive damages, I don't think that's about healing," he said. "People may want money, and there is a vindictiveness there that is an expectation of justice. I understand that. But I wonder whether the large sums of money being forked out in the United States are really about healing or whether they are about anger and revenge? Do anger and revenge give healing to people?"

Asked if he thought such a scandal could happen again, he reflected for a moment before confessing, "I don't know. I don't have the crystal ball with me. If we lower our guard, it may happen again. All this has taught us that we cannot lower our guard. The devil is there and will keep tempting the Church — and tempting us."

Gerard O'Connell writes from Rome.

Options for dealing with allegations

As the promoter of justice at the Congregation for the Doctrine of the Faith, Msgr. Charles Scicluna acts as a type of prosecutor in the sex-abuse cases. According to a Catholic News Service report, there are five basic options for dealing with sex-abuse accusations against priests:

- The priest, penitent for his behavior and recognizing that it is incompatible with his ministry, requests laicization from the pope.

- Even when not requested by the priest, the pope can decide to dismiss the priest from the clerical state. This is done only in grave and clear cases, a "process of last resort," Msgr. Scicluna said. Typically, the doctrinal congregation makes the request for forced laicization on the recommendation of the local bishop. The pope's decision is not subject to appeal or review.

- A bishop or the Vatican can impose a penalty on the priest using an administrative penal process (described in canon 1720 of the Code of Canon Law) without going through a Church trial.

- If the bishop decides that the penalty is permanent dismissal from the clerical state, he needs approval from the Vatican's doctrinal congregation; if he decides on a lesser penalty, he can decree it on his own authority. The priest can appeal this decision to the CDF.

- A trial of the accused priest can be conducted, typically by diocesan tribunals. These are Church trials and the penalties are spiritual, as opposed to civil trials that may carry jail terms or other penalties.

The decisions and penalties of the diocesan court can be appealed by the priest to the Vatican's doctrinal congregation, which reviews all diocesan trials.

As promoter of justice, Msgr. Scicluna can also appeal the local decision, for example, if he believes a conviction was warranted for a priest who was absolved.

- In cases where a priest known to have been abusive cannot be prosecuted under Church law for technical reasons, a disciplinary action can still be imposed on him — such as limiting or removing him from direct ministry or, after consulting with psychological experts, declaring him impeded from the exercise of ministry. The priest can appeal these disciplinary measures to the CDF.

///

* 13.03.2010,

ZS10031305 - 13-03-2010

Permalink: <http://www.zenit.org/article-34631?!=spanish>

EL "FISCAL" DE LA SANTA SEDE ILUSTRA LA RESPUESTA ANTE CASOS DE PEDERASTIA

Entrevista con monseñor Charles J. Scicluna, promotor de justicia de la Congregación para la Doctrina de la Fe

CIUDAD DEL VATICANO, sábado, 13 de marzo de 2010 ([ZENIT.org](http://www.zenit.org)).- Presentamos la entrevista que ha concedido monseñor Charles J. Scicluna, promotor de justicia de la Congregación para la Doctrina de la Fe, fiscal del Tribunal de la Santa Sede, que tiene por tarea investigar los delitos que la Iglesia considera como más graves (*delicta graviora*): contra la Eucaristía, contra la santidad del sacramento de la penitencia y el delito contra el sexto mandamiento (No cometerás actos impuros), por parte de un clérigo con un menor de 18 años.

Delitos que con un "motu proprio" de 2001, [Sacramentorum sanctitatis tutela](#), ha reservado como competencia a la Congregación para la Doctrina de la Fe. De hecho el "promotor de justicia" es el encargado, entre otras cosas, de la terrible cuestión de los sacerdotes acusados de pederastia que salta periódicamente a las páginas de los medios de comunicación.

La entrevista de monseñor Scicluna, de origen maltés, ha sido publicada este sábado por el diario "Avvenire".

--Monseñor, usted tiene fama de "duro", y sin embargo se acusa sistemáticamente a la Iglesia católica de ser tolerante con los llamados "curas pederastas".

--Monseñor Scicluna: Puede ser que en pasado, quizás también por un malentendido sentido de defensa del buen nombre de la institución, algunos obispos, en la práctica, hayan sido demasiado indulgentes con este tristísimo fenómeno. En la práctica, digo, porque en el ámbito de los principios la condena por esta tipología de delitos ha sido siempre firme e inequívoca. Por lo que respecta solamente al siglo pasado, basta recordar la famosa instrucción "Crimen Sollicitationes" de 1922.

--¿Pero no era de 1962?

--Monseñor Scicluna: No, la primera edición se remonta al pontificado de Pío XI. Más tarde con el beato Juan XXIII el Santo Oficio se ocupó de una nueva edición para los padres conciliares, pero la tirada fue sólo de dos mil copias que no bastaron para la distribución, aplazada *sine die*. De todas formas, se trataba de normas de procedimiento en los casos de solicitudes

durante la confesión y de otros delitos más graves de tipo sexual como el abuso sexual de menores.

--Sin embargo, eran normas en las que se recomendaba el secreto...

--Monseñor Scicluna: Una mala traducción en inglés de ese texto dio pábulo a que se pensara que la Santa Sede imponía el secreto para ocultar los hechos. Pero no era así. El secreto de instrucción servía para proteger la buena fama de todas las personas involucradas, en primer lugar las víctimas, y después los clérigos acusados, que tienen derecho -como cualquier persona- a la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario. A la Iglesia no le gusta la justicia concebida como un espectáculo. La normativa sobre los abusos sexuales no se ha interpretado nunca como prohibición de denuncia a las autoridades civiles.

--No obstante, ese documento sale siempre a relucir para acusar al pontífice actual de haber sido -como prefecto del antiguo Santo Oficio- el responsable objetivo de una política de encubrimiento de los hechos por parte de la Santa Sede.

--Monseñor Scicluna: Es una acusación falsa y una calumnia. En propósito me permito señalar algunos datos. Entre 1975 y 1985 no resulta que se haya sometido a la atención de nuestra congregación ningún aviso de casos de pederastia por parte de clérigos. De todas formas, tras la promulgación del Código de Derecho Canónico de 1983 hubo un período de incertidumbre acerca del elenco de *delicta graviora* reservados a la competencia de este dicasterio. Sólo con el motu proprio de 2001 el delito de pederastia volvió a ser de nuestra exclusiva competencia. Desde aquel momento el cardenal Ratzinger demostró sabiduría y firmeza a la hora de tratar esos casos. Más aún. Dio prueba de gran valor afrontando algunos casos muy difíciles y espinosos, *sine acceptione personarum*. Por lo tanto, acusar al pontífice de ocultación es, lo repito, falso y calumnioso.

--¿Qué pasa si un sacerdote es acusado de uno de los delitos más graves (delictum graviorus)?

--Monseñor Scicluna: Si la acusación es verosímil el obispo tiene la obligación de investigar tanto la credibilidad de la denuncia como el objeto de la misma. Y si el resultado de la investigación previa es atendible, no tiene ya la facultad de disponer en materia y debe referir el caso a nuestra congregación, donde será tratado por la oficina disciplinaria.

--¿Quiénes forman parte de esa oficina?

--Monseñor Scicluna: Junto a mí, que por ser uno de los superiores del dicasterio debo ocuparme de otras cuestiones, hay también un jefe de oficina, el padre Pedro Miguel Funes Díaz, siete eclesiásticos y un penalista laico que siguen esos procedimientos. Otros oficiales de la congregación dan su valiosa aportación según sus diversos idiomas y competencias.

--Se dice que esa oficina trabaja poco y con lentitud...

--Monseñor Scicluna: Es una observación injusta. En 2003 y 2004 una avalancha de casos cubrió nuestras mesas. Muchos procedían de Estados Unidos y se referían al pasado. En los últimos años, gracias a Dios, el fenómeno se ha reducido mucho. Y, por tanto, intentamos tratar los casos nuevos en tiempo real.

--¿Cuántos han tratado hasta ahora?

En los últimos nueve años ([2001-2010](#)) hemos analizado las acusaciones relativas a unos 3000 casos de sacerdotes diocesanos y religiosos concernientes a delitos cometidos en los últimos cincuenta años.

--Es decir, ¿tres mil casos de sacerdotes pederastas?

--Monseñor Scicluna: No es correcto definirlo así. Podemos decir que "grosso modo" en el 60% de esos casos se trata más que nada de actos de "efebofilia", o sea debidos a la atracción sexual por adolescentes del mismo sexo, en el otro 30% de relaciones heterosexuales y en el 10% de actos de pederastia verdadera y propia, esto es, determinados por la atracción sexual hacia niños impúberes. Los casos de sacerdotes acusados de pederastia verdadera y propia son, entonces, unos trescientos en nueve años. Son siempre demasiados, es indudable, pero hay que reconocer que el fenómeno no está tan difundido como se pretende.

--De los tres mil acusados, ¿cuántos han sido procesados y condenados?

--Monseñor Scicluna: Podemos decir que en el 20% de los casos se ha celebrado un proceso penal o administrativo, verdadero y propio que normalmente ha tenido lugar en las diócesis de procedencia -siempre bajo nuestra supervisión- y, sólo raramente, aquí en Roma. Haciendo así se agiliza el procedimiento. En el 60% de los casos, sobre todo debido a la edad avanzada de los acusados, no hubo proceso, pero, se emanaron contra ellos normas administrativas y disciplinarias, como la obligación de no celebrar misa con los fieles, de no confesar, de llevar una vida retirada y de oración. Hay que reafirmar que en estos casos, entre los cuales hubo algunos de gran impacto, de los que se han ocupado los medios de comunicación, no se trata de absoluciones. Ciertamente no ha habido una condena formal, pero si a una persona la obligan al silencio y a la oración, será por algo.

--Nos queda por analizar el 20% de los casos...

--Monseñor Scicluna: En un 10% de los casos, particularmente graves y con pruebas abrumadoras, el Santo Padre asumió la dolorosa responsabilidad de autorizar un decreto de dimisión del estado clerical. Se trata de un procedimiento gravísimo, emprendido administrativamente, pero inevitable. En el restante 10% de los casos los mismos clérigos acusados pidieron la dispensa de las obligaciones derivadas del sacerdocio que fue aceptada con prontitud. Los sacerdotes implicados en estos últimos casos tenían en su poder material de pornografía pederasta y por eso fueron condenados por las autoridades civiles.

--¿Cuál es la procedencia de estos tres mil casos?

--Monseñor Scicluna: Sobre todo de Estados Unidos que entre [2003-2004](#) representaban alrededor del 80% de la totalidad de los casos. Hacia 2009 el porcentaje estadounidense disminuyó pasando a ser el 25% de los 223 nuevos casos señalados en todo el mundo. En los últimos años ([2007-2009](#)), efectivamente, la media anual de los casos señalados a la Congregación en todo el mundo ha sido de 250 casos. Muchos países señalan sólo uno o dos casos. Aumenta, por lo tanto, la diversidad y el número de los países de procedencia de los casos, pero el fenómeno es muy limitado. Hay que tener en cuenta que son 400.000 en total los sacerdotes diocesanos y religiosos en el mundo. Esa estadística no se corresponde con la

percepción creada cuando casos tan tristes ocupan las primeras planas de los periódicos.

--¿Y en Italia?

--Monseñor Scicluna: Hasta ahora no parece que el fenómeno tenga dimensiones dramáticas, aunque lo que me preocupa es un tipo de "cultura del silencio" que veo todavía muy difundida en la península. La Conferencia Episcopal Italiana (CEI) ofrece un óptimo servicio de asesoría técnico-jurídica para los obispos que deban tratar esos casos. Observo con gran satisfacción el compromiso de los obispos italianos por afrontar cada vez mejor los casos que les señalan.

--Decía hace poco que los procesos, propios y verdaderos, atañen al 20% de los tres mil casos examinados en los últimos años. ¿Se han resuelto todos con la condena de los acusados?

--Monseñor Scicluna: Muchos procesos ya celebrados se resolvieron con la condena del acusado. Pero tampoco han faltado otros en que el sacerdote fue declarado inocente o en que las acusaciones no fueron consideradas lo suficientemente probadas. De cualquier modo, en todos los casos, se analiza siempre no solo la culpabilidad o no culpabilidad del clérigo acusado sino también el discernimiento sobre su idoneidad al ministerio público.

--Una acusación recurrente a las jerarquías eclesísticas es que no denuncian también a las autoridades civiles los delitos de pedofilia que les señalan.

--Monseñor Scicluna: En algunos países de cultura jurídica anglosajona, pero también en Francia, los obispos que saben que sus sacerdotes han cometido delitos fuera del secreto sacramental de la confesión, están obligados a denunciarlos a las autoridades judiciales. Se trata de un deber pesado porque estos obispos están obligados a realizar un gesto como el de un padre que denuncia a su hijo. A pesar de todo, nuestra indicación en estos casos es la de respetar la ley.

--¿En los casos en que los obispos no están obligados por ley?

--Monseñor Scicluna: En estos casos no imponemos a los obispos que denuncien a los propios sacerdotes, sino que les alentamos a dirigirse a las víctimas para invitarlas a denunciar a estos sacerdotes de los que han sido víctimas. Además, les invitamos a proporcionar toda la asistencia espiritual, pero no solo espiritual, a estas víctimas. En un reciente caso concerniente a un sacerdote condenado por un tribunal civil italiano, esta Congregación sugirió precisamente a los denunciantes, que se habían dirigido a nosotros para un proceso canónico, que lo comunicaran también a las autoridades civiles en interés de las víctimas y para evitar otros crímenes".

--Una última pregunta: ¿está prevista la prescripción por los "delicta graviora"?

--Monseñor Scicluna: Ha tocado un punto crítico. En el pasado, es decir antes de 1889, la prescripción de la acción penal era una norma ajena al derecho canónico. Para los delitos más graves, solo con el motu proprio del 2001 se introdujo una prescripción de diez años. Sobre la base de estas normas, en los casos de abuso sexual el decenio comienza el día en que el menor cumple dieciocho años.

--¿Es suficiente?

--Monseñor Scicluna: La praxis indica que el término de diez años no es adecuado a este tipo de casos y sería deseable volver al sistema precedente en el que no prescribían los *delicta graviora*. El 7 de noviembre de 2002, el venerable siervo de Dios Juan Pablo II concedió a este dicasterio la facultad de derogar la prescripción caso por caso ante una petición motivada por parte del obispo, y la derogación normalmente se concede.

Por Gianni Cardinali, traducción distribuida por Radio Vaticano.

///

19.03.2010,

CARTA PASTORAL DEL SANTO PADRE **BENEDICTO XVI**
A LOS CATÓLICOS DE IRLANDA

1. Queridos hermanos y hermanas de la Iglesia en Irlanda, os escribo con gran preocupación como Pastor de la Iglesia universal. Al igual que vosotros, estoy profundamente consternado por las noticias que han salido a la luz sobre el abuso de niños y jóvenes vulnerables por parte de miembros de la Iglesia en Irlanda, especialmente sacerdotes y religiosos. Comparto la desazón y el sentimiento de traición que muchos de vosotros habéis experimentado al enteraros de esos actos pecaminosos y criminales y del modo en que los afrontaron las autoridades de la Iglesia en Irlanda.

Como sabéis, invité hace poco a los obispos de Irlanda a una reunión en Roma para que informaran sobre cómo abordaron esas cuestiones en el pasado e indicaran los pasos que habían dado para hacer frente a esta grave situación. Junto con algunos altos prelados de la Curia romana escuché lo que tenían que decir, tanto individualmente como en grupo, mientras proponían un análisis de los errores cometidos y las lecciones aprendidas, y una descripción de los programas y procedimientos actualmente en curso. Nuestras reflexiones fueron francas y constructivas. Confío en que, como resultado, los obispos estén ahora en una posición más fuerte para continuar la tarea de reparar las injusticias del pasado y afrontar las cuestiones más amplias relacionadas con el abuso de menores de manera conforme con las exigencias de la justicia y las enseñanzas del Evangelio.

2. Por mi parte, teniendo en cuenta la gravedad de estos delitos y la respuesta a menudo inadecuada que han recibido por parte de las autoridades eclesíásticas de vuestro país, he decidido escribir esta carta pastoral para expresar mi cercanía a vosotros, y proponeros un camino de curación, renovación y reparación.

En realidad, como han indicado muchas personas en vuestro país, el problema de abuso de menores no es específico de Irlanda ni de la Iglesia. Sin embargo, la tarea que tenéis ahora por delante es la de hacer frente al problema de los abusos ocurridos dentro de la comunidad católica de Irlanda y de hacerlo con valentía y determinación. Que nadie se imagine que esta dolorosa situación se va a resolver pronto. Se han dado pasos positivos pero todavía queda mucho por hacer. Se necesita perseverancia y oración, con gran confianza en la fuerza sanadora de la gracia de Dios.

Al mismo tiempo, también debo expresar mi convicción de que para recuperarse de esta dolorosa herida, la Iglesia en Irlanda debe reconocer en primer lugar ante Dios y ante los demás los graves pecados cometidos contra niños indefensos. Ese reconocimiento, junto con un sincero pesar por el daño causado a las víctimas y a sus familias, debe desembocar en un esfuerzo conjunto para garantizar que en el futuro los niños estén protegidos de semejantes delitos.

Mientras afrontáis los retos de este momento, os pido que recordéis la "roca de la que fuisteis tallados" (Is 51, 1). Reflexionad sobre la generosa y a menudo heroica contribución que han dado a la Iglesia y a la humanidad generaciones de hombres y mujeres irlandeses, y haced que esa reflexión impulse a un honrado examen de conciencia personal y a un convencido programa de renovación eclesial e individual. Rezo para que la Iglesia en Irlanda, asistida por la intercesión de sus numerosos santos y purificada por la penitencia, supere esta crisis y vuelva a ser una vez más testigo convincente de la verdad y la bondad de Dios todopoderoso, que se han manifestado en su Hijo Jesucristo.

3. A lo largo de la historia, los católicos irlandeses han demostrado ser, tanto en su patria como fuera de ella, una fuerza motriz del bien. Monjes celtas como san Columbano difundieron el Evangelio en Europa occidental y sentaron las bases de la cultura monástica medieval. Los ideales de santidad, caridad y sabiduría trascendente, nacidos de la fe cristiana, se plasmaron en la construcción de iglesias y monasterios, y en la creación de escuelas, bibliotecas y hospitales, que contribuyeron a consolidar la identidad espiritual de Europa. Aquellos misioneros irlandeses debían su fuerza y su inspiración a la firmeza de su fe, al fuerte liderazgo y a la rectitud moral de la Iglesia en su tierra natal.

A partir del siglo XVI, los católicos en Irlanda sufrieron un largo período de persecución, durante el cual lucharon por mantener viva la llama de la fe en circunstancias difíciles y peligrosas. San Oliverio Plunkett, arzobispo mártir de Armagh, es el ejemplo más famoso de una multitud de valerosos hijos e hijas de Irlanda dispuestos a dar su vida por la fidelidad al Evangelio. Después de la Emancipación Católica, la Iglesia fue libre para volver a crecer. Las familias y un sinnúmero de personas que habían conservado la fe en el momento de la prueba se convirtieron en la chispa de un gran renacimiento del catolicismo irlandés en el siglo XIX. La Iglesia escolarizaba, especialmente a los pobres, lo cual supuso una importante contribución a la sociedad irlandesa. Entre los frutos de las nuevas escuelas católicas se cuenta el aumento de las vocaciones: generaciones de misioneros -sacerdotes, hermanas y hermanos- dejaron su patria para servir en todos los continentes, sobre todo en el mundo de habla inglesa. Eran admirables no sólo por la vastedad de su número, sino también por la fuerza de su fe y la solidez de su compromiso pastoral. Muchas diócesis, especialmente en África, América y Australia, se han beneficiado de la presencia de clérigos y religiosos irlandeses, que predicaron el Evangelio y fundaron parroquias, escuelas y universidades, clínicas y hospitales, abiertas tanto a los católicos como al resto de la sociedad, prestando una atención particular a las necesidades de los pobres.

En casi todas las familias irlandesas ha habido siempre alguien —un hijo o una hija, una tía o un tío— que ha entregado su vida a la Iglesia. Con razón, las familias irlandesas tienen un gran respeto y afecto por sus seres queridos que han dedicado su vida a Cristo, compartiendo el don de la fe con otros y llevando esa fe a la práctica con un servicio amoroso a Dios y al prójimo.

4. En las últimas décadas, sin embargo, la Iglesia en vuestro país ha tenido que afrontar nuevos y graves retos para la fe debidos a la rápida transformación y secularización de la sociedad irlandesa. El cambio social ha sido muy veloz y con frecuencia ha repercutido adversamente en la tradicional adhesión de las personas a la enseñanza y los valores católicos. Asimismo, a menudo se dejaban de lado las prácticas sacramentales y devocionales que sostienen la fe y la hacen capaz de crecer, como la confesión frecuente, la oración diaria y los retiros anuales. También fue significativa en ese período la tendencia, incluso por parte de sacerdotes y religiosos, a adoptar formas de pensamiento y de juicio de las realidades seculares sin suficiente referencia al Evangelio. El programa de renovación propuesto por el concilio Vaticano II a veces fue mal entendido y, además, a la luz de los profundos cambios sociales que estaban teniendo lugar, no era nada fácil discernir la mejor manera de realizarlo. En particular, hubo una tendencia, motivada por buenas intenciones, pero equivocada, a

evitar los enfoques penales de las situaciones canónicamente irregulares. En este contexto general debemos tratar de entender el desconcertante problema del abuso sexual de niños, que ha contribuido no poco al debilitamiento de la fe y a la pérdida de respeto por la Iglesia y sus enseñanzas.

Sólo examinando cuidadosamente los numerosos elementos que dieron lugar a la crisis actual es posible efectuar un diagnóstico claro de sus causas y encontrar remedios eficaces.

Ciertamente, entre los factores que contribuyeron a ella, podemos enumerar: procedimientos inadecuados para determinar la idoneidad de los candidatos al sacerdocio y a la vida religiosa; insuficiente formación humana, moral, intelectual y espiritual en los seminarios y noviciados; una tendencia en la sociedad a favorecer al clero y otras figuras de autoridad y una preocupación fuera de lugar por el buen nombre de la Iglesia y por evitar escándalos, cuyo resultado fue la falta de aplicación de las penas canónicas en vigor y la falta de tutela de la dignidad de cada persona. Hay que actuar con urgencia para contrarrestar estos factores, que han tenido consecuencias tan trágicas para la vida de las víctimas y sus familias y han oscurecido la luz del Evangelio como no lo habían logrado ni siquiera siglos de persecución.

5. En varias ocasiones, desde mi elección a la Sede de Pedro, me he encontrado con víctimas de abusos sexuales y estoy dispuesto a seguir haciéndolo en futuro. He hablado con ellos, he escuchado sus historias, he constatado su sufrimiento, he rezado con ellos y por ellos.

Anteriormente en mi pontificado, preocupado por abordar esta cuestión, pedí a los obispos de Irlanda, durante la visita "ad limina" de 2006, "establecer la verdad de lo sucedido en el pasado, dar todos los pasos necesarios para evitar que se repita en el futuro, garantizar que se respeten plenamente los principios de justicia y, sobre todo, curar a las víctimas y a todos los afectados por esos crímenes abominables" (Discurso a los obispos de Irlanda, 28 de octubre de 2006: *L'Osservatore Romano*, edición en lengua española, 3 de noviembre de 2006, p. 3).

Con esta carta quiero exhortaros a todos vosotros, como pueblo de Dios en Irlanda, a reflexionar sobre las heridas infligidas al cuerpo de Cristo, sobre los remedios necesarios, a veces dolorosos, para vendarlas y curarlas, y sobre la necesidad de unidad, caridad y ayuda mutua en el largo proceso de recuperación y renovación eclesial. Me dirijo ahora a vosotros con palabras que me salen del corazón, y quiero hablar a cada uno de vosotros y a todos vosotros como hermanos y hermanas en el Señor.

6. A las víctimas de abusos y a sus familias

Habéis sufrido inmensamente y eso me apesadumbra en verdad. Sé que nada puede borrar el mal que habéis soportado. Vuestra confianza ha sido traicionada y vuestra dignidad ha sido violada. Muchos habéis experimentado que cuando teníais el valor suficiente para hablar de lo que os había pasado, nadie quería escucharos. Los que habéis sufrido abusos en los internados debéis haber sentido que no había manera de escapar de vuestros sufrimientos. Es comprensible que os resulte difícil perdonar o reconciliaros con la Iglesia. En su nombre, expreso abiertamente la vergüenza y el remordimiento que sentimos todos. Al mismo tiempo, os pido que no perdáis la esperanza. En la comunión con la Iglesia es donde nos encontramos con la persona de Jesucristo, que fue él mismo víctima de la injusticia y del pecado. Como vosotros, aún lleva las heridas de su sufrimiento injusto. Él entiende la profundidad de vuestro dolor y la persistencia de su efecto en vuestra vida y en vuestras relaciones con los demás, incluyendo vuestra relación con la Iglesia. Sé que a algunos de vosotros les resulta difícil incluso entrar en una iglesia después de lo que ha sucedido. Sin embargo, las heridas mismas de Cristo, transformadas por sus sufrimientos redentores, son los instrumentos que han roto el poder del mal y nos hacen renacer a la vida y la esperanza. Creo firmemente en el poder curativo de su amor sacrificial —incluso en las situaciones más oscuras y sin esperanza— que trae la liberación y la promesa de un nuevo comienzo.

Al dirigirme a vosotros como pastor, preocupado por el bien de todos los hijos de Dios, os pido humildemente que reflexionéis sobre lo que he dicho. Ruego para que, acercándoos a Cristo y

participando en la vida de su Iglesia —una Iglesia purificada por la penitencia y renovada en la caridad pastoral— descubráis de nuevo el amor infinito de Cristo por cada uno de vosotros. Estoy seguro de que de esta manera seréis capaces de encontrar reconciliación, profunda curación interior y paz.

7. A los sacerdotes y religiosos que han abusado de niños

Habéis traicionado la confianza depositada en vosotros por jóvenes inocentes y por sus padres. Debéis responder de ello ante Dios todopoderoso y ante los tribunales debidamente constituidos. Habéis perdido la estima de la gente de Irlanda y arrojado vergüenza y deshonor sobre vuestros hermanos sacerdotes o religiosos. Los que sois sacerdotes habéis violado la santidad del sacramento del Orden, en el que Cristo mismo se hace presente en nosotros y en nuestras acciones. Además del inmenso daño causado a las víctimas, se ha hecho un daño enorme a la Iglesia y a la percepción pública del sacerdocio y de la vida religiosa.

Os exhorto a examinar vuestra conciencia, a asumir la responsabilidad de los pecados que habéis cometido y a expresar con humildad vuestro pesar. El arrepentimiento sincero abre la puerta al perdón de Dios y a la gracia de la verdadera enmienda. Debéis tratar de expiar personalmente vuestras acciones ofreciendo oraciones y penitencias por aquellos a quienes habéis ofendido. El sacrificio redentor de Cristo tiene el poder de perdonar incluso el más grave de los pecados y de sacar el bien incluso del más terrible de los males. Al mismo tiempo, la justicia de Dios nos pide dar cuenta de nuestras acciones sin ocultar nada. Admitid abiertamente vuestra culpa, someteos a las exigencias de la justicia, pero no desesperéis de la misericordia de Dios.

8. A los padres

Os habéis sentido profundamente conmocionados al conocer los hechos terribles que sucedían en el que debía haber sido el entorno más seguro de todos. En el mundo de hoy no es fácil construir un hogar y educar a los hijos. Se merecen crecer en un ambiente seguro, con cariño y amor, con un fuerte sentido de su identidad y su valor. Tienen derecho a ser educados en los auténticos valores morales, enraizados en la dignidad de la persona humana, a inspirarse en la verdad de nuestra fe católica y a aprender modos de comportamiento y acción que los lleven a una sana autoestima y a la felicidad duradera. Esta tarea noble pero exigente está confiada en primer lugar a vosotros, sus padres. Os invito a desempeñar vuestro papel para garantizar a los niños los mejores cuidados posibles, tanto en el hogar como en la sociedad en general, mientras la Iglesia, por su parte, sigue aplicando las medidas adoptadas en los últimos años para proteger a los jóvenes en los ambientes parroquiales y escolares. Os aseguro que estoy cerca de vosotros y os ofrezco el apoyo de mis oraciones mientras cumplís vuestras importantes responsabilidades

9. A los niños y jóvenes de Irlanda

Quiero dirigiros una palabra especial de aliento. Vuestra experiencia de la Iglesia es muy diferente de la de vuestros padres y abuelos. El mundo ha cambiado mucho desde que ellos tenían vuestra edad. Sin embargo, todas las personas, en cada generación, están llamadas a recorrer el mismo camino durante la vida, cualesquiera que sean las circunstancias. Todos estamos escandalizados por los pecados y fallos de algunos miembros de la Iglesia, en particular de los que fueron elegidos especialmente para guiar y servir a los jóvenes. Pero es en la Iglesia donde encontraréis a Jesucristo, que es el mismo ayer, hoy y siempre (cf. Hb 13, 8). Él os ama y se entregó por vosotros en la cruz. Buscad una relación personal con él dentro de la comunión de su Iglesia, porque él nunca traicionará vuestra confianza. Sólo él puede satisfacer vuestros anhelos más profundos y dar pleno sentido a vuestra vida, orientándola al servicio de los demás. Mantened vuestra mirada fija en Jesús y en su bondad, y proteged la llama de la fe en vuestro corazón. Espero en vosotros para que, junto con vuestros hermanos católicos en Irlanda, seáis discípulos fieles de nuestro Señor y aportéis el entusiasmo y el idealismo tan necesarios para la reconstrucción y la renovación de nuestra amada Iglesia.

10. A los sacerdotes y religiosos de Irlanda

Todos nosotros estamos sufriendo las consecuencias de los pecados de nuestros hermanos que han traicionado una obligación sagrada o no han afrontado de forma justa y responsable las denuncias de abusos. A la luz del escándalo y la indignación que estos hechos han causado, no sólo entre los fieles laicos sino también entre vosotros y en vuestras comunidades religiosas, muchos os sentís personalmente desanimados e incluso abandonados. También soy consciente de que a los ojos de algunos aparecéis tachados de culpables por asociación, y de que os consideran como si fuerais de alguna forma responsable de los delitos de los demás. En este tiempo de sufrimiento quiero reconocer la entrega de vuestra vida sacerdotal y religiosa, y vuestros apostolados, y os invito a reafirmar vuestra fe en Cristo, vuestro amor a su Iglesia y vuestra confianza en la promesa evangélica de redención, de perdón y de renovación interior. De esta manera, demostraréis a todos que donde abunda el pecado, sobreabunda la gracia (cf. Rm 5, 20).

Sé que muchos estáis decepcionados, desconcertados e irritados por la manera en que algunos de vuestros superiores han abordado esas cuestiones. Sin embargo, es esencial que cooperéis estrechamente con los que desempeñan cargos de autoridad y colaboréis a fin de garantizar que las medidas adoptadas para responder a la crisis sean verdaderamente evangélicas, justas y eficaces. Os pido, sobre todo, que seáis cada vez más claramente hombres y mujeres de oración, siguiendo con valentía el camino de la conversión, la purificación y la reconciliación. De esta manera, la Iglesia en Irlanda cobrará nueva vida y vitalidad gracias a vuestro testimonio del poder redentor de Dios que se hace visible en vuestra vida.

11. A mis hermanos obispos

No se puede negar que algunos de vosotros y de vuestros predecesores habéis fallado, a veces gravemente, a la hora de aplicar las normas, codificadas desde hace largo tiempo, del derecho canónico sobre los delitos de abusos de niños. Se han cometido graves errores en la respuesta a las acusaciones. Reconozco que era muy difícil captar la magnitud y la complejidad del problema, obtener información fiable y tomar decisiones adecuadas a la luz de los pareceres divergentes de los expertos. No obstante, hay que reconocer que se cometieron graves errores de juicio y hubo fallos de gobierno. Todo esto ha socavado gravemente vuestra credibilidad y eficacia. Aprecio los esfuerzos que habéis llevado a cabo para remediar los errores del pasado y para garantizar que no vuelvan a ocurrir. Además de aplicar plenamente las normas del derecho canónico concernientes a los casos de abusos de niños, seguid cooperando con las autoridades civiles en el ámbito de su competencia. Está claro que los superiores religiosos deben hacer lo mismo. También ellos participaron en las recientes reuniones en Roma con el propósito de establecer un enfoque claro y coherente de estas cuestiones. Es necesario revisar y actualizar constantemente las normas de la Iglesia en Irlanda para la protección de los niños y aplicarlas plena e imparcialmente, en conformidad con el derecho canónico.

Sólo una acción decidida llevada a cabo con total honradez y transparencia restablecerá el respeto y el aprecio del pueblo irlandés por la Iglesia a la que hemos consagrado nuestra vida. Debe brotar, en primer lugar, de vuestro examen de conciencia personal, de la purificación interna y de la renovación espiritual. El pueblo de Irlanda, con razón, espera que seáis hombres de Dios, que seáis santos, que viváis con sencillez y busquéis día tras día la conversión personal. Para ellos, en palabras de san Agustín, sois obispos, y sin embargo, con ellos estáis llamados a ser discípulos de Cristo (cf. Sermón 340, 1). Os exhorto, por tanto, a renovar vuestro sentido de responsabilidad ante Dios, para crecer en solidaridad con vuestro pueblo y profundizar vuestra solicitud pastoral por todos los miembros de vuestro rebaño. En particular, preocupaos por la vida espiritual y moral de cada uno de vuestros sacerdotes. Servidles de ejemplo con vuestra propia vida, estad cerca de ellos, escuchad sus preocupaciones, ofrecedles aliento en este momento de dificultad y alimentad la llama de su amor a Cristo y su compromiso al servicio de sus hermanos y hermanas.

Asimismo, hay que alentar a los laicos a que desempeñen el papel que les corresponde en la vida de la Iglesia. Asegurad su formación para que puedan dar razón del Evangelio, de modo articulado y convincente, en medio de la sociedad moderna (cf. 1 P 3, 15), y cooperen más plenamente en la vida y en la misión de la Iglesia. Esto, a su vez, os ayudará a volver a ser guías y testigos creíbles de la verdad redentora de Cristo.

12. A todos los fieles de Irlanda

La experiencia que un joven hace de la Iglesia debería fructificar siempre en un encuentro personal y vivificador con Jesucristo, dentro de una comunidad que lo ama y lo sustenta. En este entorno, hay que animar a los jóvenes a alcanzar su plena estatura humana y espiritual, a aspirar a altos ideales de santidad, caridad y verdad, y a inspirarse en la riqueza de una gran tradición religiosa y cultural. En nuestra sociedad cada vez más secularizada, en la que incluso los cristianos a menudo encontramos difícil hablar de la dimensión trascendente de nuestra existencia, tenemos que encontrar nuevos modos de transmitir a los jóvenes la belleza y la riqueza de la amistad con Jesucristo en la comunión de su Iglesia. Al afrontar la crisis actual, las medidas para contrarrestar adecuadamente los delitos individuales son esenciales, pero por sí solos no bastan: hace falta una nueva visión que inspire a la generación actual y a las futuras a atesorar el don de nuestra fe común. Siguiendo el camino indicado por el Evangelio, observando los mandamientos y conformando vuestra vida cada vez más a la persona de Jesucristo, experimentaréis seguramente la renovación profunda que necesita con urgencia nuestra época. Os invito a todos a perseverar en este camino.

13. Queridos hermanos y hermanas en Cristo, profundamente preocupado por todos vosotros en este momento de dolor, en que la fragilidad de la condición humana se revela tan claramente, os he querido ofrecer estas palabras de aliento y apoyo. Espero que las aceptéis como un signo de mi cercanía espiritual y de mi confianza en vuestra capacidad de afrontar los retos del momento actual, recurriendo, como fuente de renovada inspiración y fortaleza, a las nobles tradiciones de Irlanda de fidelidad al Evangelio, perseverancia en la fe y determinación en la búsqueda de la santidad. Juntamente con todos vosotros, oro con insistencia para que, con la gracia de Dios, se curen las heridas infligidas a tantas personas y familias, y para que la Iglesia en Irlanda experimente una época de renacimiento y renovación espiritual

14. Quiero proponeros, además, algunas medidas concretas para afrontar la situación.

Al final de mi reunión con los obispos de Irlanda, les pedí que la Cuaresma de este año se considerara tiempo de oración para una efusión de la misericordia de Dios y de los dones de santidad y fortaleza del Espíritu Santo sobre la Iglesia en vuestro país. Ahora os invito a todos a ofrecer durante un año, desde ahora hasta la Pascua de 2011, las penitencias de los viernes para este fin. Os pido que ofrezcáis vuestro ayuno, vuestras oraciones, vuestra lectura de la Sagrada Escritura y vuestras obras de misericordia para obtener la gracia de la curación y la renovación de la Iglesia en Irlanda. Os animo a redescubrir el sacramento de la Reconciliación y a aprovechar con más frecuencia el poder transformador de su gracia.

Hay que prestar también especial atención a la adoración eucarística, y en cada diócesis debe haber iglesias o capillas específicamente dedicadas a este fin. Pido a las parroquias, seminarios, casas religiosas y monasterios que organicen tiempos de adoración eucarística, para que todos tengan la oportunidad de participar. Con la oración ferviente ante la presencia real del Señor, podéis llevar a cabo la reparación por los pecados de abusos que han causado tanto daño y, al mismo tiempo, implorar la gracia de una fuerza renovada y un sentido más profundo de misión por parte de todos los obispos, sacerdotes, religiosos y fieles.

Estoy seguro de que este programa llevará a un renacimiento de la Iglesia en Irlanda en la plenitud de la verdad misma de Dios, porque es la verdad la que nos hace libres (cf. Jn 8, 32). Además, después de haber orado y consultado sobre esta cuestión, tengo la intención de convocar una visita apostólica en algunas diócesis de Irlanda, así como en seminarios y

congregaciones religiosas. La visita tiene por finalidad ayudar a la Iglesia local en su camino de renovación y se hará en cooperación con las oficinas competentes de la Curia romana y de la Conferencia episcopal irlandesa. Los detalles se anunciarán a su debido tiempo.

También propongo que se convoque una Misión a nivel nacional para todos los obispos, sacerdotes y religiosos. Espero que gracias a la competencia de predicadores expertos y organizadores de retiros de Irlanda y de otros lugares, y examinando nuevamente los documentos conciliares, los ritos litúrgicos de la ordenación y la profesión, y las recientes enseñanzas pontificias, lleguéis a un aprecio más profundo de vuestras vocaciones respectivas, a fin de redescubrir las raíces de vuestra fe en Jesucristo y de beber en abundancia en las fuentes de agua viva que os ofrece a través de su Iglesia.

En este Año dedicado a los sacerdotes, os propongo de forma especial la figura de san Juan María Vianney, que comprendió tan profundamente el misterio del sacerdocio. "El sacerdote —escribió— tiene la llave de los tesoros del cielo: él es quien abre la puerta; es el administrador del buen Dios; el administrador de sus bienes". El cura de Ars entendió perfectamente la gran bendición que supone para una comunidad un sacerdote bueno y santo: "Un buen pastor, un pastor según el corazón de Dios, es el tesoro más grande que el buen Dios puede conceder a una parroquia, y uno de los dones más preciosos de la misericordia divina". Que por la intercesión de san Juan María Vianney se revitalice el sacerdocio en Irlanda y toda la Iglesia en Irlanda crezca en la estima del gran don del ministerio sacerdotal.

Aprovecho esta oportunidad para dar las gracias anticipadamente a todos aquellos que se implicarán en la tarea de organizar la visita apostólica y la Misión, así como a los numerosos hombres y mujeres que en toda Irlanda ya están trabajando para proteger a los niños en los ambientes eclesiales. Desde que se comenzó a entender plenamente la gravedad y la magnitud del problema de los abusos sexuales de niños en instituciones católicas, la Iglesia ha llevado a cabo una cantidad inmensa de trabajo en muchas partes del mundo para hacerle frente y ponerle remedio. Aunque no se debe escatimar ningún esfuerzo para mejorar y actualizar los procedimientos existentes, me anima el hecho de que las prácticas vigentes de tutela adoptadas por las Iglesias locales se consideran en algunas partes del mundo un modelo para otras instituciones.

Quiero concluir esta carta con una Oración especial por la Iglesia en Irlanda, que os envío con la solicitud de un padre por sus hijos y con el afecto de un cristiano como vosotros, escandalizado y herido por lo que ha ocurrido en nuestra amada Iglesia. Que, cuando recéis esta oración en vuestras familias, parroquias y comunidades, la santísima Virgen María os proteja y guíe a cada uno a una unión más íntima con su Hijo, crucificado y resucitado. Con gran afecto y firme confianza en las promesas de Dios, de corazón os imparto a todos mi bendición apostólica como prenda de fortaleza y paz en el Señor.

Vaticano, 19 de marzo de 2010, solemnidad de San José.

BENEDICTUS PP. XVI

ORACIÓN POR LA IGLESIA EN IRLANDA

Dios de nuestros padres,
renuévanos en la fe que es nuestra vida y salvación,
en la esperanza que promete perdón y renovación interior,
en la caridad que purifica y abre nuestro corazón
a amarte a ti, y en ti, a todos nuestros hermanos y hermanas.
Señor Jesucristo,
que la Iglesia en Irlanda renueve su compromiso milenario
en la formación de nuestros jóvenes en el camino
de la verdad y la bondad, la santidad y el servicio generoso a la sociedad.

Espíritu Santo, consolador, defensor y guía,
inspira una nueva primavera de santidad y celo apostólico
para la Iglesia en Irlanda.
Que nuestro dolor y nuestras lágrimas,
nuestro sincero esfuerzo por corregir los errores del pasado
y nuestro firme propósito de enmienda,
den una cosecha abundante de gracia
para la profundización de la fe
en nuestras familias, parroquias, escuelas y comunidades,
para el progreso espiritual de la sociedad irlandesa,
y el crecimiento de la caridad,
la justicia, la alegría y la paz en toda la familia humana.
A ti, Trinidad,
con plena confianza en la amorosa protección de María,
Reina de Irlanda, Madre nuestra,
y de san Patricio, santa Brígida y todos los santos,
nos encomendamos nosotros mismos,
y a nuestros hijos
así como las necesidades de la Iglesia en Irlanda.
Amén.

///

*** 21.05.2010**

*** THE NORMS OF THE MOTU PROPRIO**

"SACRAMENTORUM SANCTITATIS TUTELA" (2001)

HISTORICAL INTRODUCTION

(Prepared by the Congregation for the Doctrine of the Faith)

The *Code of Canon Law* promulgated by Pope Benedict XV in 1917 recognized the existence of a number of canonical crimes or "delicts" reserved to the exclusive competence of the Sacred Congregation of the Holy Office which, as a tribunal, was governed by its own proper law (cfr. can. 1555 CIC 1917).

A few years after the promulgation of the 1917 Code, the Holy Office issued an Instruction, "*Crimen Sollicitationis*" (1922), which gave detailed instruction to local dioceses and tribunals on the procedures to be adopted when dealing with the canonical delict of solicitation. This most grave crime concerned the abuse of the sanctity and dignity of the Sacrament of Penance by a Catholic priest who solicited the penitent to sin against the sixth commandment, either with the confessor himself, or with a third party. The norms issued in 1922 were an update, in light of the Code of Canon Law of 1917, of the Apostolic Constitution "*Sacramentorum Poenitentiae*" promulgated by Pope Benedict XIV in 1741.

A number of concerns had to be addressed, underlining the specificity of the legislation (with implications which are less relevant from the perspective of civil penal law): the respect of the dignity of the sacrament, the inviolable seal of the confessional, the dignity of the penitent and the fact that in most cases the accused priest could not be interrogated fully on what occurred without putting the seal of confession in danger.

This special procedure was based, therefore, on an indirect method of achieving the moral certitude necessary for a definitive decision in the case. This indirect method included investigating the credibility of the person accusing the priest and the life and behaviour of the

accused priest. The accusation itself was considered the most serious accusation one could bring against a Roman Catholic priest. Therefore, the procedure took care to ensure that a priest who could be a victim of a false or calumnious accusation would be protected from infamy until proven guilty. This was achieved through a strict code of confidentiality which was meant to protect all persons concerned from undue publicity until the definitive decision of the ecclesiastic tribunal.

The 1922 Instruction included a short section dedicated to another canonical delict: the "*crimen pessimum*" which dealt with same-sex clerical misconduct. This further section determined that the special procedures for solicitation cases should be used for "*crimen pessimum*" cases, with those adaptations rendered necessary by the nature of the case. The norms concerning the "*crimen pessimum*" also extended to the heinous crime of sexual abuse of prepubescent children and to bestiality.

The Instruction "*Crimen sollicitationis*" was, therefore, never intended to represent the entirety of the policy of the Catholic Church regarding sexual improprieties on the part of the clergy. Rather, its sole purpose was to establish a procedure that responded to the singularly delicate situation that is a sacramental confession, in which the duty of complete confidentiality on the part of the priest corresponds, according to divine law, to the complete openness of the intimate life of the soul on the part of the penitent. Over time and only analogously, these norms were extended to some cases of immoral conduct of priests. The idea that there should be comprehensive legislation that treats the sexual conduct of persons entrusted with the educational responsibility is very recent; therefore, attempting to judge the canonical norms of the past century from this perspective is gravely anachronistic.

The 1922 Instruction was given as needed to bishops who had to deal with particular cases concerning solicitation, clerical homosexuality, sexual abuse of children and bestiality. In 1962, Blessed Pope John XXIII authorised a reprint of the 1922 Instruction, with a small section added regarding the administrative procedures to be used in those cases in which religious clerics were involved. Copies of the 1962 re-print were meant to be given to the Bishops gathering for the Second Vatican Council (1962-1965). A few copies of this re-print were handed out to bishops who, in the meantime, needed to process cases reserved to the Holy Office but, most of the copies were never distributed.

The reforms proposed by the Second Vatican Council required a reform of the 1917 Code of Canon Law and of the Roman Curia. The period between 1965 and 1983 (the year when the new Latin Code of Canon Law appeared) was marked by differing trends in canonical scholarship as to the scope of canonical penal law and the need for a de-centralized approach to cases with emphasis on the authority and discretion of the local bishops. A "pastoral attitude" to misconduct was preferred and canonical processes were thought by some to be anachronistic. A "therapeutic model" often prevailed in dealing with clerical misconduct. The bishop was expected to "heal" rather than "punish". An over-optimistic idea of the benefits of psychological therapy guided many decisions concerning diocesan or religious personnel, sometimes without adequate regard for the possibility of recidivism.

Cases concerning the dignity of the Sacrament of Penance remained with the Congregation for the Doctrine of the Faith (formerly the Holy Office; its name changed in 1965) after the Council, and the Instruction "*Crimen Sollicitationis*" was still used for such cases until the new norms established by the *motu proprio* "*Sacramentorum sanctitatis tutela*" in 2001.

A small number of cases concerning sexual misconduct of clergy with minors was referred to the Congregation for the Doctrine of the Faith after the Second Vatican Council. Some of these cases were linked with the abuse of the sacrament of Penance, while a number may have been referred as requests for dispensations from the obligations of priesthood, including celibacy (sometimes referred to as "laicization") which were dealt with by the Congregation for the

Doctrine of the Faith until 1989 (From 1989 to 2005 the competence in these dispensation cases was transferred to the Congregation for Sacraments and Divine Worship; from 2005 to the present the same cases have been treated by the Congregation for the Clergy).

The Code of Canon Law promulgated by Pope John Paul II in 1983 updated the whole discipline in can. 1395, § 2: “A cleric who in another way has committed an offense against the sixth commandment of the Decalogue, if the delict was committed by force or threats or publicly or with a minor below the age of sixteen years, is to be punished with just penalties, not excluding dismissal from the clerical state if the case so warrants”. According to the 1983 Code of Canon Law canonical trials are held in the dioceses. Appeals from judicial sentences may be presented to the Roman Rota, whereas administrative recourses against penal decrees are presented to the Congregation for the Clergy.

In 1994 the Holy See granted an indult to the Bishops of the United States: the age for the canonical crime of sexual abuse of a minor was raised to 18. At the same time, prescription (***canonical term for Statute of Limitations***) was extended to a period of 10 years from the 18th birthday of the victim. Bishops were reminded to conduct canonical trials in their dioceses. Appeals were to be heard by the Roman Rota. Administrative Recourses were heard by the Congregation for the Clergy. During this period (1994 - 2001) no reference was made to the previous competence of the Holy Office over such cases.

The 1994 Indult for the US was extended to Ireland in 1996. In the meantime the question of special procedures for sexual abuse cases was under discussion in the Roman Curia.

Finally Pope John Paul II decided to include the sexual abuse of a minor under 18 by a cleric, among the new list of canonical delicts reserved to the Congregation for the Doctrine of the Faith. Prescription for these cases was of ten (10) years from the 18th birthday of the victim.

This new law was promulgated in the *motu proprio* “*Sacramentorum sanctitatis tutela*” on 30 April 2001. A letter signed by Cardinal Joseph Ratzinger and Archbishop Tarcisio Bertone, respectively Prefect and Secretary of the Congregation for the Doctrine of the Faith, was sent to all the Roman Catholic Bishops on 18 May 2001. This letter informed the bishops of the new law and the new procedures which replaced the Instruction “*Crimen Sollicitationis*”.

The acts that constitute the most grave delicts reserved to the Congregation were specified in this letter, both those against morality and those committed in the celebration of the Sacraments. Also given were special procedural norms to be followed in cases concerning these grave delicts, including those norms regarding the determination and imposition of canonical sanctions.

The *delicta graviora* reserved to the Congregation for the Doctrine of the Faith were as follows:

Delicts against the sanctity of the Most Holy Sacrament and Sacrifice of the Eucharist:

1. Throwing away, taking or retaining the consecrated species for a sacrilegious purpose, or profaning the consecrated species (CIC can. 1367; CCEO can. 1442).
2. Attempting the liturgical action of the Eucharistic sacrifice or the simulation thereof (CIC can. 1378 § 2 n. 1, can. 1379; CCEO can. 1443).
3. Concelebrating the Eucharistic Sacrifice together with ministers of ecclesial communities which do not have Apostolic succession nor recognize the Sacramental dignity of priestly ordination (CIC can. 908, 1365; CCEO can. 792, 1440).
4. Consecrating one matter without the other in a Eucharistic celebration or both outside of a Eucharistic celebration (cf. CIC can. 927).

Delicts against the sanctity of the Sacrament of Penance:

1. Absolution of an accomplice in the sin against the sixth commandment of the Decalogue (CIC can. 1378 § 1; CCEO can. 1457).

2. Solicitation to sin with the confessor against the sixth commandment of the Decalogue, in the act of, context of or pretext of the Sacrament of Penance (CIC can. 1387; CCEO can. 1458).
3. Direct violation of the Sacramental seal (CIC can. 1388 § 1; CCEO can. 1456).

Delicts against morality:

1. The violation of the sixth commandment of the Decalogue, committed by a cleric with a minor under the age of 18.

The procedural norms to be followed in these cases were as follows:

Whenever an Ordinary or Hierarch had at least probable knowledge (*notitiam saltem verisimilem habeat*) of the commission of one of the reserved grave delicts, after having carried out the preliminary investigation, he was to inform the Congregation for the Doctrine of the Faith which, unless it called the case to itself because of special circumstances, would indicate to the Ordinary or Hierarch how to proceed. The right of appeal against a sentence of the first instance was to be exercised only before the Supreme Tribunal of the Congregation. Criminal action in the cases reserved to the Congregation for the Doctrine of the Faith was extinguished by a prescription of ten years. It was also foreseen that prescription would be computed according to the norms of CIC can. 1362 § 2 and CCEO can. 1152 § 3, with the singular exception of the delict *contra sextum cum minore*, in which case prescription would begin to run from the day when the minor had completed his eighteenth year of age.

In tribunals established by Ordinaries of Hierarchs, for the cases of the more grave delicts reserved to the Congregation for the Doctrine of the Faith, the functions of judge, promoter of justice, notary and legal representative could be validly performed only by priests.

Furthermore, upon completion of the trial in the tribunal in any manner, the acts of the case were to be transmitted *ex officio*, as soon as possible, to the Congregation.

It was also established that all of the tribunals of the Latin Church and of all Eastern Catholic Churches were to observe the canons on delicts, penalties and the penal process of both Codes respectively. These were to be followed together with the special norms given by the Congregation for the Doctrine of the Faith.

Nine years after the promulgation of the *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*, the Congregation for the Doctrine of the Faith felt it necessary to propose certain changes to these norms, not modifying the text in its entirety, but rather only in a few areas, in an effort to improve the application of the law.

After a serious and attentive study of the proposed changes, the Cardinals and Bishops Members of the Congregation for the Doctrine of the Faith presented the results of their decisions to the Supreme Pontiff and, on 21 May 2010, Pope Benedict XVI gave his approval and ordered the promulgation of the revised text.

The text of the Norms on *delicta graviora* currently in force is the text approved by the Holy Father Benedict XVI on 21 May 2010.

///

* 21.5.2010, CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

CARTA A LOS OBISPOS DE LA IGLESIA CATÓLICA Y A LOS DEMÁS ORDINARIOS Y JERARCAS INTERESADOS ACERCA DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA CARTA APOSTÓLICA MOTU PROPRIO DATA SACRAMENTORUM SANCTITATIS TUTELA

A nueve años de distancia de la promulgación de la Carta Apostólica *Motu Proprio data «Sacramentorum sanctitatis tutela»*, relativa a las *Normae de gravioribus delictis* reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, este Dicasterio ha considerado necesario proceder a una reforma del texto normativo citado, enmendándolo no íntegramente, sino solamente en algunas de sus partes, con el fin de mejorar su operatividad concreta.

Después de un atento y cuidadoso estudio de las reformas propuestas, los Padres de la Congregación para la Doctrina de la Fe han sometido al Romano Pontífice el resultado de las propias determinaciones, las cuales, con decisión del 21 de mayo de 2010, el mismo Sumo Pontífice ha aprobado, autorizando su promulgación.

Se anexa a la presente Carta una breve Relación en la que se exponen las enmiendas aportadas al texto de la normativa indicada, con el fin de poder individuar más fácilmente tales enmiendas.

Roma, en la sede de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 21 de mayo de 2010.

William Card. Levada

Prefecto

///

* 21.05.2010, CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FEDE

BREVE RELACIÓN SOBRE LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS EN LAS NORMAE DE GRAVIORIBUS DELICTIS RESERVADOS A LA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

En el nuevo texto de las *Normae de gravioribus delictis*, modificado por decisión del Romano Pontífice Benedicto XVI del 21 de mayo de 2010, se encuentran varios cambios tanto en la parte que concierne a las normas sustanciales como en la que se refiere a las normas procesales.

Las modificaciones introducidas en el texto normativo son las siguientes:

A) Siguiendo la concesión del Santo Padre Juan Pablo II en favor de la Congregación para la Doctrina de la Fe, de algunas facultades, confirmadas después por su sucesor Benedicto XVI el 6 de mayo de 2005, han sido introducidos:

1. El derecho, previo mandato del Romano Pontífice, de juzgar a los Padres Cardenales, a los Patriarcas, a los Legados de la Sede Apostólica, a los Obispos y a otras personas físicas a las que se refieren los cc. 1405 §3 del CIC y 1061 del CCEO (**art. 1 §2**).
2. La ampliación del plazo de la prescripción de la acción criminal, que ha sido llevado a 20 años, salvando siempre el derecho de la Congregación para la Doctrina de la Fe de poder derogarlo (**art.7**).
3. La facultad de conceder al personal del Tribunal y a los abogados y procuradores la dispensa del requisito del sacerdocio y del requisito del doctorado en derecho canónico (**art. 15**).
4. La facultad de sanar los actos en caso de violación de leyes procesales por parte de los tribunales inferiores, salvo el derecho de defensa (**art. 18**).

5. La facultad de dispensar de la vía procesal judicial, es decir, de poder proceder por decreto *extra iudicium*: en tal caso, la Congregación para la Doctrina de la Fe, evaluados los hechos, decide caso por caso, *ex officio* o a instancia del Ordinario o del Jerarca, cuándo autorizar el recurso a la vía extrajudicial (en todo caso, para imponer una pena expiatoria perpetua es necesario el mandato de la Congregación para la Doctrina de la Fe) (**art. 21 § 2 n. 1**).

6. La facultad de presentar directamente al Santo Padre para la *dimissio e statu clericali* o para la *depositio, una cum dispensatione a lege caelibatus*. En tales casos, salvado siempre el derecho de la defensa del acusado, debe resultar manifiesta la comisión del delito que se examina (**art. 21 § 2 n. 2**).

7. La facultad de recurrir a la instancia superior de juicio, esto es, a la Sesión Ordinaria de la Congregación para la Doctrina de la Fe, en caso de recursos contra decisiones administrativas emanadas o aprobadas por las instancias inferiores de la misma Congregación, concernientes a delitos reservados (**art. 27**).

B) Se han introducido en el texto otras modificaciones, a saber:

8. Se han introducido los *delicta contra fidem*, es decir, apostasía, herejía y cisma, en relación a los cuales, a tenor del derecho, ya estaba prevista la competencia propia del Ordinario para poder proceder judicialmente en primera instancia o extrajudicialmente, incluido el derecho de apelar o de recurrir ante la Congregación para la Doctrina de la Fe (**art. 1 § 1 e art. 2**).

9. Los delitos contra la Eucaristía de “quien atenta realizar la acción litúrgica del Sacrificio Eucarístico” (can. 1378 § 2 n. 1 CIC) y la simulación de la Eucaristía (can. 1379 CIC y el can. 1443 CCEO) (**art. 3 § 1 nn. 2 e 3**) no serán considerados unitariamente bajo el mismo número, sino separadamente.

10. En relación a los delitos contra la Eucaristía, se han eliminado dos incisos del texto precedentemente en vigor: “*alterius materiae sine altera*”, y “*aut etiam utriusque extra eucharisticam celebrationem*”, sustituidos respectivamente, por: “*unius materiae vel utriusque*” y por: “*aut extra eam*” (**art. 3 § 2**).

11. En los delitos contra el sacramento de la Penitencia, se han introducido los delitos a los que se refiere el can 1378 §2 n. 2 del CIC (“quien, fuera del caso de que se trata en el §1, no pudiendo administrar válidamente la absolución sacramental, trata de darla, u oye una confesión sacramental”) y los cc. 1379 CIC y 1443 CCEO (“quien simula la administración de un sacramento”) (**art. 4 § 1 nn. 2-3**).

12. Se han introducido los delitos de la violación indirecta del sigilo sacramental (**art. 4 § 1 n. 5**) y de la captación o divulgación maliciosa de las confesión sacramental (Según el decreto de la Congregación para la Doctrina de la Fe del 23 de febrero de 1988) (**art. 4 § 2**).

13. Se ha introducido como un tipo de delito penal la atentada ordenación sagrada de una mujer, según quedó establecido en el decreto de la Congregación para la Doctrina de la Fe del 19 de diciembre de 2007 (**art. 5**).

14. En los delitos contra la moral, se ha equiparado al menor la persona adulta que habitualmente posee un uso imperfecto de la razón, con expresa limitación al número de que se trata (**art. 6 § 1 n. 1**).

15. Se han añadido como delitos la adquisición, la posesión y la divulgación por parte de un clérigo, con finalidad libidinosa, en cualquier modo y con cualquier tipo de medio, de imágenes pornográficas de menores de edad inferior a los 14 años (**art. 6 § 1 n. 2**).

16. Se ha aclarado que las labores procesales preliminares pueden, y no necesariamente deben, ser efectuadas o realizadas por la Congregación para la Doctrina de la Fe (**art. 17**).

17. Se ha introducido la posibilidad de adoptar las medidas cautelares, a las que se refieren los cc. 1722 del CIC y el 1473 del CCEO, también durante la fase de la investigación previa (**art. 19**).

Del Palacio del Santo Oficio, 21 de mayo de 2010

Gulielmus Cardinalis Levada

Praefectus

+ Luis F. Ladaria, S.I.

Arzobispo tit. de Thibica

Secretario

///

*** 21.05.2010**, Nuevo texto de las *Normae de gravioribus delictis*, modificado por decisión del Romano Pontífice Benedicto XVI del 21 de mayo de 2010:

Primera Parte

NORMAS SUSTANCIALES (21.5.2010)

Art. 1

§1. La Congregación para la Doctrina de la Fe, a tenor del art. 52 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*, juzga los delitos contra la fe y los delitos más graves cometidos contra la moral o en la celebración de los sacramentos y, en caso necesario, procede a declarar o imponer sanciones canónicas a tenor del derecho, tanto común como propio, sin perjuicio de la competencia de la Penitenciaría Apostólica y sin perjuicio de lo que se prescribe en la *Agendi ratio in doctrinarum examine*.

§ 2. En los delitos de los que se trata en el § 1, por mandato del Romano Pontífice, la Congregación para la Doctrina de la Fe tiene el derecho de juzgar a los Padres Cardenales, a los Patriarcas, a los legados de la Sede Apostólica, a los Obispos y, asimismo, a las otras personas físicas de que se trata en el can. 1405 § 3 del Código de Derecho Canónico y en el can. 1061 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales.

§ 3. La Congregación para la Doctrina de la Fe juzga los delitos reservados de los que se trata en el § 1 a tenor de los siguientes artículos.

Art. 2

§ 1. Los delitos contra la fe, de los que se trata en el art. 1, son herejía, cisma y apostasía, a tenor de los cann. 751 y 1364 del Código de Derecho Canónico y de los cann. 1436 y 1437 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales.

§ 2. En los casos de que se trata en el § 1, a tenor del derecho, compete al Ordinario o al Jerarca remitir, en caso necesario, la excomunión *latae sententiae*, y realizar el proceso judicial de primera instancia o actuar por decreto extra judicial sin perjuicio del derecho de apelar o de presentar recurso a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Art. 3

§ 1. Los delitos más graves contra la santidad del augustísimo Sacrificio y sacramento de la Eucaristía reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe son:

1º Llevarse o retener con una finalidad sacrílega, o profanar las especies consagradas, de que se trata en el can. 1367 del Código de Derecho Canónico y en el can. 1442 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales;

2º Atentar la acción litúrgica del Sacrificio Eucarístico, de que se trata en el can. 1378 § 2 n.1 del Código de Derecho Canónico;

3º La simulación de la acción litúrgica del Sacrificio Eucarístico de la que se trata en el can. 1379 del Código de Derecho Canónico y en el can. 1443 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales;

4º La concelebración del Sacrificio Eucarístico prohibida por el can. 908 del Código de Derecho Canónico y por el can. 702 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales, de la que se trata en el can. 1365 del Código de Derecho Canónico y en el can. 1440 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales, con ministros de las comunidades eclesiales que no tienen la sucesión apostólica y no reconocen la dignidad sacramental de la ordenación sacerdotal.

§ 2. Está reservado también a la Congregación para la Doctrina de la Fe el delito que consiste en la consagración con una finalidad sacrílega de una sola materia o de ambas en la celebración eucarística o fuera de ella. Quien cometa este delito sea castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o deposición.

Art. 4

§ 1. Los delitos más graves contra la santidad del Sacramento de la Penitencia reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe son:

1º La absolución del cómplice en un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo del que se trata en el can. 1378 § 1 del Código de Derecho Canónico y en el can. 1457 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales;

2º La atentada absolución sacramental o la escucha prohibida de la confesión de las que se trata en el can. 1378 § 2, 2º Código de Derecho Canónico;

3º La simulación de la absolución sacramental de la que se trata en el can. 1379 del Código de Derecho Canónico y en el can. 1443 Código de Cánones de las Iglesias Orientales;

4º La sollicitación a un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo durante la confesión o con ocasión o con pretexto de ella, de la que se trata en el can. 1387 del Código de Derecho Canónico y en el can. 1458 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales, si tal sollicitación se dirige a pecar con el mismo confesor;

5º La violación directa e indirecta del sigilo sacramental, de la que se trata en el can. 1388 § 1 del Código de Derecho Canónico y en el 1456 § 1 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales.

§ 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el § 1 n.5, se reserva también a la Congregación para la Doctrina de la Fe el delito más grave consistente en la grabación hecha con cualquier medio técnico, o en la divulgación con malicia en los medios de comunicación social, de las cosas dichas por el confesor o por el penitente en la confesión sacramental verdadera o fingida. Quien comete este delito debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición, si es un clérigo.

Art. 5

A la Congregación para la Doctrina de la Fe se reserva también el delito más grave de la atentada ordenación sagrada de una mujer:

1º Quedando a salvo cuanto prescrito por el can. 1378 del Código de Derecho Canónico, cualquiera que atente conferir el orden sagrado a una mujer, así como la mujer que atente recibir el orden sagrado, incurre en la excomunión *latae sententiae* reservada a la Sede Apostólica;

2º Si quien atentase conferir el orden sagrado a una mujer o la mujer que atentase recibir el orden sagrado fuese un fiel cristiano sujeto al *Código de Cánones de las Iglesias Orientales*, sin perjuicio de lo que se prescribe en el can. 1443 de dicho Código, sea castigado con la excomunión mayor, cuya remisión se reserva también a la Sede Apostólica;

3º Si el reo es un clérigo, puede ser castigado con la dimisión o la deposición.

Art. 6

§ 1. Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son:

1º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este número se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;

2º La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

§ 2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición.

Art. 7

§ 1. Sin perjuicio del derecho de la Congregación para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares la acción criminal relativa a los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción en 20 años.

§ 2. La prescripción inicia a tenor del can. 1362 § 2 del Código de Derecho Canónico y del can. 1152 § 3 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales. Sin embargo, en el delito del que se trata en el art. 6 § 1 n. 1, la prescripción comienza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años.

Segunda Parte

NORMAS PROCESALES

Título I

Constitución y competencia del tribunal

Art. 8

§ 1. La Congregación para la Doctrina de la Fe es el supremo tribunal apostólico para la Iglesia latina, así como también para las Iglesias Orientales Católicas, para juzgar los delitos definidos en los artículos precedentes.

§ 2. Este Supremo Tribunal juzga también otros delitos, de los cuales el reo es acusado por el Promotor de Justicia, en razón de la conexión de las personas y de la complicidad.

§ 3. Las sentencias de este Supremo Tribunal, emitidas en los límites de su propia competencia, no son sujetas a la aprobación del Sumo Pontífice.

Art. 9

§ 1. Los jueces de este supremo tribunal son, por derecho propio, los Padres de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

§ 2. Preside el colegio de los Padres, como primero entre iguales, el Prefecto de la Congregación y, en caso de que el cargo de Prefecto esté vacante o el mismo prefecto esté impedido, su oficio lo cumple el Secretario de la Congregación.

§ 3. Es competencia del Prefecto de la Congregación nombrar también otros jueces estables o delegados.

Art. 10

Es necesario que los jueces nombrados sean sacerdotes de edad madura, con doctorado en derecho canónico, de buenas costumbres y de reconocida prudencia y experiencia jurídica, aun en el caso de que ejerciten contemporáneamente el oficio de juez o de consultor de otro dicasterio de la curia romana.

Art. 11

Para presentar y sostener la acusación se constituye un promotor de justicia que debe ser sacerdote, con doctorado en derecho canónico, de buenas costumbres y de reconocida prudencia y experiencia jurídica, que cumpla su oficio en todos los grados del juicio.

Art. 12

Para el cargo de notario y de canciller se pueden designar tanto sacerdotes oficiales de esta Congregación como externos.

Art. 13

Funge de Abogado y Procurador un sacerdote, doctorado en derecho canónico, aprobado por el Presidente del colegio.

Art. 14

En los otros tribunales, sin embargo, para las causas de las que tratan las presentes normas, pueden desempeñar válidamente los oficios de Juez, Promotor de Justicia, Notario y Patrono solamente sacerdotes.

Art. 15

Sin perjuicio de lo prescrito por el can. 1421 del Código de Derecho Canónico y por el can. 1087 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales, la Congregación para la Doctrina de la Fe puede conceder la dispensa del requisito del sacerdocio y también del requisito del doctorado en derecho canónico.

Art. 16

Cada vez que el Ordinario o el Jerarca reciba una noticia al menos verosímil de un delito más grave hecha la investigación previa, preséntela a la Congregación de la Doctrina de la Fe, la cual, si no avoca a sí misma la causa por circunstancias particulares, ordenará al Ordinario o al Jerarca proceder ulteriormente, sin perjuicio, en su caso, del derecho de apelar contra la sentencia de primer grado sólo al Supremo Tribunal de la misma Congregación.

Art. 17

Si el caso se lleva directamente a la Congregación sin haberse realizado la investigación previa, los preliminares del proceso, que por derecho común competen al ordinario o al Jerarca, pueden ser realizados por la misma Congregación.

Art. 18

La Congregación para la Doctrina de la Fe, en los casos legítimamente presentados a ella, puede sanar los actos, salvando el derecho a la defensa, si fueron violadas leyes meramente procesales por parte de Tribunales inferiores que actúan por mandato de la misma Congregación o según el art. 16.

Art. 19

Sin perjuicio del derecho del Ordinario o del Jerarca de imponer cuanto se establece en el can. 1722 del Código de Derecho Canónico o en el can. 1473 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales, desde el inicio de la investigación previa, también el Presidente de turno del Tribunal a instancia del Promotor de Justicia, posee la misma potestad bajo las mismas condiciones determinadas en dichos cánones.

Art. 20

El Supremo Tribunal de la Congregación para la Doctrina de la Fe juzga en segunda instancia:
1º Las causas juzgadas en primera instancia por los Tribunales inferiores;
2º Las causas definidas en primera instancia por el mismo Supremo Tribunal Apostólico.

Título II

El orden judicial

Art. 21

§ 1. Los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se persiguen en un proceso judicial.

§ 2. No obstante, la Congregación para la Doctrina de la Fe puede:

1º en ciertos casos, de oficio o a instancia del Ordinario o del Jerarca, decidir que se proceda por decreto extrajudicial del que trata el can. 1720 del Código de Derecho Canónico y el can. 1486 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales; esto, sin embargo, con la mente de que las penas expiatorias perpetuas sean irrogadas solamente con mandato de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

2º presentar directamente casos gravísimos a la decisión del Sumo Pontífice en vista de la dimisión del estado clerical o la deposición junto con la dispensa de la ley del celibato,

siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después de que se haya dado al reo la facultad de defenderse.

Art. 22

El Prefecto constituya un Turno de tres o de cinco jueces para juzgar una causa.

Art. 23

Si, en grado de apelación, el Promotor de Justicia presenta una acusación específicamente diversa, este Supremo Tribunal puede, como en la primera instancia, admitirla y juzgarla.

Art. 24

§ 1. En las causas por los delitos de los que se trata en el art. 4 § 1, el Tribunal no puede dar a conocer el nombre del denunciante ni al acusado ni a su Patrono si el denunciante no ha dado expresamente su consentimiento.

§ 2. El mismo Tribunal debe evaluar con particular atención la credibilidad del denunciante.

§ 3. Sin embargo es necesario advertir que debe evitarse absolutamente cualquier peligro de violación del sigilo sacramental.

Art. 25

Si surge una cuestión incidental, defina el Colegio la cosa por decreto con la máxima prontitud.

Art. 26

§ 1. Sin perjuicio del derecho de apelar a este Supremo Tribunal, terminada de cualquier forma la instancia en otro Tribunal, todos los actos de la causa sean cuanto antes transmitidos de oficio a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

§ 2. Para el Promotor de Justicia de la Congregación, el derecho de impugnar una sentencia comienza a partir del día en que la sentencia de primera instancia es dada a conocer al mismo Promotor.

Art. 27

Contra los actos administrativos singulares emanados o aprobados por la Congregación para la Doctrina de la Fe en los casos de delitos reservados, se admite el recurso, presentado en un plazo perentorio de sesenta días útiles, a la Congregación Ordinaria del mismo Dicasterio, o Feria IV, la cual juzga la sustancia y la legitimidad, eliminado cualquier recurso ulterior del que se trata en el art. 123 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*.

Art. 28

Se tiene cosa juzgada:

1º si la sentencia ha sido emanada en segunda instancia;

2º si la apelación contra la sentencia no ha sido interpuesta dentro del plazo de un mes;

3º si, en grado de apelación, la instancia caducó o se renunció a ella;

4º si fue emanada una sentencia a tenor del art. 20.

Art. 29

§ 1. Las costas judiciales sean pagadas según lo establezca la sentencia.

§ 2. Si el reo no puede pagar las costas, éstas sean pagadas por el Ordinario o Jeraarca de la causa.

Art. 30

§ 1. Las causas de este género están sujetas al secreto pontificio.

§ 2. Quien viola el secreto o, por dolo o negligencia grave, provoca otro daño al acusado o a los testigos, a instancia de la parte afectada o de oficio, sea castigado por el Turno Superior con una pena adecuada.

Art. 31

En estas causas junto a las prescripciones de estas normas, a las cuales están obligados todos los tribunales de la Iglesia latina y de las Iglesias Orientales Católicas, se deben aplicar también los cánones sobre los delitos y las penas, y sobre el proceso penal de uno y de otro Código.

///

* Año...

* El significado de la publicación de las nuevas “Normas sobre los delitos más graves”

Nota del padre Federico Lombardi

En 2001, el Santo Padre Juan Pablo II promulgó un decreto de importancia capital, el Motu Proprio “Sacramentorum sanctitatis tutela”, que atribuía a la Congregación para la Doctrina de la Fe la competencia para tratar y juzgar en el ámbito del ordenamiento canónico una serie de delitos particularmente graves, cuya competencia en precedencia correspondía también a otros dicasterios o no era del todo clara.

El Motu Proprio (la “ley”, en sentido estricto), estaba acompañado por una serie de normas aplicativas y de procedimiento denominadas “Normae de gravioribus delictis”. La experiencia acumulada en el transcurso de los nueve años sucesivos sugirió la integración y actualización de dichas normas con el fin de agilizar o simplificar los procedimientos, haciéndolos más eficaces, o para tener en cuenta problemáticas nuevas. Este hecho se debió principalmente a la atribución por parte del Papa de nuevas “facultades” a la Congregación para la Doctrina de la Fe que, sin embargo, no se habían incorporado orgánicamente en las “Normas” iniciales. Esta incorporación es la que tiene lugar ahora en el ámbito de una revisión sistemática de dichas “Normas”.

Los delitos gravísimos a los que se refería esa normativa atañen a realidades claves para la vida de la Iglesia, es decir a los sacramentos de la Eucaristía y de la Penitencia, pero también a los abusos sexuales cometidos por un clérigo con un menor de 18 años.

La vasta resonancia pública en los últimos años de este tipo de delitos ha sido causa de gran atención y de intenso debate sobre las normas y procedimientos aplicados por la Iglesia para el juicio y el castigo de los mismos.

Por lo tanto, es justo que haya claridad plena sobre la normativa actualmente en vigor en este ámbito y que dicha normativa se presente de forma orgánica para facilitar así la orientación de todos los que se ocupen de estas materias.

Una de las primeras aportaciones para la clarificación –muy útil sobre todo para los que trabajan en el sector de la información– fue la publicación, hace pocos meses, en el sitio Internet de la Santa Sede de una breve “Guía a la comprensión de los procedimientos básicos de la Congregación para la Doctrina de la Fe respecto a las acusaciones de abusos sexuales”. Sin embargo, la publicación de las nuevas Normas es diversa ya que presenta un texto jurídico oficial actualizado, válido para toda la Iglesia.

Para facilitar la lectura por parte del público no especializado que se interesa principalmente en la problemática relativa a los abusos sexuales, destacamos algunos aspectos.

Entre las novedades introducidas respecto a las normas precedentes, hay que subrayar ante todo las que tienen como fin que los procedimientos sean más rápidos, así como la posibilidad de no seguir “el camino procesal judicial”, sino proceder “por decreto extrajudicial”, o la de presentar al Santo Padre, en circunstancias particulares, los casos más graves en vista de la dimisión del estado clerical.

Otra norma encaminada a simplificar problemas precedentes y a tener en cuenta la evolución de la situación en la Iglesia, es la de que sean miembros del tribunal, o abogados o procuradores, no solamente los sacerdotes, sino también los laicos. Análogamente, para desarrollar estas funciones ya no es estrictamente necesario el doctorado en Derecho Canónico. La competencia requerida se puede demostrar de otra forma, por ejemplo con un título de licenciatura.

También hay que resaltar que la prescripción pasa de diez a veinte años, quedando siempre la posibilidad de deroga superado ese periodo.

Es significativa la equiparación a los menores de las personas con uso de razón limitado, y la introducción de una nueva cuestión: la pedo-pornografía, que se define así: “la adquisición, posesión o divulgación” por parte de un miembro del clero “en cualquier modo y con cualquier medio, de imágenes pornográficas que tengan como objeto menores de 14 años”. Se vuelve a proponer la normativa sobre la confidencialidad de los procesos para tutelar la dignidad de todas las personas implicadas.

Un punto al que no se hace referencia, aunque a menudo es objeto de discusión en estos tiempos, tiene que ver con la colaboración con las autoridades civiles. Hay que tener en cuenta que las normas que se publican ahora forman parte del reglamento penal canónico, en sí completo y plenamente distinto del de los Estados.

En este contexto se puede recordar, sin embargo, la “Guía para la comprensión de los procedimientos...” publicada en el sito de la Santa Sede. En esta “Guía”, la indicación: “Deben seguirse siempre las disposiciones de la ley civil en materia de información de delitos a las autoridades competentes”, se ha incluido en la sección dedicada a los “Procedimientos preliminares”. Esto significa que en la praxis propuesta por la Congregación para la Doctrina de la Fe es necesario adecuarse desde el primer momento a las disposiciones de ley vigentes en los diversos países y no a lo largo del procedimiento canónico o sucesivamente.

La publicación de estas normas supone una gran contribución a la claridad y a la certeza del derecho en un campo en el que la Iglesia en estos momentos está muy decidida a actuar con rigor y con transparencia, para responder plenamente a las justas expectativas de tutela de la coherencia moral y de la santidad evangélica que los fieles y la opinión pública nutren hacia ella, y que el Santo Padre ha reafirmado constantemente.

Naturalmente, también son necesarias otras muchas medidas e iniciativas, por parte de diversas instancias eclesásticas. La Congregación para la Doctrina de la Fe, por su parte, está estudiando cómo ayudar a los episcopados de todo el mundo a formular y poner en práctica con coherencia y eficacia las indicaciones y directrices necesarias para afrontar el problema de los abusos sexuales de menores por parte de miembros del clero o en el ámbito de actividades o instituciones relacionadas con la Iglesia, teniendo en cuenta la situación y los problemas de la sociedad en que trabajan.

Los frutos de las enseñanzas y de las reflexiones maduradas a lo largo del doloroso caso de la “crisis” debida a los abusos sexuales por parte de miembros del clero serán un paso crucial en el camino de la Iglesia que deberá traducirlas en praxis permanente y ser siempre consciente de ellas.

Para completar este breve repaso de las principales novedades contenidas en las “Normas”, también hay que citar las relativas a delitos de otra naturaleza. De hecho, también en estos casos, no se trata tanto de determinaciones nuevas en la sustancia, sino de incluir normas ya en vigor, a fin de obtener una normativa completa más ordenada y orgánica sobre los “delitos más graves” reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Más concretamente, se han incluido: los delitos contra la fe (herejía, apostasía y cisma), para los cuales son normalmente competentes los ordinarios, pero la Congregación es competente en caso de apelación; la divulgación y grabación –realizadas maliciosamente– de las confesiones sacramentales, sobre las que ya se había emitido un decreto de condena en 1988; la ordenación de las mujeres, sobre la cual también existía un decreto de 2007.

///

*** Año...**

Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF) cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales

La legislación que se debe aplicar es el motu proprio «Sacramentorum sanctitatis tutela» de 30 de abril de 2001, junto con el Código de derecho canónico de 1983. Esta es una guía introductoria que puede ser útil a los laicos y no canonistas.

A. Procedimiento previo

La diócesis local investiga todas las denuncias de abuso sexual de un menor por parte de un clérigo.

Si la acusación es verosímil el caso se remite a la CDF. El obispo local transmite toda la información necesaria a la CDF y expresa su opinión sobre los procedimientos que hay que seguir y las medidas que se han de adoptar a corto y a largo plazo.

Debe seguirse siempre el derecho civil en materia de información de los delitos a las autoridades competentes.

Durante la etapa preliminar y hasta que el caso se concluya, el obispo puede imponer medidas cautelares para salvaguardar a la comunidad, incluidas las víctimas. De hecho, el obispo local siempre tiene el poder de proteger a los niños mediante la restricción de las actividades de cualquier sacerdote de su diócesis. Esto forma parte de su autoridad ordinaria, que le lleva a tomar cualquier medida necesaria para asegurar que no se haga daño a los niños, y este poder puede ser ejercido a discreción del obispo antes, durante y después de cualquier procedimiento canónico.

B. Procedimientos autorizados por la CDF

La CDF estudia el caso presentado por el obispo local y, cuando sea necesario, también pide información complementaria.

La CDF tiene una serie de opciones:

1. Procesos penales

La CDF puede autorizar al obispo local a incoar un proceso penal judicial ante un tribunal local de la Iglesia. Todo recurso en estos casos se presentará a un tribunal de la CDF.

La CDF puede autorizar al obispo local a incoar un proceso penal administrativo ante un delegado del obispo local con la asistencia de dos asesores. El sacerdote acusado está llamado a responder a las acusaciones y a revisar las pruebas. El acusado tiene derecho a presentar recurso a la CDF contra el decreto que lo condene a una pena canónica. La decisión de los cardenales miembros de la CDF es definitiva.

En caso de que el clérigo sea juzgado culpable, los dos procesos —el judicial y el administrativo penal— pueden condenarlo a una serie de penas canónicas, la más grave de las cuales es la expulsión del estado clerical. La cuestión de los daños también se puede tratar directamente durante estos procedimientos.

2. Casos referidos directamente al Santo Padre

En casos muy graves, en los que el proceso penal civil haya declarado al clérigo culpable de abuso sexual de menores, o cuando las pruebas son abrumadoras, la CDF puede optar por llevar el caso directamente al Santo Padre con la petición de que el Papa promulgue con un decreto «ex officio» la expulsión del estado clerical. No hay recurso canónico contra esa decisión pontificia.

La CDF también presenta al Santo Padre solicitudes de sacerdotes acusados que, habiendo reconocido sus delitos, piden la dispensa de la obligación del sacerdocio y desean volver al

estado laical. El Santo Padre concede estas peticiones por el bien de la Iglesia («pro bono Ecclesiae»).

3. Medidas disciplinarias

En los casos en que el sacerdote acusado haya admitido sus delitos y haya aceptado vivir una vida de oración y penitencia, la CDF autoriza al obispo local a emitir un decreto que prohíba o restrinja el ministerio público de dicho sacerdote. Esos decretos se imponen a través de un precepto penal que implica una pena canónica en caso de violación de las condiciones del decreto, sin excluir la expulsión del estado clerical. Contra esos decretos es posible el recurso administrativo ante la CDF. La decisión de la CDF es definitiva.

C. Revisión del «motu proprio»

Desde hace algún tiempo la CDF ha emprendido una revisión de algunos de los artículos del motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela, con el fin de actualizar dicho motu proprio de 2001 a la luz de las facultades especiales concedidas a la CDF por los Papas Juan Pablo II y Benedicto XVI. Las modificaciones propuestas, que se están examinando, no cambiarán los procedimientos antes mencionados.

///

26.04.2011

Ref. CECh N.o 125/2011

PROTOCOLO ANTE DENUNCIAS CONTRA CLÉRIGOS POR ABUSOS DE MENORES

Protocolo ante denuncias contra clérigos por abusos de menores

(De Abril 2003 actualizado 26 de abril de 2011)

<http://www.iglesia.cl/especiales/abusos/protocolo2011.pdf>

DOCUMENTO DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE DE ABRIL DE 2003

ACTUALIZADO EN ABRIL DE 2011

(HECHO PÚBLICO EN MARTES DE PASCUA DE RESURRECCIÓN 2011)

SUMARIO:

A. Orientaciones jurídicas de los Obispos de Chile:

A.1. Preámbulo; A.2. Fase preliminar: desde la denuncia hasta el término de la investigación previa; A.3. Envío de antecedentes a la Congregación para la Doctrina de la Fe; A.4. Aspectos fundamentales del proceso canónico penal; A.5. En relación a la legislación chilena aplicable a los procesos en sede civil; A. 6. Conclusión.

B. Anexos:

B.1. Glosario; B.2. Síntesis del procedimiento penal canónico; B.3. *Normae de gravioribus delictis (Normas sobre los delitos mas graves)*; modificado por decisión del Romano Pontífice Benedicto XVI del 21 de mayo de 2010, publicado el 15 de julio de 2010.

A. ORIENTACIONES JURÍDICAS Preámbulo

A.1 Preámbulo

1. Los obispos reunidos en la 101a Asamblea Plenaria hemos analizado la forma en que los delitos nos desafían a valorar más aún la fidelidad de los clérigos (cfr. Glosario, pág. 19) a su misión apostólica, los procesos de discernimiento vocacional, de admisión a los seminarios y de acompañamiento espiritual a los sacerdotes.

2. Es muy necesario que a nadie le quede duda o confusión alguna: la obligación que, nosotros, como obispos, tenemos de proteger a los menores y de evitar el abuso sexual, fluye de la misión y del ejemplo que nos dio el propio Jesucristo, en cuyo nombre servimos. Por esta razón, y movidos por el amor a la Iglesia y a la verdad sobre las enseñanzas del Señor, queremos hacer cuanto sea necesario –con caridad, pero con justicia– para evitar los males que provienen de las graves faltas que algunos ministros de la Iglesia pueden cometer contra los más pequeños y particularmente las relacionadas con el sexto mandamiento del Decálogo, que ofenden a Dios, causan un gravísimo daño a la unidad de la Iglesia y escandalizan al Pueblo de Dios, particularmente a los más amados de Jesús, los más pequeños y los más pobres, a la par que representan un profundo atentado al bien común.

3. Gracias a Dios, nuestra sociedad ha tomado mayor conciencia de uno de los derechos de todo menor de edad. En el ámbito de la sexualidad, su violación reviste especial gravedad. Esto, por dos motivos. En primer lugar, por el daño que sufren los menores cuando se violan sus derechos en este ámbito particularmente delicado de su vida, cual es el de la sexualidad. En segundo lugar, porque esta violación ocurre cuando aún carecen del discernimiento y la libertad que tendrán como mayores de edad. En este documento nos referimos a la violación de esos derechos por parte de clérigos.

4. No hay lugar en el sacerdocio para quienes abusan de menores, y no hay pretexto alguno que pueda justificar este delito. A las personas directamente afectadas y a las comunidades que en Chile han visto en algún sacerdote motivo de escándalo, les pedimos perdón, y les exhortamos a comunicarnos estos hechos. Es total nuestro compromiso de velar incesantemente porque estos gravísimos delitos no se repitan. A los fieles católicos, les pedimos que continúen sus oraciones por esa inmensa mayoría de clérigos (obispos, sacerdotes y diáconos) que regalan su vida al Señor y al servicio de los hermanos, para que no se desanimen, sigan creciendo en santidad, y encuentren en sus fieles y pastores una compañía cercana en su identificación con Jesús.

5. En este contexto, se entiende por abuso sexual cualquier delito cometido por un clérigo contra el sexto mandamiento del Decálogo contra un menor de edad (18 años). Ello ha sido enfrentado históricamente por la legislación canónica como un grave delito. Las normas aplicables al proceso eclesial en caso de delitos contra el sexto mandamiento cometidos por clérigos se contienen las *Normae de gravioribus delictis* (modificadas por decisión del Romano Pontífice Benedicto XVI del 21 de mayo de 2010 y publicadas el 15 de julio de 2010; en Anexo No 3), que constituyen ley especial, además de las normas contenidas en el Código de Derecho Canónico de 1983. A través de los acuerdos contenidos en este documento, se pretende favorecer la colaboración que le cabe a la Iglesia en el esclarecimiento de estos hechos, en armonía y con pleno respeto a las normas canónicas universales con las cuales deben actualizarse en caso de reforma. En todo caso, el Ordinario (c. 134 §1; cfr. Glosario) no puede eximirse de hacer un juicio canónico. Cuando el juicio es una obligación dictada por el Derecho, nadie puede contentarse con emplear sólo el perdón, la misericordia y una adecuada terapia. La Congregación para la Doctrina de la Fe (organismo de la Santa Sede encargado de tratar estos asuntos) enviará cuando corresponda, las indicaciones de lo que debe hacerse y

nosotros nos comprometemos a actuar conforme a éstas, y a actualizar periódicamente nuestros acuerdos si las circunstancias así lo aconsejan.

6. Para enfrentar este tipo de delitos aberrantes, hemos actualizado un Protocolo, elaborado el año 2003, estableciendo en forma pormenorizada los procedimientos del obispo diocesano y del investigador ante denuncias de abusos, conforme a la normativa de la Santa Sede, comprometiéndonos a actuar según estas y actualizarlas cuando sea necesario.

A.2. Fase preliminar: desde la recepción de la denuncia hasta el término de la investigación previa.

7. En relación a la responsabilidad de investigar estos casos: al Ordinario le corresponde investigar en caso que tenga noticia al menos verosímil de la ocurrencia de un delito. Debe por tanto, investigar con cautela, tanto los hechos, como las circunstancias y la eventual imputabilidad por ello, salvo que se trate de una noticia manifiestamente falsa o bien se encuentre suficientemente acreditada, por ejemplo, a través de la admisión de la conducta por parte del clérigo. Debe entenderse por noticia cualquier testimonio o denuncia formal, así como una declaración escrita: Si no es por vía formal, también pueden considerarse noticias aquello que podría ser indicio que, confrontado con otros, conduzcan al inicio de una investigación previa. En esa calidad podrían considerarse los rumores continuos que ameriten el conocer o revisar los antecedentes de la persona, así como también la impresión personal que se puede tener del denunciado si es verificable con otros indicios. En todo caso, el discernimiento final de lo que constituye una noticia le corresponde al Ordinario. La omisión del Ordinario podría constituir el delito contenido en el c.1389 §2 (“Quien por negligencia culpable, realiza u omite ilegítimamente y con daño ajeno un acto de potestad eclesiástica, del ministerio u otra función, debe ser castigado con una pena justa”). De acuerdo a las normas de la Santa Sede, si el caso se lleva directamente a la Congregación para la Doctrina de la Fe, sin haberse realizado la investigación previa, los preliminares del proceso que por derecho común competen al Ordinario, se deben realizar por la misma Congregación (*Normae de gravioribus delictis*, art. 16).

8. Acerca de la recepción de una denuncia: debe facilitarse la posibilidad de recibir denuncias o declaraciones en la diócesis. Si alguien tiene noticia acerca de un eventual delito contra el sexto mandamiento cometido por un clérigo contra un menor, se debe solicitar a quien lo conoce, que realice la denuncia respectiva ante la autoridad eclesiástica, a fin de permitirle velar por el bien común y el bien de cada uno de los implicados, cumpliendo con las recomendaciones de San Pablo, de abordar estos problemas en el seno de la comunidad cristiana. Para facilitar la entrega de denuncias, éstas pueden realizarse a través de la estructura normal de la Iglesia presente en todo Chile: párrocos, decanos y vicarios episcopales, quienes las harán llegar a la autoridad eclesiástica competente, sin emitir ellos un juicio ni realizar averiguaciones para comprobar su veracidad. En lo posible, las denuncias deben entregarse por escrito y firmadas, y deben ratificarse una vez iniciada la investigación previa. Las denuncias y declaraciones que se reciban estarán protegidas por el secreto que corresponda en esta fase, para salvaguardar el buen nombre de las personas, proteger a las víctimas y obtener todas las informaciones que sean necesarias (c. 1455 y *Normae de gravioribus delictis*, art. 30). La obligación de derivar la comunicación de las denuncias al Ordinario, pesa gravemente sobre quienes reciben estas informaciones y no se deben retrasar bajo ninguna circunstancia. De acuerdo a las normas universales, en el caso de delitos cometidos durante o con ocasión del sacramento de la reconciliación (*Normae de gravioribus*

delictis, art. 24 §1), previendo lo que puede suceder posteriormente, debe tenerse presente que no se puede dar a conocer el nombre del denunciante ni al acusado ni a su representante si el denunciante no ha dado expresamente su consentimiento. Pero ello no implica desconocer el cumplimiento de lo previsto por las leyes civiles, a las que se debe atender desde las etapas preliminares de los casos de abuso (ver lo señalado en el N.º 37 y siguientes de este documento).

9. Acerca de la prescripción: Si de la misma denuncia, resulta obvio que el delito contra menores se encuentra prescrito a tenor de la legislación canónica vigente, esto es, 20 años contados desde que el menor cumple 18 años, ello no exime al Obispo de su deber de investigar, por lo que al concluir la investigación previa debe señalar que se solicitará la derogación de la prescripción a la Congregación. Sin perjuicio del derecho de la Congregación para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares, la acción criminal relativa a los delitos reservados a esta Congregación se extingue por prescripción en 20 años.

10. Los delitos cuya competencia se reserva a la Congregación para la Doctrina de la Fe que pueden afectar a menores de edad son: la absolución del cómplice en un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo; la sollicitación a un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo durante la confesión o con ocasión o con pretexto de ella si tal sollicitación se dirige a pecar con el mismo confesor; el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años (se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón); la adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años, por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

11. Incluso si no hubiera denuncia, pero se contara con la admisión del denunciado o con pruebas irrefutables acerca de su responsabilidad en la comisión de una conducta contra el sexto mandamiento del Decálogo respecto de menores de edad (que por ejemplo, tuviera como consecuencia la paternidad del sacerdote respecto de un hijo de una menor de 18 años), la investigación previa aparece superflua o innecesaria, por lo que corresponde tomar las medidas cautelares necesarias y proceder a la recopilación de los antecedentes que deben enviarse a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

12. En el caso que un clérigo admita su conducta, para colaborar en la decisión de la autoridad eclesiástica correspondiente, es necesario que dicha admisión conste por escrito antes del envío de los antecedentes a la Congregación para la Doctrina de la Fe. En su reconocimiento escrito, el clérigo debe proporcionar una relación de los hechos sucedidos, indicando entre otras menciones, si se arrepiente de lo sucedido y se compromete a no continuar en dicha conducta, así como su disposición a renunciar al oficio que está ejerciendo, y si acepta la invitación verbal del Obispo a limitar el ejercicio de la potestad de orden a la celebración privada de la Eucaristía o bien, manifestar su actitud respecto de las medidas cautelares ya dispuestas. Para que la autoridad eclesiástica pueda decidir en esta situación, debe también constar si el clérigo que ha admitido su conducta se compromete a residir dentro del territorio de la diócesis, si acepta una adecuada ayuda espiritual y psicológica que le permita discernir su situación sobre su intención de perseverar en el ministerio o no, y su intención de colaborar en el proceso que instruya la Santa Sede, así como también debe indicar que se compromete a presentarse a la justicia civil cuando sea requerido.

13. En el evento que haya admisión de la conducta por parte del clérigo y acceda a renunciar a su oficio y restringir el ejercicio público de su ministerio, así como a aceptar la ayuda que se le proponga y colaborar con la investigación canónica y civil, el Obispo en un documento con la modalidad de Decreto singular, debe hacer constar al menos, lo siguiente: a) una referencia somera de los hechos indicando cómo los ha conocido; b) si como medida cautelar o pastoral, acepta la renuncia del clérigo al oficio eclesiástico que desempeñaba, y la limitación al ejercicio de la potestad de orden a la celebración privada de la Eucaristía; c) hacer presente al clérigo que le corresponde estar disponible si es requerido por la justicia civil; d) indicar la modalidad a través de la cual se acompañará al clérigo mientras dure el proceso, e) y en especial, debe indicar de manera preceptiva las consecuencias de la infracción del clérigo a su decreto, lo que constituye un precepto singular, que en caso de infracción puede dar origen a la suspensión del clérigo. Luego se debe proceder al envío de los antecedentes a la Congregación para la Doctrina de la Fe según se indica en el N.º 28 de este documento, teniendo presente que si se hubieran transmitido los antecedentes de inmediato a la Congregación, aun cuando no se hubiese realizado a nivel diocesano la investigación previa, ésta puede ser realizada por la misma Congregación.

14. Debe atenderse particularmente a ciertas situaciones especiales. Si se tratara del embarazo de una menor de 18 años: se le debe procurar la necesaria ayuda espiritual y psicológica y los medios para ayudar a asumir plenamente la maternidad, como también la compañía que la aconseje sobre el futuro del hijo. Si se comprueba, ya en sede civil, ya en la investigación canónica, que el clérigo es el padre de la criatura, se le instará a reconocerla voluntariamente y a asumir los deberes que señala la ley. Además, se le pedirá que deje el ejercicio del ministerio. Otra situación especial se refiere a si la denuncia recae sobre legados de la Sede Apostólica, Obispos y personas físicas que no tienen Superior por debajo del Romano Pontífice (cfr. c. 1405 §3): tiene el derecho de juzgar la Congregación para la Doctrina de la Fe por mandato del Romano Pontífice.

15. Si la denuncia afecta a un clérigo que pertenece a un Instituto de vida consagrada o una Sociedad de vida apostólica: el responsable de iniciar la investigación previa es el Ordinario propio. Se propondrá que este aspecto sea sometido a un estudio en el que intervenga la CECh y la Conferencia de Religiosos y Religiosas de Chile (CONFERRE) con el fin, además, de coordinar el procedimiento frente a casos de abusos a menores de edad. Y también sobre la necesidad de que sean claros los informes que se deben entregar y/o pedir cuando ex religiosos o ex seminaristas piden ingresar a una diócesis. En todo caso, parece necesario que ante la denuncia de pedofilia u otras faltas graves en contra del sexto mandamiento que afecte a un religioso, los Superiores informen detalladamente y cuanto antes al Obispo diocesano, particularmente si desempeña un trabajo pastoral en la Diócesis. Esa información debe contener resumidamente los hechos y las medidas adoptadas, así como la decisión sobre el archivo de los antecedentes en caso de no verificarse la denuncia, o bien el envío de los mismos a la Congregación para la Doctrina de la Fe si en cambio hay indicios acerca de un delito contra el sexto mandamiento cometido por un clérigo contra un menor. En todo caso, y como medida pastoral, el Obispo podría solicitar la restricción del ejercicio público del ministerio, así como privarle de un oficio que ese clérigo desempeñe en su diócesis.

16. Acerca del inicio de la investigación previa (o preliminar): una vez recibidas denuncias que no parezcan manifiestamente falsas o superficiales, el Ordinario debe decretar el inicio formal de la investigación preliminar, señalando quién llevará a cabo la investigación, y en lo posible, estableciendo un lapso de tiempo en el que deba llegarse a algunas conclusiones. Desde el inicio de la investigación previa, el Ordinario puede imponer medidas cautelares

tendientes a evitar que otros menores se encuentren en riesgo, como apartar al denunciado del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la Santísima Eucaristía. El Ordinario puede revocar o modificar el decreto a través del que se da inicio a la investigación previa, cuando surgen elementos nuevos, que le aconsejen obrar diversamente. Parece del todo aconsejable que en el decreto de inicio de la investigación previa se establezca un tiempo prudente y prorrogable para realizarla, de acuerdo a las peculiares circunstancias de la denuncia hecha. Si no se ha procedido con anterioridad, al menos desde ese momento, la autoridad debe encargar a una persona comisionada para ello, de estar cercana a la presunta víctima y sus familiares, e incluso velar para que se les ofrezca un acompañamiento espiritual y terapéutico.

17. Acerca de quién puede conducir la investigación previa: es posible que ésta sea realizada personalmente por el Ordinario, como por medio de una persona idónea, evitando que se ponga en peligro la buena fama de quien es investigado. No existe la obligación de designar como encargado de la investigación previa a un Promotor de justicia (cfr. Glosario) ni que éste sea sacerdote. Nada obsta a que se designe a un clérigo o laico, sea o no promotor de justicia, para que realice la investigación previa.

18. Si la autoridad eclesiástica decidiera que en su situación es conveniente que se encargue a un Promotor de justicia la labor de la investigación previa, debe tener en cuenta que es el Obispo el encargado de nombrar al Promotor de justicia para las causas en que debe intervenir (c. 1430-1431), que debe ser clérigo o laico, de buena fama, doctores o licenciados en derecho canónico y de probada prudencia y celo por la justicia (c. 1435), designados para todas las causas en general o para cada una de ellas en particular; y pueden ser removidos por el Obispo con causa justa (c. 1436 §2). En los casos de faltas contra menores relativas al sexto mandamiento cometidas por clérigos, se podrá entonces decretar que corresponda a un Promotor escuchar, discernir y acoger las eventuales denuncias que se formulen, quien al término de la investigación previa presente al Obispo las razones fundadas de las mismas. Incluso puede nombrarse a un Promotor de justicia, cuya misión exclusiva sea mantener una particular atención sobre los temas relativos al sexto mandamiento del Decálogo, y específicamente de la pedofilia, con el encargo de estudiar los diversos casos y las medidas para proponer al Obispo. Se aconseja que los Promotores de justicia tengan una formación y capacitación común.

19. Acerca de la intervención de un Notario (cfr. Glosario) y de otras exigencias formales. En todo proceso debe intervenir un Notario, de manera que las actas son nulas si no están firmadas por él (c. 1437); sin embargo, la investigación previa no es propiamente un proceso sino una fase preliminar, por lo que no son necesarios los requisitos formales del mismo. El Obispo podrá nombrar *ad casum* un Notario eclesiástico para una denuncia en concreto, sea en la persona de un sacerdote, diácono o laico idóneo para este oficio. Debe tenerse presente que si se pone en tela de juicio la buena fama de un sacerdote, el Notario debe ser sacerdote (cf. c. 483 § 2 final). Las exigencias formales (como la necesidad de denuncia escrita para dar inicio a la investigación, o la presencia de Notario, o que los involucrados presten juramento) deben entonces, armonizarse con la finalidad de esta etapa, cual es la verificación de los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad eventual del denunciado.

20. Durante la investigación previa: quien ha sido designado investigador, debe realizarla en conformidad a lo dispuesto en los cc. 1717 a 1719, verificando la denuncia, en cuanto si los hechos constituyen delito (c. 1321), así como todo lo relativo a las circunstancias (cc. 1323 a

1327) y a la eventual imputabilidad del denunciado (c. 1321). De todo lo obrado debe levantarse acta, que posteriormente se entregará al Ordinario. Si con ocasión de la investigación previa, el investigador toma conocimiento de otros eventuales delitos cometidos por otras personas, debe ponerlo inmediatamente en conocimiento del Ordinario, a fin que disponga según el caso instruir una investigación separada o reunir los antecedentes conjuntamente hasta el término de dicha fase.

21. Durante la investigación, se debe tener presente que el denunciado goza de la presunción de inocencia, y su derecho a la intimidad y buen nombre no puede perjudicarse ilegítimamente (cfr. cc. 220, 221, 1717, § 2). Además, si el clérigo no ha recibido ayuda psicológica con anterioridad, se le recomendará que voluntariamente se someta a la atención de un médico especialista según consejo del Obispo. Si el clérigo da su consentimiento, el profesional consultado podrá remitir su evaluación, en forma reservada y confidencial, también al Obispo diocesano. De manera que respecto de quien haya sido denunciado de un delito en esta materia, y sin perjuicio de las medidas que corresponda, debe instársele a someterse voluntariamente a un tratamiento psiquiátrico o psicológico profesional mientras se encuentre pendiente su situación procesal. Conviene que cada diócesis cuente con uno o más psiquiatras y psicólogos especialistas en este campo, sin descontar la posibilidad de terapia en Centros especializados para sacerdotes. Si el resultado del diagnóstico y de la correspondiente terapia eventualmente descartara la presencia de una anomalía, el Ordinario podrá reintegrar al sacerdote a un ministerio pastoral, en las condiciones más adecuadas a su situación. Pero en el caso que se detecte una anomalía, la autoridad eclesiástica deberá tomar las medidas para que no continúe en el ejercicio del ministerio y ha de ser ayudado, por medio de un acompañamiento espiritual lo más intenso y especializado posible, a arrepentirse del pecado cometido y del daño causado; asimismo a emprender un camino de conversión sincera, de reparación y de renovación espiritual.

22. Acerca del término de la investigación previa: Una vez que quien ha sido designado investigador haya terminado su labor, debe entregar sus conclusiones y los antecedentes recopilados al Ordinario para que éste tome una decisión acerca de la veracidad de la denuncia, y de los pasos a seguir.

23. A través de un decreto, el Ordinario debe poner término a la investigación previa, señalando resumidamente los hechos y las medidas adoptadas, así como la decisión sobre el archivo de los antecedentes en caso de no verificarse la denuncia, o bien el envío de los mismos a la Congregación para la Doctrina de la Fe si en cambio hay indicios acerca de un delito contra el sexto mandamiento cometido por un clérigo contra un menor. Si bien no existe una obligación jurídica de notificar acerca de lo realizado, debe evaluarse la oportunidad de dar noticia a los interesados del término de la gestión de la autoridad. Si se decide el archivo de la investigación y posteriormente aparecen nuevas denuncias, se puede proseguir a partir de lo ya realizado, decretándose la reapertura de la primera investigación.

24. Si resulta que, a propósito de la investigación, se informa al Ordinario de la comisión de otros delitos eventualmente cometidos por el mismo investigado, o bien resulta que han participado del mismo otras personas, se debe indicar dicha situación y disponer, según el caso, la necesidad de ampliar la información o bien proceder a continuar, teniendo presente que dichas situaciones deben ser investigadas en el proceso que se instruya según las indicaciones entregadas por la Congregación para la Doctrina de la Fe.

25. Si se decide que la denuncia carece de fundamento: se tomarán todas las medidas necesarias para reestablecer el buen nombre del clérigo. Si no se requiere para el proceso penal, deben guardarse en el archivo secreto de la Curia las actas de la investigación y los decretos del Ordinario con los que se inicia o concluye la investigación, así como todo aquello que precede a la investigación (c. 1719). Pero debe tenerse presente que aun si no se trata de un delito contra el sexto mandamiento cometido por un clérigo contra menores, es responsabilidad del Ordinario promover el procedimiento judicial o administrativo para imponer o declarar penas, sólo cuando haya visto que la corrección fraterna, la reprensión u otros medios de la solicitud pastoral no bastan para reparar el escándalo, restablecer la justicia y conseguir la enmienda del reo (c. 1341). Por tanto, eventualmente, deberá iniciar él mismo el proceso que corresponda, considerando que antes de tomar dicha determinación, debe evaluar si, para evitar juicios inútiles, es conveniente que, con el consentimiento de las partes, él mismo o el investigador dirima lo referente a los daños de acuerdo con la equidad (c. 1718 § 4).

26. Si la denuncia carecía de fundamento o era manifiestamente falsa: debe incluso considerarse si corresponde lo establecido en el c. 1390 §1, esto es, que incurre en entredicho *latae sententiae* quien denuncia falsamente ante un Superior eclesiástico a un confesor, por el delito de sollicitación contra el sexto mandamiento (c. 1387), y si el denunciante fuera clérigo, también incurre en suspensión. Si se trata de otra denuncia calumniosa por algún delito, o lesión de la buena fama del prójimo a tenor del c. 1390 § 2, se puede sancionar con una pena justa y obligar a quien ha calumniado a dar la satisfacción conveniente (c. 1390 § 3).

27. Si la denuncia es verosímil: debe procederse al envío de los antecedentes y disponer medidas cautelares acerca del oficio y el ejercicio ministerial del clérigo si no se ha hecho previamente. Dichas medidas deben revocarse al cesar la causa que las motivó, y dejando *ipso iure* de tener vigor al terminar el proceso penal. Por ello, el Obispo debe proceder con particular cautela en la aplicación de las medidas antes indicadas, con el fin de no lesionar el buen nombre del denunciado.

A.3 Envío de antecedentes a la Congregación para la Doctrina de la Fe

28. Cada vez que el Ordinario reciba una noticia al menos verosímil de un delito más grave una vez hecha la investigación previa, debe presentarla a la Congregación de la Doctrina de la Fe, la cual, si no avoca a sí misma la causa por circunstancias particulares, ordenará al Ordinario proceder ulteriormente, sin perjuicio, en su caso, del derecho de apelar contra la sentencia de primer grado sólo al Supremo Tribunal de la misma Congregación.

29. La remisión de los antecedentes a la Congregación para la Doctrina de la Fe debe realizarse a través de la Nunciatura Apostólica, mediante una carta del Obispo diocesano en la cual manifieste su decisión acerca del envío de los antecedentes, refiriéndose a los hechos investigados, así como a la imputabilidad del clérigo, y su parecer a la Congregación acerca de los pasos a seguir. Debe asimismo pronunciarse acerca de la posibilidad de perseverancia en el ministerio del clérigo, así como las medidas adoptadas desde que recibió la denuncia hasta el envío de los antecedentes, para velar por la seguridad de otros menores. Es conveniente que se incluya la actitud de disponibilidad del clérigo hacia la investigación, su admisión o rechazo respecto de los hechos que se le imputan, así como su cumplimiento relativo a las disposiciones tomadas para prevenir cualquier eventual riesgo hacia otros menores. Es oportuno que el Obispo se refiera acerca del relato del menor o de sus representantes, y

acompañe los documentos que acrediten tal condición, así como también conviene que indique cómo se ha acompañado a las víctimas y sus familiares, el escándalo producido en la comunidad, el contexto nacional y la situación civil de la investigación. Finalmente, debe constar un elenco de los documentos que se acompañan, entre los que deben estar los decretos emitidos por la autoridad tanto al inicio como al término de la investigación.

30. De acuerdo a la normativa vigente, luego de la evaluación de los antecedentes aportados, la Congregación para la Doctrina de la Fe decide entre diversas alternativas: a) si considera que no hay mérito suficiente para iniciar un proceso canónico, debe decretar el archivo de los antecedentes entregados; b) si estima que es necesario recabar más información a fin de tomar una decisión, debe solicitarlo así al Ordinario y posteriormente decidir en base a todos los antecedentes; c) decretar que se inicie un proceso canónico en la sede de la Congregación, avocando para sí la causa en un proceso judicial; d) en ciertos casos puede, de oficio o a instancia del Ordinario, decidir que se proceda por decreto extrajudicial, considerando que las penas expiatorias perpetuas sean irrogadas solamente con mandato de la Congregación; e) presentar directamente casos gravísimos a la decisión del Sumo Pontífice en vista de la dimisión del estado clerical o la deposición junto con la dispensa de la ley del celibato, siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después de que se haya dado al reo la facultad de defenderse.

A.4 Aspectos fundamentales del proceso canónico penal

31. La Congregación para la Doctrina de la Fe puede decretar que se instruya a nivel local un proceso penal, señalando si corresponde un proceso administrativo o un proceso judicial, para lo cual el Ordinario debe dictar el decreto que corresponda. En los tribunales diocesanos, para las causas de competencia reservada a la Congregación para la Doctrina de la Fe quienes pueden desempeñar válidamente los oficios de Juez, Promotor de Justicia, Notario y Patrono (representante) deben ser sacerdotes, aunque la Congregación puede conceder la dispensa del requisito del sacerdocio y también del requisito del doctorado en derecho canónico, sin perjuicio de lo prescrito por el c. 1421 del Código de Derecho Canónico. Estas causas están sometidas al secreto pontificio por lo que, en atención a las *Normae de gravioribus delictis*, se debe sancionar con una pena adecuada por el Turno (Tribunal) Superior, a quien viola el secreto o, por dolo o negligencia grave, provoca otro daño al acusado o a los testigos, a instancia de la parte afectada o de oficio.

32. Una vez iniciado el proceso correspondiente, ya sea administrativo o judicial, si fuera el caso, se debe continuar con las medidas cautelares o establecerlas en conformidad al c. 1722 para evitar todo riesgo respecto de otros menores. El mero traslado de diócesis nunca puede ser considerado como una medida preventiva o como pena penal medicinal suficiente. Pero en ciertos casos, cuando el sacerdote no se confiesa culpable o se declara inocente, y existe una presunción negativa acerca de su actuar, de modo que la continuidad en el ministerio encierra motivos de escándalo, el Obispo debe tomar una decisión prudencial según su estimación del bien común, aplicando lo señalado en el c. 1722, a saber: "Para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, puede el Ordinario, después de oír al promotor de justicia y habiendo citado al acusado, apartar a éste, en cualquier fase del proceso, del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la Santísima Eucaristía; pero todas estas provisiones deben revocarse al cesar la causa que las motivó, y dejando *ipso iure* de tener vigor al terminar el proceso penal".

33. En estos casos también podrá usar de los remedios penales y/o penitencias, conforme a los cc. 1339 y siguientes del Código de Derecho Canónico. Conviene tener presente lo señalado en el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos (números 110 a 112 del año 1973, o números 80 a 82 de la edición revisada del año 2004, especialmente la letra e) del N.º 81). Las medidas jurídicas deben ir acompañadas por un adecuado seguimiento humano y espiritual, en particular es muy importante que, contemporáneamente a la investigación, el Obispo, o si es del caso otra persona en su nombre, mantenga un diálogo abierto y fraterno con los familiares de la persona afectada, de manera que los que sufren gocen de la cercanía y comprensión del Pastor. Asimismo, la autoridad eclesiástica adoptará las medidas necesarias para el acompañamiento espiritual de las víctimas. Es importante transmitir a los familiares de los afectados y a estos mismos, que las responsabilidades por actos delictivos y moralmente reprochables son personales, y que la Iglesia y sus Pastores los rechazan completamente. Se debe presumir la inocencia del denunciado mientras no haya reconocido su delito o no se demuestre lo contrario, así como asegurar el debido proceso. Si fuera el caso, en la resolución final, corresponde pronunciarse respecto de la acción de resarcimiento (cc. 1729 - 1730).

34. En caso que la Congregación para la Doctrina de la Fe determinara que debe seguirse un proceso administrativo, sin dar normas particulares, se debe proceder a tenor del c. 1720. Así, en el proceso penal administrativo (o extrajudicial), el Ordinario debe hacer saber al acusado acerca de la acusación y las pruebas, dándole la posibilidad de que se defienda, a no ser que éste, legítimamente llamado, no quisiera comparecer. Para su decisión, el Ordinario debe sopesar cuidadosamente con dos asesores todas las pruebas y argumentos y en caso que conste con certeza el delito y no se haya extinguido la acción criminal, debe dictar un decreto de acuerdo con los cc. 1342- 1350, exponiendo, al menos brevemente, las razones de derecho y de hecho y la pena sugerida (si lo considera culpable). En el proceso administrativo, las penas expiatorias perpetuas solamente pueden imponerse con mandato de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Los asesores deben ser expertos en derecho canónico u otra disciplina necesaria para la evaluación exhaustiva de la evidencia. El acusado también tiene la oportunidad de presentar su defensa. Este decreto es enviado a la Congregación para la Doctrina de la Fe para su confirmación, ante la cual podría interponerse una reconsideración por quien se considere afectado.

35. El proceso penal judicial se debe desarrollar conforme a las normas del Derecho Canónico, esto es, sigue las normas del proceso contencioso ordinario (cc. 1501 a 1655), junto a las especiales del proceso penal contempladas en los cc. 1721-1728. Ello significa que deben seguirse las distintas etapas procesales, proveer a la debida representación del acusado por medio de un sacerdote idóneo según el parecer del Obispo, y que tenga, si es posible, experiencia en el trabajo de los tribunales eclesiásticos, así como también requerir de la intervención del Promotor de justicia durante el transcurso del mismo. Un tribunal colegiado integrado sólo por sacerdotes debe conocer del asunto y dirimirlo en una sentencia que podrá ser impugnada por apelación ante la Congregación para Doctrina de la Fe.

36. Es conveniente que en cada diócesis, incluso con ayuda de miembros de otras diócesis, exista un elenco de fieles que puedan asumir la representación del denunciado en sede canónica, y de otros que puedan hacerlo en sede civil. La Conferencia Episcopal a través de sus diversos organismos, podrá coordinar el acceso a profesionales para ayudar psicológica y psiquiátricamente, así como en ámbito jurídico. Por otra parte, el organismo correspondiente de la Conferencia Episcopal evaluará acerca de la conveniencia de un listado único nacional de

sacerdotes y/o ex seminaristas que tienen impedimentos ya sea para ejercer el ministerio o para ingresar al Seminario, y que este listado sea administrado por los Obispos presidentes de las Comisiones Nacionales del Clero y de los Seminarios. Contra los actos administrativos singulares emanados o aprobados por la Congregación para la Doctrina de la Fe en los casos de delitos reservados, se admite el recurso, presentado en un plazo perentorio de sesenta días útiles, a la Congregación Ordinaria del mismo Dicasterio, la cual juzga la sustancia y la legitimidad, eliminado cualquier recurso ulterior del que se trata en el art. 123 de la Constitución Apostólica *Pastor bonus* (*Normae de gravioribus delictis*, art. 27).

A.5 En relación a la legislación chilena aplicable a los procesos en sede civil

37. La Iglesia respeta el ordenamiento estatal vigente y debe actuar conforme al mismo. Dado que ella es una institución que goza de personalidad jurídica anterior al propio Estado, su existencia y autonomía es reconocida por éste. Esta personalidad jurídica se expresa, incluso, en el dotarse de un derecho propio. Así lo reconocen, entre otros, los artículos 547 inciso 2o del Código Civil y el artículo 20 de la Ley 19.638. En efecto, la personalidad jurídica y el derecho propio no son más que una manifestación de la soberanía que detenta la Iglesia en ámbito espiritual. Ella deriva del hecho de que la Iglesia es una entidad independiente de toda otra sociedad o Estado, porque no debe su existencia ni su subsistencia a ningún poder público ni persona. La Iglesia, entonces, no es una corporación privada; así tampoco está sometida a Estado alguno. De hecho, no depende entonces ni de la voluntad del soberano estatal, ni subsiste por su consentimiento o tolerancia. La presencia de la Iglesia no se encuentra circunscrita a los límites territoriales de los Estados. Tanto la Constitución como las leyes que rigen al Poder Judicial establecen la distinción de la jurisdicción civil y eclesiástica. En caso alguno un tribunal perteneciente al Poder Judicial, ni un miembro del Ministerio Público pueden intervenir en los asuntos sometidos a la jurisdicción eclesiástica, en cuanto se trate de un proceso canónico, sin perjuicio de que puede juzgar esos mismos hechos en fuero civil. Los tribunales civiles examinan el incumplimiento de las leyes del Estado; los tribunales de la Iglesia, el incumplimiento de su propia legislación.

38. Como institución, la Iglesia respeta y valora el trabajo de los tribunales de justicia y no obstaculiza su actuación. Un ciudadano debe reconocer el derecho de los tribunales de justicia de investigar los eventuales delitos por incumplimiento de las leyes, de someter a juicio o de condenar, máxime cuando se trata de delitos graves. El hecho de ser un ministro de la Iglesia no exime de este deber, por el contrario, moralmente lo refuerza. Por el hecho de pertenecer a la Iglesia y ser miembro de su clero, no se alteran ni los derechos ni los deberes que emanan del hecho de ser ciudadano. Nada exime a un clérigo de responder por sus actos ante la justicia civil. En el ámbito de su jurisdicción propia, le corresponde al Estado recibir las denuncias que se le entreguen y tiene el deber de investigar, de incoar un juicio, de investigar acerca de la eventual culpabilidad o la inocencia y, si es el caso, de establecer la pena.

39. Para el cumplimiento de las leyes civiles, desde las etapas preliminares del trato de los casos de abuso, se debe actuar en conformidad a lo señalado por el artículo 175 del Código Procesal Penal chileno. Según éste, están obligadas a denunciar dentro de las 24 horas siguientes en que toman conocimiento del hecho criminal quienes desempeñan determinadas funciones tanto en el ámbito de la salud como en el de la educación. Dicho artículo especifica quiénes son. La denuncia realizada por alguno de los obligados, exime al resto, y su omisión da lugar a una pena de multa, salvo que apareciere que quien hubiere omitido formular la

denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos.

40. En los demás casos, la denuncia ante la autoridad civil no es una imposición jurídica. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que participan en el delito como encubridores, quienes oculten o inutilicen los efectos o instrumentos del delito para impedir su descubrimiento; y quienes alberguen, oculten o proporcionen la fuga del culpable. Hacer una denuncia ante la autoridad civil es un derecho de las víctimas. Se debe respetar plenamente su ejercicio, que incluso podría considerarse un deber. No corresponde presionar moralmente a las víctimas para que se abstengan de denunciar. Si la víctima o el acusado no contaran con un abogado que pueda tutelar sus derechos ante los tribunales, la diócesis podrá colaborar en la búsqueda de entre sus miembros de un abogado competente que pueda ofrecer sus servicios.

41. Toda persona requerida por la investigación de un delito, debe proporcionar la información y antecedentes de que dispone, salvo si se trata del mismo investigado o sus parientes. Se debe tener presente que el delito de obstrucción a la investigación se configura en aquellos casos que se obstaculice gravemente el esclarecimiento de un hecho punible o la determinación de sus responsables, mediante la aportación de antecedentes falsos que lleven al Ministerio Público a realizar u omitir diligencias de la investigación.

42. La colaboración debida se expresa en el deber de prestar testimonio y el deber de informar. Respecto del deber de prestar testimonio en conformidad al ordenamiento vigente, se distingue en el deber de comparecer, declarar y decir verdad. En cuando al deber de comparecer: consiste en el deber de presentarse cuando se es requerido por el Tribunal. Las personas que se nieguen a comparecer pueden ser compelidas a través de arrestos. Sólo se encuentran eximidos del deber de comparecer: (a) Altas autoridades civiles y militares. (b) Personas que gocen de inmunidad diplomática. (c) Personas gravemente enfermas. (d) Quienes tengan otro impedimento debidamente calificado por el Tribunal. En relación al deber de declarar: toda persona tiene la obligación de declarar ante el Tribunal. Las personas que se nieguen a declarar pueden ser compelidas a través de arrestos. Se encuentran eximidos del deber de

declarar: (a) El cónyuge o el conviviente del imputado, sus ascendientes o descendientes, sus parientes colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, su pupilo o su guardador, su adoptante o adoptado. (b) Aquellos sujetos a secreto, sólo respecto de lo que se haya confiado y se extiende a las comunicaciones (notas, documentos y objetos) de cualquier tipo que guarden relación con el secreto. El legislador ha establecido que esta prerrogativa no podrá ser invocada si la persona lo releva del deber de guardar dicho secreto, sin embargo, el derecho canónico limita esta posibilidad, y en todo caso dicho relevo no exime de guardar el sigilo sacramental cuando corresponda. Acerca del deber de decir verdad: quienes no digan la verdad en su declaración durante la investigación del fiscal o al momento del juicio oral, pueden ser sancionados con multas y arrestos. En los casos seguidos de acuerdo al anterior procedimiento penal, se deben tener presente las normas correspondientes (cfr. Código de Procedimiento Penal, arts. 191 No1 y 3, 192 inc. 1o, 2o y 5o y art. 201 No 2).

43. En cuanto al deber de informar: la Fiscalía puede requerir la remisión de antecedentes y documentos necesarios para la investigación según las normas relativas al registro de lugares especiales (cfr. Código Procesal Penal, art. 209 y Código de Procedimiento Penal, art. 158 inc. 1o). Toda persona e institución, tanto pública como privada, debe dar respuesta a estos requerimientos, salvo que conforme a la ley éstos tengan el carácter de secreto. La Fiscalía podrá solicitar a los Tribunales de Justicia que ordenen la entrega de los antecedentes e

información solicitada, en caso de negativa o de estimar que los antecedentes no están amparados por el secreto. Cabe tener presente que el eclesiástico o empleado público que substraiga o destruya documentos o papeles que le estuvieran confiados por razón de su cargo, comete el delito de infidelidad en la custodia de documentos, sancionado con una pena de reclusión menor y multa.

44. En relación a las disposiciones del Derecho Canónico en cuanto a los deberes de denuncia y colaboración durante la investigación: el Derecho Canónico ordena que el sigilo sacramental es inviolable, por lo cual está terminantemente prohibido al confesor descubrir al penitente, de palabra o de cualquier otro modo, y por ningún motivo (c. 983). El confesor que viola directamente el sigilo sacramental (cfr. Glosario), incurre en excomunión *latae sententiae* reservada a la Sede Apostólica; quien lo viola sólo indirectamente, ha de ser castigado en proporción con la gravedad del delito (c. 1388). En relación al secreto de oficio respecto de procedimientos sobre delitos más graves. De acuerdo a las *Normae de gravioribus delictis* (modificadas por decisión del Romano Pontífice Benedicto XVI del 21 de mayo de 2010 y publicadas el 15 de julio de 2010), los jueces y ayudantes del tribunal que conocen sobre la eventual comisión de alguno de los delitos más graves, están obligados a guardar secreto respecto de las declaraciones, documentos y demás elementos probatorios rendidos en dicho procedimiento. En estos casos existe la obligación grave de respetarlo, y su violación conlleva una pena proporcionada al delito y al daño. Y respecto del secreto de oficio en los demás casos: es el deber de reserva al que están obligados quienes desempeñan cierto oficio al interior de la Iglesia. Los jueces y ayudantes del tribunal están obligados a guardar secreto de oficio en todo juicio penal, y también en el contencioso cuando puede seguirse algún perjuicio para las partes de la divulgación de algún acto procesal. Todos los que son admitidos a desempeñar oficios en la curia diocesana deben guardar este secreto, dentro de los límites y según el modo establecido por el derecho o por el Obispo. Por tanto, quienes intervienen en estos procesos, si infringen este deber pueden ser castigados con penas adecuadas por la autoridad competente, incluso con la privación del oficio. Respecto de quienes no tienen propiamente un oficio dentro de la Iglesia, se rigen cuando corresponda por las normas civiles sobre secreto profesional.

45. Además, deben custodiarse con la mayor diligencia todos los documentos que se refieran a la diócesis o a las parroquias en un lugar seguro. Nadie puede entrar en él sin permiso del Obispo, o del Moderador de la curia junto con el canciller (c. 488). No se permite sacar documentos del archivo, si no es por poco tiempo y con el consentimiento del Obispo, o del Moderador de la curia junto con el canciller (c. 487, 1 y c. 490,3). La infracción externa de una ley divina o canónica, como la señalada, sólo puede ser castigada con una pena ciertamente justa cuando así lo requiere la especial gravedad de la infracción y urge la necesidad de prevenir o de reparar escándalos (c. 1399).

A.6 Conclusión:

Estos acuerdos surgen de la pasada Asamblea Plenaria (101a) de la CECh, en la que hemos reflexionado en el misterio de Cristo “que amó a la Iglesia y se entregó a sí mismo por ella para santificarla, purificándola por medio del agua y de la palabra” (Efesios 5, 25-26). Por eso el Concilio Vaticano II dice que: “La Iglesia encierra en su propio seno a pecadores, y siendo al mismo tiempo santa y siempre necesitada de purificación, avanza continuamente por la senda de la penitencia y de la renovación” (Lumen Gentium, 8).

Además de divulgar este Protocolo a fin de que los fieles y toda la sociedad conozcan de la tramitación de estas causas, se establecerá un organismo de la Conferencia Episcopal que oriente y dirija nuestras políticas de prevención de abusos sexuales y ayude a las víctimas. Nos comprometemos así a enfrentar las situaciones existentes y a prevenir otras conductas de abuso.

Confiamos que por medio de esta dolorosa experiencia de purificación y conversión, el Señor fortalezca el servicio que la Iglesia está llamada a ofrecer al Pueblo de Dios y a la sociedad chilena. Queremos hacerlo perseverando en el camino de la transparencia, la verdad y la justicia. Nos encomendamos a la protección maternal de la Virgen del Carmen, Madre de Chile e imagen de nuestra Iglesia.

Este Protocolo fue aprobado por la totalidad de los Obispos integrantes de la Conferencia Episcopal de Chile en sesión de la 101a Asamblea Plenaria, efectuada en Punta de Tralca entre los días 4 y 8 de Abril de 2011.

Por su encargo, revisado y suscrito por los miembros del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile,

† **Ricardo Ezzati Andrello** Arzobispo de Santiago, Presidente

† **Alejandro Goic Karmelic** Obispo de Rancagua, Vicepresidente

† **Gonzalo Duarte García de Cortázar** Obispo de Valparaíso

† **Horacio Valenzuela Abarca** Obispo de Talca

† **Santiago Silva Retamales** Obispo Auxiliar de Valparaíso, Secretario General

B. ANEXOS

B.1. GLOSARIO

Clérigos: son quienes han sido válidamente ordenados por la Iglesia. Los órdenes son el episcopado, el presbiterado y el diaconado (Canon 1009). Estos pueden ser diocesanos, es decir incardinados en una diócesis determinada, o religiosos, es decir, pertenecientes a una Orden o Congregación Religiosa o Sociedad de Vida Apostólica (Canon 265). En Chile se usa hablar de Consagrados para referirse a estos últimos, los cuales se rigen por disposiciones propias (Canon 207 § 2).

Ordinario: por el nombre de Ordinario se entienden en derecho, además del Romano Pontífice, los Obispos diocesanos y todos aquellos que, aun interinamente, han sido nombrados para regir una Iglesia particular o una comunidad a ella equiparada según el c. 368, y también quienes en ellas tienen potestad ejecutiva ordinaria, es decir, los Vicarios generales y episcopales; así también, respecto a sus miembros, los Superiores mayores de institutos religiosos clericales de derecho pontificio y de sociedades clericales de vida apostólica de derecho pontificio, que tienen, al menos, potestad ejecutiva ordinaria. (Canon 134 § 1).

Promotor de Justicia: para las causas contenciosas en que está implicado el bien público, y para las causas penales, ha de constituirse en la diócesis un promotor de justicia, quien por oficio está obligado a velar por el bien público (c. 1430).

Notario: su escritura o firma da fe pública. Pueden constituirse para cualquier tipo de actos así como únicamente para los asuntos judiciales, o sólo para actos referentes a una determinada causa o asunto (cc. 483-484).

Patrono: representante autorizado del denunciado.

Congregación Ordinaria: reunión ordinaria de los cardenales, arzobispos y obispos designados por el Santo Padre como miembros de cada uno de los Dicasterios de la Curia Romana.

Dicasterios: denominación genérica actual para referirse a las Congregaciones, Consejos y Comisiones Pontificias, Tribunales y demás grandes organismos que conforman la Santa Sede.

Sigilo sacramental: disposición canónica que prohíbe terminantemente al confesor descubrir al penitente, de palabra o de cualquier otro modo, y por ningún motivo (c. 983).

B.2. SÍNTESIS DEL PROCEDIMIENTO PENAL CANÓNICO

a) ORDINARIO

- (I) Toma conocimiento de una noticia verosímil de un delito.
- (ii) Debe realizar u ordenar la investigación previa, salvo que se encuentre acreditado el delito.
- (iii) Si por negligencia culpable omite ilegítimamente y con daño ajeno la instrucción de la investigación, podría constituir delito sancionado con pena justa (c.1389 2).

b) INVESTIGACIÓN PREVIA

- (i) Se inicia con un decreto del Ordinario
 - (ii) La dirige el Ordinario, Promotor de Justicia u otro fiel idóneo
 - (iii) Fase preliminar del proceso criminal, dirigida a comprobar la veracidad de la noticia
 - (iv) Se investiga el delito (hechos, circunstancias e imputabilidad)
- 20

c) dos alternativas (una o la otra): c,1) o c,2)

c,1) DELITOS MAS GRAVES

Ordinario remite a la Congregación para la Doctrina de la Fe, los antecedentes, su parecer y propuesta de medidas.

CDF decide:

- * Conocer directamente el caso; o
- * dar las indicaciones al Ordinario para que conozca.

- (i) En proceso administrativo
- (ii) En proceso Judicial

Sentencia Apelable a la CDF

c,2) DEMÁS DELITOS

Tres alternativas: c,2,a) o c,2,b) o c,2,c)

c,2,a) ARCHIVO DE ANTECEDENTES:

Decreto: Amonesta o impone conducta a denunciado.

c,2,b) PROCESO ADMINISTRATIVO:

Delitos que no deba conocer la CDF y la ley no lo prohíba.
Cuando por causa justa no es posible realizar un proceso judicial.
Conoce el Ordinario y dos asesores.
Decreto impone pena.

c,2,c) PROCESO JUDICIAL:

Delitos que no deba conocer la CDF
El promotor de justicia presenta escrito acusatorio, puede existir contestación y se rinde prueba.
Conoce el Tribunal Eclesiástico .
Sentencia Impone pena (incluso perpetua).

B.3. NORMAE DE GRAVIORIBUS DELICTIS (Normas sobre los delitos más graves)

(Modificado por decisión del Romano Pontífice Benedicto XVI del 21 de mayo de 2010),
Ciudad del Vaticano, 15 de julio de 2010.

Primera Parte NORMAS SUSTANCIALES

Art. 1

§ 1. La Congregación para la Doctrina de la Fe, a tenor del art. 52 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*, juzga los delitos contra la fe y los delitos más graves cometidos contra la moral o en la celebración de los sacramentos y, en caso necesario, procede a declarar o imponer sanciones canónicas a tenor del derecho, tanto común como propio, sin perjuicio de la competencia de la Penitenciaría Apostólica y sin perjuicio de lo que se prescribe en la *Agendi ratio in doctrinarum examine*.

§ 2. En los delitos de los que se trata en el § 1, por mandato del Romano Pontífice, la Congregación para la Doctrina de la Fe tiene el derecho de juzgar a los Padres Cardenales, a los Patriarcas, a los legados de la Sede Apostólica, a los Obispos y, asimismo, a las otras personas físicas de que se trata en el can. 1405 § 3 del Código de Derecho Canónico y en el can. 1061 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales.

§ 3. La Congregación para la Doctrina de la Fe juzga los delitos reservados de los que se trata en el § 1 a tenor de los siguientes artículos.

Art. 2

§ 1. Los delitos contra la fe, de los que se trata en el art. 1, son herejía, cisma y apostasía, a tenor de los cann. 751 y 1364 del Código de Derecho Canónico y de los cann. 1436 y 1437 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales.

§ 2. En los casos de que se trata en el § 1, a tenor del derecho, compete al Ordinario o al Jerarca remitir, en caso necesario, la excomunión *latae sententiae*, y realizar el proceso judicial de primera instancia o actuar por decreto extra judicial sin perjuicio del derecho de apelar o de presentar recurso a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Art. 3

§ 1. Los delitos más graves contra la santidad del augustísimo Sacrificio y sacramento de la Eucaristía reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe son:

1º llevarse o retener con una finalidad sacrílega, o profanar las especies consagradas, de que se trata en el can. 1367 del Código de Derecho Canónico y en el can. 1442 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales;

2º Atentar la acción litúrgica del Sacrificio Eucarístico, de que se trata en el can. 1378 § 2 n.1 del Código de Derecho Canónico;

3º La simulación de la acción litúrgica del Sacrificio Eucarístico de la que se trata en el can. 1379 del Código de Derecho Canónico y en el can. 1443 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales;

4º La concelebración del Sacrificio Eucarístico prohibida por el can. 908 del Código de Derecho Canónico y por el can. 702 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales, de la que se trata en el can. 1365 del Código de Derecho Canónico y en el can. 1440 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales, con ministros de las comunidades eclesiales que no tienen la sucesión apostólica y no reconocen la dignidad sacramental de la ordenación sacerdotal.

§ 2. Está reservado también a la Congregación para la Doctrina de la Fe el delito que consiste en la consagración con una finalidad sacrílega de una sola materia o de ambas en la celebración eucarística o fuera de ella. Quien cometa este delito sea castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o deposición.

Art. 4

§ 1. Los delitos más graves contra la santidad del Sacramento de la Penitencia reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe son:

1º La absolución del cómplice en un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo del que se trata en el can. 1378 § 1 del Código de Derecho Canónico y en el can. 1457 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales;

2º La atentada absolución sacramental o la escucha prohibida de la confesión de las que se trata en el can. 1378 § 2, 2E Código de Derecho Canónico;

3º La simulación de la absolución sacramental de la que se trata en el can. 1379 del Código de Derecho Canónico y en el can. 1443 Código de Cánones de las Iglesias Orientales;

4º La sollicitación a un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo durante la confesión o con ocasión o con pretexto de ella, de la que se trata en el can. 1387 del Código de Derecho Canónico y en el can. 1458 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales, si tal sollicitación se dirige a pecar con el mismo confesor;

5º La violación directa e indirecta del sigilo sacramental, de la que se trata en el can. 1388 § 1 del Código de Derecho Canónico y en el 1456 § 1 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales.

§ 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el § 1 n.5, se reserva también a la Congregación para la Doctrina de la Fe el delito más grave consistente en la grabación hecha con cualquier medio técnico, o en la divulgación con malicia en los medios de comunicación social, de las cosas dichas por el confesor o por el penitente en la confesión sacramental verdadera o fingida. Quien comete este delito debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición, si es un clérigo.

Art. 5

A la Congregación para la Doctrina de la Fe se reserva también el delito más grave de la atentada ordenación sagrada de una mujer:

1º Quedando a salvo cuanto prescrito por el can. 1378 del Código de Derecho Canónico, cualquiera que atente conferir el orden sagrado a una mujer, así como la mujer que atente recibir el orden sagrado, incurre en la excomunión *latae sententiae* reservada a la Sede Apostólica;

2º Si quien atentase conferir el orden sagrado a una mujer o la mujer que atentase recibir el orden sagrado fuese un fiel cristiano sujeto al *Código de Cánones de las Iglesias Orientales*, sin perjuicio de lo que se prescribe en el can. 1443 de dicho Código, sea castigado con la excomunión mayor, cuya remisión se reserva también a la Sede

Apostólica;

3º Si el reo es un clérigo, puede ser castigado con la dimisión o la deposición.

Art. 6

§ 1. Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son:

1º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este número se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;

2º La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

§ 2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición.

Art. 7

§ 1. Sin perjuicio del derecho de la Congregación para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares la acción criminal relativa a los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción en 20 años.

§ 2. La prescripción inicia a tenor del can. 1362 § 2 del Código de Derecho Canónico y del can. 1152 § 3 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales. Sin embargo, en el delito del que se trata en el art. 6 § 1 n. 1, la prescripción comienza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años.

Segunda Parte NORMAS PROCESALES

Título I – Constitución y competencia del tribunal

Art. 8

§ 1. La Congregación para la Doctrina de la Fe es el supremo tribunal apostólico para la Iglesia latina, así como también para las Iglesias Orientales Católicas, para juzgar los delitos definidos en los artículos precedentes.

§ 2. Este Supremo Tribunal juzga también otros delitos, de los cuales el reo es acusado por el Promotor de Justicia, en razón de la conexión de las personas y de la complicidad.

§ 3. Las sentencias de este Supremo Tribunal, emitidas en los límites de su propia competencia, no son sujetas a la aprobación del Sumo Pontífice.

Art. 9

§ 1. Los jueces de este supremo tribunal son, por derecho propio, los Padres de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

§ 2. Preside el colegio de los Padres, como primero entre iguales, el Prefecto de la Congregación y, en caso de que el cargo de Perfecto esté vacante o el mismo prefecto esté impedido, su oficio lo cumple el Secretario de la Congregación.

§ 3. Es competencia del Prefecto de la Congregación nombrar también otros jueces estables o delegados.

Art. 10

Es necesario que los jueces nombrados sean sacerdotes de edad madura, con doctorado en derecho canónico, de buenas costumbres y de reconocida prudencia y experiencia jurídica, aun en el caso de que ejerciten contemporáneamente el oficio de juez o de consultor de otro dicasterio de la curia romana.

Art. 11

Para presenta y sostener la acusación se constituye un promotor de justicia que debe ser sacerdote, con doctorado en derecho canónico, de buenas costumbres y de reconocida prudencia y experiencia jurídica, que cumpla su oficio en todos los grados del juicio.

Art. 12

Para el cargo de notario y de canciller se pueden designar tanto sacerdotes oficiales de esta Congregación como externos.

Art. 13

Funge de Abogado y Procurador un sacerdote, doctorado en derecho canónico, aprobado por el Presidente del colegio.

Art. 14

En los otros tribunales, sin embargo, para las causas de las que tratan las presentes normas, pueden desempeñar válidamente los oficios de Juez, Promotor de Justicia, Notario y Patrono solamente sacerdotes.

Art. 15

Sin perjuicio de lo prescrito por el can. 1421 del Código de Derecho Canónico y por el can. 1087 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales, la Congregación para la Doctrina de la Fe puede conceder la dispensa del requisito del sacerdocio y también del requisito del doctorado en derecho canónico.

Art. 16

Cada vez que el Ordinario o el Jerarca reciba una noticia al menos verosímil de un delito más grave hecha la investigación previa, preséntela a la Congregación de la Doctrina de la Fe, la cual, si no avoca a sí misma la causa por circunstancias particulares, ordenará al Ordinario o al Jerarca proceder ulteriormente, sin perjuicio, en su caso, del derecho de apelar contra la sentencia de primer grado sólo al Supremo Tribunal de la misma Congregación.

Art. 17

Si el caso se lleva directamente a la Congregación sin haberse realizado la investigación previa, los preliminares del proceso, que por derecho común competen al ordinario o al Jerarca, pueden ser realizados por la misma Congregación.

Art. 18

La Congregación para la Doctrina de la Fe, en los casos legítimamente presentados a ella, puede sanar los actos, salvando el derecho a la defensa, si fueron violadas leyes meramente

procesales por parte de Tribunales inferiores que actúan por mandato de la misma Congregación o según el art. 16.

Art. 19

Sin perjuicio del derecho del Ordinario o del Jerarca de imponer cuanto se establece en el can. 1722 del Código de Derecho Canónico o en el can. 1473 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales, desde el inicio de la investigación previa, también el Presidente de turno del Tribunal a instancia del Promotor de Justicia, posee la misma potestad bajo las mismas condiciones determinadas en dichos cánones.

Art. 20

El Supremo Tribunal de la Congregación para la Doctrina de la Fe juzga en segunda instancia:

1º Las causas juzgadas en primera instancia por los Tribunales inferiores;

2º Las causas definidas en primera instancia por el mismo Supremo Tribunal Apostólico.

Título II - El orden judicial

Art. 21

§ 1. Los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se persiguen en un proceso judicial.

§ 2. No obstante, la Congregación para la Doctrina de la Fe puede:

1º en ciertos casos, de oficio o a instancia del Ordinario o del Jerarca, decidir que se proceda por decreto extrajudicial del que trata el can. 1720 del Código de Derecho Canónico y el can. 1486 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales; esto, sin embargo, con la mente de que las penas expiatorias perpetuas sean irrogadas solamente con mandato de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

2º presentar directamente casos gravísimos a la decisión del Sumo Pontífice en vista de la dimisión del estado clerical o la deposición junto con la dispensa de la ley del celibato, siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después de que se haya dado al reo la facultad de defenderse.

Art. 22

El Prefecto constituya un Turno de tres o de cinco jueces para juzgar una causa.

Art. 23

Si, en grado de apelación, el Promotor de Justicia presenta una acusación específicamente diversa, este Supremo Tribunal puede, como en la primera instancia, admitirla y juzgarla.

Art. 24

§ 1. En las causas por los delitos de los que se trata en el art. 4 § 1, el Tribunal no puede dar a conocer el nombre del denunciante ni al acusado ni a su Patrono si el denunciante no ha dado expresamente su consentimiento.

§ 2. El mismo Tribunal debe evaluar con particular atención la credibilidad del denunciante.

§ 3. Sin embargo es necesario advertir que debe evitarse absolutamente cualquier peligro de violación del sigilo sacramental.

Art. 25

Si surge una cuestión incidental, defina el Colegio la cosa por decreto con la máxima prontitud.

Art. 26

§ 1. Sin perjuicio del derecho de apelar a este Supremo Tribunal, terminada de cualquier forma la instancia en otro Tribunal, todos los actos de la causa sean cuanto antes transmitidos de oficio a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

§ 2. Para el Promotor de Justicia de la Congregación, el derecho de impugnar una sentencia comienza a partir del día en que la sentencia de primera instancia es dada a conocer al mismo Promotor.

Art. 27

Contra los actos administrativos singulares emanados o aprobados por la Congregación para la Doctrina de la Fe en los casos de delitos reservados, se admite el recurso, presentado en un plazo perentorio de sesenta días útiles, a la Congregación Ordinaria del mismo Dicasterio, o Feria IV, la cual juzga la sustancia y la legitimidad, eliminado cualquier recurso ulterior del que se trata en el art. 123 de la Constitución Apostólica *Pastor bonus*.

Art. 28

Se tiene cosa juzgada:

1º si la sentencia ha sido emanada en segunda instancia;

2º si la apelación contra la sentencia no ha sido interpuesta dentro del plazo de un mes;

3º si, en grado de apelación, la instancia caducó o se renunció a ella;

4º si fue emanada una sentencia a tenor del art. 20.

Art. 29

§ 1. Las costas judiciales sean pagadas según lo establezca la sentencia.

§ 2. Si el reo no puede pagar las costas, éstas sean pagadas por el Ordinario o Jefe de la causa.

Art. 30

§ 1. Las causas de este género están sujetas al secreto pontificio.

§ 2. Quien viola el secreto o, por dolo o negligencia grave, provoca otro daño al acusado o a los testigos, a instancia de la parte afectada o de oficio, sea castigado por el Turno Superior con una pena adecuada.

Art. 31

En estas causas junto a las prescripciones de estas normas, a las cuales están obligados todos los tribunales de la Iglesia latina y de las Iglesias Orientales Católicas, se deben aplicar también los cánones sobre los delitos y las penas, y sobre el proceso penal de uno y de otro Código.

A. ORIENTACIONES JURÍDICAS:

ÍNDICE

A.1 Preámbulo

A.2. Fase preliminar: desde la recepción de la denuncia hasta el término de la investigación previa.

Responsabilidad de investigar estos casos

Acerca de la recepción de una denuncia

Acerca de la prescripción

Delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe que pueden afectar a menores de edad

En el caso que un clérigo admita su conducta

Atención particular a ciertas situaciones especiales

Si la denuncia afecta a un clérigo que pertenece a un Instituto de vida consagrada o una

Sociedad de vida apostólica

Acerca de la investigación previa

Acerca del término de la investigación previa

Si se decide que la denuncia carece de fundamento

Si la denuncia es verosímil

A.3 Envío de antecedentes a la Congregación para la Doctrina de la Fe

A.4 Aspectos fundamentales del proceso canónico penal

A.5 En relación a la legislación chilena aplicable a los procesos en sede civil

A.6 Conclusión

Aprobación de la Conferencia Episcopal de Chile

B. ANEXOS

B.1. Glosario

B.2. Síntesis del procedimiento penal canónico

B.3. *Normae de gravioribus delictis*

///

***3.05.2011**

*** CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE
CARTA DEL CARDENAL WILLIAM LEVADA
PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CIRCULAR
A LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES
SOBRE LAS LÍNEAS GUÍA PARA LOS CASOS DE ABUSOS SEXUALES
DE MENORES POR PARTE DEI CLERO**

3 de mayo de 2011

Eminencia,

Excelencia:

El pasado 21 de mayo de 2010, Su Santidad, Benedicto XVI, promulgó la revisión del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* sobre las normas concernientes a los *delicta graviora*, incluyendo el abuso sexual de menores por parte de clérigos.

Con el fin de facilitar la adecuada implementación de tales normas y demás cuestiones relacionadas con el abuso de menores, es conveniente que cada Conferencia Episcopal prepare unas *líneas guía* con el propósito de ayudar a los Obispos de la Conferencia a seguir procedimientos claros y coordinados en el manejo de los casos de abuso. Las *líneas guía* deberán tener en cuenta las respectivas circunscripciones dentro de la Conferencia Episcopal.

Para ayudar a las Conferencias de Obispos, la Congregación para la Doctrina de la Fe ha preparado una *Carta Circular* (cf. anejo) con los temas generales que han de tenerse en cuenta para la redacción de las *líneas guía* o para la revisión que deberá hacerse si alguna Conferencia ya las tiene. Esta Carta Circular permanecerá bajo embargo hasta las 12:00 PM del 16 de mayo de 2011, aquí en Roma, cuando la Oficina de Prensa del Vaticano la divulgue. Sería beneficiosa la participación de los superiores mayores de los Institutos de vida consagrada presentes en el territorio de la Conferencia Episcopal en la elaboración de tales *líneas guía*.

Finalmente, se pide a cada Conferencia Episcopal que envíe un ejemplar completo de las *líneas guía* a esta Congregación antes de la conclusión del mes de mayo de 2012. Este Dicasterio permanece a la disposición de las Conferencias Episcopales en caso de que haya necesidad de clarificar o asistir en la redacción de dichas *líneas guía*. En el caso de que la Conferencia Episcopal desee establecer normas vinculantes será necesario pedir la debida *recognitio* a los Dicasterios competentes de la Curia Romana.

Con mis mejores deseos, quedo suyo en el Señor,

William Card. Levada

Prefecto

///

*** Agosto 2011**, CECH: Propuesta de institucionalidad mínima para las Iglesias locales (agosto 2011)

http://www.iglesia.cl/prevenirabusos/documentos/Institucionalidad_minima.pdf

///

*** Agosto 2011**, Medidas básicas para acoger a las víctimas de abuso sexual en la Iglesia Católica (agosto 2011)

http://www.iglesia.cl/prevenirabusos/documentos/pautas_a_seguir_victimas.pdf

///

*** Agosto 2011**, Pautas a seguir en relación al clérigo denunciado por un delito de abuso sexual contra menores de edad (agosto 2011)

http://www.iglesia.cl/prevenirabusos/documentos/pautas_a_seguir_clerigo_denunciado.pdf

///

*** 7.07.2014,**

SANTA MISA EN LA CAPILLA DE LA CASA SANTA MARTA
CON ALGUNAS VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES POR PARTE DEL CLERO
HOMILÍA DEL SANTO PADRE FRANCISCO

Lunes 7 de julio de 2014

La imagen de Pedro viendo salir a Jesús de esa sesión de terrible interrogatorio, de Pedro que se cruza la mirada con Jesús y llora. Me viene hoy al corazón en la mirada de ustedes, de tantos hombres y mujeres, niños y niñas, siento la mirada de Jesús y pido la gracia de su llorar. La gracia de que la Iglesia llore y repare por sus hijos e hijas que han traicionado su misión, que han abusado de personas inocentes. Y hoy estoy agradecido a ustedes por haber venido hasta aquí.

Desde hace tiempo siento en el corazón el profundo dolor, sufrimiento, tanto tiempo oculto, tanto tiempo disimulado con una complicidad que no, no tiene explicación, hasta que alguien sintió que Jesús miraba, y otro lo mismo y otro lo mismo... y se animaron a sostener esa mirada.

Y esos pocos que comenzaron a llorar nos contagiaron la consciencia de este crimen y grave pecado. Esta es mi angustia y el dolor por el hecho de que algunos sacerdotes y obispos hayan violado la inocencia de menores y su propia vocación sacerdotal al abusar sexualmente de ellos. Es algo más que actos reprobables. Es como un culto sacrílego porque esos chicos y esas chicas le fueron confiados al carisma sacerdotal para llevarlos a Dios, y ellos los sacrificaron al ídolo de su concupiscencia. Profanan la imagen misma de Dios a cuya imagen hemos sido creados. La infancia, sabemos todos es un tesoro. El corazón joven, tan abierto de esperanza contempla los misterios del amor de Dios y se muestra dispuesto de una forma única a ser alimentado en la fe. Hoy el corazón de la Iglesia mira los ojos de Jesús en esos niños y niñas y quiere llorar. Pide la gracia de llorar ante los execrables actos de abuso perpetrados contra menores. Actos que han dejado cicatrices para toda la vida.

Sé que esas heridas son fuente de profunda y a menudo implacable angustia emocional y espiritual. Incluso de desesperación. Muchos de los que han sufrido esta experiencia han buscado paliativos por el camino de la adicción. Otros han experimentado trastornos en las relaciones con padres, cónyuges e hijos. El sufrimiento de las familias ha sido especialmente grave ya que el daño provocado por el abuso, afecta a estas relaciones vitales de la familia. Algunos han sufrido incluso la terrible tragedia del suicidio de un ser querido. Las muertes de estos hijos tan amados de Dios pesan en el corazón y en la conciencia mía y de toda la Iglesia. Para estas familias ofrezco mis sentimientos de amor y de dolor. Jesús torturado e interrogado con la pasión del odio es llevado a otro lugar, y mira. Mira a uno de los suyos, el que lo negó, y lo hace llorar. Pedimos esa gracia junto a la de la reparación.

Los pecados de abuso sexual contra menores por parte del clero tienen un efecto virulento en la fe y en la esperanza en Dios. Algunos se han aferrado a la fe mientras que en otros la traición y el abandono han erosionado su fe en Dios.

La presencia de ustedes, aquí, habla del milagro de la esperanza que prevalece contra la más profunda oscuridad. Sin duda es un signo de la misericordia de Dios el que hoy tengamos esta oportunidad de encontrarnos, adorar a Dios, mirarnos a los ojos y buscar la gracia de la reconciliación.

Ante Dios y su pueblo expreso mi dolor por los pecados y crímenes graves de abusos sexuales cometidos por el clero contra ustedes y humildemente pido perdón.

También les pido perdón por los pecados de omisión por parte de líderes de la Iglesia que no han respondido adecuadamente a las denuncias de abuso presentadas por familiares y por aquellos que fueron víctimas del abuso, esto lleva todavía a un sufrimiento adicional a quienes habían sido abusados y puso en peligro a otros menores que estaban en situación de riesgo.

Por otro lado la valentía que ustedes y otros han mostrado al exponer la verdad fue un servicio de amor al habernos traído luz sobre una terrible oscuridad en la vida de la Iglesia.

No hay lugar en el ministerio de la Iglesia para aquellos que cometen estos abusos, y me comprometo a no tolerar el daño infligido a un menor por parte de nadie, independientemente de su estado clerical. Todos los obispos deben ejercer su servicio de pastores con sumo cuidado para salvaguardar la protección de menores y rendirán cuentas de esta responsabilidad.

Para todos nosotros tiene vigencia el consejo que Jesús da a los que dan escándalos: la piedra de molino y el mar (cf. *Mt 18,6*).

Por otra parte vamos a seguir vigilantes en la preparación para el sacerdocio. Cuento con los miembros de la Pontificia Comisión para la Protección de Menores, todos los menores, sean de la religión que sean, son retoños que Dios mira con amor.

Pido esta ayuda para que me ayuden a asegurar de que disponemos de las mejores políticas y procedimientos en la Iglesia Universal para la protección de menores y para la capacitación de personal de la Iglesia en la implementación de dichas políticas y procedimientos. Hemos de hacer todo lo que sea posible para asegurar que tales pecados no vuelvan a ocurrir en la Iglesia.

Hermanos y hermanas, siendo todos miembros de la Familia de Dios, estamos llamados a entrar en la dinámica de la misericordia. El Señor Jesús nuestro salvador es el ejemplo supremo, el inocente que tomó nuestros pecados en la Cruz; reconciliarnos es la esencia misma de nuestra identidad común como seguidores de Jesucristo. Volviéndonos a El, acompañados de nuestra Madre Santísima a los pies de la Cruz, buscamos la gracia de la reconciliación con todo el Pueblo de Dios. La suave intercesión de nuestra Señora de la Tierna Misericordia es una fuente inagotable de ayuda en nuestro viaje de sanación.

Ustedes y todos aquellos que sufrieron abusos por parte del clero son amados por Dios. Rezo para que los restos de la oscuridad que les tocó sean sanados por el abrazo del Niño Jesús, y que al daño hecho a ustedes le suceda una fe y alegría restaurada.

Agradezco este encuentro. Y por favor, recen por mí para que los ojos de mi corazón siempre vean claramente el camino del amor misericordioso, y que Dios me conceda la valentía de seguir ese camino por el bien de los menores. Jesús sale de un juicio injusto, de un interrogatorio cruel y mira a los ojos de Pedro, y Pedro llora. Nosotros pedimos que nos mire, que nos dejemos mirar, que lloremos, y que nos dé la gracia de la vergüenza para que como Pedro, cuarenta días después podamos responderle: “Vos sabés que te amamos” y escuchar su voz “Volvé por tu camino y apacentá a mis ovejas” y añado “y no permitas que ningún lobo se meta en el rebaño”.

///

*** Julio 2015,**

CONFERRE CHILE

Normas y procedimientos en caso de acusaciones de cualquier naturaleza en materia eclesiástica contra religiosos y religiosas.

<http://www.iglesia.cl/prevenirabusos/documentos/CONFERRE-Normas-y-Procedimientos-Con-modificaciones-posteriores-1.pdf>

CONFERENCIA DE RELIGIOSAS Y RELIGIOSOS DE CHILE - CONFERRE
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACUSACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA
EN MATERIA ECLESIASTICA CONTRA RELIGIOSOS Y RELIGIOSAS
Orientaciones para el servicio de las Superioras y los Superiores de los IVC y SVA de
derecho pontificio, Santiago, julio de 2015

///

*** 16.07.2015**

El presente texto oficial del documento "Cuidado y Esperanza. Líneas guía de la Conferencia Episcopal de Chile para tratar los casos de abusos sexuales a menores de edad", fue promulgado a nivel particular por cada obispo en las diócesis de Chile, mediante decretos respectivos, y entra a regir el día 16 de julio de 2015, en la solemnidad de Nuestra Señora del Carmen, madre de Chile.

http://www.iglesia.cl/documentos_sac/27052015_938am_5565bacb65812.pdf

Echaurren 4, piso 5, Santiago Teléfono: 56 - 2 2 347 0900 E-mail: libreria@episcopado.cl
www.iglesia.cl

CUIDADO Y ESPERANZA

Líneas Guía de la Conferencia Episcopal de Chile para tratar los casos de abusos sexuales a menores de edad.

Aprobadas para su publicación

en la 109a Asamblea Plenaria de la CECh, abril de 2015

Ref. CECh No 32/2015

///

*** 2.02.2015,**

CARTA DEL SANTO PADRE FRANCISCO
A LOS PRESIDENTES DE LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES
Y A LOS SUPERIORES DE LOS INSTITUTOS DI VIDA CONSAGRADA
Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA
ACERCA DE LA PONTIFICIA COMISIÓN PARA LA TUTELA DE MENORES

[Multimedia]

A los Presidentes de las Conferencias Episcopales

y los Superiores de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica

En marzo del año pasado instituí la Pontificia Comisión para la tutela de menores, anunciada

ya en diciembre de 2013, con el fin de ofrecer propuestas e iniciativas orientadas a mejorar

las normas y los procedimientos para la protección de todos los menores y adultos

vulnerables, y he llamado a formar parte de dicha Comisión a personas altamente calificadas y notorias por sus esfuerzos en este campo.

El siguiente mes de julio, en la reunión que tuve con algunas personas que han sido objeto de

abusos sexuales por parte de sacerdotes, me sentí conmovido e impresionado por la intensidad de su sufrimiento y la firmeza de su fe. Esto confirmó una vez más mi convicción de que se debe continuar haciendo todo lo posible para erradicar de la Iglesia el flagelo del abuso sexual de menores, y abrir un camino de reconciliación y curación para quien ha sufrido abusos.

Por estas razones, he añadido el pasado mes de diciembre nuevos miembros a la Comisión, en representación de las Iglesias particulares de todo el mundo. Y dentro de pocos días, todos estos miembros se reunirán en Roma por primera vez.

En este contexto, considero que la Comisión será un nuevo, válido y eficaz instrumento para ayudarme a animar y promover el compromiso de toda la Iglesia en sus diversos ámbitos — Conferencias Episcopales, diócesis, Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, etc.— para poner en práctica las actuaciones necesarias para garantizar la protección

2

de los menores y adultos vulnerables, y dar respuestas de justicia y misericordia.

Las familias deben saber que la Iglesia no escatima esfuerzo alguno para proteger a sus hijos, y tienen el derecho de dirigirse a ella con plena confianza, porque es una casa segura. Por tanto, no se podrá dar prioridad a ningún otro tipo de consideración, de la naturaleza que sea, como, por ejemplo, el deseo de evitar el escándalo, porque no hay absolutamente lugar en el ministerio para los que abusan de los menores.

También se debe vigilar atentamente que se cumpla plenamente la circular emanada por la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 3 de mayo de 2011, para ayudar a las Conferencias Episcopales en la preparación de las líneas maestras para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte de clérigos. Es importante que las Conferencias Episcopales adopten un instrumento para revisar periódicamente las normas y comprobar su cumplimiento.

Corresponde al Obispo diocesano y a los Superiores mayores la tarea de verificar que en las parroquias y en otras instituciones de la Iglesia se garantice la seguridad de los menores y los adultos vulnerables. Como expresión del deber de la Iglesia de manifestar la compasión de Jesús a los que han sufrido abuso sexual, y a sus familias, se insta a las diócesis y los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica a establecer programas de atención pastoral, que podrán contar con la aportación de servicios psicológicos y espirituales. Los Pastores y los responsables de las comunidades religiosas han de estar disponibles para el encuentro con los que han sufrido abusos y sus seres queridos: se trata de valiosas ocasiones para escuchar y pedir perdón a los que han sufrido mucho.

Por todos estos motivos, pido vuestra colaboración plena y atenta con la Comisión para la tutela de los menores. La tarea que le he encomendado incluye la asistencia a vosotros y a vuestras Conferencias, mediante un intercambio mutuo de «praxis virtuosas» y de programas de educación, formación e instrucción por lo que se refiere a la respuesta que se ha de dar a los abusos sexuales.

Que el Señor Jesús infunda en cada uno de nosotros, ministros de la Iglesia, ese amor y esa predilección por los pequeños que ha caracterizado su presencia entre los hombres, y que se traduce en una responsabilidad especial respecto al bien de los menores y adultos vulnerables. Que María Santísima, Madre de la ternura, nos ayude a cumplir, con generosidad y rigor, nuestro deber de reconocer humildemente y reparar las injusticias del pasado, y a ser siempre fieles a la tarea de proteger a quienes son los predilectos de Jesús.

Vaticano, 2 de febrero de 2015 Fiesta de la Presentación del Señor

Francisco

///

4.06.2016

APOSTOLIC LETTER ISSUED «MOTU PROPRIO» BY THE SUPREME PONTIFF FRANCIS AS A LOVING MOTHER

The Church loves all her children like a loving mother, but cares for all and protects with a special affection those who are smallest and defenseless. This is the duty that Christ himself entrusted to the entire Christian community as a whole. Aware of this, the Church is especially vigilant in protecting children and vulnerable adults.

This duty of care and protection devolves upon the whole Church, yet it is especially through her Pastors that it must be exercised. Therefore diocesan Bishops, Eparchs and those who have the responsibility for a Particular Church must pay vigilant attention to protecting the weakest of those entrusted to her care.

Canon Law already provides for the possibility of removal from ecclesiastical office “for grave reasons”. This pertains to diocesan Bishops and Eparchs as well, and those who are by law equal to them (cf. can. 193 § 1 CIC; can. 975 § 1 CCEO). With this Letter my intention is to underline that among the aforesaid “grave reasons” is the negligence of a Bishop in the exercise of his office, and in particular in relation to cases of sexual abuse inflicted on minors and vulnerable adults, as stated in the Motu Proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* promulgated by St John Paul II and amended by my beloved Predecessor, Benedict XVI. In such cases the following procedure is to be observed:

Article 1

§ 1. The diocesan Bishop or Eparch, or one who even holds a temporary title and is responsible for a Particular Church, or other community of faithful that is its legal equivalent, according to can. 368 CIC or can. 313 CCEO, can be legitimately removed from this office if he has through negligence committed or through omission facilitated acts that have caused grave harm to others, either to physical persons or to the community as a whole. The harm may be physical, moral, spiritual or through the use of patrimony.

§ 2. The diocesan Bishop or Eparch can only be removed if he is objectively lacking in a very grave manner the diligence that his pastoral office demands of him, even without serious moral fault on his part.

§ 3. In the case of the abuse of minors and vulnerable adults it is enough that the lack of diligence be grave.

§ 4. The Major Superiors of Religious Institutes and Societies of Apostolic Life of Pontifical Right are equivalent to diocesan Bishops and Eparchs.

Article 2

§ 1. In all cases in which there is foundational proof of what is contained in the previous article, the competent Congregation of the Roman Curia can open an inquiry into the case, informing the subject involved and giving the accused the possibility of providing documentation and testimony.

§ 2. The Bishop will be given the possibility to defend himself, something he can do by the means provided for by law. All stages of the inquiry will be communicated and he will always be given the possibility of meeting with the Superiors of the Congregation. This meeting will be proposed by the appropriate dicastery even should the Bishop himself take no initiative.

§ 3. In view of the arguments presented by the Bishop, the Congregation may decide to open a supplementary investigation.

Article 3

§ 1. Before making a decision, the Congregation may meet, when appropriate, with other Bishops or Eparchs belonging to the same Bishops’ Conference or Synod of Bishops of the *sui iuris* Church as the Bishop or Eparch in question, with the purpose of discussing the said case.

§ 2. The Congregation will adopt its determination when gathered in an Ordinary Session.

Article 4

Whenever the removal of a Bishop is held to be opportune, the Congregation, depending on the circumstances of the case, will establish whether:

- 1º. to issue, and in the briefest possible amount of time, a decree of removal;
- 2º. to fraternally exhort the Bishop to present his letter of resignation within a period of fifteen days. If the Bishop does not give his response within this period of time the Congregation can proceed to issue the decree of removal.

Article 5

The decision of the Congregation as stated in articles 3–4 must be submitted for the specific approval of the Roman Pontiff, who before making a definitive decision will take counsel with a special College of Jurists designated for this purpose.

Everything that I have deliberated in this Apostolic Letter given Motu Proprio must be observed in all its parts, notwithstanding anything to the contrary, even if it be worthy of particular mention, and I hereby set forth that it be published in the official records of *Acta Apostolicae Sedis* and promulgated in the daily edition of *L'Osservatore Romano*, and enter into force on 5 September 2016.

Vatican, 4 June 2016

Francis P.P.

///

*** 21.09.2017,**

DISCURSO DEL SANTO PADRE FRANCISCO A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PONTIFICIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Jueves, 21 de septiembre de 2017

[Multimedia]

Queridos Hermanos y Hermanas:

Les doy una cálida bienvenida al comienzo de esta Asamblea Plenaria. En particular, quisiera agradecer al Cardenal O'Malley por su amable saludo al mismo tiempo que les manifiesto mi más sincero aprecio por las reflexiones que en nombre de ustedes han presentado el Sr. Hermenegild Makoro y el Sr. Bill Kilgallon. Han expresado muy bien el papel que pensé para la Comisión cuando la formé hace tres años, un servicio que confío en que seguirá siendo de gran ayuda en los próximos años para el Papa, la Santa Sede, los Obispos y los Superiores Mayores de todo el mundo.

Reunidos hoy aquí, deseo compartir con ustedes el profundo dolor que siento en el alma por la situación de los niños abusados, como ya he tenido ocasión de hacer recientemente en varias ocasiones. El escándalo del abuso sexual es verdaderamente una ruina terrible para toda la humanidad, y que afecta a tantos niños, jóvenes y adultos vulnerables en todos los países y en todas las sociedades. También para la Iglesia ha sido una experiencia muy dolorosa. Sentimos vergüenza por los abusos cometidos por ministros sagrados, que deberían ser los más dignos de confianza. Pero también hemos experimentado un llamado, que estamos seguros de que viene directamente de nuestro Señor Jesucristo: acoger la misión del Evangelio para la protección de todos los menores y adultos vulnerables.

Permítanme decir con toda claridad que el abuso sexual es un pecado horrible, completamente opuesto y en contradicción con lo que Cristo y la Iglesia nos enseñan. Aquí en Roma, he tenido el privilegio de escuchar las historias que las víctimas y los supervivientes de abusos han querido compartir. En esos encuentros, ellos han compartido abiertamente los efectos que el abuso sexual ha provocado en sus vidas y en las de sus familias. Sé que también ustedes han tenido la bendita ocasión de participar en iguales reuniones, y que ellas siguen

alimentando su compromiso personal de hacer todo lo posible para combatir este mal y eliminar esta ruina de entre nosotros.

Por eso, reitero hoy una vez más que la Iglesia, en todos los niveles, responderá con la aplicación de las más firmes medidas a todos aquellos que han traicionado su llamado y han abusado de los hijos de Dios. Las medidas disciplinarias que las Iglesias particulares han adoptado deben aplicarse a todos los que trabajan en las instituciones de la Iglesia. Sin embargo, la responsabilidad primordial es de los Obispos, sacerdotes y religiosos, de aquellos que han recibido del Señor la vocación de ofrecer sus vidas al servicio, incluyendo la protección vigilante de todos los niños, jóvenes y adultos vulnerables. Por esta razón, la Iglesia irrevocablemente y a todos los niveles pretende aplicar contra el abuso sexual de menores el principio de “tolerancia cero”.

El motu proprio *Como una madre amorosa*, promulgado en base a una propuesta de vuestra Comisión y en referencia al principio de responsabilidad en la Iglesia, afronta los casos de los Obispos diocesanos, Eparcas y Superiores Mayores de los Institutos religiosos que, por negligencia, han realizado u omitido actos que hayan podido provocar un daño grave a otros, bien se trate de personas físicas o de una comunidad en su conjunto (cf. art. 1).

Durante los últimos tres años, la Comisión ha enfatizado continuamente los principios más importantes que guían los esfuerzos de la Iglesia para proteger a todos los menores y adultos vulnerables. De esta manera, ha cumplido la misión que le confié como «función consultiva al servicio del Santo Padre», ofreciendo su experiencia «con el fin de promover la responsabilidad de las Iglesias particulares en la protección de todos los menores y los adultos vulnerables» (Estatuto, art. 1).

Me llenó de alegría saber que muchas Iglesias particulares han adoptado vuestra recomendación para una Jornada de Oración, y para un diálogo con las víctimas y supervivientes de abusos, así como con los representantes de las organizaciones de víctimas. Ellos compartieron con nosotros cómo estas reuniones han sido una experiencia profunda de gracia en todo el mundo, y sinceramente espero que todas las Iglesias particulares se beneficien de ellas.

También es alentador saber cuántas Conferencias Episcopales y Conferencias de Superiores Mayores han buscado vuestro consejo con relación a las *Directrices* para la protección de menores y adultos vulnerables. Vuestra colaboración para compartir las mejores prácticas es verdaderamente valiosa, especialmente para aquellas Iglesias que tienen menos recursos para este trabajo crucial de protección. Me gustaría animarles a que sigan su colaboración en este trabajo con la Congregación para la Doctrina de la Fe y la Congregación para la Evangelización de los Pueblos, para que estas prácticas sean inculturadas en las distintas Iglesias de todo el mundo.

Por último, me gustaría alabar con especial énfasis las numerosas oportunidades de aprendizaje, educación y formación que han ofrecido en tantas Iglesias particulares de todo el mundo e igualmente aquí en Roma, en los diversos Dicasterios de la Santa Sede, en el curso para los nuevos Obispos y en varios congresos internacionales. Me complace la noticia de que la presentación que el Cardenal O'Malley y la Sra. Marie Collins, uno de sus miembros fundadores, realizaron la semana pasada a los nuevos Obispos haya sido acogida tan favorablemente. Estos programas educativos ofrecen el tipo de recursos que permitirán a las Diócesis, Institutos religiosos y a todas las instituciones católicas, adoptar e implementar los materiales más efectivos para este trabajo.

La Iglesia está llamada a ser un lugar de piedad y compasión, especialmente para los que han sufrido. Para todos nosotros, la Iglesia Católica sigue siendo un hospital de campo que nos acompaña en nuestro itinerario espiritual. Es el lugar donde podemos sentarnos con otros, escucharlos y compartir con ellos nuestras luchas y nuestra fe en la buena nueva de Jesucristo. Confío plenamente en que la Comisión seguirá siendo un lugar donde podamos escuchar con

interés las voces de las víctimas y de los supervivientes. Porque tenemos mucho que aprender de ellos y de sus historias personales de coraje y perseverancia.

Permítanme agradecerles una vez más sus esfuerzos y consejos en estos tres años. Los encomiendo a la Santísima Virgen María, la Madre que permanece cerca de nosotros a lo largo de nuestras vidas. Les doy la Bendición Apostólica a todos ustedes y a sus seres queridos, y les pido que continúen rezando por mí.

///

***6.10.2017**

DISCURSO DEL SANTO PADRE FRANCISCO A LOS PARTICIPANTES EN UN CONGRESO SOBRE "LA DIGNIDAD DEL MENOR EN EL MUNDO DIGITAL"

Sala Clementina, Viernes 6 de octubre 2017

[Multimedia]

*Señores Cardenales,
Señor Presidente del Senado, Señora Ministra,
Señores Obispos, Rector Magnífico,
Señores Embajadores, distinguidas Autoridades, Profesores,
Señoras y Señores:*

Quiero agradecer al Rector de la Universidad Gregoriana, P. Nuno da Silva Gonçalves, y a la representante de los jóvenes por sus corteses e interesantes palabras de introducción a nuestro encuentro. Les doy las gracias a todos por su presencia aquí esta mañana, por haberme comunicado los resultados de vuestro trabajo y vuestro compromiso de afrontar juntos, por el bien de los niños de todo el mundo, un nuevo y grave problema, característico de nuestro tiempo. Un problema que no había sido todavía estudiado y discutido colegialmente, con la aportación de tantas personas especializadas y figuras con responsabilidades diferentes, como lo habéis hecho en estos días: el problema de la protección eficaz de la dignidad de los menores en el mundo digital.

El reconocimiento y la defensa de la dignidad de la persona humana es el principio y el fundamento de todo orden social y político legítimo, y la Iglesia ha reconocido la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) como «una piedra miliar en el camino del progreso moral de la humanidad» (cf. Discursos de Juan Pablo II en la ONU, 1979 y 1995). En la misma línea, conscientes de que los niños son los primeros que han de recibir atención y protección, la Santa Sede saludó positivamente la Declaración de los Derechos del Niño (1959) y se adhirió a la correspondiente Convención (1990) y a los dos Protocolos facultativos (2001). La dignidad y los derechos de los niños deben ser protegidos por los ordenamientos jurídicos como bienes extremadamente valiosos para toda la familia humana (cf. *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, nn. 244-245).

Sobre estos principios estamos por lo tanto plena y firmemente de acuerdo y sobre la base de ellos debemos trabajar también de modo concorde. Tenemos que hacerlo con determinación y con verdadera pasión, mirando con ternura a todos los niños que vienen al mundo, cada día y

en todas partes, y que tienen necesidad sobre todo de respeto, pero también de cuidado y afecto para crecer en toda la maravillosa riqueza de sus potencialidades.

La Escritura nos habla de la persona humana creada por Dios a imagen suya. ¿Qué otra afirmación más rotunda se puede hacer sobre su dignidad? El Evangelio nos habla del afecto con el que Jesús acogía a los niños, tomándolos en sus brazos y bendiciéndolos (cf. *Mc* 10,16), porque «de los que son como ellos es el reino de los cielos» (*Mt* 19,14). Y las palabras más fuertes de Jesús son precisamente para el que escandaliza a los más pequeños: «Más le valdría que le colgasen una piedra de molino al cuello y lo arrojasen al fondo del mar» (*Mt* 18,6). Por lo tanto, debemos dedicarnos a proteger la dignidad de los niños con ternura pero también con gran determinación, luchando con todas las fuerzas contra esa cultura de descarte que hoy se manifiesta de muchas maneras en detrimento sobre todo de los más débiles y vulnerables, como son precisamente los menores.

Vivimos en un mundo nuevo, que cuando éramos jóvenes ni siquiera podíamos imaginar. Lo definimos con dos palabras sencillas: «mundo digital — *digital world*»; es el fruto de un esfuerzo extraordinario de la ciencia y la técnica, que en unas pocas décadas ha transformado nuestro ambiente de vida y nuestra forma de comunicarnos y de vivir, y está transformando en cierto sentido nuestro propio modo de pensar y de ser, influyendo profundamente en la percepción que tenemos de nuestras posibilidades y nuestra identidad.

Por un lado estamos como admirados y fascinados por el maravilloso potencial que nos abren, por otra parte, sentimos temor y tal vez miedo, cuando vemos lo rápido que avanza este desarrollo, los problemas nuevos e imprevistos que nos plantea, las consecuencias negativas – casi nunca queridas y sin embargo reales– que trae consigo. Con razón nos preguntamos si somos capaces de conducir los procesos que nosotros mismos hemos puesto en marcha, si no se nos estarán yendo de las manos, si estamos haciendo lo suficiente para tenerlos bajo control.

Esta es la gran cuestión existencial de la humanidad de hoy frente a los diversos aspectos de la crisis global, que es al mismo tiempo ambiental, social, económica, política, moral y espiritual.

Os habéis reunido, representantes de diversas disciplinas científicas, de diferentes áreas de trabajo en las comunicaciones digitales, en el derecho y en la política, justamente porque sois conscientes de la importancia de estos desafíos relacionados con el progreso científico y técnico, y con visión de largo alcance habéis concentrado vuestra atención sobre ese reto, que es probablemente el más importante de todos para el futuro de la familia humana: la protección de la dignidad de los jóvenes, de su crecimiento saludable, de su alegría y de su esperanza.

Sabemos que hoy en día, los niños representan más de la cuarta parte de los más de tres mil millones de usuarios de Internet, lo que significa que más de 800 millones de niños navegan por la red. Sabemos que tan sólo en India, en los próximos dos años, más de 500 millones de personas tendrán acceso a la red, y la mitad de ellos serán menores. ¿Qué es lo que se encuentran en la red? ¿Y cómo son considerados por quienes, de tantas maneras, tienen poder sobre la red?

Debemos tener los ojos abiertos y no ocultar una verdad que es desagradable y que no quisiéramos ver. Por otra parte, ¿no hemos entendido demasiado bien en estos años que

ocultar la realidad del abuso sexual es un gravísimo error y fuente de tantos males? Entonces, miremos la realidad tal y como la habéis visto en estos días. En la red se están propagando fenómenos extremadamente peligrosos: la difusión de imágenes pornográficas cada vez más extremas porque con la adicción se eleva el umbral de la estimulación; el creciente fenómeno del *sexting* entre chicos y chicas que utilizan las redes sociales; la intimidación que se da cada vez más en la red y representa una auténtica violencia moral y física contra la dignidad de los demás jóvenes; la *sextortion*; la captación a través de la red de menores con fines sexuales es ya un hecho del que hablan continuamente las noticias; hasta llegar a los crímenes más graves y estremecedores de la organización *online* del tráfico de personas, la prostitución, incluso de la preparación y la visión en directo de violaciones y violencia contra menores cometidos en otras partes del mundo. Por lo tanto, la red tiene su lado oscuro y regiones oscuras (la *dark net*) donde el mal consigue actuar y expandirse de manera siempre nueva y cada vez con más eficacia, extensión y capilaridad. La antigua difusión de la pornografía a través de medios impresos era un fenómeno de pequeñas dimensiones comparado con lo que está sucediendo hoy en día, de una manera cada vez más creciente y rápida, a través de la red. De todo esto habéis hablado claramente, de manera documentada y en profundidad, por eso os damos las gracias.

Ante todo esto ciertamente nos quedamos horrorizados. Pero lamentablemente estamos también desorientados. Como bien sabéis y así nos enseñáis, la característica de la red es su carácter global, que cubre todo el planeta superando todas las fronteras, siendo cada vez más capilar, alcanzando en cualquier parte todo tipo de usuarios, incluidos los niños, a través de dispositivos móviles cada vez más ágiles y fáciles de manejar. Por eso ahora nadie en el mundo, ninguna autoridad nacional por su cuenta se siente capaz de abarcar adecuadamente y de controlar las dimensiones y la evolución de estos fenómenos, que se entrelazan y se conectan con otros problemas dramáticos relacionados con la red, como el tráfico ilegal, el crimen económico y financiero, el terrorismo internacional. Incluso desde un punto de vista educativo nos sentimos desorientados, ya que la velocidad del desarrollo deja «fuera de juego» a las generaciones de más edad, haciendo que sea muy difícil o casi imposible el diálogo entre las generaciones y la transmisión equilibrada de las normas y de la sabiduría de vida adquirida con la experiencia de los años.

Pero no debemos dejarnos dominar por el miedo, que es siempre un mal consejero. Y mucho menos dejar que nos paralice el sentimiento de impotencia que nos oprime frente a la dificultad de la tarea. Estamos llamados en cambio a movilizarnos juntos, sabiendo que nos necesitamos mutuamente para buscar y encontrar el camino y las actitudes adecuadas que ayuden a dar respuestas eficaces. Debemos confiar en que «es posible volver a ampliar la mirada, y la libertad humana es capaz de limitar la técnica, orientarla y colocarla al servicio de otro tipo de progreso más sano, más humano, más social, más integral» (Enc. *Laudato si'*, 112).

Para que esta movilización sea eficaz, os invito a contrastar con decisión algunos posibles errores de perspectiva. Me limito a señalar tres.

El primero es el de subestimar el daño que los fenómenos antes mencionados hacen a los menores. La dificultad para resolverlos puede hacernos caer en la tentación de decir: «En el fondo, la situación no es tan grave ...». Pero los avances en la neurobiología, la psicología, la psiquiatría, nos llevan a destacar el profundo impacto que las imágenes violentas y sexuales tienen en las dúctiles mentes de los niños, a reconocer los trastornos psicológicos que se manifiestan en el crecimiento, las situaciones y comportamientos adictivos, de auténtica

esclavitud resultantes del abuso en el consumo de imágenes provocativas o violentas. Son trastornos que repercutirán fuertemente durante toda la vida de los niños actuales.

Y aquí permítaseme hacer una observación. Con razón se insiste en la gravedad de estos problemas para los menores, pero como consecuencia se puede subestimar o tratar de hacer olvidar que también se dan problemas en los adultos y que, aunque para los ordenamientos jurídicos se necesita un límite que distinga entre el menor y el mayor de edad, eso no es suficiente para afrontar los desafíos, porque la difusión de una pornografía cada vez más extrema y otros usos impropios de la red no sólo causan trastornos, adicciones y daños graves incluso entre los adultos, sino que afecta también a la representación simbólica del amor y a las relaciones entre los sexos. Y sería un grave engaño pensar que una sociedad en la que el consumo anómalo de sexo en la red se extiende entre los adultos será capaz de proteger eficazmente a los menores.

El segundo error es el de pensar que las soluciones técnicas automáticas, los filtros contruidos en base a algoritmos cada vez más sofisticados para identificar y bloquear la difusión de imágenes abusivas y dañinas, son suficientes para hacer frente a los problemas. Ciertamente estas son medidas necesarias. Sin duda, las empresas que proporcionan a millones de personas redes sociales y dispositivos informáticos cada vez más potentes, capilares y veloces han de invertir en ello una parte proporcionalmente grande de sus numerosos ingresos. Pero también es necesario que, dentro de la dinámica misma del desarrollo técnico, sus actores y protagonistas perciban con mayor urgencia, en toda su amplitud y en sus diversas implicaciones, la fuerza de la exigencia ética.

Y es aquí donde nos encontramos con el tercer posible error de perspectiva, que consiste en una visión ideológica y mítica de la red como un reino de libertad sin límites. Precisamente entre vosotros hay también representantes de quienes tienen que elaborar las leyes y de aquellos que han de hacerla cumplir para garantizar y proteger el bien común y el de las personas. La red ha abierto un espacio nuevo y de gran alcance para la libre expresión y el intercambio de ideas e información. Y es ciertamente un bien, pero, como vemos, también ha ofrecido nuevos instrumentos para actividades ilícitas horribles y, en el ámbito que nos ocupa, para el abuso y el daño a la dignidad de los menores, para la corrupción de sus mentes y la violencia a sus cuerpos. Aquí no se trata de ejercicio de la libertad, sino de crímenes, contra los cuales debemos proceder con inteligencia y determinación, ampliando la cooperación entre los gobiernos y las fuerzas del orden a nivel global, en la misma medida en que la red se ha hecho global.

De todo esto habéis hablado entre vosotros, y en la «Declaración» que poco antes me habéis presentado habéis indicado algunas de las direcciones en las que hay que promover la cooperación concreta entre todos los que están llamados a comprometerse para afrontar el gran reto de la defensa de la dignidad de los menores en el mundo digital. Apoyo con gran determinación y firmeza el compromiso que habéis asumido.

Se trata de despertar la conciencia sobre la gravedad de los problemas, de hacer leyes apropiadas, de controlar el desarrollo de la tecnología, de identificar a las víctimas y perseguir a los culpables de crímenes, de ayudar en su rehabilitación a los menores afectados, de colaborar con los educadores y las familias para que cumplan con su misión, de educar con creatividad a los jóvenes para que usen adecuadamente Internet –y sea saludable para ellos y

para los demás menores-, de desarrollar la sensibilidad y la formación moral, de continuar con la investigación científica en todos los campos relacionados con este desafío.

Con razón expresáis el deseo de que también los líderes religiosos y las comunidades de creyentes participen en este esfuerzo común, aportando toda su experiencia, su autoridad y su capacidad educativa y de formación moral y espiritual. En efecto, sólo la luz y la fuerza que vienen de Dios nos pueden ayudar a afrontar los nuevos desafíos. Por cuanto respecta a la Iglesia Católica, quiero asegurar su disponibilidad y compromiso. Como todos sabemos, la Iglesia Católica en los últimos años se ha hecho cada vez más consciente de no haber hecho lo suficiente en su interior para la protección de los menores: han salido a la luz hechos gravísimos de los que hemos tenido que reconocer nuestra responsabilidad ante Dios, ante las víctimas y ante la opinión pública. Precisamente por eso, por las dramáticas experiencias vividas y los conocimientos adquiridos en el compromiso de conversión y purificación, la Iglesia siente hoy un deber especialmente grave de comprometerse, de manera cada vez más profunda y con visión de futuro, en la protección de los menores y de su dignidad, tanto dentro de ella como en toda la sociedad y en todo el mundo; y esto no lo realiza ella sola – porque sería evidentemente insuficiente– sino ofreciendo su colaboración activa y cordial a todas las fuerzas y miembros de la sociedad que desean comprometerse en la misma dirección. En este sentido, se adhiere al objetivo de «poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños», establecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible 2030 (Objetivo 16.2).

En muchas ocasiones y en tantos países diferentes, mi mirada se ha cruzado con la de los niños, pobres y ricos, sanos y enfermos, los que están alegres y los que sufren. Sentirse mirado por los ojos de los niños es una experiencia que todos conocemos y que nos toca en lo más hondo del corazón, y que también nos obliga a un examen de conciencia. ¿Qué hacemos para que estos niños nos puedan mirar sonriendo y conserven una mirada limpia, llena de confianza y de esperanza? ¿Qué hacemos para que no se les robe esta luz, para que esos ojos no sean perturbados y corrompidos por lo que encontrarán en la red, que será parte integral e importantísima de su ambiente de vida?

Trabajemos por tanto todos juntos para tener siempre el derecho, el valor y la alegría de mirar a los ojos de los niños de todo el mundo. Gracias.

///

*** 8.04.2018**

CARTA DEL SANTO PADRE FRANCISCO A LOS SEÑORES OBISPOS DE CHILE TRAS EL INFORME DE S.E. MONS. CHARLES J. SCICLUNA (8.04.2018)

A los Señores Obispos de Chile
Queridos hermanos en el episcopado:

La recepción durante la semana pasada de los últimos documentos que completan el informe que me entregaron mis dos enviados especiales a Chile el 20 de marzo de 2018, con un total de más de 2.300 folios, me mueve a escribirles esta carta. Les aseguro mi oración y quiero compartir con ustedes la convicción de que las dificultades presentes son también una ocasión para restablecer la confianza en la Iglesia, confianza rota por nuestros errores y pecados y para sanar unas heridas que no dejan de sangrar en el conjunto de la sociedad chilena.

Sin la fe y sin la oración, la fraternidad es imposible. Por ello, en este segundo domingo de Pascua, en el día de la misericordia, les ofrezco esta reflexión con el deseo de que cada uno de ustedes me acompañe en el itinerario interior que estoy recorriendo en las últimas semanas, a fin de que sea el Espíritu quien nos guíe con su don y no nuestros intereses o, peor aún, nuestro orgullo herido.

A veces cuando tales males nos arrugan el alma y nos arrojan al mundo flojos, asustados y abroquelados en nuestros cómodos “palacios de invierno”, el amor de Dios sale a nuestro encuentro y purifica nuestras intenciones para amar como hombres libres, maduros y críticos. Cuando los medios de comunicación nos avergüenzan presentando una Iglesia casi siempre en novilunio, privada de la luz del Sol de justicia (S. Ambrosio, *Hexameron* IV, 8, 32) y tenemos la tentación de dudar de la victoria pascual del Resucitado, creo que como Santo Tomás no debemos temer la duda (*Jn* 20, 25), sino temer la pretensión de querer ver sin fiarnos del testimonio de aquellos que escucharon de los labios del Señor la promesa más hermosa (*Mt* 28, 20).

Hoy les quiero hablar no de seguridades, sino de lo único que el Señor nos ofrece experimentar cada día: la alegría, la paz el perdón de nuestros pecados y la acción de Su gracia.

Al respecto, quiero manifestar mi gratitud a S.E. Mons. Charles Scicluna, Arzobispo de Malta, y al Rev. Jordi Bertomeu Farnós, oficial de la Congregación para la Doctrina de la Fe, por su ingente labor de escucha serena y empática de los 64 testimonios que recogieron recientemente tanto en Nueva York como en Santiago de Chile. Les envié a escuchar desde el corazón y con humildad. Posteriormente, cuando me entregaron el informe y, en particular, su valoración jurídica y pastoral de la información recogida, reconocieron ante mí haberse sentido abrumados por el dolor de tantas víctimas de graves abusos de conciencia y de poder y, en particular, de los abusos sexuales cometidos por diversos consagrados de vuestro País contra menores de edad, aquellos a los que se les negó a destiempo e incluso les robaron la inocencia.

El mismo más sentido y cordial agradecimiento lo debemos expresar como pastores a los que con honestidad, valentía y sentido de Iglesia solicitaron un encuentro con mis enviados y les mostraron las heridas de su alma. Mons. Scicluna y el Rev. Bertomeu me han referido cómo algunos obispos, sacerdotes, diáconos, laicos y laicas de Santiago y Osorno acudieron a la parroquia Holy Name de Nueva York o a la sede de Sotero Sanz, en Providencia, con una madurez, respeto y amabilidad que sobrecogían.

Por otra parte, los días posteriores a dicha misión especial han sido testigos de otro hecho meritorio que deberíamos tener bien presente para otras ocasiones, pues no solo se ha mantenido el clima de confidencialidad alcanzado durante la Visita, sino que en ningún momento se ha cedido a la tentación de convertir esta delicada misión en un circo mediático. Al respecto, quiero agradecer a las diferentes organizaciones y medios de comunicación su profesionalidad al tratar este caso tan delicado, respetando el derecho de los ciudadanos a la información y la buena fama de los declarantes.

Ahora, tras una lectura pausada de las actas de dicha “misión especial”, creo poder afirmar que todos los testimonios recogidos en ellas hablan en modo descarnado, sin aditivos ni edulcorantes, de muchas vidas crucificadas y les confieso que ello me causa dolor y vergüenza.

Teniendo en cuenta todo esto les escribo a ustedes, reunidos en la 115ª asamblea plenaria, para solicitar humildemente Vuestra colaboración y asistencia en el discernimiento de las medidas que a corto, medio y largo plazo deberán ser adoptadas para restablecer la comunión eclesial en Chile, con el objetivo de reparar en lo posible el escándalo y restablecer la justicia. Pienso convocarlos a Roma para dialogar sobre las conclusiones de la mencionada visita y mis conclusiones. He pensado en dicho encuentro como en un momento fraternal, sin prejuicios ni ideas preconcebidas, con el solo objetivo de hacer resplandecer la verdad en nuestras vidas. Sobre la fecha encomiendo al Secretario de la Conferencia Episcopal hacerme llegar las posibilidades.

En lo que me toca, reconozco y así quiero que lo transmitan fielmente, que he incurrido en graves equivocaciones de valoración y percepción de la situación, especialmente por falta de información veraz y equilibrada. Ya desde ahora pido perdón a todos aquellos a los que ofendí y espero poder hacerlo personalmente, en las próximas semanas, en las reuniones que tendré con representantes de las personas entrevistadas.

Permaneced en mí (Jn 15,4): estas palabras del Señor resuenan una y otra vez en estos días. Hablan de relaciones personales, de comunión, de fraternidad que atrae y convoca. Unidos a Cristo como los sarmientos a la vid, los invito a injertar en vuestra oración de los próximos días una magnanimidad que nos prepare para el mencionado encuentro y que luego permita traducir en hechos concretos lo que habremos reflexionado. Quizás incluso también sería oportuno poner a la Iglesia de Chile en estado de oración. Ahora más que nunca no podemos volver a caer en la tentación de la verborrea o de quedarnos en los “universales”. Estos días, miremos a Cristo. Miremos su vida y sus gestos, especialmente cuando se muestra compasivo y misericordioso con los que han errado. Amemos en la verdad, pidamos la sabiduría del corazón y dejémosnos convertir.

A la espera de Vuestras noticias y rogando a S.E. Mons. Santiago Silva Retamales, Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile, que publique la presente con la mayor celeridad posible, les imparto mi bendición y les pido por favor que no dejen de rezar por mí.

Vaticano, 8 de abril de 2018

Francisco

Boletín de la Oficina de prensa de la Santa Sede, 11 de abril de 2018.

///

* 17.05.2018, Francisco

CARTA DEL SANTO PADRE FRANCISCO A LOS OBISPOS DE CHILE AL FINAL DE LOS ENCUENTROS CELEBRADOS EN EL VATICANO

A los Sres. Obispos de Chile

Queridos hermanos en el episcopado:

Les quiero agradecer que hayan acogido la invitación para que, juntos, hiciéramos un discernimiento franco frente a los graves hechos que han dañado la comunión eclesial y debilitado el trabajo de la Iglesia de Chile en los últimos años.

A la luz de estos acontecimientos dolorosos respecto a los abusos —de menores, de poder y de conciencia—, hemos profundizado en la gravedad de los mismos así como en las trágicas consecuencias que han tenido particularmente para las víctimas. A algunas de ellas yo mismo les he pedido perdón de corazón, al cual ustedes se han unido en una sola voluntad y con el firme propósito de reparar los daños causados.

Les agradezco la plena disponibilidad que cada uno ha manifestado para adherir y colaborar en todos aquellos cambios y resoluciones que tendremos que implementar en el corto, mediano y largo plazo, necesarias para restablecer la justicia y la comunión eclesial.

Después de estos días de oración y reflexión los envío a seguir construyendo una Iglesia profética, que sabe poner en el centro lo importante: el servicio a su Señor en el hambriento, en el preso, en el migrante, en el abusado.

Por favor, no se olviden de rezar por mí.

Que Jesús los bendiga y la Virgen Santa los cuide. Fraternalmente

Francisco

///

*** 31.05.2018**

*** CARTA DEL SANTO PADRE FRANCISCO AL PUEBLO DE DIOS QUE PEREGRINA EN CHILE**

Al Pueblo de Dios que peregrina en Chile

Queridos hermanos y hermanas:

El pasado 8 de abril convocaba a mis hermanos obispos a Roma para buscar juntos en el corto, mediano y largo plazo caminos de verdad y vida ante una herida abierta, dolorosa, compleja que desde hace mucho tiempo no deja de sangrar[1]. Y les sugería que invitaran a todo el Santo Pueblo fiel de Dios a ponerse en estado de oración para que el Espíritu Santo nos diera la fuerza de no caer en la tentación de enroscarnos en vacíos juegos de palabras, en diagnósticos sofisticados o en vanos gestos que no nos permitiesen la valentía necesaria para mirar de frente el dolor causado, el rostro de sus víctimas, la magnitud de los acontecimientos. Los invitaba a mirar hacia donde el Espíritu Santo nos impulsa, ya que «cerrar los ojos ante el prójimo nos convierte también ciegos ante Dios»[2].

Con alegría y esperanza recibí la noticia de que han sido muchas las comunidades, los pueblos y capillas donde el Pueblo de Dios estuvo rezando, especialmente los días que estábamos reunidos con los obispos: el Pueblo de Dios de rodillas que implora el don del Espíritu Santo para encontrar luz en la Iglesia «herida por su pecado, misericordiada por su Señor, y para que sea cada día convertida en profética por vocación»[3]. Sabemos que la oración nunca es en vano y que «en medio de la oscuridad siempre comienza a brotar algo nuevo, que tarde o temprano produce fruto»[4].

1. Apelar a Ustedes, pedirles oración no fue un recurso funcional como tampoco un simple gesto de buena voluntad. Por el contrario, quise enmarcar las cosas en su preciso y precioso lugar y poner el tema donde tiene que estar: la condición del Pueblo de Dios «es la dignidad y la libertad de los hijos de Dios, en cuyos corazones habita el Espíritu Santo como en un templo»[5]. El Santo Pueblo fiel de Dios está ungido con la gracia del Espíritu Santo; por tanto,

a la hora de reflexionar, pensar, evaluar, discernir, debemos estar muy atentos a esta unción. Cada vez que como Iglesia, como pastores, como consagrados, hemos olvidado esta certeza erramos el camino. Cada vez que intentamos suplantar, acallar, ningunear, ignorar o reducir a pequeñas elites al Pueblo de Dios en su totalidad y diferencias, construimos comunidades, planes pastorales, acentuaciones teologías, espiritualidades, estructuras sin raíces, sin historia, sin rostros, sin memoria, sin cuerpo, en definitiva, sin vidas. Desenraizarnos de la vida del pueblo de Dios nos precipita a la desolación y perversión de la naturaleza eclesial; la lucha contra una cultura del abuso exige renovar esta certeza.

Como le dije a los jóvenes en Maipú quiero decírselo de manera especial a cada uno: «la Santa Madre Iglesia hoy necesita del Pueblo fiel de Dios, necesita que nos interpele [...] La Iglesia necesita que Ustedes saquen el carné de mayores de edad, espiritualmente mayores, y tengan el coraje de decirnos, ‘esto me gusta’, ‘este camino me parece que es el que hay que hacer’, ‘esto no va’... Que nos digan lo que sienten y piensan»[6]. Esto es capaz de involucrarnos a todos en una Iglesia con aire sinodal que sabe poner a Jesús en el centro.

En el Pueblo de Dios no existen cristianos de primera, segunda o tercera categoría. Su participación activa no es cuestión de concesiones de buena voluntad, sino que es constitutiva de la naturaleza eclesial. Es imposible imaginar el futuro sin esta unción operante en cada uno de Ustedes que ciertamente reclama y exige renovadas formas de participación. Insto a todos los cristianos a no tener miedo de ser los protagonistas de la transformación que hoy se reclama y a impulsar y promover alternativas creativas en la búsqueda cotidiana de una Iglesia que quiere cada día poner lo importante en el centro. Invito a todos los organismos diocesanos —sean del área que sean— a buscar consciente y lucidamente espacios de comunión y participación para que la Unción del Pueblo de Dios encuentre sus mediaciones concretas para manifestarse.

La renovación en la jerarquía eclesial por sí misma no genera la transformación a la que el Espíritu Santo nos impulsa. Se nos exige promover conjuntamente una transformación eclesial que nos involucre a todos.

Una Iglesia profética y, por tanto, esperanzadora reclama de todos una mística de ojos abiertos, cuestionadora y no adormecida[7]. No se dejen robar la unción del Espíritu.

2. «El viento sopla donde quiere: tú oyes su voz, pero no sabes de dónde viene ni a dónde va. Lo mismo sucede con todo el que ha nacido del Espíritu» (Jn 3,8). Así respondía Jesús a Nicodemo ante el diálogo que tenían sobre la posibilidad de nacer de nuevo para entrar en el Reino de los Cielos.

En este tiempo a la luz de este pasaje nos hace bien volver a ver nuestra historia personal y comunitaria: el Espíritu Santo sopla donde quiere y como quiere con el único fin de ayudarnos a nacer de nuevo. Lejos de dejarse encerrar en esquemas, modalidades, estructuras fijas o caducas, lejos de resignarse o “bajar la guardia” ante los acontecimientos, el Espíritu está continuamente en movimiento para ensanchar las miradas estrechas, hacer soñar al que perdió la esperanza[8], hacer justicia en la verdad y en la caridad, purificar del pecado y la corrupción e invitar siempre a la necesaria conversión. Sin esta mirada de fe todo lo que podamos decir y hacer caería en saco roto. Esta certeza es imprescindible para mirar el presente sin evasiones pero con valentía, con coraje pero sabiamente, con tenacidad pero sin violencia, con pasión pero sin fanatismo, con constancia pero sin ansiedad, y así cambiar todo aquello que hoy ponga en riesgo la integridad y la dignidad de cada persona; ya que las

soluciones que se necesitan reclaman encarar los problemas sin quedar atrapados en ellos o, lo que sería peor, repetir los mismos mecanismos que queremos eliminar[9]. Hoy somos retados a mirar de frente, asumir y sufrir el conflicto, y así poder resolverlo y transformarlo en el eslabón de un nuevo caminar[10].

3. En primer lugar, sería injusto atribuir este proceso solo a los últimos acontecimientos vividos. Todo el proceso de revisión y purificación que estamos viviendo es posible gracias al esfuerzo y perseverancia de personas concretas que, incluso contra toda esperanza o teñidas de descrédito, no se cansaron de buscar la verdad; me refiero a las víctimas de los abusos sexuales, de poder, de autoridad y a aquellos que en su momento les creyeron y acompañaron. Víctimas cuyo clamor llegó al cielo[11]. Quisiera, una vez más, agradecer públicamente la valentía y la perseverancia de todos ellos.

Este último tiempo, es tiempo de escucha y discernimiento para llegar a las raíces que permitieron que tales atrocidades se produjeran y perpetuasen, y así encontrar soluciones al escándalo de los abusos no con estrategias meramente de contención —imprescindibles pero insuficientes— sino con todas las medidas necesarias para poder asumir el problema en su complejidad.

En este sentido, quisiera detenerme en la palabra “escucha”, ya que discernir supone aprender a escuchar lo que el Espíritu quiere decirnos. Y sólo lo podremos hacer si somos capaces de escuchar la realidad de lo que pasa[12].

Creo que aquí reside una de nuestras principales faltas y omisión: el no saber escuchar a las víctimas. Así se construyeron conclusiones parciales a las que les faltaban elementos cruciales para un sano y claro discernimiento. Con vergüenza debo decir que no supimos escuchar y reaccionar a tiempo.

La visita de Mons. Scicluna y Mons. Bertomeu nace al constatar que existían situaciones que no sabíamos ver y escuchar. Como Iglesia no podíamos seguir caminando ignorando el dolor de nuestros hermanos. Luego de la lectura del informe quise encontrarme personalmente con algunas víctimas de abuso sexual, de poder y de conciencia, para escucharlos, y pedirles perdón por nuestros pecados y omisiones.

4. En estos encuentros constaté cómo la falta de reconocimiento/escucha de sus historias, como también del reconocimiento/aceptación de los errores y las omisiones en todo el proceso, nos impiden hacer camino. Un reconocimiento que quiere ser más que una expresión de buena voluntad hacia las víctimas, más bien quiere ser una nueva forma de pararnos frente a la vida, frente a los demás y frente a Dios. La esperanza en el mañana y la confianza en la Providencia nace y crece en asumir la fragilidad, los límites e incluso el pecado para ayudarnos a salir adelante[13]. El “nunca más” a la cultura del abuso, así como al sistema de encubrimiento que le permite perpetuarse, exige trabajar entre todos para generar una cultura del cuidado que impregne nuestras formas de relacionarnos, de rezar, de pensar, de vivir la autoridad; nuestras costumbres y lenguajes y nuestra relación con el poder y el dinero. Hoy sabemos que la mejor palabra que podamos dar frente al dolor causado es el compromiso para la conversión personal, comunitaria y social que aprenda a escuchar y cuidar especialmente a los más vulnerables. Urge, por tanto, generar espacios donde la cultura del abuso y del encubrimiento no sea el esquema dominante; donde no se confunda una actitud crítica y cuestionadora con traición. Esto nos tiene que impulsar como Iglesia a buscar con

humildad a todos los actores que configuran la realidad social y promover instancias de diálogo y constructiva confrontación para caminar hacia una cultura del cuidado y protección. Pretender esta empresa solamente desde nosotros o con nuestras fuerzas y herramientas nos encerraría en peligrosas dinámicas voluntaristas que perecerían en el corto plazo[14]. Dejémonos ayudar y ayudemos a generar una sociedad donde la cultura del abuso no encuentre espacio para perpetuarse. Exhorto a todos los cristianos y especialmente a los responsables de Centros de formación educativa terciaria, de educación formal y no formal, Centros sanitarios, Institutos de formación y Universidades, a mancomunar esfuerzos en las diócesis y con la sociedad civil toda para promover lúcida y estratégicamente una cultura del cuidado y protección. Que cada uno de estos espacios promueva una nueva mentalidad.

5. La cultura del abuso y del encubrimiento es incompatible con la lógica del Evangelio ya que la salvación ofrecida por Cristo es siempre una oferta, un don que reclama y exige la libertad. Lavando los pies a los discípulos es como Cristo nos muestra el rostro de Dios. Nunca es por coacción ni obligación sino por servicio. Digámoslo claro, todos los medios que atenten contra la libertad e integridad de las personas son anti-evangélicos; por tanto es preciso también generar procesos de fe donde se aprenda a saber cuando es necesario dudar y cuando no. «La doctrina, o mejor, nuestra comprensión y expresión de ella, ‘no es un sistema cerrado, privado de dinámicas capaces de generar interrogantes, dudas, cuestionamientos’, ya que las preguntas de nuestro pueblo, sus angustias, sus peleas, sus sueños, sus luchas, sus preocupaciones, poseen valor hermenéutico que no podemos ignorar si queremos tomar en serio el principio de encarnación»[15]. Invito a todos los Centros de formación religiosa, facultades teológicas, institutos terciarios, seminarios, casas de formación y de espiritualidad a promover una reflexión teológica que sea capaz de estar a la altura del tiempo presente, promover una fe madura, adulta y que asuma el *humus* vital del Pueblo de Dios con sus búsquedas y cuestionamientos. Y así, entonces, promover comunidades capaces de luchar contra situaciones abusivas, comunidades donde el intercambio, la discusión, la confrontación sean bienvenidas[16]. Seremos fecundos en la medida que potenciemos comunidades abiertas desde su interior y así se liberen de pensamientos cerrados y autoreferenciales llenos de promesas y espejismos que prometen vida pero que en definitiva favorecen la cultura del abuso.

Quisiera hacer una breve referencia a la pastoral popular que se vive en muchas de vuestras comunidades ya que es un tesoro invaluable y auténtica escuela donde aprender a escuchar el corazón de nuestro pueblo y en el mismo acto el corazón de Dios. En mi experiencia como pastor aprendí a descubrir que la pastoral popular es uno de los pocos espacios donde el Pueblo de Dios es soberano de la influencia de ese clericalismo que busca siempre controlar y frenar la unción de Dios sobre su pueblo. Aprender de la piedad popular es aprender a entablar un nuevo tipo de relación, de escucha y de espiritualidad que exige mucho respeto y no se presta a lecturas rápidas y simplistas, pues la piedad popular «refleja una sed de Dios que solamente los pobres y los sencillos pueden conocer»[17].

Ser “Iglesia en salida” es también dejarse ayudar e interpelar. No nos olvidemos que «el viento sopla donde quiere: tú oyes su voz, pero no sabes de dónde viene ni a dónde va. Lo mismo sucede con todo el que ha nacido del Espíritu» (Jn 3,8).

6. Como les decía, en los encuentros con las víctimas pude constatar que la falta de reconocimiento nos impide caminar. Por eso creo necesario compartirles que me alegró y esperanzó mucho confirmar, en el diálogo con ellos, su reconocimiento de personas a las que me gusta llamar los «santos de la puerta de al lado» [18]. Seríamos injustos si al lado de

nuestro dolor y nuestra vergüenza por esas estructuras de abuso y encubrimiento que tanto se han perpetuado y tanto mal han hecho, no reconocieramos a muchos fieles laicos, consagrados, consagradas, sacerdotes, obispos que dan la vida por amor en las zonas más recónditas de la querida tierra chilena. Todos ellos son cristianos que saben llorar con lo demás, que buscan la justicia con hambre y sed, que miran y actúan con misericordia [19]; cristianos que intentan cada día iluminar su vida a la luz del protocolo con el que seremos juzgados: «Vengan, benditos de mi Padre, y reciban en herencia el Reino que les fue preparado desde el comienzo del mundo, porque tuve hambre, y Ustedes me dieron de comer; tuve sed, y me dieron de beber; estaba de paso, y me alojaron; desnudo, y me vistieron; enfermo, y me visitaron; preso, y me vinieron a ver» (Mt 25, 34-36).

Reconozco y agradezco su valiente y constante ejemplo que en momentos de turbulencia, vergüenza y dolor siguen jugándose con alegría por el Evangelio. Ese testimonio me hace mucho bien y me sostiene en mi propio deseo de superar el egoísmo para entregarme más[20]. Lejos de restarle importancia y seriedad al mal causado y buscar las raíces de los problemas, nos compromete también a reconocer la fuerza actuante y operante del Espíritu en tantas vidas. Sin esta mirada, quedaríamos a mitad de camino y podríamos ingresar en una lógica que lejos de buscar potenciar lo bueno y remediar lo equivocado, parcializaría la realidad cayendo en grave injusticia.

Aceptar los aciertos, así como los límites personales y comunitarios, lejos de ser una noticia más se vuelve el puntapié inicial de todo auténtico proceso de conversión y transformación. Nunca nos olvidemos que Jesucristo resucitado se presenta a los suyos con sus llagas. Es más, precisamente desde sus llagas es donde Tomás puede confesar la fe. Estamos invitados a no disimular, esconder o encubrir nuestras llagas.

Una Iglesia llagada es capaz de comprender y conmoverse por las llagas del mundo de hoy, hacerlas suyas, sufrirlas, acompañarlas y moverse para buscar sanarlas. Una Iglesia con llagas no se pone en el centro, no se cree perfecta, no busca encubrir y disimular su mal, sino que pone allí al único que puede sanar las heridas y tiene un nombre: Jesucristo[21].

Esta certeza es la que nos moverá a buscar, a tiempo y destiempo, el compromiso por generar una cultura donde cada persona tenga derecho a respirar un aire libre de todo tipo de abusos. Una cultura libre de encubrimientos que terminan viciando todas nuestras relaciones. Una cultura que frente al pecado genere una dinámica de arrepentimiento, misericordia y perdón, y frente al delito, la denuncia, el juicio y la sanción.

7. Queridos hermanos, comenzaba esta carta diciéndoles que apelar a Ustedes no es un recurso funcional o un gesto de buena voluntad, por el contrario, es invocar la unción que como Pueblo de Dios poseen. Con Ustedes se podrán dar los pasos necesarios para una renovación y conversión eclesial que sea sana y a largo plazo. Con Ustedes se podrá generar la transformación necesaria que tanto se necesita. Sin Ustedes no se puede hacer nada. Exhorto a todo el Santo Pueblo fiel de Dios que vive en Chile a no tener miedo de involucrarse y caminar impulsado por el Espíritu en la búsqueda de una Iglesia cada día más sinodal, profética y esperanzadora; menos abusiva porque sabe poner a Jesús en el centro, en el hambriento, en el preso, en el migrante, en el abusado.

Les pido que no dejen de rezar por mí. Lo hago por Ustedes y pido a Jesús los bendiga y a la Virgen Santa los cuide.

Vaticano 31 de mayo de 2018, Fiesta de la Visitación de Nuestra Señora.

Francisco

-
- [1] Cfr. Carta del Santo Padre Francisco a los señores Obispos de Chile tras el informe de S.E. Mons. Charles J. Scicluna, 8 de abril de 2018.
- [2] Benedicto XVI, *Deus caritas est*, 16.
- [3] Cfr. Encuentro del Santo Padre Francisco con los sacerdotes, religiosas/as, consagrados/as y seminaristas, Catedral de Santiago de Chile, 16 de enero de 2018.
- [4] Francisco, *Evangelii Gaudium*, 278.
- [5] Cfr. Concilio Vaticano II, *Lumen Gentium*, 9.
- [6] Cfr. Encuentro del Santo Padre Francisco con los jóvenes, Santuario Nacional de Maipú, 17 de enero de 2018.
- [7] Cfr. Francisco, *Gaudete et Exsultate*, 96.
- [8] Cfr. Francisco, Homilía santa misa de la solemnidad de Pentecostés 2018.
- [9] Es bueno reconocer a algunas organizaciones y medios de comunicación que han asumido el tema de los abusos de una forma responsable, buscando siempre la verdad y no haciendo de esta dolorosa realidad un recurso mediático para el aumento del rating en su programación.
- [10] Cfr. Francisco, *Evangelii Gaudium*, 227.
- [11] El Señor dijo: «Yo he visto la opresión de mi pueblo, que está en Egipto, y he oído los gritos de dolor, provocados por sus capataces. Sí, conozco muy bien sus sufrimientos» (Ex 3,7).
- [12] Recordemos que esta fue la primera palabra-mandato que recibió el pueblo de Israel por parte de Yahvé: «Escucha Israel» (Dt 6, 4).
- [13] Cfr. Visita del Santo Padre Francisco a Centro Penitenciario Femenino, Santiago de Chile, 16 de enero de 2018.
- [14] Cfr. Francisco, *Gaudete et Exsultate*, 47-59.
- [15] Cfr. Francisco, *Gaudete et Exsultate*, 44.
- [16] Es imprescindible llevar a cabo la tan necesaria renovación en los centros de formación impulsada por la reciente Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. A modo de ejemplo subrayo que «en efecto, la tarea urgente en nuestro tiempo consiste en que todo el Pueblo de Dios se prepare a emprender ‘con espíritu’ una nueva etapa de la evangelización. Esto requiere ‘un proceso decidido de discernimiento, purificación y reforma’. Y, dentro de ese proceso, la renovación adecuada del sistema de los estudios eclesiológicos está llamada a jugar un papel estratégico. De hecho, estos estudios no deben sólo ofrecer lugares e itinerarios para la formación cualificada de los presbíteros, de las personas consagradas y de laicos comprometidos, sino que constituyen una especie de laboratorio cultural providencial, en el que la Iglesia se ejercita en la interpretación de la performance de la realidad que brota del acontecimiento de Jesucristo y que se alimenta de los dones de Sabiduría y de Ciencia, con los que el Espíritu Santo enriquece en diversas formas a todo el Pueblo de Dios: desde el *sensus fidei fidelium* hasta el magisterio de los Pastores, desde el carisma de los profetas hasta el de los doctores y teólogos». Francisco, *Veritatis Gaudium*, 3.
- [17] Pablo VI, *Evangelii Nuntiandi*, 48.
- [18] Cfr. Francisco, *Gaudete et Exsultate*, 6-9.
- [19] Cfr. Francisco, *Gaudete et Exsultate*, 76.79.82.
- [20] Cfr. Francisco, *Gaudete et Exsultate*, 76.
- [21] Cfr. Encuentro del Santo Padre Francisco con los sacerdotes, religiosas/as, consagrados/as y seminaristas, Catedral de Santiago de Chile, 16 de enero de 2018.

///

*** Junio 2018,** Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos

Estatuto para la protección de niños y jóvenes

Normas básicas para reglamentos diocesanos/eparquiales que traten de imputaciones de abuso sexual de menores cometido por sacerdotes o diáconos

Declaración de compromiso episcopal • Revisado junio de 2018 •

El *Estatuto para la protección de niños y jóvenes* ha sido revisado. Éste fue elaborado por el Comité ad hoc para el abuso sexual, de la United States Conference of Catholic Bishops (USCCB, por sus siglas en inglés). Fue aprobado por todo el cuerpo de obispos católicos de Estados Unidos en su Asamblea plenaria de junio del 2005 y esta tercera revisión fue aprobada en su Asamblea plenaria de junio del 2018. También se revisaron las *Normas básicas para reglamentos diocesano/eparquiales que traten de imputaciones de abuso sexual de menores cometido por sacerdotes o diáconos*, las cuales fueron elaboradas por el Comité ad hoc para el abuso sexual, de la USCCB, y por la Comisión mixta del Vaticano y de obispos de Estados Unidos sobre Normas relacionadas al abuso sexual. Éstas fueron aprobadas por todo el cuerpo de obispos en su Reunión general de junio del 2005, recibieron el *recognitio* de la Santa Sede el 1º de enero del 2006 y fueron promulgadas el 5 de mayo del 2006. Se revisó también la *Declaración de compromiso episcopal*, la cual fue elaborada por el Comité ad hoc para la vida y el ministerio de los obispos, de la USCCB. Ésta fue aprobada por todo el cuerpo de obispos católicos de Estados Unidos en su Reunión general de noviembre del 2005 y, nuevamente, en el 2011 y en el 2018. Esta edición revisada, contiene los tres documentos y ha sido autorizada para su publicación por el suscrito.

Mons. J. Brian Bransfield Secretario General, USCCB

Los textos bíblicos utilizados en esta obra han sido extraídos del Leccionario Mexicano, copyright © 2005, Obra Nacional de la Buena Prensa, México, D.F. y se utilizan con permiso del propietario de los derechos. Todos los derechos reservados.

Copyright © 2002, 2011, 2018, United States Conference of Catholic Bishops, Washington, DC. Todos los derechos reservados.

Estatuto para la protección de niños y jóvenes Preámbulo

Desde 2002, la Iglesia en los Estados Unidos ha experimentado una crisis sin precedente en nuestros tiempos. El abuso sexual¹ de niños y jóvenes cometido por algunos diáconos, sacerdotes y obispos, y la manera en que se trató con estos delitos y pecados, han causado un enorme dolor, ira y confusión a las víctimas, sus familias y la Iglesia en su conjunto. Como obispos, hemos reconocido nuestros errores y nuestro rol en ese sufrimiento; pedimos perdón y asumimos la responsabilidad nuevamente por haberles fallado frecuentemente a las víctimas y al pueblo católico en el pasado. Desde lo más hondo de nuestro corazón, nosotros, los obispos, expresamos nuestro profundo pesar y tristeza por lo que ha padecido el pueblo católico.

Compartimos la convicción del papa Francisco “de que se debe continuar haciendo todo lo posible para erradicar de la Iglesia el flagelo del abuso sexual de menores, y abrir un camino de reconciliación y curación para quien ha sufrido abusos” (Carta del Santo Padre Francisco a los presidentes de las conferencias episcopales y a los superiores de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores, 2 de febrero del 2015).

Una vez más, en el 2018, con esta revisión del *Estatuto para la protección de niños y jóvenes*, reafirmamos nuestro firme compromiso de sostener y fortalecer un ambiente seguro para niños y jóvenes dentro de la Iglesia. Hemos escuchado el profundo dolor y sufrimiento de aquellos que han sido víctimas de abuso sexual y continuaremos respondiendo a sus llamados. Nos hemos angustiado por la pecaminosidad, la criminalidad y el abuso de confianza perpetrados por algunos miembros del clero. De la mejor forma posible, hemos determinado

la magnitud del problema del abuso de menores por parte del clero en nuestro país así como sus causas y contexto. Utilizaremos lo que hemos aprendido para fortalecer la protección que se da a los niños y jóvenes confiados a nuestro cuidado.

Continuamos brindando especial atención y afirmando nuestro compromiso de prestar ayuda a las víctimas del abuso sexual y a sus familias. El daño causado por el abuso sexual de menores es devastador y duradero. Pedimos perdón a cada víctima por el grave daño que se le ha infligido y le ofrecemos nuestra ayuda ahora y para el futuro. La pérdida de confianza, que a menudo es consecuencia de dicho abuso, es aún más trágica cuando conduce a la pérdida de la fe, la cual es nuestro deber sagrado promover. Hacemos nuestras las palabras de san Juan Pablo II que expresan que el abuso sexual de los jóvenes es “desde todos los puntos de vista. . . inmoral y, con razón, la sociedad lo considera un crimen; es también un pecado horrible a los ojos de Dios” (Discurso en la reunión interdicasterial con los cardenales de Estados Unidos, 23 de abril de 2002). Seguiremos ayudando a las víctimas a recuperarse de estos crímenes y nos esforzaremos para impedir que ocurran estas tragedias.

Junto con las víctimas y sus familias, toda la comunidad católica de este país ha sufrido a causa de este escándalo y de sus consecuencias. El intenso escrutinio público de la minoría de los ordenados que han traicionado su llamado, ha causado que la vasta mayoría de sacerdotes y diáconos fieles experimenten una enorme vulnerabilidad a ser malinterpretados en su ministerio y a menudo arroja sobre ellos una sombra de sospecha inmerecida. Compartimos con todos los sacerdotes y diáconos el firme compromiso de renovar la integridad de la vocación de las Órdenes sagradas, para que ésta se continúe percibiéndolo como una vida de servicio hacia los demás, inspirada en el ejemplo de Cristo nuestro Señor.

Nosotros, a quienes se nos ha dado la responsabilidad de ser pastores del pueblo de Dios, con su ayuda y con la plena colaboración de todos los fieles, continuaremos trabajando para restaurar los vínculos de confianza que nos unen. Hemos visto que las palabras, por sí solas, no pueden lograr este objetivo. Seguiremos llevando a cabo acciones en nuestra Asamblea plenaria, y en casa, en nuestras diócesis/eparquías.

Sentimos una responsabilidad particular por “el ministerio de la reconciliación” (2 Cor 5:18) que Dios, quien nos reconcilió consigo por medio de Cristo, nos ha otorgado. El amor a Cristo nos impulsa a pedir el perdón por nuestras propias faltas pero también a llamar a todos —a los que han sido víctimas, a los que han pecado, y a todos los que han sentido la herida de este escándalo— a ser reconciliados con Dios y unos con otros.

Quizás, de manera nunca antes experimentada, sentimos cómo el poder del pecado ha tocado a toda nuestra familia eclesial en este país; pero como lo expresa audazmente san Pablo, a Cristo “que nunca cometió pecado, Dios lo hizo pecado por nosotros, para que unidos a él, recibamos la salvación de Dios y nos volvamos justos y santos” (2 Cor 5:21). Que nosotros, que hemos conocido el pecado, podamos experimentar también, por medio del espíritu de la reconciliación, la rectitud propia de Dios. Sabemos que tras un dolor tan profundo, la curación y la reconciliación están más allá de la capacidad humana. Sólo la gracia y la misericordia de Dios nos sacarán adelante, confiando en la promesa de Cristo: “para Dios todo es posible” (Mt 19:26).

Para cumplir con esta responsabilidad, confiamos en primer lugar en Dios Todopoderoso para que nos sostenga en la fe y en el discernimiento del camino correcto a seguir.

Recibimos la guía y el apoyo fraternal de la Santa Sede que nos sostiene en estos momentos de sufrimiento. En solidaridad con el papa Francisco, expresamos nuestro sincero amor y pesar por las víctimas de abuso.

Confiamos en los fieles católicos de Estados Unidos. En toda la nación y en cada diócesis/eparquía, la sabiduría y los conocimientos de los clérigos, los religiosos y los laicos contribuyen inmensamente a hacerle frente a los efectos de la crisis y a tomar medidas para

resolverla. Estamos llenos de gratitud por su enorme fe, por su generosidad y por el apoyo espiritual y moral que recibimos de ellos.

Reconocemos y reafirmamos el fiel servicio de la vasta mayoría de nuestros sacerdotes y diáconos, y el amor que el pueblo siente hacia ellos. Ellos cuentan merecidamente con nuestra estima y con la del pueblo católico por su buena labor. Es lamentable que su dedicado testimonio ministerial haya sido ensombrecido por esta crisis.

En forma especial, reconocemos y agradecemos a las víctimas de abuso sexual cometido por clérigos y a sus familias, quienes han confiado lo suficiente en nosotros para compartir sus historias y para ayudarnos a comprender más plenamente las consecuencias de esta reprehensible violación del deber sagrado. Con el papa Francisco, alabamos el valor de quienes se manifiestan en público sobre el abuso que sufrieron; sus acciones son “un servicio de amor al habernos traído luz sobre una terrible oscuridad en la vida de la Iglesia”. Oramos para que “los restos de la oscuridad que les tocó sean sanados” (Discurso a víctimas de abusos sexuales, 7 de julio de 2014).

Que ahora no haya duda ni confusión para nadie: Para nosotros, sus obispos, nuestra obligación de proteger a niños y a jóvenes, y de impedir el abuso sexual, emana de la misión y del ejemplo que nos dio Jesucristo mismo, en cuyo nombre servimos.

Mientras trabajamos para restaurar la confianza, recordamos la forma en que Jesús demostró una constante preocupación por los vulnerables. Él inauguró su ministerio con estas palabras del profeta Isaías:

El Espíritu del Señor está sobre mí, porque me ha ungido
para llevar a los pobres la buena nueva, para anunciar la liberación a los cautivos
y la curación a los ciegos,
para dar libertad a los oprimidos
y proclamar el año de gracia del Señor. (Lc 4:18-19)

En Mateo 25, el Señor, en su comisión a los apóstoles y discípulos, les dijo que cada vez que demostraban su compasión y misericordia hacia los más débiles, demostraban su compasión hacia él.

Jesús extendió esta preocupación en forma tierna y urgente hacia los niños, reprendiendo a sus discípulos por mantenerlos alejados de él: “Dejen a los niños y no les impidan que vengan a mí” (Mt 19:14). E impartió la seria advertencia de que sería mejor, para todo el que llevara a los pequeños por mal camino, “que le ataran al cuello una piedra de moler y lo hundieran en el fondo del mar” (Mt 18:6).

Estas palabras del Señor nos parecen proféticas para este momento. Nosotros, los obispos, con la firme determinación de restaurar el vínculo de confianza, reafirmamos nuestro compromiso de trabajar constantemente en lo pastoral para reparar la brecha creada con los que han sufrido abuso sexual y con todo el pueblo de la Iglesia.

En este espíritu, en el curso de los dieciséis años pasados, los principios y los procedimientos de este *Estatuto* han sido incorporados a la vida eclesial:

El Secretariado para la protección de niños y jóvenes proporciona el enfoque coherente, continuo y global para crear un ambiente seguro para los jóvenes en toda la Iglesia en los Estados Unidos.

El Secretariado nos brinda también los medios para evaluar el logro de los objetivos del *Estatuto*, tal como lo demuestran sus informes anuales sobre la implementación del *Estatuto*, basados en unas auditorías independientes para su cumplimiento.

La Junta nacional de revisión está llevando a cabo su responsabilidad de asistir en la evaluación del cumplimiento del *Estatuto para la protección de niños y jóvenes* en las diócesis/eparquías.

El estudio descriptivo sobre la naturaleza y el alcance del abuso sexual de menores cometido por clérigos católicos en los Estados Unidos y que fuera encomendado por la Junta nacional de revisión, fue finalizado en febrero del 2004. El estudio resultante, que examina el histórico período entre 1950 y 2002, realizado por el John Jay College of Criminal Justice, nos brinda una poderosa herramienta no sólo para examinar nuestro pasado sino también para asegurar nuestro futuro contra esa mala conducta.

Los obispos de Estados Unidos le encargaron a la Junta nacional de revisión que supervisara la conclusión del *Estudio sobre causas y contexto*. Este estudio, que llama a una educación permanente, prevención situacional así como supervisión y rendición de cuentas, fue finalizado en el 2011.

En toda la nación se han establecido coordinadores de asistencia a las víctimas de abuso a fin de ayudar a las diócesis y eparquías a responder a las necesidades pastorales de estas personas.

Las juntas de revisión de cada diócesis/eparquía asesoran y ayudan enormemente a los obispos diocesanos/eparquiales a tomar las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones del *Estatuto*.

Se han establecido programas para fomentar ambientes seguros con el fin de ayudar a padres y a niños —y a los que trabajan con niños— para prevenir cualquier daño a los jóvenes. Estos programas buscan continuamente la incorporación de los avances de más utilidad en el campo de la protección infantil.

Mediante estas medidas, y de muchas otras, seguimos comprometidos con la seguridad de nuestros niños y jóvenes.

Aunque el número de casos denunciados de abuso sexual se ha reducido en el curso de los últimos dieciséis años, los efectos dañinos de este abuso continúan afectando tanto a las víctimas como a las diócesis/eparquías.

Por lo tanto, hemos revisado y modificado el *Estatuto para la protección de niños y jóvenes* con un sentido agudo del esfuerzo que aún se necesita para enfrentar plenamente los efectos de esta crisis y la sabiduría obtenida con la experiencia de estos últimos dieciséis años. Hoy reiteramos que ayudaremos en la curación de los que han sido lesionados, haremos todo lo que está en nuestro poder para proteger a niños y a jóvenes, y trabajaremos con nuestros clérigos, religiosos y laicos para restaurar la confianza y la armonía en nuestras comunidades de fe, mientras oramos para que venga a nosotros el Reino de Dios, aquí en la tierra, como en el cielo.

Para que se cumplan nuestros objetivos de crear un ambiente seguro para niños y jóvenes dentro de la Iglesia, y de impedir el abuso sexual de menores por clérigos en el futuro, nosotros, los miembros de la United States Conference of Catholic Bishops, hemos esbozado en este *Estatuto* una serie de medidas prácticas y pastorales que nos comprometemos a implementar en nuestras diócesis/eparquías:

Para fomentar la curación y la reconciliación con las víctimas/sobrevivientes del abuso sexual de menores

ARTÍCULO 1. Las diócesis/eparquías deben prestar ayuda a las víctimas/sobrevivientes y sus familias y demostrar su sincero compromiso con el bienestar espiritual y emocional de ellas. La primera obligación de la Iglesia en relación a las víctimas es la de curación y reconciliación. Toda diócesis/eparquía debe continuar su proceso de asistencia para llegar a toda persona que haya sido víctima de abuso sexual siendo menor, por cualquier persona al servicio de la Iglesia, ya sea si el abuso ocurrió recientemente o muchos años atrás. Esta asistencia puede

incluir servicios de asesoramiento, ayuda espiritual, grupos de apoyo, y otros servicios sociales seleccionados por la víctima y por la diócesis/eparquía de común acuerdo. Como parte de la asistencia pastoral a las víctimas y a sus familias, el obispo diocesano/eparquial, o su representante, debe ofrecer reunirse con ellas para escuchar paciente y compasivamente sus experiencias y sus preocupaciones, y para compartir el “profundo sentimiento de solidaridad y preocupación” expresado por san Juan Pablo II, en su Discurso en la reunión interdicasterial con los cardenales de los Estados Unidos (23 de abril de 2002). Asimismo, el Papa Benedicto XVI, en su discurso a los obispos estadounidenses en el 2008, refiriéndose a la crisis de abuso sexual dijo: “Es una responsabilidad que os viene de Dios, como Pastores, la de fajar las heridas causadas por cada violación de la confianza, favorecer la curación, promover la reconciliación y acercaros con afectuosa preocupación a cuantos han sido tan seriamente dañados”.

Nosotros, los obispos/eparcas, nos comprometemos a trabajar como uno solo con nuestros hermanos sacerdotes y diáconos para alentar la reconciliación entre todas las personas de nuestras diócesis/eparquías. Nos comprometemos a trabajar, especialmente, con aquellos individuos que fueron abusados y con las comunidades que han sufrido debido al abuso sexual de menores ocurrido en éstas.

ARTÍCULO 2. Las diócesis/eparquías deben tener reglamentos y procedimientos establecidos para responder rápidamente a cualquier imputación en la que haya razón para creer que se abusó sexualmente de un menor. Las diócesis/eparquías deben contar con una persona o personas competentes para coordinar la ayuda para el cuidado pastoral inmediato de aquellos que reporten haber sufrido, siendo menores, un abuso sexual cometido por un clérigo u otro personal de la iglesia. Los procedimientos para aquellos que presenten una denuncia deben estar disponibles de inmediato, en forma escrita y en otros medios, en los idiomas principales en los que se celebra la liturgia en esa diócesis/eparquía, y éstos deben ser objeto de anuncios públicos, por lo menos, una vez al año.

Las diócesis/eparquías deben tener, asimismo, una junta de revisión que obrará como un cuerpo de consulta confidencial para el obispo/eparca. La mayoría de sus miembros deben ser laicos que no estén empleados por la diócesis/eparquía (ver la Norma 5 en *Normas básicas para reglamentos diocesanos/eparquiales que traten de imputaciones de abuso sexual de menores cometido por sacerdotes o diáconos, 2002*). Esta junta debe asesorar al obispo diocesano/eparquial en su análisis de las imputaciones de abuso sexual de menores y en su determinación sobre la idoneidad de un clérigo para el ministerio. Debe revisar periódicamente los reglamentos y procedimientos diocesanos/eparquiales para hacer frente al abuso sexual de menores. Además, la junta puede examinar estos asuntos en forma retrospectiva y prospectiva, y asesorar en cada aspecto de las respuestas relacionadas a estos casos.

ARTÍCULO 3. Las diócesis/eparquías no deben alcanzar acuerdos que obliguen a las partes a mantener confidencialidad, a menos que la víctima/superviviente la pida y que tal solicitud esté indicada en el texto del acuerdo.

Para garantizar una respuesta eficaz a las imputaciones de abuso sexual de menores

ARTÍCULO 4. Las diócesis/eparquías deben dar parte a las autoridades públicas de toda imputación de abuso sexual de un menor con la debida consideración por el sello del Sacramento de la Penitencia. El personal diocesano/eparquial debe cumplir con todas las leyes civiles pertinentes respecto a la notificación de imputaciones de abuso sexual de menores a las autoridades públicas y debe cooperar con la investigación, de acuerdo con las leyes de la jurisdicción en cuestión.

Las diócesis/eparquías deben cooperar con las autoridades públicas sobre la denuncia de casos, incluso cuando la persona haya dejado de ser menor de edad.

En cada situación, las diócesis/eparquías deben informar a la víctima sobre su derecho a denunciar el hecho a las autoridades públicas y deben apoyar ese derecho.

ARTÍCULO 5. Afirmamos las palabras de san Juan Pablo II, en su Discurso en la reunión interdicasterial con los cardenales de los Estados Unidos: “En el sacerdocio y en la vida religiosa no hay lugar para quienes dañan a los jóvenes”. El papa Francisco ha reiterado constantemente esto con las víctimas de abuso sexual por parte de clérigos.

El abuso sexual de un menor por un clérigo es un delito en la ley universal de la Iglesia (CIC, c. 1395 § 2; CCEO, c.1453 § 1). Dada la gravedad de este asunto, se ha reservado su competencia judicial a la Congregación para la doctrina de la fe (*Motu proprio, Sacramentorum sanctitatis tutela*, AAS, 93, 2001). El abuso sexual de un menor es también un delito en todas las jurisdicciones civiles de los Estados Unidos.

Los reglamentos diocesanos/eparquiales deben estipular que cuando se haya admitido o se haya demostrado, después de un proceso apropiado de acuerdo a la ley canónica, la perpetración incluso de un sólo acto de abuso sexual de un menor—cuando quiera que hubiere ocurrido—el sacerdote o diácono infractor debe ser apartado permanentemente del ministerio y, si el caso lo requiere, expulsado del estado clerical. De acuerdo con el propósito expreso de este *Estatuto*, debe ofrecérsele al sacerdote o diácono infractor una asistencia terapéutica profesional, con fines preventivos así como por su propia curación y bienestar.

El obispo diocesano/eparquial debe ejercer su potestad de gobierno, dentro de los parámetros de la ley universal de la Iglesia, para asegurar que todo sacerdote o diácono bajo su gobierno que haya cometido incluso un sólo acto de abuso sexual de un menor, tal como se le describe más abajo (ver notas), no continúe en el ministerio.

Debe concedérsele a todo sacerdote o diácono acusado de abuso sexual de un menor la presunción de inocencia durante la investigación de la acusación, y deben tomarse todas las medidas necesarias para proteger su reputación. Debe alentársele a que consiga asesoramiento legal, tanto civil como canónico. Si la imputación no se considerase justificada, deben tomarse todas las medidas posibles para restaurar su buen nombre, si éste hubiese sido dañado.

Para cumplir con este artículo, las diócesis/eparquías deben satisfacer los requisitos de la ley universal de la Iglesia y de las *Normas básicas* aprobadas para los Estados Unidos.

ARTÍCULO 6. Debe haber normas diocesanas/eparquiales claras y ampliamente divulgadas sobre la conducta ministerial y sobre los límites apropiados para los clérigos, para todo el personal remunerado y para los voluntarios de la Iglesia con respecto a su contacto con menores.

ARTÍCULO 7. Las diócesis/eparquías deben mostrar apertura y ser transparentes en su comunicación con el público respecto al abuso sexual de menores cometido por clérigos dentro de los límites del respeto a la vida privada y a la reputación de los individuos involucrados. Esta práctica debe observarse especialmente al proporcionarles información a la comunidad parroquial y a otras comunidades eclesiales afectadas directamente por el abuso sexual de un menor.

Para garantizar la responsabilidad de nuestros procedimientos

ARTÍCULO 8. El Comité para la protección de niños y jóvenes es un comité permanente de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos. Entre sus miembros habrá

representantes de todas las regiones episcopales del país, quienes serán nombrados en forma escalonada a fin de mantener la continuidad en su labor de proteger a niños y jóvenes.

El Comité debe asesorar a la USCCB en todos los asuntos relacionados a la protección de niños y jóvenes y debe supervisar el desarrollo de los planes, los programas y los presupuestos del Secretariado para la protección de niños y jóvenes. Éste debe proporcionar a la USCCB amplias recomendaciones y planes relacionados a la protección de niños y jóvenes, coordinando las iniciativas del Secretariado y de la Junta nacional de revisión.

ARTÍCULO 9. El Secretariado para la protección de niños y jóvenes, establecido por la Conferencia de obispos católicos, debe dotar de personal al Comité para la protección de niños y jóvenes, y debe servir como recurso para asistir a las diócesis/eparquías en la implementación de programas de “ambientes seguros” y en la capacitación y desarrollo sugerido para el personal diocesano responsable de los programas de protección de niños y jóvenes, tomando en cuenta los recursos financieros y otros recursos, así como la población, la zona y la composición demográfica de la diócesis/eparquía.

El Secretariado deberá elaborar un informe público anual sobre el progreso logrado en la implementación y mantenimiento de las normas de este *Estatuto*. El informe debe basarse en un proceso de auditoría anual, cuyo método, alcance y costo deben ser aprobados por el Comité administrativo, basándose en la recomendación del Comité para la protección de niños y jóvenes. Este informe público debe incluir los nombres de las diócesis/eparquías que, según la auditoría, no estén cumpliendo con las estipulaciones y expectativas de este *Estatuto*. El método de auditoría se refiere al proceso y técnicas utilizados para determinar el cumplimiento del *Estatuto*. El alcance de la auditoría se relaciona con el enfoque, los parámetros y el lapso de tiempo para que se examinen los asuntos durante una auditoría individual.

Como miembro del personal de la Conferencia, el Director Ejecutivo del Secretariado es nombrado por el Secretario General, ante el cual es responsable. El Director Ejecutivo debe proporcionar al Comité para la protección de niños y jóvenes y a la Junta nacional de revisión informes regulares sobre las actividades del Secretariado.

ARTÍCULO 10. Toda la Iglesia, tanto a nivel diocesano/eparquial como nacional, debe participar manteniendo en la Iglesia unos ambientes seguros para niños y jóvenes.

El Comité para la protección de niños y jóvenes debe contar con la asistencia de la Junta nacional de revisión, un cuerpo consultivo establecido en el 2002 por la USCCB. La Junta revisará el informe anual del Secretariado para la protección de niños y jóvenes acerca de la implementación de este *Estatuto* en cada diócesis/eparquía y cualquier recomendación que surja del mismo y ofrecerá su propia evaluación al Presidente de la Conferencia respecto a su aprobación y su publicación.

La Junta también asesorará al Presidente de la Conferencia respecto a sus futuros miembros. Los miembros de la Junta son nombrados por el Presidente de la Conferencia en consulta con el Comité administrativo, y son responsables ante el Presidente y ante el Comité ejecutivo de la USCCB. Antes de contactar a un candidato, el Presidente de la Conferencia debe procurar, y obtener por escrito, el aval del obispo diocesano de dicho candidato. La Junta debe operar de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la USCCB, y en el marco de las directrices establecidas por la Junta en consulta con el Comité para la protección de niños y jóvenes y aprobadas por el Comité administrativo de la USCCB. Estas directrices expondrán asuntos tales como el propósito y la responsabilidad de la Junta, sus funcionarios, la duración de cada cargo y la frecuencia de los informes de sus actividades al Presidente de la Conferencia.

La Junta ofrecerá su asesoramiento al colaborar con el Comité para la protección de niños y jóvenes con respecto a los asuntos relacionados a la protección de niños y jóvenes,

específicamente, sobre las políticas y las mejores prácticas. Por ejemplo, la Junta seguirá supervisando las recomendaciones derivadas del *Estudio sobre causas y contextos*. La Junta y el Comité para la protección de niños y jóvenes se reunirán conjuntamente cada año. La Junta examinará la labor del Secretariado para la protección de niños y jóvenes y presentará sus recomendaciones al Director Ejecutivo. Asistirá al Director Ejecutivo en el desarrollo de recursos para las diócesis.

ARTÍCULO 11. El Presidente de la Conferencia informará a la Santa Sede sobre este *Estatuto* revisado para indicar la forma en que nosotros, los obispos católicos, junto con toda la Iglesia en los Estados Unidos, intentamos continuar con nuestro compromiso para proteger a niños y a jóvenes. El Presidente también compartirá con la Santa Sede los informes anuales sobre la implementación de este *Estatuto*.

Para proteger a los fieles en el futuro

ARTÍCULO 12. Las diócesis/eparquías deben mantener los programas de “ambientes seguros” que el obispo diocesano/eparquial considere que estén de acuerdo con los principios morales católicos. Éstos deben conducirse en cooperación con los padres de familia, las autoridades civiles, los educadores y las organizaciones comunitarias para brindar educación y capacitación a menores, a padres de familia, a ministros, a empleados, a voluntarios y a otros sobre la manera de sostener y fomentar un ambiente seguro para menores. Las diócesis/eparquías deben comunicar claramente al clero, y a todos los miembros de la comunidad, las normas de conducta para el clero y otras personas con respecto a su contacto con menores.

ARTÍCULO 13. El obispo diocesano/eparquial debe evaluar los antecedentes de todos los sacerdotes y diáconos incardinados. Cuando un sacerdote o diácono, no incardinado en la diócesis/eparquía, haya de practicar el ministerio en la diócesis/eparquía, sin importar el lapso de tiempo, la evaluación de sus antecedentes puede satisfacerse mediante una certificación escrita de idoneidad para el ministerio presentada por su ordinario/superior mayor propio a la diócesis/eparquía. Las diócesis/eparquías deben evaluar los antecedentes de todo su personal remunerado así como también de todos los voluntarios diocesanos/eparquiales y parroquiales/escolares respectivos, cuyas tareas incluyan contacto con menores. Específicamente, deben utilizar los recursos de los organismos encargados del cumplimiento de la ley y de otros organismos comunitarios. Cada diócesis/eparquía debe determinar la aplicación/renovación de las verificaciones de antecedentes de acuerdo con la práctica local. Además, deben emplear técnicas de pre-selección y evaluación apropiadas para determinar la aptitud de los candidatos a la ordenación (véanse USCCB, *Program of Priestly Formation* [Fifth Edition], 2006, no. 39 y el *Directorio nacional para la formación, ministerio y vida de los diáconos permanentes en Estados Unidos*, n.178 j).²

ARTÍCULO 14. La transferencia de todos los sacerdotes y diáconos que hayan cometido un acto de abuso sexual de un menor, por motivos de residencia, incluyendo la jubilación, se llevará a cabo de acuerdo con la Norma 12 de las Normas básicas (véase *Proposed Guidelines on the Transfer or Assignment of Clergy and Religious*, directrices adoptadas por la USCCB, la Conference of Major Superiors of Men [CMSM], la Leadership Conference of Women Religious [LCWR] y el Council of Major Superiors of Women Religious [CMSWR] en 1993).

ARTÍCULO 15. Para asegurar la colaboración continua y el esfuerzo mutuo para la protección de niños y jóvenes por parte de los obispos y de los ordinarios religiosos, dos representantes

de la Conference of Major Superiors of Men deben servir como consultores en el Comité para la protección de niños y jóvenes. A invitación de los Superiores mayores, el Comité designará a dos de sus miembros para consultar con sus homólogos en la CMSM. Los obispos diocesanos/eparquiales y los superiores mayores de institutos clericales, o sus delegados, deben reunirse periódicamente para coordinar sus funciones respecto al asunto de las imputaciones presentadas contra un miembro clerical de un instituto religioso que ejerza su ministerio en esa diócesis/eparquía.

ARTÍCULO 16. Dado el alcance del problema del abuso sexual de menores en nuestra sociedad, estamos dispuestos a cooperar con otras iglesias y comunidades eclesiales, con otros cuerpos religiosos, con instituciones educativas y con otras organizaciones interesadas en realizar investigaciones en este campo.

ARTÍCULO 17. Nos comprometemos a trabajar individualmente en nuestras diócesis/eparquías y conjuntamente como Conferencia, por medio de los comités apropiados, para fortalecer nuestros programas tanto de formación inicial de sacerdotes y diáconos como de su formación continua. Con renovada urgencia, promoveremos programas de formación humana para la castidad y el celibato dirigidos a seminaristas y a sacerdotes, basados en los criterios hallados en *Pastores dabo vobis, número 50*, el *Program of Priestly Formation* y el *Basic Plan for the Ongoing Formation of Priests*, así como programas similares apropiados para diáconos basados en los criterios hallados en el *Directorio nacional para la formación, ministerio y vida de los diáconos permanentes en Estados Unidos*. Continuaremos ayudando a los sacerdotes, diáconos y seminaristas a vivir su vocación en forma fiel e integral.

Conclusión

Como escribimos en el 2002, “Es dentro de este contexto de la solidez esencial del sacerdocio y de la profunda fe de nuestros hermanos y hermanas en la Iglesia que sabemos que podemos enfrentar y resolver esta crisis para hoy y para el futuro”.

Reiteramos que la gran mayoría de los sacerdotes y los diáconos sirven a su pueblo fielmente y que cuentan con su estima y afecto. También cuentan con nuestro respeto y apoyo, y con nuestro compromiso de preservar su buen nombre y su bienestar.

Algunos elementos esenciales para hacer frente a la crisis son la oración para la curación y la reconciliación y los actos de reparación por la grave ofensa a Dios y la profunda herida infligida a su santo pueblo. Estrechamente conectado con la oración y con los actos de reparación, está el llamado a la santidad de vida y el cuidado del obispo diocesano/eparquial para asegurar que él y sus sacerdotes y diáconos hagan uso de maneras de probada eficacia para evitar el pecado y para crecer en la santidad de vida.

Confíándonos en la gracia de Dios y en un espíritu de oración y penitencia, renovamos las promesas que hicimos en el *Estatuto* del 2002.

Prometemos solemnemente, unos a otros y a ustedes, el pueblo de Dios, trabajar al máximo para proteger a los niños y a los jóvenes.

Prometemos dedicar a este fin los recursos y el personal necesarios para lograrlo.

Prometemos hacer todo lo posible para ordenar al diaconado y al sacerdocio y colocar en cargos de confianza sólo a aquellos que compartan nuestro compromiso de proteger a niños y jóvenes.

Prometemos trabajar por la curación y la reconciliación de aquellos que fueron abusados sexualmente por clérigos.

Mucho se ha hecho para honrar estas promesas. Oramos devotamente para que Dios, quien ha iniciado esta buena labor en nosotros, la lleve a su fin.

Se publica este *Estatuto* para las diócesis/eparquías de los Estados Unidos. El Comité para la protección de niños y jóvenes, con el asesoramiento de la Junta nacional de revisión, volverá a revisarlo dentro de un plazo de siete años. Los resultados de esta revisión serán presentados a toda la Conferencia de obispos para su confirmación. Las interpretaciones autorizadas de sus disposiciones están reservadas a la Conferencia de obispos en pleno.

NOTAS

1 Para los fines de este Estatuto, la ofensa del abuso sexual de un menor se entenderá de acuerdo con las disposiciones del *Sacramentorum sanctitatis tutela* (SST), artículo 6, el cual dice:

§ 1. Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la doctrina de la fe, son:

1o El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este número se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;

2o La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

§ 2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición.

En vista de la Carta circular de la Congregación para la doctrina de la fe, de fecha 3 de mayo de 2011, la cual hace un llamado para “tener en cuenta la legislación del Estado en el que la Conferencia episcopal se encuentra”, Sección III(g), aplicaremos la edad legal del Estado para la definición de pornografía infantil, la cual incluye imágenes pornográficas de menores que no han cumplido los dieciocho años, a fin de evaluar la idoneidad del clérigo para realizar su ministerio y para cumplir con los estatutos para presentar los informes civiles.

Si existiese alguna duda sobre si un acto específico califica como una violación externa y objetivamente grave, se debe consultar los escritos de reconocidos teólogos morales, y se debe obtener apropiadamente las opiniones de reconocidos expertos (*Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State*, 1995, p. 6). Finalmente, es responsabilidad del obispo/eparca diocesano, con el asesoramiento de una junta de revisión calificada, determinar la gravedad del presunto acto.

2 En el 2009, después de consultas con miembros del Comité para la protección de niños y jóvenes de la USCCB y la Conference of Major Superiors of Men, y la aprobación del Comité sobre asuntos canónicos y gobierno de la Iglesia de la USCCB, se acordaron y publicaron Cartas modelo de idoneidad adicionales, ahora disponibles en el sitio web de la USCCB, para su uso por obispos y superiores mayores en situaciones que involucren tanto el ministerio temporal como el ministerio extendido para clérigos.

Normas básicas para reglamentos diocesanos/eparquiales que traten de imputaciones de abuso sexual de menores cometido por sacerdotes o diáconos

Oficina del presidente

3211 Fourth Street, NE • Washington, DC 20017-1194 202-541-3100 – fax 202-541-3166

Reverendísimo William S. Skylstad, D.D. Obispo de Spokane

5 de mayo de 2006

THE UNITED STATES CONFERENCE OF CATHOLIC BISHOPS

DECRETO DE PROMULGACIÓN

El 13 de noviembre del 2002, los miembros de la United States Conference of Catholic Bishops aprobaron como ley particular las *Normas básicas para reglamentos diocesanos/eparquiales que traten de imputaciones de abuso sexual de menores cometido por sacerdotes o diáconos*.

Luego que la Congregación para los obispos le concedió el *recognitio* necesario el 8 de diciembre del 2002, las *Normas básicas* fueron promulgadas por el Presidente de la Conferencia el 12 de diciembre del 2002.

Más adelante, el 17 de junio del 2005, los miembros de la United States Conference of Catholic Bishops aprobaron un texto revisado de las *Normas básicas*. Por medio de un decreto fechado 1° de enero del 2006 y firmado por su Eminencia, Cardenal Giovanni Battista Re, Prefecto de la Congregación para los Obispos y por su Excelencia, Reverendísimo Francesco Monterisi,

Secretario de la mencionada Congregación, se le extendió el *recognitio* concedido originalmente a las *Normas básicas* a la versión revisada *donec aliter provideatur*.

Por lo tanto, como Presidente de la United States Conference of Catholic Bishops, decreto la promulgación de las *Normas básicas* del 17 de junio del 2005. Estas *Normas* entrarán en vigor el 15 de mayo del 2006 y, a partir de esa fecha, obliga como ley particular a todas las diócesis y eparquías de la United States Conference of Catholic Bishops.

Reverendísimo William S. Slystad Obispo de Spokane

Presidente, USCCB

Rvdo. Monseñor David J. Malloy Secretario General

Preámbulo

El 14 de junio de 2002, la United States Conference of Catholic Bishops aprobó el Estatuto para la protección de niños y jóvenes. El Estatuto establece el compromiso de la Iglesia para tratar en forma apropiada y eficaz los casos de abuso sexual de menores cometido por sacerdotes, diáconos y otro personal de la iglesia (a saber, empleados y voluntarios). Los obispos de los Estados Unidos han prometido prestar ayuda a aquellos que fueron objeto de abuso sexual cuando menores, por cualquiera que sirviera en la Iglesia en un ministerio, empleo o cargo voluntario, tanto si el abuso sexual hubiese sido reciente o hubiese ocurrido muchos años atrás. Los obispos manifestaron que mostrarán tanta apertura como sea posible hacia los miembros de las parroquias y las comunidades en los casos de abuso sexual de menores, respetando siempre la privacidad y la reputación de los individuos implicados. Los obispos se han comprometido al cuidado pastoral y espiritual y al bienestar emocional de los que han sido abusados sexualmente y al de sus familias.

Además, los obispos trabajarán con los padres de familia, las autoridades civiles, los educadores y las diversas organizaciones comunitarias para establecer y mantener unos ambientes seguros para los menores. De la misma forma, los obispos han prometido evaluar los antecedentes de los candidatos al seminario así como de todo el personal eclesial que tenga la responsabilidad de cuidar y supervisar a niños y jóvenes.

Por lo tanto, para asegurar que cada diócesis/eparquía de los Estados Unidos cuente con los procedimientos establecidos para responder de inmediato a toda imputación de abuso sexual de menores, la United States Conference of Catholic Bishops decreta estas normas para los reglamentos diocesanos/eparquiales que traten de imputaciones de abuso sexual de menores

por sacerdotes o diáconos.¹ Estas normas son complementarias a la ley universal de la Iglesia y deben interpretarse de acuerdo a dicha ley. La Iglesia tradicionalmente ha considerado el abuso sexual de menores como un delito grave y castiga al infractor con penas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso así lo requiera.

Para los fines de estas Normas, el abuso sexual incluirá cualquier delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor, tal como se lo describe en el CDC, canon 1395 §2, y CCIO, canon 1453 § 1 (*Sacramentorum sanctitatis tutela*, artículo 6 § 1).²

Normas

1. Estas Normas básicas han recibido el *recognitio* de la Santa Sede. Habiendo sido legítimamente promulgadas de acuerdo a la práctica de la United States Conference of Catholic Bishops el 5 de mayo de 2006, constituyen la ley particular de todas las diócesis/eparquías de los Estados Unidos de América.³
2. Toda diócesis/eparquía tendrá un reglamento escrito sobre el abuso sexual de menores por parte de sacerdotes y diáconos, así como de otros miembros del personal de la iglesia. Este reglamento debe cumplir plenamente, y especificar con más detalle, las medidas que se tomarán para implementar el derecho canónico, particularmente el CDC, cánones 1717-1719, y el CCIO, cánones 1468-1470. Se entregará una copia de este reglamento a la United States Conference of Catholic Bishops, en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que estas normas entren en vigor. También se entregará a la United States Conference of Catholic Bishops copias de toda revisión que se haga al reglamento escrito de la diócesis/eparquía dentro de los tres meses de haberse hecho dichas modificaciones.
3. Cada diócesis/eparquía nombrará a una persona competente para coordinar la asistencia para el cuidado pastoral inmediato de las personas que afirmen haber sufrido abuso sexual cuando eran menores por parte de sacerdotes o diáconos.
4. Para asistir a los obispos/eparcas diocesanos, cada diócesis/eparquía contará también con una junta de revisión que funcionará como un organismo asesor confidencial para el obispo/eparca en el cumplimiento de sus responsabilidades. Las funciones de esta junta pudiesen incluir las siguientes:
asesorar al obispo diocesano/eparca en su evaluación de las imputaciones de abuso sexual de menores y en su decisión sobre la idoneidad para el ministerio; revisar el reglamento diocesano/eparquial sobre el abuso sexual de menores; y ofrecer asesoramiento sobre todos los aspectos de estos casos, ya sea de manera retrospectiva o prospectiva.
5. La junta de revisión, establecida por el obispo diocesano/eparquial, estará compuesta, por lo menos, de cinco personas de buen juicio y excepcional integridad en plena comunión con la Iglesia. La mayoría de los miembros de la junta de revisión serán laicos que no estén empleados por la diócesis/eparquía, pero, como mínimo, uno de sus miembros deberá ser un sacerdote — un párroco respetado, y con experiencia, de la diócesis/eparquía en cuestión— y al menos, uno de los miembros deberá tener especial pericia en el manejo del abuso sexual de menores. Los miembros serán nombrados por un período de cinco años, el cual puede renovarse. Es conveniente que el Promotor de justicia participe en las reuniones de la junta de revisión.
6. Cuando se reciba una imputación de abuso sexual de un menor por un sacerdote o diácono, se iniciará una investigación preliminar, conforme al derecho canónico, la cual se conducirá de inmediato y en forma objetiva (CDC, c. 1717, CCIO, c. 1468). Durante la investigación, el acusado gozará de la presunción de inocencia, y se tomarán todas las medidas apropiadas para proteger su reputación. Se alentará al acusado a conseguir asesoramiento legal, tanto civil como canónico y se le informará de inmediato sobre los resultados de la investigación. Cuando haya prueba suficiente de que se ha cometido el abuso sexual de un menor, se notificará a la Congregación para la doctrina de la fe. El obispo/eparca aplicará entonces las medidas precautorias mencionadas en el CDC, canon 1722, o CCIO, canon 1473, a saber, apartar al acusado del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio determinado, y prohibirle la participación pública en la santísima Eucaristía mientras se espera el resultado del proceso.⁴

7. Se le puede pedir al presunto infractor que busque una evaluación médica y psicológica apropiada, y se le puede urgir a que se someta voluntariamente a la misma, en un establecimiento que sea mutuamente aceptable para la diócesis/eparquía y para el acusado.

8. Cuando incluso un sólo acto de abuso sexual por un sacerdote o diácono se haya admitido o se haya establecido después de un proceso apropiado según el derecho canónico, el sacerdote o diácono ofensor será apartado permanentemente del ministerio eclesial, sin excluir la expulsión del estado clerical, cuando el caso así lo requiera. (SST, Art. 6; CDC, c. 1395 §2; CCIO, c. 1453 §1).⁵

a. En todos los casos que incluyan penas canónicas, deben observarse los procesos estipulados en el derecho canónico, y deben considerarse las diversas disposiciones del derecho canónico (cf. *Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State*, 1995; Carta de la Congregación para la doctrina de la fe, 18 de mayo de 2001). A menos que la Congregación para la doctrina de la fe, tras haber sido notificada, avoque a sí misma el caso debido a circunstancias especiales, dicho órgano le indicará al obispo/eparca diocesano la forma de proceder (Artículo 13, “Normas Procesales” del *Motu proprio sacramentorum sanctitatis tutela*, AAS, 93, 2001, p.787). Si, de lo contrario, el caso ha sido prohibido por prescripción, dado que el abuso sexual de un menor es un delito grave, el obispo/eparca puede solicitar una dispensa de la prescripción indicando las razones graves pertinentes a la Congregación para la doctrina de la fe. Por el bien del proceso canónico legal, debe alentarse al acusado a obtener asesoramiento legal canónico y civil. De ser necesario, la diócesis/eparquía le proporcionará asesoría legal canónica a un sacerdote. Las disposiciones del CDC, canon 1722, o del CCIO, canon 1473, serán implementadas mientras el proceso penal esté pendiente.

b. Si la pena de remoción del estado clerical no ha sido aplicada (por ejemplo, por razones de edad avanzada o por enfermedad), el ofensor deberá conducir una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar la Misa públicamente ni administrar los sacramentos. Se le ordenará no hacer uso del atuendo clerical ni presentarse públicamente como sacerdote.

9. En todo momento, el obispo/eparca diocesano tiene potestad ejecutiva de gobierno, dentro de los parámetros de la ley universal de la Iglesia, para, mediante un acto administrativo, destituir de sus funciones al clérigo infractor, para suprimir o restringir sus facultades y para limitar su ejercicio del ministerio sacerdotal.⁶ Puesto que el abuso sexual de un menor por un clérigo es un delito en la ley universal de la Iglesia (CDC, c. 1395 §2; CCIO, c. 1453 § 1) y es un delito en todas las jurisdicciones civiles de Estados Unidos, por el bien común y observando las disposiciones del derecho canónico, el obispo/eparca diocesano ejercerá dicha potestad de gobierno para asegurar que todo sacerdote o diácono que haya cometido aunque sea un sólo acto de abuso sexual de un menor, tal como se lo describe anteriormente, no continúe en el ministerio activo.⁷

10. El sacerdote o diácono puede solicitar en cualquier momento una dispensa de sus obligaciones del estado clerical. En casos excepcionales, el obispo/eparca puede solicitar al Santo Padre la destitución del sacerdote o diácono del estado clerical *ex officio*, incluso sin el consentimiento del sacerdote o diácono.

11. La diócesis/eparquía obedecerá todas las leyes civiles aplicables respecto a la denuncia de imputaciones de abuso sexual de menores a las autoridades civiles y cooperará con su investigación. En cada caso, la diócesis/eparquía informará a cada individuo sobre su derecho a hacer una denuncia ante las autoridades públicas y apoyará dicho derecho.⁸

12. Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual de un menor puede ser transferido a un cargo ministerial en otra diócesis/eparquía. Todo obispo/eparca que reciba a un sacerdote proveniente de otra jurisdicción obtendrá la información necesaria

referente a cualquier acto de abuso sexual de un menor cometido por el sacerdote o diácono en cuestión. Antes de que pueda transferirse a dicho sacerdote o diácono para residir en otra diócesis/eparquía, su obispo diocesano/eparquial enviará, en forma confidencial, al obispo del lugar de residencia propuesto, toda la información concerniente a cualquier acto de abuso sexual de un menor, y cualquier otra información que indique que dicho sacerdote o diácono haya representado o pueda representar un peligro para niños o jóvenes.

En el caso que se designe la residencia de un miembro clerical de un instituto o sociedad a una comunidad local dentro de una diócesis/eparquía, el superior general proporcionará al obispo diocesano/eparquial y compartirá con él, de manera que se respete las limitaciones de confidencialidad halladas en el derecho canónico y civil, toda información concerniente a cualquier acto de abuso sexual de un menor y cualquier otra información que indique que dicho miembro clerical ha representado o pueda representar un peligro para niños y jóvenes, de manera tal que el obispo/eparca pueda asegurarse, con conocimiento de causa, de que se han implementado las medidas preventivas apropiadas para la protección de niños y jóvenes. Esto se llevará a cabo con el debido reconocimiento de la autoridad legítima del obispo/eparca; de las disposiciones del CDC, canon 678 (CCIO, cánones 415 §1 y 554 §2) y del CDC, canon 679; y de la autonomía de la vida religiosa (CDC, c. 586).

13. Siempre se tendrá cuidado en proteger los derechos de todas las partes implicadas, particularmente los de la persona que afirme haber sido objeto de abuso sexual y de la persona contra la cual se hayan presentado los cargos. Cuando se demuestre que una acusación no tiene fundamento, se tomarán todas las medidas posibles para restaurar el buen nombre de la persona que fue acusada falsamente.

Notas

1 Estas Normas constituyen una ley particular para las diócesis, las eparquías, las instituciones religiosas clericales y las sociedades de vida apostólica de los Estados Unidos con respecto a todos los sacerdotes y diáconos en el ministerio eclesiástico de la Iglesia en los Estados Unidos. Cuando un superior general de un instituto religioso clerical o sociedad de vida apostólica las aplica y las interpreta para el gobierno y la vida interna de dicho instituto o sociedad, tiene la obligación de hacerlo de acuerdo a la ley universal de la Iglesia y a la ley propia de ese instituto o sociedad.

2 Si existiese alguna duda sobre si un acto cuenta con los elementos necesarios para ser considerado como una violación externa y objetivamente grave, se debe consultar los escritos de reconocidos teólogos morales, y se deben obtener apropiadamente las opiniones de reconocidos expertos (*Canonical Delicts*, p. 6). Finalmente, es responsabilidad del obispo/eparca diocesano, con el asesoramiento de una junta de revisión calificada, determinar la gravedad del presunto acto.

3 Debe dársele la debida consideración a la autoridad legislativa apropiada de cada Iglesia católica oriental.

4 El Artículo 19 del *Sacramentorum sanctitatis tutela* dice así: "Sin perjuicio del derecho del Ordinario o del Jefe de imponer cuanto se establece en el can. 1722 del Código de Derecho Canónico o en el can. 1473 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales, desde el inicio de la investigación previa, también el Presidente de turno del Tribunal a instancia del Promotor de justicia, posee la misma potestad bajo las mismas condiciones determinadas en dichos cánones".

5 Se exige la remoción del ministerio ya sea si el clérigo haya sido, o no, diagnosticado por peritos calificados como pedófilo o por padecer de un trastorno sexual afín que requiera tratamiento profesional. Con respecto al uso de la frase "ministerio eclesial", por miembros clericales de institutos de vida consagrada y de sociedades de vida apostólica, las estipulaciones de los cánones 678 y 738 también se aplican, con la debida consideración a los cánones 568 y 732.

6 Cf. CDC, cc. 35-58, 149, 157, 187-189, 192-195, 277 §3, 381 §1, 383, 391, 1348, y 1740-1747. Cf. también CCIO, cc. 1510 §1 y 2, 1°-2°, 1511, 1512 §§1-2, 1513 §§2-3 y 5, 1514-1516, 1517 § I, 1518, 1519 §2, 1520 §§1-3, 1521, 1522 §1, 1523-1526, 940, 946, 967-971, 974-977, 374, 178, 192 §§1-3, 193 §2, 191, y 1389-1396.

7 El obispo/eparca diocesano puede ejercer su potestad ejecutiva de gobierno para llevar a cabo una o más de las siguientes acciones administrativas (CDC, cc. 381, 129ff.; CCIO, cc. 178, 979ff.):

Puede pedirle al acusado que renuncie libremente a todo oficio eclesiástico que esté desempeñando en ese momento (CDC, cc. 187-189; CCIO, cc. 967-971).

Si el acusado se niega a renunciar y si el obispo/eparca diocesano juzga que el acusado en ese momento no es realmente idóneo (CDC, c. 149 §1; CCIO, c. 940) para desempeñar un oficio conferido libremente con anterioridad (CDC, c. 157), puede entonces destituir a dicha persona de su cargo observando los procedimientos canónicos requeridos (CDC, cc. 192-195, 1740-1747; CEO, cc. 974-977, 1389-1396).

En el caso de un clérigo que no ocupe cargo alguno en la diócesis/eparquía, todas las facultades en él delegadas con anterioridad pueden ser revocadas administrativamente (CDC, cc. 391 §1 y 142 §1; CCIO, cc. 191 §1 y 992 §1), mientras que toda facultad *de iure* podrá ser suprimida o restringida por la autoridad competente tal como lo estipule la ley (por ejemplo, CDC, c. 764; CCIO, c. 610 §§2-3).

El obispo/eparca también puede determinar que las circunstancias relacionadas a un caso particular constituyen una causa justa y razonable para que un sacerdote celebre la Eucaristía sin la presencia de algún fiel (CDC, c. 906). El obispo puede prohibirle al sacerdote que celebre la Eucaristía públicamente y que administre los Sacramentos, por el bien de la Iglesia y por su propio bien.

e. Dependiendo de la gravedad del caso, el obispo/eparca diocesano puede también dispensar al clérigo (CDC, cc. 8588; CCIO, cc. 1536 §1-1538) de la obligación de usar el atuendo clerical (CDC, c. 284; CCIO, c. 387) y puede urgirlo a no hacerlo, por el bien de la Iglesia y por su propio bien.

Estas acciones administrativas deberán notificarse por escrito y por medio de decretos (CDC, cc. 47-58; CCIO, cc. 1510 §2, 1°-2°, 1511, 1513 §§2-3 y 5, 1514, 1517 §1, 1518, 1519 §2, y 1520) de manera tal que se le brinde al clérigo afectado la oportunidad de presentar un recurso contra los mismos de acuerdo con el derecho canónico (CDC, cc. 1734ff.; CCIO, cc. 999ff.).

8 El cumplimiento necesario de las normas canónicas internas de la Iglesia no tiene como propósito obstaculizar, en modo alguno, el curso de cualquier acción civil que pudiese estar activo. Al mismo tiempo, la Iglesia reafirma su derecho de promulgar leyes vinculantes para todos sus miembros relacionadas a las dimensiones eclesiásticas del delito de abuso sexual de menores.

Declaración de compromiso episcopal

Nosotros, los obispos, nos comprometemos nuevamente a responder a las exigencias del *Estatuto* de manera que ponga de manifiesto nuestra responsabilidad ante Dios, ante el pueblo de Dios y ante cada uno de nosotros. En forma individual, y en conjunto, reconocemos los errores cometidos en el pasado cuando algunos obispos transfirieron, de un cargo a otro, a sacerdotes que habían abusado de menores. Reconocemos nuestro rol en el sufrimiento que esto ha causado y continuamos pidiendo perdón por ello.

Sin disminuir en absoluto la importancia de una más amplia rendición de cuentas, esta declaración se enfoca en la responsabilidad que brota de nuestra comunión episcopal y de nuestra solidaridad fraternal, una responsabilidad moral que tenemos con cada uno y para cada uno.

Aunque los obispos son ordenados principalmente para su diócesis o eparquía, estamos llamados asimismo a defender la unidad y a promover la disciplina común de toda la Iglesia (CDC, c. 392; CCIIO, c. 201). Al participar en el Colegio de los obispos, cada obispo es responsable de actuar en una manera que refleje una colegialidad efectiva y afectiva. Respetando los derechos legítimos de los obispos quienes rinden cuentas directamente a la Santa Sede, en un espíritu de colegialidad y fraternidad, renovamos nuestro compromiso para lo siguiente:

1. Dentro de cada una de nuestras provincias, nos ayudaremos unos a otros a interpretar correctamente e implementar el *Estatuto para la protección de niños y jóvenes*, respetando siempre la ley de la Iglesia y esforzándonos para ser reflejo del Evangelio.
2. Emplearemos en nosotros mismos también las obligaciones del *Estatuto*, respetando siempre la ley de la Iglesia que se aplica a los obispos. Por lo tanto, si un obispo es acusado del abuso sexual de un menor, el obispo acusado tiene la obligación de informar al Nuncio apostólico. Si otro obispo se percata del abuso sexual de un menor cometido por otro obispo o una alegación de abuso sexual de un menor cometido por un obispo, él también tiene la obligación de informar al Nuncio apostólico y de cumplir con las leyes civiles pertinentes.
3. En los casos de demandas por compensaciones económicas que involucren imputaciones de una mala conducta sexual por parte de un obispo, él, o cualquiera de nosotros que se percate de ello, tiene la obligación de informar al Nuncio apostólico.
4. Dentro de cada una de nuestras provincias, como una expresión de colegialidad, incluyendo el apoyo fraterno, el desafío fraterno y la rectificación fraterna, participaremos en

26

una continua y mutua reflexión sobre nuestro compromiso a la santidad de vida y sobre el ejercicio de nuestro ministerio episcopal.

Al hacer esta declaración, defendemos con firmeza la dignidad de todo ser humano y renovamos nuestro compromiso para vivir y fomentar la castidad exigida de todos los seguidores de Cristo y, especialmente, de los diáconos, los sacerdotes y los obispos.

Esta Declaración de compromiso episcopal será revisada por el Comité para el clero, la vida consagrada y las vocaciones en la próxima revisión del *Estatuto*.

27

///

*** 3.08.2018,**

Declaración, Decisiones y Compromisos de los Obispos de la Conferencia Episcopal de Chile
Conclusiones de la 116ª Asamblea Plenaria Extraordinaria de la CECh. Punta de Tralca, 3 de agosto de 2018.

Fecha: Viernes 03 de Agosto de 2018

Referencia: 89 / 2018

País: Chile

Ciudad: Santiago

Autor: Los Obispos de la Conferencia Episcopal de Chile

http://www.iglesia.cl/detalle_documento.php?id=4520

[Descargar Archivo \(PDF\)](#)

Fecha: Viernes 03 de Agosto de 2018

Referencia: 89 / 2018

País: Chile

Ciudad: Santiago

Autor: Los Obispos de la Conferencia Episcopal de Chile

“Señor, ¿a quién iremos? Tú tienes palabras de Vida eterna” (Jn 6,68)

Nos hemos reunido los obispos de la Conferencia Episcopal de Chile y administradores apostólicos en una asamblea plenaria extraordinaria, para abordar la situación que vive la Iglesia Católica en el país, particularmente a raíz de los graves casos de abuso cometidos por personal consagrado.

En estos meses hemos tenido oportunidad de dialogar, primero en las diócesis, luego con los equipos diocesanos del país, y ahora como Conferencia Episcopal, acerca de la Carta del papa Francisco al Pueblo de Dios que peregrina en Chile, de los nuevos acontecimientos tras nuestro encuentro con el Santo Padre en Roma y de los caminos a seguir en esta hora decisiva en la vida de la Iglesia. Los últimos tres días hemos estado acompañados por los vicarios de Pastoral de las diócesis, por algunos directivos de CONFERRE y congregaciones religiosas, por diáconos, laicas y laicos colaboradores en los servicios nacionales del Episcopado.

Después de este tiempo de escucha, oración y discernimiento, intentando, como señaló el Papa, “poner a Jesús en el centro” y “mirar de frente, asumir y sufrir el conflicto”, queremos reconocer humildemente que hemos fallado a nuestro deber de pastores al no escuchar, creer, atender o acompañar a las víctimas de graves pecados e injusticias cometidas por sacerdotes y religiosos. A veces no reaccionamos a tiempo ante los dolorosos “abusos sexuales, de poder y de autoridad” y, por ello, pedimos perdón en primer lugar a las víctimas y sobrevivientes.

En esta hora queremos expresar también nuestro arrepentimiento ante quienes han acompañado a las víctimas, a sus familias, a quienes han realizado responsablemente esfuerzos por buscar la verdad, la justicia, la reparación y la purificación, y a los cientos de consagrados y laicos que diariamente dan testimonio del amor, la misericordia y la redención de Cristo y que se ven afectados en su ministerio por causa de los errores, pecados y delitos cometidos. En especial, reconocemos que no siempre supimos acoger en todas las instancias eclesiales las orientaciones del Consejo Nacional de Prevención para abordar oportunamente los casos de abuso sexual. Nuestras faltas u omisiones han causado dolor y perplejidad, han

afectado la comunión eclesial y han dificultado la conversión y minado la esperanza.

De ningún modo hemos querido causar ni agravar el daño producido, pero, mirado en una perspectiva del tiempo, algunos de nosotros pudimos ser más activos y atentos al dolor sufrido por las víctimas, familiares y la comunidad eclesial.

A partir del discernimiento realizado estos días, queremos dar a conocer las siguientes decisiones y compromisos.

DECISIONES

1. Incluiremos un Anexo a las Líneas Guía “Cuidado y Esperanza”, norma que rige a todas las diócesis del país, relativo a la plena voluntad de colaborar con el Ministerio Público en la entrega de los antecedentes sobre abuso sexual a menores de edad, resguardando los nombres de denunciadores y víctimas que expresamente soliciten reserva de su identidad. El texto de dicho anexo se dará a conocer apenas se formalice el acuerdo de colaboración con la Fiscalía Nacional que trabaja un equipo jurídico en representación de la Conferencia Episcopal de Chile.
2. A contar de esta fecha, daremos a conocer públicamente toda investigación previa sobre presunto abuso sexual de menores de edad realizada en nuestras jurisdicciones. Lo mismo solicitamos a los superiores de congregaciones religiosas.
3. La Conferencia Episcopal de Chile nombra a la abogada Ana María Celis Brunet Presidenta del Consejo Nacional de Prevención de Abusos y Acompañamiento de Víctimas.
4. Se aprueban nuevas atribuciones y competencias al Consejo Nacional de Prevención de Abusos y Acompañamiento de Víctimas:
 - a. En adelante dará seguimiento a la implementación de las Líneas Guía “Cuidado y Esperanza” en las diócesis, tanto en la recepción de denuncias, el acompañamiento a víctimas, en las medidas de prevención y la adecuada formación de los agentes pastorales.
 - b. Recabará información actualizada sobre la cantidad de investigaciones previas y procesos penales en curso en nuestro país.
 - c. Se crea un Departamento de Prevención de Abusos para ejecutar las orientaciones del Consejo Nacional. Su directora ejecutiva será Pilar Ramírez Rodríguez.
 - d. Se faculta a dicho Departamento para recibir denuncias sobre abusos conforme la normativa canónica, facultad que no anula ni suprime las instancias propias de las diócesis e institutos de vida consagrada.
 - e. En el sitio web del Consejo www.iglesia.cl/prevenirabusos se repondrán los nombres de clérigos con sentencias definitivas civiles y canónicas por abuso de menores de edad.

COMPROMISOS

1. Nos comprometemos a incrementar nuestra disponibilidad para encontrarnos personalmente, cada obispo, con víctimas de abusos cometidos por clérigos de nuestras jurisdicciones que estén dispuestas a hacerlo, para acogerles, escucharles y ponernos, junto a nuestros equipos de acogida, a su disposición para todo cuanto ayude a sanar las heridas. Este mismo signo solicitamos a los superiores de institutos de vida consagrada.

2. Considerando que el reconocimiento, la verdad y la justicia son siempre los primeros pasos hacia la reparación, nos comprometemos con la ayuda del Consejo Nacional de Prevención de Abusos y Acompañamiento de Víctimas, a buscar criterios comunes en los procesos de reparación hacia las víctimas de abuso.

3. Nos comprometemos a seguir promoviendo la formación permanente en prevención de abusos de todo el personal consagrado y agentes pastorales de las diócesis, y la acreditación de formadores. Esto mismo estamos solicitando a los institutos de vida consagrada y, particularmente, a los responsables de las instancias educativas de la Iglesia.

4. Nos comprometemos a elaborar e implementar un protocolo de buen trato que buscará fomentar relaciones basadas en el respeto por la dignidad de la persona, en ambientes parroquiales, comunitarios y educativos, especialmente dirigido a quienes ejercen cargos de autoridad, responsabilidades directivas y a quienes atienden a personas. Asimismo, elaboraremos un código de comportamiento para los ministros ordenados. Ambos instrumentos se darán a conocer en abril de 2019.

5. Acogiendo el llamado del Papa, nos comprometemos a promover intensamente la participación de laicos y laicas en instancias eclesiales generando ambientes de sinceridad, franqueza y crítica constructiva junto a los consagrados, en una experiencia comunitaria como “pueblo de Dios”.

6. Nos comprometemos a hacer una mirada autocrítica de los aspectos estructurales de nuestras diócesis que permitieron la ocurrencia y perpetuación del abuso en la iglesia para que estos hechos nunca más se vuelvan a repetir. En este contexto, impulsaremos la renovación permanente en los consejos y equipos de gestión y conducción pastoral a nivel diocesano y parroquial con especial acento en la participación de la mujer, sobre todo en las instancias de toma de decisiones.

Valoramos la voluntad de estudiar los plazos de prescripción legal de los diversos delitos de abuso sexual de menores contenidos en la legislación estatal, de manera que el paso del tiempo no inhiba la posibilidad de sancionar tales ilícitos y de proceder a los procesos de reparación en sus diversos aspectos.

Sabemos que las decisiones y compromisos a corto y mediano plazo que hoy hemos anunciado, no solucionan, por sí solos, el dramático flagelo del abuso en nuestra Iglesia, y las complejas causas y raíces del mismo.

A cada obispo y superior religioso corresponde enmendar, perfeccionar y dar las adecuadas garantías, respecto de sus jurisdicciones. A todos los bautizados y bautizadas que conformamos el pueblo de Dios nos corresponde ejercer nuestra corresponsabilidad en la misión de la Iglesia, con una actitud adulta y crítica en la construcción del tejido comunitario.

Del mismo modo, las instancias del Estado, judiciales, políticas y sociales, están también llamadas a cumplir, desde cada uno de sus ámbitos, la misión de velar por el cuidado de niños, niñas y adolescentes y de buscar legislaciones más adecuadas para castigar el abuso y promover su prevención. Desde la Iglesia, cuentan con toda nuestra disposición.

Queremos expresar nuestra cercanía a todos los hombres y mujeres laicos, religiosas y religiosos, diáconos y sacerdotes que viven la conmoción por estos graves y contradictorios

episodios y, desde el sufrimiento compartido, no han dejado de anunciar su fe en Cristo ni de servir a los demás en la comunión de la Iglesia.

Encomendamos estos propósitos a la Virgen María que, aun con el sufrimiento junto a su Hijo crucificado, supo acompañar a los discípulos y reanimarlos en la esperanza y en la certeza de que Cristo Resucitado es el centro de nuestra vida y la fuente de nuestra misión.

LOS OBISPOS DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE

Punta de Tralca, 3 de agosto de 2018.

///

*** 2018,**

*** MEMORIA 2011-2018,**

CONSEJO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE ABUSOS Y ACOMPAÑAMIENTO A VÍCTIMAS
CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE

http://www.iglesia.cl/prevenirabusos/documentos/13.11.18_MEMORIA.pdf

///

*** 2018,** CECH: Buenas Prácticas para ambientes sanos y seguros en la Iglesia. *Documento Ad experimentum* 2018-2021

http://www.iglesia.cl/prevenirabusos/documentos/Buenas_practicas.pdf

///

*** 20.08.2018**

***CARTA DEL SANTO PADRE FRANCISCO AL PUEBLO DE DIOS**

«Si un miembro sufre, todos sufren con él» (1 Co 12,26). Estas palabras de san Pablo resuenan con fuerza en mi corazón al constatar una vez más el sufrimiento vivido por muchos menores a causa de abusos sexuales, de poder y de conciencia cometidos por un notable número de clérigos y personas consagradas. Un crimen que genera hondas heridas de dolor e impotencia; en primer lugar, en las víctimas, pero también en sus familiares y en toda la comunidad, sean creyentes o no creyentes. Mirando hacia el pasado nunca será suficiente lo que se haga para pedir perdón y buscar reparar el daño causado. Mirando hacia el futuro nunca será poco todo lo que se haga para generar una cultura capaz de evitar que estas situaciones no solo no se repitan, sino que no encuentren espacios para ser encubiertas y perpetuarse. El dolor de las víctimas y sus familias es también nuestro dolor, por eso urge reafirmar una vez más nuestro compromiso para garantizar la protección de los menores y de los adultos en situación de vulnerabilidad.

1. Si un miembro sufre

En los últimos días se dio a conocer un informe donde se detalla lo vivido por al menos mil sobrevivientes, víctimas del abuso sexual, de poder y de conciencia en manos de sacerdotes durante aproximadamente setenta años. Si bien se pueda decir que la mayoría de los casos corresponden al pasado, sin embargo, con el correr del tiempo hemos conocido el dolor de

muchas de las víctimas y constatamos que las heridas nunca desaparecen y nos obligan a condenar con fuerza estas atrocidades, así como a unir esfuerzos para erradicar esta cultura de muerte; las heridas “nunca prescriben”. El dolor de estas víctimas es un gemido que clama al cielo, que llega al alma y que durante mucho tiempo fue ignorado, callado o silenciado. Pero su grito fue más fuerte que todas las medidas que lo intentaron silenciar o, incluso, que pretendieron resolverlo con decisiones que aumentaron la gravedad cayendo en la complicidad. Clamor que el Señor escuchó demostrándonos, una vez más, de qué parte quiere estar. El cántico de María no se equivoca y sigue susurrándose a lo largo de la historia porque el Señor se acuerda de la promesa que hizo a nuestros padres: «Dispersa a los soberbios de corazón, derriba del trono a los poderosos y enaltece a los humildes, a los hambrientos los colma de bienes y a los ricos los despide vacíos» (Lc 1,51-53), y sentimos vergüenza cuando constatamos que nuestro estilo de vida ha desmentido y desmiente lo que recitamos con nuestra voz.

Con vergüenza y arrepentimiento, como comunidad eclesial, asumimos que no supimos estar donde teníamos que estar, que no actuamos a tiempo reconociendo la magnitud y la gravedad del daño que se estaba causando en tantas vidas. Hemos descuidado y abandonado a los pequeños. Hago más las palabras del entonces cardenal Ratzinger cuando, en el *Via Crucis* escrito para el *Viernes Santo del 2005*, se unió al grito de dolor de tantas víctimas y, clamando, decía: «¡Cuánta suciedad en la Iglesia y entre los que, por su sacerdocio, deberían estar completamente entregados a él! ¡Cuánta soberbia, cuánta autosuficiencia! [...] La traición de los discípulos, la recepción indigna de su Cuerpo y de su Sangre, es ciertamente el mayor dolor del Redentor, el que le traspasa el corazón. No nos queda más que gritarle desde lo profundo del alma: *Kyrie, eleison* – Señor, sálvanos (cf. Mt 8,25)» (Novena Estación).

2. Todos sufren con él

La magnitud y gravedad de los acontecimientos exige asumir este hecho de manera global y comunitaria. Si bien es importante y necesario en todo camino de conversión tomar conocimiento de lo sucedido, esto en sí mismo no basta. Hoy nos vemos desafiados como Pueblo de Dios a asumir el dolor de nuestros hermanos vulnerados en su carne y en su espíritu. Si en el pasado la omisión pudo convertirse en una forma de respuesta, hoy queremos que la solidaridad, entendida en su sentido más hondo y desafiante, se convierta en nuestro modo de hacer la historia presente y futura, en un ámbito donde los conflictos, las tensiones y especialmente las víctimas de todo tipo de abuso puedan encontrar una mano tendida que las proteja y rescate de su dolor (cf. Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, 228). Tal solidaridad nos exige, a su vez, denunciar todo aquello que ponga en peligro la integridad de cualquier persona. Solidaridad que reclama luchar contra todo tipo de corrupción, especialmente la espiritual, «porque se trata de una ceguera cómoda y autosuficiente donde todo termina pareciendo lícito: el engaño, la calumnia, el egoísmo y tantas formas sutiles de autorreferencialidad, ya que “el mismo Satanás se disfraza de ángel de luz (2 Co 11,14)”» (Exhort. ap. *Gaudete et exsultate*, 165). La llamada de san Pablo a sufrir con el que sufre es el mejor antídoto contra cualquier intento de seguir reproduciendo entre nosotros las palabras de Caín: «¿Soy yo el guardián de mi hermano?» (Gn 4,9).

Soy consciente del esfuerzo y del trabajo que se realiza en distintas partes del mundo para garantizar y generar las mediaciones necesarias que den seguridad y protejan la integridad de niños y de adultos en estado de vulnerabilidad, así como de la implementación de la “tolerancia cero” y de los modos de rendir cuentas por parte de todos aquellos que realicen o encubran estos delitos. Nos hemos demorado en aplicar estas acciones y sanciones tan necesarias, pero confío en que ayudarán a garantizar una mayor cultura del cuidado en el presente y en el futuro.

Conjuntamente con esos esfuerzos, es necesario que cada uno de los bautizados se sienta involucrado en la transformación eclesial y social que tanto necesitamos. Tal transformación exige la conversión personal y comunitaria, y nos lleva a mirar en la misma dirección que el Señor mira. Así le gustaba decir a san Juan Pablo II: «Si verdaderamente hemos partido de la contemplación de Cristo, tenemos que saberlo descubrir sobre todo en el rostro de aquellos con los que él mismo ha querido identificarse» (Carta ap. *Novo millennio ineunte*, 49).

Aprender a mirar donde el Señor mira, a estar donde el Señor quiere que estemos, a convertir el corazón ante su presencia. Para esto ayudará la oración y la penitencia. Invito a todo el santo Pueblo fiel de Dios al *ejercicio penitencial de la oración y el ayuno* siguiendo el mandato del Señor[1], que despierte nuestra conciencia, nuestra solidaridad y compromiso con una cultura del cuidado y el “nunca más” a todo tipo y forma de abuso.

Es imposible imaginar una conversión del accionar eclesial sin la participación activa de todos los integrantes del Pueblo de Dios. Es más, cada vez que hemos intentado suplantar, acallar, ignorar, reducir a pequeñas élites al Pueblo de Dios construimos comunidades, planes, acentuaciones teológicas, espiritualidades y estructuras sin raíces, sin memoria, sin rostro, sin cuerpo, en definitiva, sin vida[2]. Esto se manifiesta con claridad en una manera anómala de entender la autoridad en la Iglesia —tan común en muchas comunidades en las que se han dado las conductas de abuso sexual, de poder y de conciencia— como es el clericalismo, esa actitud que «no solo anula la personalidad de los cristianos, sino que tiene una tendencia a disminuir y desvalorizar la gracia bautismal que el Espíritu Santo puso en el corazón de nuestra gente»[3]. El clericalismo, favorecido sea por los propios sacerdotes como por los laicos, genera una escisión en el cuerpo eclesial que beneficia y ayuda a perpetuar muchos de los males que hoy denunciamos. Decir no al abuso, es decir enérgicamente no a cualquier forma de clericalismo.

Siempre es bueno recordar que el Señor, «en la historia de la salvación, ha salvado a un pueblo. No existe identidad plena sin pertenencia a un pueblo. Nadie se salva solo, como individuo aislado, sino que Dios nos atrae tomando en cuenta la compleja trama de relaciones interpersonales que se establecen en la comunidad humana: Dios quiso entrar en una dinámica popular, en la dinámica de un pueblo» (Exhort. ap. *Gaudete et exsultate*, 6). Por tanto, la única manera que tenemos para responder a este mal que viene cobrando tantas vidas es vivirlo como una tarea que nos involucra y compete a todos como Pueblo de Dios. Esta conciencia de sentirnos parte de un pueblo y de una historia común hará posible que reconozcamos nuestros pecados y errores del pasado con una apertura penitencial capaz de dejarse renovar desde dentro. Todo lo que se realice para erradicar la cultura del abuso de nuestras comunidades, sin una participación activa de todos los miembros de la Iglesia, no logrará generar las dinámicas necesarias para una sana y realista transformación. La dimensión penitencial de ayuno y oración nos ayudará como Pueblo de Dios a ponernos delante del Señor y de nuestros hermanos heridos, como pecadores que imploran el perdón y la gracia de la vergüenza y la conversión, y así elaborar acciones que generen dinamismos en sintonía con el Evangelio. Porque «cada vez que intentamos volver a la fuente y recuperar la frescura del Evangelio, brotan nuevos caminos, métodos creativos, otras formas de expresión, signos más elocuentes, palabras cargadas de renovado significado para el mundo actual» (Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, 11).

Es imprescindible que como Iglesia podamos reconocer y condenar con dolor y vergüenza las atrocidades cometidas por personas consagradas, clérigos e incluso por todos aquellos que tenían la misión de velar y cuidar a los más vulnerables. Pidamos perdón por los pecados propios y ajenos. La conciencia de pecado nos ayuda a reconocer los errores, los delitos y las heridas generadas en el pasado y nos permite abrirnos y comprometernos más con el presente en un camino de renovada conversión.

Asimismo, la penitencia y la oración nos ayudará a sensibilizar nuestros ojos y nuestro corazón ante el sufrimiento ajeno y a vencer el afán de dominio y posesión que muchas veces se vuelve raíz de estos males. Que el ayuno y la oración despierten nuestros oídos ante el dolor silenciado en niños, jóvenes y minusválidos. Ayuno que nos dé hambre y sed de justicia e impulse a caminar en la verdad apoyando todas las mediaciones judiciales que sean necesarias. Un ayuno que nos sacuda y nos lleve a comprometernos desde la verdad y la caridad con todos los hombres de buena voluntad y con la sociedad en general para luchar contra cualquier tipo de abuso sexual, de poder y de conciencia.

De esta forma podremos transparentar la vocación a la que hemos sido llamados de ser «signo e instrumento de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano» (Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. *Lumen gentium*, 1).

«Si un miembro sufre, todos sufren con él», nos decía san Pablo. Por medio de la actitud orante y penitencial podremos entrar en sintonía personal y comunitaria con esta exhortación para que crezca entre nosotros el don de la compasión, de la justicia, de la prevención y reparación. María supo estar al pie de la cruz de su Hijo. No lo hizo de cualquier manera, sino que estuvo firmemente de pie y a su lado. Con esta postura manifiesta su modo de estar en la vida. Cuando experimentamos la desolación que nos produce estas llagas eclesiales, con María nos hará bien «instar más en la oración» (S. Ignacio de Loyola, *Ejercicios Espirituales*, 319), buscando crecer más en amor y fidelidad a la Iglesia. Ella, la primera discípula, nos enseña a todos los discípulos cómo hemos de detenernos ante el sufrimiento del inocente, sin evasiones ni pusilanimidad. Mirar a María es aprender a descubrir dónde y cómo tiene que estar el discípulo de Cristo.

Que el Espíritu Santo nos dé la gracia de la conversión y la unción interior para poder expresar, ante estos crímenes de abuso, nuestra compunción y nuestra decisión de luchar con valentía.

Vaticano, 20 de agosto de 2018

Francisco

[1] «Esta clase de demonios solo se expulsa con la oración y el ayuno» (Mt 17,21).

[2] Cf. *Carta al Pueblo de Dios que peregrina en Chile* (31 mayo 2018).

[3] *Carta al Cardenal Marc Ouellet, Presidente de la Pontificia Comisión para América Latina* (19 marzo 2016).

///

* 21.12.2018, Francisco

FELICITACIONES NAVIDEÑAS DE LA CURIA ROMANA. **DISCURSO DEL SANTO PADRE FRANCESCO**

Sala Clementina

Viernes, 21 de diciembre de 2018

[Multimedia]

«La noche está avanzada, el día está cerca: dejemos, pues, las obras de las tinieblas y pongámonos las armas de la luz» (Rm 13,12).

Queridos hermanos y hermanas:

Inundados por el gozo y la esperanza que brillan en la faz del Niño divino, nos reunimos nuevamente este año para expresarnos las felicitaciones navideñas, con el corazón puesto en las dificultades y alegrías del mundo y de la Iglesia.

Os deseo sinceramente una santa Navidad a vosotros, a vuestros colaboradores, a todas las personas que prestan servicio en la Curia, a los Representantes pontificios y a los colaboradores de las nunciaturas. Y deseo agradeceros vuestra dedicación diaria al servicio de la Santa Sede, de la Iglesia y del Sucesor de Pedro. Muchas gracias.

Permitidme también darle una cálida bienvenida al nuevo Sustituto de la Secretaría de Estado, Mons. Edgar Peña Parra, que el pasado 15 de octubre comenzó su delicado e importante servicio. Su origen venezolano refleja la catolicidad de la Iglesia y la necesidad de abrir cada vez más el horizonte hasta abarcar los confines de la tierra. Bienvenido, Excelencia, y buen trabajo.

La Navidad es la fiesta que nos llena de alegría y nos da la seguridad de que ningún pecado es más grande que la misericordia de Dios y que ningún acto humano puede impedir que el amanecer de la *luz divina* nazca y renazca en el corazón de los hombres. Es la fiesta que nos invita a renovar el compromiso evangélico *de anunciar a Cristo, Salvador del mundo y luz del universo*. Porque si «Cristo, “santo, inocente, inmaculado” (Hb 7,26), no conoció el pecado (cf. 2 Co 5,21), sino que vino únicamente a expiar los pecados del pueblo (cf. Hb 2,17), la Iglesia encierra en su propio seno a pecadores, y siendo al mismo tiempo santa e inmaculada y necesitada de purificación, avanza continuamente por la senda de la penitencia y de la renovación. La Iglesia “va peregrinando entre las persecuciones del mundo y los consuelos de Dios” —entre las persecuciones del espíritu mundano y las consolaciones del Espíritu de Dios— anunciando la cruz del Señor hasta que venga (cf. 1 Co 11,26). Está fortalecida, con la virtud del Señor resucitado, para triunfar con paciencia y caridad de sus aflicciones y dificultades, tanto internas como externas, y revelar al mundo fielmente su misterio, aunque sea entre penumbras, hasta que se manifieste en todo el esplendor al final de los tiempos» (Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. *Lumen gentium*, 8).

Apoyádonos en la firme convicción de que la luz es siempre más fuerte que la oscuridad, me gustaría reflexionar con vosotros sobre la luz que une la Navidad —es decir, la primera venida en humildad— a la Parusía —segunda venida en esplendor— y nos confirma en la esperanza que nunca defrauda. Esa esperanza de la que depende la vida de cada uno de nosotros y toda la historia de la Iglesia y del mundo. Sería fea una Iglesia sin esperanza.

Jesús, en realidad, nace en una situación sociopolítica y religiosa llena de tensión, agitación y oscuridad. Su nacimiento, por una parte esperado y por otra rechazado, resume la *lógica divina* que no se detiene ante el mal, sino que lo transforma radical y gradualmente en bien, y también la *lógica maligna* que transforma incluso el bien en mal para postrar a la humanidad en la desesperación y en la oscuridad: «La luz brilla en la tiniebla, y la tiniebla no lo recibió» (Jn 1,5).

Sin embargo, la Navidad nos recuerda cada año que la salvación de Dios, dada gratuitamente a toda la humanidad, a la Iglesia y en particular a nosotros, personas consagradas, no actúa sin nuestra voluntad, sin nuestra cooperación, sin nuestra libertad, sin nuestro esfuerzo diario. La salvación es un don, esto es verdad, pero un don que hay que acoger, custodiar y hacer fructificar (cf. Mt 25,14-30). Por lo tanto, para el cristiano en general, y en particular para nosotros, el ser ungidos, consagrados por el Señor no significa comportarnos como un grupo de personas privilegiadas que creen que tienen a Dios en el bolsillo, sino como personas que saben que son amadas por el Señor a pesar de ser pecadores e indignos. En efecto, los consagrados no son más que servidores en la viña del Señor que deben dar, a su debido tiempo, la cosecha y lo obtenido al Dueño de la viña (cf. Mt 20,1-16).

La Biblia y la historia de la Iglesia nos enseñan que muchas veces, incluso los elegidos, andando en el camino, empiezan a pensar, a creerse y a comportarse como dueños de la salvación y no como beneficiarios, como controladores de los misterios de Dios y no como humildes distribuidores, como aduaneros de Dios y no como servidores del rebaño que se les ha confiado.

Muchas veces —por un celo excesivo y mal orientado— en lugar de seguir a Dios nos ponemos delante de él, como Pedro, que criticó al Maestro y mereció el reproche más severo que Cristo nunca dirigió a una persona: «¡Ponte detrás de mí, Satanás! ¡Tú piensas como los hombres, no como Dios!» (Mc 8,33).

Queridos hermanos y hermanas:

Este año, en el mundo turbulento, la barca de la Iglesia ha vivido y vive momentos de dificultad, y ha sido embestida por tormentas y huracanes. Muchos se han dirigido al Maestro, que aparentemente duerme, para preguntarle: «Maestro, ¿no te importa que perezcamos?» (Mc 4,38); otros, aturdidos por las noticias comenzaron a perder la confianza en ella y a abandonarla; otros, por miedo, por intereses, por un fin ulterior, han tratado de golpear su cuerpo aumentando sus heridas; otros no ocultan su deleite al verla zarandeada; muchos otros, sin embargo, siguen aferrándose a ella con la certeza de que «el poder del infierno no la derrotará» (Mt 16,18).

Mientras tanto, la Esposa de Cristo continúa su peregrinación *en medio de alegrías y aflicciones, en medio de éxitos y dificultades, externas e internas*. Ciertamente, las dificultades internas siguen siendo siempre las más dolorosas y más destructivas.

Las aflicciones

Son muchas las aflicciones: cuántos inmigrantes —obligados a abandonar sus países de origen y arriesgar sus vidas— hallan la muerte, o sobreviven pero se encuentran con las puertas cerradas y sus hermanos de humanidad entregados a las conquistas políticas y de poder. Cuánto miedo y prejuicio. Cuántas personas y cuántos niños mueren cada día por la falta de agua, alimentos y medicinas. Cuánta pobreza y miseria. Cuánta violencia contra los débiles y contra las mujeres. Cuántos escenarios de guerras, declaradas y no declaradas. Cuánta sangre inocente se derrama cada día. Cuánta inhumanidad y brutalidad nos rodean por todas partes. Cuántas personas son sistemáticamente torturadas todavía hoy en las comisarías de policía, en las cárceles y en los campos de refugiados en diferentes lugares del mundo.

Vivimos también, en realidad, una nueva era de *mártires*. Parece que la persecución cruel y atroz del imperio romano no tiene fin. Continuamente nacen nuevos Nerones para oprimir a los creyentes, solo por su fe en Cristo. Nuevos grupos extremistas se multiplican, tomando como punto de mira a iglesias, lugares de culto, ministros y simples fieles. Viejos y nuevos círculos y conciliábulos viven alimentándose del odio y la hostilidad hacia Cristo, la Iglesia y los creyentes. Cuántos cristianos, en tantas partes del mundo, viven todavía hoy bajo el peso de la persecución, la marginación, la discriminación y la injusticia. Sin embargo, siguen abrazando valientemente la muerte para no negar a Cristo. Qué difícil es vivir hoy libremente la fe en tantas partes del mundo donde no hay libertad religiosa y libertad de conciencia.

Por otro lado, el ejemplo heroico de los mártires y de numerosos *buenos samaritanos*, es decir, de los jóvenes, de las familias, de los movimientos caritativos y de voluntariado, y de muchas personas fieles y consagradas, no nos hace olvidar, sin embargo, el antitestimonio y los escándalos de algunos hijos y ministros de la Iglesia.

Me limito aquí solo a las dos heridas de los abusos y de la infidelidad.

Desde hace varios años, la Iglesia se está comprometiendo seriamente por erradicar el mal de los *abusos*, que grita la venganza del Señor, del Dios que nunca olvida el sufrimiento experimentado por muchos menores a causa de los clérigos y personas consagradas: abusos de poder, de conciencia y sexuales.

Pensando en este tema doloroso me vino a la mente la figura del rey David, un «ungido del Señor» (cf. 1 S 16,13 - 2 S 11-12). Él, de cuyo linaje deriva el *Niño divino* —llamado también el "*hijo de David*"—, a pesar de ser un elegido, rey y ungido por el Señor, cometió un triple pecado, es decir, tres graves abusos a la vez: abuso sexual, de poder y de conciencia. Tres abusos distintos, que sin embargo convergen y se superponen.

La historia comienza —como sabemos— cuando el rey, siendo un guerrero experto, se quedó holgazaneando en casa en vez de ir a la batalla en medio del pueblo de Dios. David se aprovecha, para su conveniencia y su interés, de ser el rey (abuso de poder). El ungido, abandonándose a la comodidad, comienza un irrefrenable declive moral y de conciencia. Y es precisamente en este contexto que él, desde la terraza del palacio, ve a Betsabé, mujer de Urías, el hitita, mientras se bañaba y se siente atraído (cf. 2 S 11). Manda llamarla y se une a ella (otro abuso de poder, más abuso sexual). Así, abusa de una mujer casada y sola, y para cubrir su pecado, llama a Urías e intenta sin conseguirlo convencerlo de que pase la noche con su mujer. Y, posteriormente, ordena al jefe del ejército que exponga a Urías a una muerte

segura en la batalla (otro abuso de poder, más abuso de conciencia). La cadena del pecado se alarga como una mancha de aceite y rápidamente se convierte en una red de corrupción. Él se quedó holgazaneando en casa.

De las chispas de la pereza y de la lujuria, y del “*bajar la guardia*” comienza la cadena diabólica de pecados graves: adulterio, mentira y homicidio. Presumiendo que al ser rey puede hacer todo y obtener todo, David también trata de engañar al marido de Betsabé, a la gente, a sí mismo e incluso a Dios. El rey descuida su relación con Dios, infringe los mandamientos divinos, daña su propia integridad moral sin siquiera sentirse culpable. *El ungido seguía ejerciendo su misión como si nada hubiera pasado*. Lo único que le importaba era salvaguardar su imagen y su apariencia. «Porque quienes sienten que no cometen faltas graves contra la Ley de Dios, pueden descuidarse en una especie de atontamiento o adormecimiento. Como no encuentran algo grave que reprocharse, no advierten esa tibieza que poco a poco se va apoderando de su vida espiritual y terminan desgastándose y corrompiéndose» (Exhort. ap. *Gaudete et exultate*, 164). De pecadores acaban convirtiéndose en corruptos.

También hoy hay muchos “ungidos del Señor”, hombres consagrados, que abusan de los débiles, valiéndose de su poder moral y de la persuasión. Cometan abominaciones y siguen ejerciendo su ministerio como si nada hubiera sucedido; no temen a Dios ni a su juicio, solo temen ser descubiertos y desenmascarados. Ministros que desgarran el cuerpo de la Iglesia, causando escándalo y desacreditando la misión salvífica de la Iglesia y los sacrificios de muchos de sus hermanos.

También hoy, queridos hermanos y hermanas, muchos David, sin pestañear, entran en la red de corrupción, traicionan a Dios, sus mandamientos, su propia vocación, la Iglesia, el pueblo de Dios y la confianza de los pequeños y sus familiares. A menudo, detrás de su gran amabilidad, su labor impecable y su rostro angelical, ocultan descaradamente a un lobo atroz listo para devorar a las almas inocentes.

Los pecados y crímenes de las personas consagradas adquieren un tinte todavía más oscuro de infidelidad, de vergüenza, y deforman el rostro de la Iglesia socavando su credibilidad. En efecto, también la Iglesia, junto con sus hijos fieles, es víctima de estas infidelidades y de estos verdaderos y propios “*delitos de malversación*”.

Queridos hermanos y hermanas:

Está claro que, ante estas abominaciones, la Iglesia no se cansará de hacer todo lo necesario para llevar ante la justicia a *cualquiera* que haya cometido tales crímenes. La Iglesia nunca intentará encubrir o subestimar ningún caso. Es innegable que algunos responsables, en el pasado, por ligereza, por incredulidad, por falta de preparación, por inexperiencia —tenemos que juzgar el pasado con la hermenéutica del pasado— o por superficialidad espiritual y humana han tratado muchos casos sin la debida seriedad y rapidez. Esto nunca debe volver a suceder. Esta es la elección y la decisión de toda la Iglesia.

En el próximo mes de febrero, la Iglesia reiterará su firme voluntad de continuar, con toda su fuerza, en el camino de la purificación. La Iglesia se cuestionará, valiéndose también de expertos, sobre cómo proteger a los niños; cómo evitar tales desventuras, cómo tratar y reintegrar a las víctimas; cómo fortalecer la formación en los seminarios. Se buscará transformar los errores cometidos en oportunidades para erradicar este flagelo no solo del

cuerpo de la Iglesia sino también de la sociedad. De hecho, *si esta gravísima desgracia ha golpeado algunos ministros consagrados, la pregunta es: ¿Cuánto podría ser profunda en nuestra sociedad y en nuestras familias?* Por eso, la Iglesia no se limitará a curarse a sí misma, sino que tratará de afrontar este mal que causa la muerte lenta de tantas personas, a nivel moral, psicológico y humano.

Queridos hermanos y hermanas:

Hablando de esta herida, algunos dentro de la Iglesia, se alzan contra ciertos *agentes de la comunicación*, acusándolos de ignorar la gran mayoría de los casos de abusos, que no son cometidos por ministros de la Iglesia —las estadísticas hablan de más del 95%—, y acusándolos de querer dar de forma intencional una imagen falsa, como si este mal golpeará solo a la Iglesia Católica. En cambio, me gustaría agradecer sinceramente a los trabajadores de los *medios* que han sido honestos y objetivos y que han tratado de desenmascarar a estos lobos y de dar voz a las víctimas. Incluso si se tratase solo de un caso de abuso —que ya es una monstruosidad por sí mismo— la Iglesia pide que no se guarde silencio y salga a la luz de forma objetiva, porque el mayor escándalo en esta materia es encubrir la verdad.

Todos recordamos que fue solo a través del encuentro con el profeta Natán como David entendió la gravedad de su pecado. Hoy necesitamos nuevos Natán que ayuden a muchos David a despertarse de su vida hipócrita y perversa. Por favor, ayudemos a la santa Madre Iglesia en su difícil tarea, que es reconocer los casos verdaderos, distinguiéndolos de los falsos, las acusaciones de las calumnias, los rencores de las insinuaciones, los rumores de las difamaciones. Una tarea muy difícil porque los verdaderos culpables saben esconderse tan bien que muchas esposas, madres y hermanas no pueden descubrirlos entre las personas más cercanas: esposos, padrinos, abuelos, tíos, hermanos, vecinos, maestros... Incluso las víctimas, bien elegidas por sus depredadores, a menudo prefieren el silencio e incluso, vencidas por el miedo, se ven sometidas a la vergüenza y al terror de ser abandonadas.

Y a los que abusan de los menores querría decirles: convertíos y entregaos a la justicia humana, y preparaos a la justicia divina, recordando las palabras de Cristo: «Al que escandalice a uno de estos pequeños que creen en mí, más le valdría que le colgasen una piedra de molino al cuello y lo arrojasen al fondo del mar. ¡Ay del mundo por los escándalos! Es inevitable que sucedan escándalos, ¡pero ay del hombre por el que viene el escándalo!» (Mt 18,6-7).

Queridos hermanos y hermanas:

Ahora permitidme hablar también de otra *aflicción*, a saber, la *infidelidad* de quienes traicionan su vocación, su juramento, su misión, su consagración a Dios y a la Iglesia; aquellos que se esconden detrás de las buenas intenciones para apuñalar a sus hermanos y sembrar la discordia, la división y el desconcierto; personas que siempre encuentran justificaciones, incluso lógicas, incluso espirituales, para seguir recorriendo sin obstáculos el camino de la perdición.

Y esto no es nada nuevo en la historia de la Iglesia. San Agustín, hablando del trigo bueno y de la cizaña, afirma: «¿Pensáis, hermanos, que la cizaña no sube a las cátedras episcopales? ¿Pensáis que está abajo y no arriba? Ojalá no seamos cizaña. [...] En las cátedras episcopales

hay trigo y hay cizaña; y en las comunidades de fieles hay trigo y hay cizaña» (*Sermo 73, 4: PL 38, 472*).

Estas palabras de san Agustín nos exhortan a recordar el proverbio: «El camino del infierno está lleno de buenas intenciones»; y nos ayudan a comprender que el Tentador, el Gran Acusador, es el que divide, siembra la discordia, insinúa la enemistad, persuade a los hijos y los lleva a dudar.

En realidad, las treinta monedas de plata están casi siempre detrás de estos sembradores de cizaña. Aquí la figura de David nos lleva a la de Judas el Iscariote, otro elegido por el Señor que vende y entrega a su maestro a la muerte. David el pecador y Judas Iscariote siempre estarán presentes en la Iglesia, ya que representan la debilidad que forma parte de nuestro ser humano. Son iconos de los pecados y de los crímenes cometidos por personas elegidas y consagradas. Iguales en la gravedad del pecado, sin embargo, se distinguen en la conversión. David se arrepintió, confiando en la misericordia de Dios, mientras que Judas se suicidó.

Para hacer resplandecer la luz de Cristo, todos tenemos el deber de combatir cualquier *corrupción espiritual*, que «es peor que la caída de un pecador, porque se trata de una ceguera cómoda y autosuficiente donde todo termina pareciendo lícito: el engaño, la calumnia, el egoísmo y tantas formas sutiles de *autorreferencialidad*, ya que «el mismo Satanás se disfraza de ángel de luz» (2 Co 11,14). Así acabó sus días Salomón, mientras el gran pecador David supo remontar su miseria» (Exhort. ap. *Gaudete et exsultate*, 165).

Las alegrías

Pasamos a las alegrías. Han sido numerosas este año, por ejemplo la feliz culminación del Sínodo dedicado a los jóvenes, de los que hablaba el Cardenal Decano. Los pasos que se han dado hasta ahora en la reforma de la Curia. Muchos se preguntan: ¿Cuándo terminará? Jamás terminará, pero los pasos son buenos. Como pueden ser: los trabajos de clarificación y transparencia en la economía; los encomiables esfuerzos realizados por la Oficina del Auditor General y del AIF; los buenos resultados logrados por el IOR; la nueva Ley del Estado de la Ciudad del Vaticano; el Decreto sobre el trabajo en el Vaticano, y tantos otros logros menos visibles. Recordamos, entre las alegrías, los nuevos beatos y santos que son las “*piedras preciosas*” que adornan el rostro de la Iglesia e irradian esperanza, fe y luz al mundo. Es necesario mencionar aquí los diecinueve mártires de Argelia: «Diecinueve vidas entregadas por Cristo, por su evangelio y por el pueblo argelino... modelos de santidad común, la santidad de la “puerta de al lado”» (Thomas Georgeon, *Nel segno della fraternità: L'Osservatore Romano*, 8 diciembre 2018, p. 6); el elevado número de fieles que reciben el bautismo cada año y renuevan la juventud de la Iglesia como una madre siempre fecunda, y los numerosos hijos que regresan a casa y abrazan de nuevo la fe y la vida cristiana; familias y padres que viven seriamente la fe y la transmiten diariamente a sus hijos a través de la alegría de su amor (cf. Exhort. ap. postsin. *Amoris laetitia*, 259-290); el testimonio de muchos jóvenes que valientemente eligen la vida consagrada y el sacerdocio.

Un gran motivo de alegría es también el gran número de personas consagradas, de obispos y sacerdotes, que viven diariamente su vocación en fidelidad, silencio, santidad y abnegación. Son personas que iluminan la oscuridad de la humanidad con su testimonio de fe, amor y caridad. Personas que trabajan pacientemente por amor a Cristo y a su Evangelio, en favor de los pobres, los oprimidos y los últimos, sin tratar de aparecer en las primeras páginas de los

periódicos o de ocupar los primeros puestos. Personas que, abandonando todo y ofreciendo sus vidas, llevan la luz de la fe allí donde Cristo está abandonado, sediento, hambriento, encarcelado y desnudo (cf. *Mt 25,31-46*). Y pienso especialmente en los numerosos párrocos que diariamente ofrecen un buen ejemplo al pueblo de Dios, sacerdotes cercanos a las familias, que conocen los nombres de todos y viven su vida con sencillez, fe, celo, santidad y caridad. Personas olvidadas por los medios de comunicación pero sin las cuales reinaría la oscuridad.

Queridos hermanos y hermanas:

Cuando hablaba de la luz, de las aflicciones, de David y de Judas, quise evidenciar el valor de la conciencia, que debe transformarse en un deber de vigilancia y de protección de quienes ejercen el servicio del gobierno en las estructuras de la vida eclesial y consagrada. En realidad, la fortaleza de cualquier institución no reside en la perfección de los hombres que la forman (esto es imposible), sino en su voluntad de purificarse continuamente; en su habilidad para reconocer humildemente los errores y corregirlos; en su capacidad para levantarse de las caídas; en ver la luz de la Navidad que comienza en el pesebre de Belén, recorre la historia y llega a la Parusía.

Por lo tanto, nuestro corazón necesita abrirse a la verdadera luz, Jesucristo: la luz que puede iluminar la vida y transformar nuestra oscuridad en luz; la luz del bien que vence al mal; la luz del amor que vence al odio; la luz de la vida que derrota a la muerte; la luz divina que transforma todo y a todos en luz; la luz de nuestro Dios: pobre y rico, misericordioso y justo, presente y oculto, pequeño y grande.

Recordamos las maravillosas palabras de san Macario el Grande, padre del desierto egipcio del siglo IV que, hablando de la Navidad, afirma: «Dios se hace pequeño. Lo inaccesible e increado, en su bondad infinita e inimaginable, ha tomado cuerpo y se ha hecho pequeño. En su bondad descendió de su gloria. Nadie en el cielo y en la tierra puede entender la grandeza de Dios y nadie en el cielo y en la tierra puede entender cómo Dios se hace pobre y pequeño para los pobres y los pequeños. Igual que su grandeza es incomprendible, también lo es su pequeñez» (cf. *Homilías IV*, 9-10; XXXII, 7: en *Spirito e fuoco. Omelie spirituali*. Colección II, Qiqajon-Bose, Magnano 1995, pp.88-89.332-333).

Recordemos que la Navidad es la fiesta del «gran Dios que se hace pequeño y en su pequeñez no deja de ser grande. Y en esta dialéctica, lo grande es pequeño: está la ternura de Dios. Esa palabra que la mundanidad desea siempre quitar del diccionario: ternura. El Dios grande que se hace pequeño, que es grande y sigue haciéndose pequeño» (*Homilía en Santa Marta*, 14 diciembre 2017; *Homilía en Santa Marta*, 25 abril 2013).

La Navidad nos da cada año la certeza de que la luz de Dios seguirá brillando a pesar de nuestra miseria humana; la certeza de que la Iglesia saldrá de estas tribulaciones aún más bella, purificada y espléndida. Porque, todos los pecados, las caídas y el mal cometidos por algunos hijos de la Iglesia nunca pueden oscurecer la belleza de su rostro, es más, nos ofrecen la prueba cierta de que su fuerza no está en nosotros, sino que está sobre todo en *Cristo Jesús, Salvador del mundo y Luz del universo*, que la ama y dio su vida por ella, su esposa. La Navidad es una manifestación de que los graves males cometidos por algunos nunca ocultarán todo el bien que la Iglesia realiza gratuitamente en el mundo. La Navidad nos da la certeza de que la verdadera fuerza de la Iglesia y de nuestro trabajo diario, a menudo oculto —como el de la

Curia, donde hay santos—, reside en el Espíritu Santo, que la guía y protege a través de los siglos, transformando incluso los pecados en ocasiones de perdón, las caídas en ocasiones de renovación, el mal en ocasión de purificación y victoria.

Muchas gracias y Feliz Navidad a todos.

[Bendición]

También este año me gustaría dejaros un pensamiento. Es un clásico: *el Compendio de la teología ascética y mística de Tanqueray*, pero en la reciente edición elaborada por el Obispo Libanori, Obispo auxiliar de Roma, y por el Padre Forlai, padre espiritual del Seminario de Roma. Creo que es bueno. No leedlo del principio al fin, sino buscad en el índice esa virtud, esa actitud, ese argumento... Nos hará bien, para la reforma de cada uno de nosotros y para la reforma de la Iglesia. Es para vosotros.

///

*** 1.01.2019,**

CARTA DEL SANTO PADRE FRANCISCO A LOS OBISPOS ESTADOUNIDENSES QUE HACEN LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES EN EL SEMINARIO DE MUNDELEIN, ARCHIDIOCESIS DE CHICAGO

Queridos hermanos:

El pasado 13 de setiembre, durante el encuentro que mantuve con la Presidencia de la Conferencia Episcopal, sugerí que Ustedes hicieran juntos los Ejercicios Espirituales: un tiempo de retiro, oración y discernimiento como eslabón necesario y fundamental en el camino para afrontar y responder evangélicamente a la crisis de credibilidad que atraviesan como Iglesia. Lo vemos en el Evangelio, el Señor en momentos importantes de su misión se retiraba y pasaba toda la noche en oración e invitaba a sus discípulos a hacer lo mismo (Cf. *Mc* 14, 38). Sabemos que la envergadura de los acontecimientos no resiste cualquier respuesta y actitud; por el contrario, exige de nosotros pastores, la capacidad y especialmente la sabiduría de gestar una palabra fruto de la escucha sincera, orante y comunitaria de la Palabra de Dios y del dolor de nuestro pueblo. Una palabra gestada en la oración del pastor que, como Moisés, lucha e intercede por su pueblo (Cf. *Ex* 32, 30-32).

En el encuentro le manifesté al card. DiNardo y a los obispos presentes mi deseo de acompañarlos personalmente un par de días, en estos Ejercicios Espirituales, lo cual fue recibido con alegría y esperanza. Como sucesor de Pedro quería unirme a Ustedes y con Ustedes implorar al Señor que envíe su Espíritu capaz de «hacer nuevas todas las cosas» (Cf. *Ap* 21,5) y mostrar los caminos de vida que, como Iglesia, estamos llamados a recorrer para el bien de todo el pueblo que nos fue confiado. A pesar de los esfuerzos realizados, por problemas de logística no podré acompañados personalmente. Esta carta quiere suplir, de alguna manera, el viaje fallido. También me alegra que hayan aceptado el ofrecimiento que el predicador de la Casa Pontificia sea quien guíe con su sapiente experiencia espiritual estos Ejercicios Espirituales.

Con estas líneas, quiero estar más cerca y como hermano reflexionar y compartir algunos aspectos que considero importantes, así como estimularlos en la oración y en los pasos que dan en la lucha contra la «cultura del abuso» y en la manera de afrontar la crisis de la credibilidad.

«Entre Ustedes no debe suceder así, el que quiera ser grande, que se haga servidor de Ustedes; y el que quiera ser el primero, que se haga servidor de todos». (Mc 10, 43-44). Estas palabras, con las que Jesús cierra el debate y pone luz a la indignación que se produjo entre los discípulos al escuchar a Santiago y Juan pedir sentarse a la derecha y a la izquierda del Maestro (Cf. Mc10, 37) nos servirán de guía en esta reflexión que quiero realizar junto a Ustedes.

El evangelio no teme develar y evidenciar ciertas tensiones, contradicciones y reacciones que existen en la vida de la primera comunidad discipular; es más, pareciera hacerlo ex profeso: búsqueda de los primeros puestos, celos, envidias, arreglos y acomodos. Así también como todas las intrigas y complots que, secretamente unas veces y públicamente otras, se organizaron en tomo al mensaje y persona de Jesús por parte de las autoridades políticas, religiosas y de los mercaderes de la época (Cf. Mc11, 15-18). Conflictos que aumentaban a medida que se acercaba la Hora de Jesús en su entrega en la cruz cuando el príncipe de este mundo, el pecado y la corrupción parecían tener la última palabra contaminando todo de amargura, desconfianza y murmuración.

Como lo había profetizado el anciano Simeón, los momentos difíciles y de encrucijada tienen la capacidad de sacar a la luz los pensamientos íntimos, las tensiones y contradicciones que habitan personal y comunitariamente en los discípulos (Cf. Lc 2, 35). Nadie puede darse por eximido de esto; estamos invitados como comunidad a velar para que, en esos momentos, nuestras decisiones, opciones, acciones e intenciones no estén viciadas (o lo menos viciadas) por estos conflictos y tensiones internas y sean, por sobre todo, una respuesta al Señor que es vida para el mundo. En los momentos de mayor turbación, es importante velar y discernir para tener un corazón libre de compromisos y de aparentes certezas para escuchar qué es lo que más le agrada al Señor en la misión que nos ha encomendado. Muchas acciones pueden ser útiles, buenas y necesarias y hasta pueden parecer justas, pero no todas tienen «sabor» a evangelio. Si me permiten decirlo de manera coloquial: hay que tener cuidado de que «el remedio no se vuelva peor que la enfermedad». Y eso nos pide sabiduría, oración, mucha escucha y comunión fraterna.

1. «Entre ustedes no debe suceder así».

En los últimos tiempos la Iglesia en los Estados Unidos se ha visto sacudida por múltiples escándalos que tocan en lo más íntimo su credibilidad. Tiempos tormentosos en la vida de tantas víctimas que sufrieron en su carne el abuso de poder, de conciencia y sexual por parte de ministros ordenados, consagrados, consagradas y fieles laicos; tiempos tormentosos y de cruz para esas familias y el Pueblo de Dios todo.

La credibilidad de la Iglesia se ha visto fuertemente cuestionada y debilitada por estos pecados y crímenes, pero especialmente por la voluntad de querer disimularlos y esconderlos, lo cual generó una mayor sensación de inseguridad, desconfianza y desprotección en los fieles. La actitud de encubrimiento, como sabemos, lejos de ayudar a resolver los conflictos, permitió

que los mismos se perpetuasen e hirieran más profundamente el entramado de relaciones que hoy estamos llamados a curar y recomponer.

Somos conscientes que los pecados y crímenes cometidos y todas sus repercusiones a nivel eclesial, social y cultural crearon una huella y herida honda en el corazón del pueblo fiel. Lo llenaron de perplejidad, desconcierto y confusión; y esto sirve también muchas veces como excusa para desacreditar continuamente y poner en duda la vida entregada de tantos cristianos que «muestran ese inmenso amor a la humanidad que nos ha inspirado el Dios hecho hombre» (Cf. EG 76). Cada vez que la palabra del Evangelio molesta o se vuelve testimonio incómodo, no son pocas las voces que pretenden silenciarla señalando el pecado y las incongruencias de los miembros de la Iglesia y más todavía de sus pastores.

Huella y herida que también se traslada al interior de la comunión episcopal generando no precisamente la sana y necesaria confrontación y las tensiones propias de un organismo vivo sino la división y la dispersión (Cf. Mt 26, 31b), frutos y mociones no ciertamente del Espíritu Santo, sino «del enemigo de natura humana»^[1] que saca más provecho de la división y dispersión que de las tensiones y desacuerdos lógicos y esperables en la coexistencia de los discípulos de Cristo.

La lucha contra la cultura del abuso, la herida en la credibilidad, así como el desconcierto, la confusión y el desprestigio en la misión reclaman y nos reclaman una renovada y decidida actitud para resolver el conflicto. «Ustedes saben que aquellos a quienes se consideran gobernantes —nos diría Jesús— dominan a las naciones como si fueran sus dueños, y los poderosos los hacen sentir su autoridad. Entre Ustedes no debe suceder así». La herida en la credibilidad exige un abordaje particular pues no se resuelve por decretos voluntaristas o estableciendo simplemente nuevas comisiones o mejorando los organigramas de trabajo como si fuésemos jefes de una agencia de recursos humanos. Tal visión termina reduciendo la misión del pastor y de la Iglesia a mera tarea administrativa/organizativa en la «empresa de la evangelización». Dejémoslo claro, muchas de estas cosas son necesarias, pero insuficientes, ya que no logran asumir y abordar la realidad en su complejidad y corren el riesgo de terminar reduciéndolo todo a problemas organizativos.

La herida en la credibilidad toca neurálgicamente nuestras formas de relacionarnos. Podemos constatar que existe un tejido vital que se vio dañado y, como artesanos, estamos llamados a reconstruir. Esto implica la capacidad — o no — que poseamos como comunidad de construir vínculos y espacios sanos y maduros, que sepan respetar la integridad e intimidad de cada persona. Implica la capacidad de convocar para despertar y dar confianza en la construcción de un proyecto común, amplio, humilde, seguro, sobrio y transparente. Y esto exige no sólo una nueva organización sino la conversión de nuestra mente (metánoia), de nuestra manera de rezar, de gestionar el poder y el dinero, de vivir la autoridad así también de cómo nos relacionamos entre nosotros y con el mundo. Las transformaciones en la Iglesia siempre tienen como horizonte suscitar y estimular un estado constante de conversión misionera y pastoral que permita nuevos itinerarios eclesiales cada día más conformes al Evangelio y, por tanto, respetuosos de la dignidad humana. La dimensión programática de nuestras acciones debe ir acompañada de su dimensión paradigmática la cual muestra el espíritu y el sentido de lo que se hace. Una y otra se reclaman y necesitan. Sin este claro y decidido enfoque todo lo que se haga correrá el riesgo de estar teñido de autorreferencialidad, autopreservación y autodefensa y, por tanto, condenado a caer en «saco roto». Será quizás un cuerpo bien estructurado y organizado, pero sin fuerza evangélica, ya que no ayudará a ser una Iglesia más creíble y testimonial sino «campana que resuena o platillo que retiñe» (1Cor 13, 1).

Una nueva estación eclesial necesita, fundamentalmente, de pastores maestros del discernimiento en el paso de Dios por la historia de su pueblo y no de simples administradores, ya que las ideas se discuten, pero las situaciones vitales se disciernen. De ahí que, en medio de la desolación y confusión que viven nuestras comunidades, nuestro deber es —en primer lugar— encontrar un espíritu común capaz de ayudarnos en el discernimiento, no para obtener la tranquilidad fruto de un equilibrio humano o de una votación democrática que haga «vencer» a unos sobre otros, ¡esto no! Sino una manera colegialmente paterna de asumir la situación presente que proteja — sobre todo — de la desesperanza y de la orfandad espiritual al pueblo que nos fue encomendado[2]. Esto nos posibilita sumergirnos mejor en la realidad, intentando comprenderla y escucharla desde dentro sin quedar presos de la misma.

Sabemos que los momentos de turbación y de prueba suelen amenazar nuestra comunión fraterna, pero sabemos también que pueden convertirse en momentos de gracia que afiancen nuestra entrega a Cristo y la hagan creíble. Esta credibilidad no radicará en nosotros mismos, ni en nuestros discursos, ni en nuestros méritos, ni en nuestra honra personal o comunitaria, símbolos de nuestra pretensión — casi siempre inconsciente — de justificarnos a nosotros mismos a partir de nuestras propias fuerzas y habilidades (o de la desgracia ajena). La credibilidad será fruto de un cuerpo unido que, reconociéndose pecador y limitado es capaz de proclamar la necesidad de la conversión. Porque no queremos anunciarnos a nosotros mismos sino a Aquel que por nosotros murió (2Cor 4, 5) y testimoniar cómo en los momentos más oscuros de nuestra historia el Señor se hace presente, abre caminos y unge la fe descreída, la esperanza herida y la caridad adormecida.

La conciencia personal y comunitaria de nuestros límites nos recuerda, como dijo san Juan XXIII que «la autoridad no puede considerarse exenta de sometimiento a otra superior»[3] y por tanto no puede aislarse en su discernimiento y en la búsqueda del bien común. Una fe y una conciencia despojada de la instancia comunitaria, como si fuese un «trascendental kantiano», poco a poco termina anunciando «un Dios sin Cristo, un Cristo sin Iglesia, una Iglesia sin pueblo» y presentará una falsa y peligrosa oposición entre el ser personal y el ser eclesial, entre un Dios puro amor y la carne entregada de Jesucristo. Es más, se puede correr el riesgo de terminar haciendo de Dios un «ídolo» de un determinado grupo existente. La constante referencia a la comunión universal, como también al Magisterio y a la Tradición milenaria de la Iglesia, salva a los creyentes de la absolutización del «particularismo» de un grupo, de un tiempo, de una cultura dentro de la Iglesia. La Catolicidad se juega también en la capacidad que tengamos los pastores de aprender a escucharnos, ayudar y ser ayudados, trabajar juntos y recibir las riquezas que las otras Iglesias puedan aportar en el seguimiento de Jesucristo. La Catolicidad en la Iglesia no puede reducirse solamente a una cuestión meramente doctrinal o jurídica, sino que nos recuerda que en esta peregrinación no estamos ni vamos solos: «¿Un miembro sufre? Todos los demás sufren con él» (1 Cor 12, 26).

Esta conciencia colegial de hombres pecadores en permanente conversión, pero también desconcertados y afligidos con todo lo sucedido, nos permite entrar en comunión afectiva con nuestro pueblo y nos librará de buscar falsos, rápidos y vanos triunfalismos que pretendan asegurar espacios más que iniciar y despertar procesos. Nos protegerá de recurrir a seguridades anestésicas que impidan acercarnos y comprender el alcance y las ramificaciones de lo acontecido. Por otra parte, favorecerá la búsqueda de medios aptos no ligados a vanos apriorismos ni petrificados en expresiones inmóviles que han perdido la capacidad de hablar y mover a los hombres y mujeres de nuestro tiempo[4].

La comunión afectiva con el sentir de nuestro pueblo, con su desconfianza, nos impulsa a ejercer una colegial paternidad espiritual que no banalice las respuestas ni tampoco quede presa de una actitud a la defensiva sino que busque aprender — como lo hizo el profeta Elías en medio de su desolación — a escuchar la voz del Señor que no se encuentra ni en las tempestades ni en los terremotos sino en la calma que nace de confesar el dolor en su situación presente y se deja convocar una vez más por Su palabra (1 Re 19, 9-18).

Esta actitud nos pide la decisión de abandonar como *modus operandi* el desprestigio y la deslegitimación, la victimización o el reproche en la manera de relacionarse y, por el contrario, dar espacio a la brisa suave que sólo el Evangelio nos puede brindar. No nos olvidamos que «la falta colegial de un reconocimiento sincero, dolorido y orante de nuestros límites es lo que impide a la gracia actuar mejor en nosotros, ya que no le deja espacio para provocar ese bien posible que integra en un camino sincero y real de crecimiento»[5]. Todos los esfuerzos que hagamos para romper el círculo vicioso del reproche, la deslegitimación y el desprestigio, evitando la murmuración y la calumnia en pos de un camino de aceptación orante y vergonzoso de nuestros límites y pecados y estimulando el diálogo, la confrontación y el discernimiento, todo esto nos dispondrá a encontrar caminos evangélicos que susciten y promuevan la reconciliación y la credibilidad que nuestro pueblo y la misión nos reclama. Eso lo haremos si somos capaces de dejar de proyectar en los otros las propias confusiones e insatisfacciones, que constituyen obstáculos para la unidad (Cf. EG 96), y nos atrevamos a ponernos juntos de rodillas delante del Señor y dejarnos interpelar por sus llagas, en las que podremos ver las llagas del mundo. «Ustedes saben que aquellos a quienes se considera gobernantes —nos diría Jesús— dominan a las naciones como si fueran sus dueños, y los poderosos los hacen sentir su autoridad. Entre Ustedes no debe suceder así».

2. «El que quiera ser grande, que se haga servidor de Ustedes; y el que quiera ser el primero, que se haga servidor de todos».

El Pueblo fiel de Dios y la misión de la Iglesia han sufrido y sufren mucho a causa de los abusos de poder, conciencia, sexual y de su mala gestión como para que le sumemos el sufrimiento de encontrar un episcopado desunido, centrado en desprestigiarse más que en encontrar caminos de reconciliación. Esta realidad nos impulsa a poner la mirada en lo esencial y a despojarnos de todo aquello que no ayuda a transparentar el Evangelio de Jesucristo.

Hoy se nos pide una nueva presencia en el mundo conforme a la Cruz de Cristo, que se cristalice en servicio a los hombres y mujeres de nuestro tiempo. Recuerdo las palabras de san Pablo VI al inicio de su pontificado: «hace falta hacerse hermanos de los hombres en el momento mismo que queremos ser sus pastores, padres y maestros. El clima del diálogo es la amistad. Más todavía: el servicio. Debemos recordar todo esto y esforzamos por practicarlo según el ejemplo y el precepto que Cristo nos dejó (Jn. 13, 14-17)»[6].

Esta actitud no reivindica para sí los primeros lugares ni el éxito o el aplauso de nuestros actos sino que pide, de nosotros pastores, la opción fundamental de querer ser semilla que germinará cuando y donde el Señor mejor lo disponga. Se trata de una opción que nos salva de caer en la trampa de medir el valor de nuestros esfuerzos con los criterios de funcionalidad y eficiencia que rige el mundo de los negocios; más bien el camino es abrirnos a la eficacia y al poder transformador del Reino de Dios que al igual que un grano de mostaza —la más pequeña e insignificante de todas las semillas— logra convertirse en arbusto que sirve para

cobijar (Cf. *Mt* 13, 32-33). No podemos permitirnos, en medio de la tormenta, perder la fe en la fuerza silenciosa, cotidiana y operante del Espíritu Santo en el corazón de los hombres y de la historia.

La credibilidad nace de la confianza, y la confianza nace del servicio sincero y cotidiano, humilde y gratuito hacia todos, pero especialmente hacia los preferidos del Señor (*Mt* 25, 31-46). Un servicio que no pretende ser marketinero o estratégico para recuperar el lugar perdido o el reconocimiento vano en el entramado social sino —como quise señalarlo en la última Exhortación Apostólica *Gaudete et Exsultate*— porque pertenece «a la sustancia misma del Evangelio de Jesús»[7].

El llamado a la santidad nos defiende de caer en falsas oposiciones o reduccionismos y de callarnos ante un ambiente propenso al odio y a la marginación, a la desunión y a la violencia entre hermanos. La Iglesia «signo e instrumento de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano» (LG 1) Lleva en su ser y en su seno la sagrada misión de ser tierra de encuentro y hospitalidad no sólo para sus miembros sino con todo el género humano. Pertenece a su identidad y misión trabajar incansablemente por todo aquello que contribuya a la unidad entre personas y pueblos como símbolo y sacramento de la entrega de Cristo en la Cruz por todos los hombres sin ningún tipo de distinción, «ya no hay judío o pagano, esclavo ni hombre libre, varón y mujer, porque todos Ustedes no son más que uno en Cristo Jesús» (*Gal* 3, 28). Este es su mayor servicio, más aún cuando vemos el resurgimiento de nuevos y viejos discursos fraticidas. Nuestras comunidades hoy deben testimoniar de modo concreto y creativo que Dios es Padre de todos y que ante su mirada la única clasificación posible es la de hijos y hermanos. La credibilidad se juega también en la medida en que ayudemos, junto a otros actores, a hilar un entramado social y cultural que no sólo se está resquebrajando sino también alberga y posibilita nuevos odios. Como Iglesia no podemos quedar presos de una u otra trinchera, sino velar y partir siempre desde el más desamparado. Desde allí el Señor nos invita a ser, como reza la Plegaria Eucarística V/D: «en medio de nuestro mundo, dividido por las guerras y discordias, instrumentos de unidad, de concordia y de paz».

¡Qué altísima tarea tenemos entre manos hermanos; no la podemos callar y anestesiar por nuestros límites y faltas! Recuerdo las sabias palabras de Madre Teresa de Calcuta que podemos repetir personal y comunitariamente: «Sí, tengo muchas debilidades humanas, muchas miserias humanas. [...] Pero él baja y nos usa, a Usted y a mí, para ser su amor y su compasión en el mundo, a pesar de nuestros pecados, a pesar de nuestras miserias y defectos. Él depende de nosotros para amar al mundo y demostrarle lo mucho que lo ama. Si nos ocupamos demasiado de nosotros mismos, no nos quedará tiempo para los demás»[8].

Queridos hermanos, el Señor sabía muy bien que, en la hora de la cruz, la falta de unidad, la división y la dispersión, así como las estrategias para liberarse de esa hora serían las tentaciones más grandes que vivirían sus discípulos; actitudes que desfigurarían y dificultarían la misión. Por eso pidió Él mismo al Padre que los cuidara para que, en esos momentos, fueran uno, como ellos dos son uno, y ninguno se perdiese (Cf. *Jn* 17, 11-12). Confiados y sumergiéndonos en la oración de Jesús al Padre queremos aprender de Él y, con determinada deliberación, comenzar este tiempo de oración, silencio y reflexión, de diálogo y comunión, de escucha y discernimiento, para dejar que Él moldee el corazón a su imagen y ayude a descubrir su voluntad.

En este camino no vamos solos, María acompañó y sostuvo desde el inicio a la comunidad de los discípulos; con su presencia maternal ayudó a que la comunidad no se «desmadrara» por los caminos de los encierros individualistas y la pretensión de salvarse a sí misma. Ella protegió a la comunidad discipular de la orfandad espiritual que desemboca en la auto-referencialidad y con su fe les permitió perseverar en lo incomprensible, esperando que llegue la luz de Dios. A ella le pedimos que nos mantenga unidos y perseverantes, como el día de Pentecostés para que el Espíritu sea derramado en nuestros corazones y nos ayude en todo momento y lugar a dar testimonio de su Resurrección.

Queridos hermanos, con estas reflexiones me uno a Ustedes en estos días de Ejercicios Espirituales. Rezo por Ustedes; por favor háganlo por mí.

Que Jesús los bendiga y la Virgen Santa los cuide.

Fraternalmente,

Francisco

Ciudad del Vaticano, 1 de enero de 2019.

[1] San Ignacio, *Ejercicios Espirituales*, 135.

[2] Cf. Jorge M. Bergoglio, *Las cartas de la tribulación*, 12. Ed. Diego De Torres, Buenos Aires (1987).

[3] Juan XXIII, *Pacem in Terris*, 47.

[4] Pablo VI, *Ecclesiam Suam*, 39

[5] Francisco, *Gaudete et Exsultate*, 50.

[6] Pablo VI, *Ecclesiam Suam*, 39.

[7] Francisco, *Gaudete et Exsultate*, 97.

[8] Madre Teresa de Calcuta, *Cristo en los pobres*, 37-38. Francisco, *Gaudete et Exsultate*, 107.

///

*** 26.03.2019,**

**LETTERA APOSTOLICA IN FORMA DI «MOTU PROPRIO» DEL SOMMO PONTEFICE
FRANCESCO SULLA PROTEZIONE DEI MINORI E DELLE PERSONE VULNERABILI**

La tutela dei minori e delle persone vulnerabili fa parte integrante del messaggio evangelico che la Chiesa e tutti i suoi membri sono chiamati a diffondere nel mondo. Cristo stesso infatti ci ha affidato la cura e la protezione dei più piccoli e indifesi: «*chi accoglierà un solo bambino come questo nel mio nome, accoglie me*» (Mt 18,5). Abbiamo tutti, pertanto, il dovere di accogliere con generosità i minori e le persone vulnerabili e di creare per loro un ambiente sicuro, avendo riguardo in modo prioritario ai loro interessi. Ciò richiede una conversione continua e profonda, in cui la santità personale e l'impegno morale possano concorrere a promuovere la credibilità dell'annuncio evangelico e a rinnovare la missione educativa della Chiesa.

Desidero, quindi, rafforzare ulteriormente l'assetto istituzionale e normativo per prevenire e contrastare gli abusi contro i minori e le persone vulnerabili affinché nella Curia Romana e nello Stato della Città del Vaticano:

- sia mantenuta una comunità rispettosa e consapevole dei diritti e dei bisogni dei minori e delle persone vulnerabili, nonché attenta a prevenire ogni forma di violenza o abuso fisico o psichico, di abbandono, di negligenza, di maltrattamento o di sfruttamento che possano avvenire sia nelle relazioni interpersonali che in strutture o luoghi di condivisione;
- maturi in tutti la consapevolezza del dovere di segnalare gli abusi alle Autorità competenti e di cooperare con esse nelle attività di prevenzione e contrasto;
- sia efficacemente perseguito a norma di legge ogni abuso o maltrattamento contro minori o contro persone vulnerabili;
- sia riconosciuto a coloro che affermano di essere stati vittima di sfruttamento, di abuso sessuale o di maltrattamento, nonché ai loro familiari, il diritto ad essere accolti, ascoltati e accompagnati;
- sia offerta alle vittime e alle loro famiglie una cura pastorale appropriata, nonché un adeguato supporto spirituale, medico, psicologico e legale;
- sia garantito agli imputati il diritto a un processo equo e imparziale, nel rispetto della presunzione di innocenza, nonché dei principi di legalità e di proporzionalità fra il reato e la pena;
- venga rimosso dai suoi incarichi il condannato per aver abusato di un minore o di una persona vulnerabile e, al contempo, gli sia offerto un supporto adeguato per la riabilitazione psicologica e spirituale, anche ai fini del reinserimento sociale;
- sia fatto tutto il possibile per riabilitare la buona fama di chi sia stato accusato ingiustamente;
- sia offerta una formazione adeguata per la tutela dei minori e delle persone vulnerabili.

Pertanto, con la presente Lettera stabilisco che:

1. I competenti organi giudiziari dello Stato della Città del Vaticano esercitano la giurisdizione penale anche in ordine ai reati di cui agli articoli 1 e 3 della Legge N. CCXCVII, sulla protezione dei minori e delle persone vulnerabili, del 26 marzo 2019, commessi, in occasione dell'esercizio delle loro funzioni, dai soggetti di cui al punto 3 del Motu Proprio «Ai nostri tempi», dell'11 luglio 2013.

2. Fatto salvo il sigillo sacramentale, i soggetti di cui al punto 3 del Motu Proprio «Ai nostri tempi», dell'11 luglio 2013, sono obbligati a presentare, senza ritardo, denuncia al promotore di giustizia presso il tribunale dello Stato della Città del Vaticano ogniqualvolta, nell'esercizio delle loro funzioni, abbiano notizia o fondati motivi per ritenere che un minore o una persona

vulnerabile sia vittima di uno dei reati di cui all'articolo 1 della Legge N. CCXCVII, qualora commessi anche alternativamente:

i. nel territorio dello Stato;

ii. in pregiudizio di cittadini o di residenti nello Stato;

iii. in occasione dell'esercizio delle loro funzioni, dai pubblici ufficiali dello Stato o dai soggetti di cui al punto 3 del Motu Proprio «Ai nostri tempi», dell'11 luglio 2013.

3. Alle persone offese dai reati di cui all'articolo 1 della Legge N. CCXCVII è offerta assistenza spirituale, medica e sociale, compresa l'assistenza terapeutica e psicologica di urgenza, nonché informazioni utili di natura legale, tramite il Servizio di accompagnamento gestito dalla Direzione di Sanità e Igiene del Governatorato dello Stato della Città del Vaticano.

4. L'Ufficio del Lavoro della Sede Apostolica organizza, di concerto con il Servizio di accompagnamento della Direzione di Sanità e Igiene, programmi di formazione per il personale della Curia Romana e delle Istituzioni collegate con la Santa Sede circa i rischi in materia di sfruttamento, di abuso sessuale e di maltrattamento dei minori e delle persone vulnerabili, nonché sui mezzi per identificare e prevenire tali offese e sull'obbligo di denuncia.

5. Nella selezione e nell'assunzione del personale della Curia Romana e delle Istituzioni collegate con la Santa Sede, nonché di coloro che prestano collaborazione in forma volontaria, deve essere accertata l'idoneità del candidato ad interagire con i minori e con le persone vulnerabili.

6. I Dicasteri della Curia Romana e le Istituzioni collegate con la Santa Sede a cui abbiano accesso i minori o le persone vulnerabili adottano, con l'assistenza del Servizio di accompagnamento della Direzione di Sanità e Igiene, buone prassi e linee guida per la loro tutela.

Stabilisco che la presente Lettera Apostolica in forma di «Motu Proprio» venga promulgata mediante la pubblicazione su *L'Osservatore Romano* e, successivamente, inserita negli *Acta Apostolicae Sedis*.

Dispongo che quanto stabilito abbia pieno e stabile valore, anche abrogando tutte le disposizioni incompatibili, a partire dal primo giugno 2019.

Dato a Roma presso San Pietro, il 26 marzo dell'anno 2019, settimo del Pontificato.

FRANCESCO

Legge N. CCXCVII sulla protezione dei minori e delle persone vulnerabili dello Stato della Città del Vaticano

Linee guida per la protezione dei minori e delle persone vulnerabili per il Vicariato della Città del Vaticano

///

*** 26.03.2019**

LEGGE N. CCXCVII SULLA PROTEZIONE DEI MINORI E DELLE PERSONE VULNERABILI

26 marzo 2019

Il Santo Padre Francesco

- vista la Legge Fondamentale dello Stato della Città del Vaticano, del 26 novembre 2000;

- vista la Legge sulle Fonti del diritto N. LXXI, del 1° ottobre 2008;

- visto il Motu Proprio «Ai nostri tempi», dell'11 luglio 2013;

- vista la Legge N. VIII, recante norme complementari in materia penale, dell'11 luglio 2013;

- vista la Legge N. IX, recante modifiche al codice penale e al codice di procedura penale, dell'11 luglio 2013;
 - vista la Convenzione sui diritti del fanciullo, conclusa a New York il 20 novembre 1989, ratificata dalla Santa Sede, anche a nome e per conto dello Stato della Città del Vaticano, il 20 aprile 1990;
 - visto il Protocollo opzionale alla Convenzione sui diritti del fanciullo sulla vendita di bambini, la prostituzione infantile e la pornografia infantile, concluso a New York il 25 maggio 2000, ratificato dalla Santa Sede, anche a nome e per conto dello Stato della Città del Vaticano, il 24 ottobre 2001;
- ha adottato la seguente

Legge

Articolo 1

(Ambito di applicazione)

1. La presente legge si applica ai reati di cui al Titolo II della Legge N. VIII, recante norme complementari in materia penale, dell'11 luglio 2013, nonché ai reati di cui agli articoli 372, 386, 389, 390 e 391 del codice penale, qualora commessi in danno di un minore o di un soggetto ad esso equiparato.
2. Ai fini della presente legge al «minore» è equiparata la «persona vulnerabile».
3. È vulnerabile ogni persona in stato d'infermità, di deficienza fisica o psichica, o di privazione della libertà personale che di fatto, anche occasionalmente, ne limiti la capacità di intendere o di volere o comunque di resistere all'offesa.

Articolo 2

(Procedibilità e termini di prescrizione)

1. I reati di cui all'articolo 1 sono perseguibili d'ufficio.
2. Il termine di prescrizione dei reati di cui all'articolo 1 è di venti anni e decorre, in caso di offesa ad un minore, dal compimento del suo diciottesimo anno di età.

Articolo 3

(Obbligo di denuncia)

1. Fatto salvo il sigillo sacramentale, il pubblico ufficiale, che nell'esercizio delle sue funzioni abbia notizia o fondati motivi per ritenere che un minore sia vittima di uno dei reati di cui all'articolo 1, deve presentare denuncia senza ritardo qualora i reati siano anche alternativamente commessi:
 - a) nel territorio dello Stato della Città del Vaticano;
 - b) in pregiudizio di residenti o di cittadini dello Stato;
 - c) in occasione dell'esercizio delle loro funzioni, dai pubblici ufficiali dello Stato della Città del Vaticano o dai soggetti di cui al punto 3 del Motu Proprio «Ai nostri tempi», dell'11 luglio 2013.
2. Salvo che il fatto costituisca più grave reato, il pubblico ufficiale che omette o indebitamente ritarda la denuncia di cui al comma precedente è punito con la multa da euro mille a euro cinquemila. Se il fatto è commesso da un agente o ufficiale di polizia giudiziaria, la pena è la reclusione fino a sei mesi.
3. Fatto salvo il sigillo sacramentale, può presentare denuncia ogni altra persona, anche totalmente estranea ai fatti, che sia a conoscenza di comportamenti in danno di un minore.
4. Qualora il procedimento sia a carico di un chierico o di un membro di un Istituto di vita consacrata o di una Società di vita apostolica, il promotore di giustizia, ricevuta la denuncia, ne informa tempestivamente l'Ordinario o il Superiore Maggiore competente per l'adozione delle misure previste dal diritto canonico.

Articolo 4

(Misure generali di protezione)

Nel procedimento penale, la persona offesa:

- a)** è informata sui diritti e sui servizi a sua disposizione, nonché, qualora ne faccia richiesta, sugli esiti delle singole fasi del procedimento;
- b)** è informata dell'adozione e della cessazione a qualsiasi titolo dei provvedimenti restrittivi della libertà personale, provvisori o definitivi, disposti a carico dell'imputato;
- c)** direttamente o per il tramite del difensore, può fornire prove, sollecitare il compimento di specifiche attività investigative e chiedere di essere sentita;
- d)** ha diritto alla tutela della propria immagine e sfera privata, nonché della riservatezza dei dati personali;
- e)** ha diritto all'adozione di misure idonee ad evitare un contatto diretto con l'imputato, salve le inderogabili esigenze del procedimento.

Articolo 5

(Audizione del minore)

Quando si procede all'audizione del minore:

- a)** il minore può essere accompagnato da un suo avvocato, nonché da un maggiorenne di sua fiducia ammesso dall'autorità che procede;
- b)** l'audizione del minore infraquattordicenne è sempre condotta con l'ausilio di uno psicologo e secondo modalità adeguate allo scopo. Nello stesso modo l'Autorità giudiziaria procede in ogni altro caso in cui reputi opportune tali modalità;
- c)** la deposizione è documentata anche mediante videoregistrazione, che deve essere acquisita come prova in giudizio.

Articolo 6

(Indagini)

1. Il promotore di giustizia richiede l'adozione, anche in via provvisoria, dei provvedimenti necessari a:
 - a)** garantire la sicurezza e l'integrità fisica della persona offesa;
 - b)** allontanare l'indagato dalla persona offesa o da altri minori;
 - c)** prevenire la reiterazione dei reati;
 - d)** tutelare la persona offesa e la sua famiglia da qualsiasi intimidazione o ritorsione.
2. Il promotore di giustizia, nel caso in cui i rappresentanti legali siano in conflitto d'interessi con il minore, chiede al giudice unico di nominare un curatore speciale che, a spese dello Stato, ne rappresenti gli interessi.
3. Il promotore di giustizia, a tutela della persona offesa:
 - a)** assicura che le indagini siano svolte con carattere prioritario e nel rispetto della dignità e dell'integrità fisica e psichica della persona offesa;
 - b)** assume senza ritardo la deposizione della persona offesa;
 - c)** indirizza la persona offesa al Servizio di accompagnamento di cui all'articolo 9.
4. Il promotore di giustizia, di concerto con la Direzione dei Servizi di Sicurezza e Protezione Civile e con il Servizio di accompagnamento di cui all'articolo 9, adotta linee guida circa le modalità da seguire nelle attività di polizia giudiziaria che coinvolgono minori.

Articolo 7

(Giudizio)

Quando si procede per uno dei delitti di cui all'articolo 1, l'Autorità giudiziaria, a tutela del minore:

- a)** può ordinare che si proceda a porte chiuse;
- b)** può disporre che il minore deponga in videoconferenza oppure mediante l'uso di un vetro specchio unitamente ad un impianto citofonico;
- c)** nei casi in cui i rappresentanti legali siano in conflitto d'interessi con il minore, nomina un curatore speciale che, a spese dello Stato, ne rappresenti gli interessi;
- d)** qualora l'imputato sia un chierico o un membro di un Istituto di vita consacrata o di una Società di vita apostolica, trasmette, unitamente alla sentenza, copia degli atti del processo

all'Ordinario o al Superiore Maggiore competente per l'adozione delle misure previste dal diritto canonico.

Articolo 8

(Direzione di Sanità e Igiene)

1. Il Presidente del Governatorato, su proposta della Direzione di Sanità e Igiene, adotta linee guida per la tutela dei minori.
2. La Direzione di Sanità e Igiene dispone di un Servizio di accompagnamento per le vittime di abusi. Essa individua al suo interno un esperto qualificato al quale affidare, in qualità di Responsabile, il coordinamento di tale servizio.

Articolo 9

(Servizio di accompagnamento)

Il Servizio di accompagnamento:

- a) offre un servizio di ascolto;
- b) garantisce l'assistenza medica e sociale alle persone offese e ai loro familiari, compresa l'assistenza terapeutica e psicologica di urgenza;
- c) illustra alla persona offesa i suoi diritti e il modo di farli valere;
- d) agevola il ricorso della persona offesa all'Autorità giudiziaria;
- e) tiene conto del parere e dei bisogni della persona offesa, tutelandone l'immagine e la sfera privata, nonché la riservatezza dei dati personali;
- f) adotta linee guida per il trattamento dei minori che vi ricorrono.

Articolo 10

(Formazione)

1. Il Servizio di accompagnamento offre ai minori, ai loro genitori, formatori, educatori e responsabili un'informazione adeguata sui rischi in materia di sfruttamento, di abuso sessuale e di maltrattamento, nonché sui mezzi utili ad identificare e prevenire tali offese.
2. L'Ufficio del Lavoro della Sede Apostolica organizza, di concerto con il Servizio di accompagnamento, programmi di formazione per il personale del Governatorato circa i rischi in materia di sfruttamento, di abuso sessuale e di maltrattamento dei minori, nonché sui mezzi per identificare e prevenire queste offese e sull'obbligo di denuncia.

Articolo 11

(Reclutamento del personale)

1. Nella selezione ed assunzione del personale del Governatorato, nonché di coloro che prestano collaborazione in forma volontaria, deve essere accertata l'idoneità del candidato ad interagire con i minori.
2. La Commissione per la Selezione del personale si avvale del Servizio di accompagnamento per adottare orientamenti e definire procedure allo scopo di accertare l'idoneità dei candidati.

Articolo 12

(Entrata in vigore)

La presente legge entra in vigore il primo giugno 2019.

Comandiamo che l'originale della presente legge, munito del sigillo dello Stato, sia depositato nell'Archivio delle leggi dello Stato della Città del Vaticano ed il testo corrispondente sia pubblicato, oltre che nel Supplemento degli Acta Apostolicae Sedis, mediante affissione nel cortile di San Damaso, alla porta degli uffici del Governatorato e negli uffici postali dello Stato, mandandosi a chiunque spetti di osservarlo e di farlo osservare.

Città del Vaticano, 26 marzo dell'anno 2019, VII del Nostro Pontificato.

///

*** 26.03.2019,**

Vicariato della Città del Vaticano LINEE GUIDA PER LA PROTEZIONE DEI MINORI E DELLE PERSONE VULNERABILI

26 marzo 2019

Il Santo Padre Francesco

- visto il Chirografo di San Giovanni Paolo II per la cura spirituale nella Città del Vaticano, del 14 gennaio 1991;
 - vista la Legge N. CCXCVII, sulla protezione dei minori e delle persone vulnerabili, del 26 marzo 2019;
 - attesa la natura particolare delle attività pastorali svolte nell'ambito dello Stato della Città del Vaticano;
 - desiderando introdurre misure specifiche nell'ambito del Vicariato della Città del Vaticano per la cura e la protezione dei minori e delle persone vulnerabili;
- ha adottato le seguenti

Linee Guida

Premessa

La salvaguardia dei minori e delle persone vulnerabili è parte integrante della missione della Chiesa. Il Vicariato della Città del Vaticano, a cui è affidata la cura pastorale dei fedeli residenti nello Stato, nonché nelle Ville Pontificie di Castel Gandolfo, partecipa pienamente a questa missione, fermamente radicata nel convincimento che ogni persona ha un valore unico in quanto creata a immagine e somiglianza di Dio. Infatti, *«l'effettiva tutela dei minori e l'impegno per garantire loro lo sviluppo umano e spirituale consono alla dignità della persona umana fanno parte integrante del messaggio evangelico che la Chiesa e tutti i suoi membri sono chiamati a diffondere nel mondo»* (Chirografo per l'istituzione della Pontificia Commissione per la Tutela dei Minori, del 22 marzo 2014).

A. Ambito di applicazione

La normativa canonica e la legislazione dello Stato della Città del Vaticano in materia di protezione dei minori e delle persone vulnerabili devono essere scrupolosamente rispettate. Le politiche e le procedure contenute in queste linee guida sono indirizzate a stabilire e a mantenere una comunità ecclesiale rispettosa e consapevole dei diritti e dei bisogni dei minori e delle persone vulnerabili, attenta ai rischi di sfruttamento, di abuso sessuale e di maltrattamento, nell'ambito delle attività svolte all'interno del Vicariato della Città del Vaticano. Esse sono rivolte a:

- i canonici, i coadiutori e il clero della Basilica di San Pietro;
- i parroci e i coadiutori delle parrocchie di San Pietro e di Sant'Anna in Vaticano;
- i cappellani e gli assistenti spirituali che abbiano ricevuto un incarico pastorale dal Vicario Generale;
- i sacerdoti, i diaconi e gli educatori del Preseminario San Pio X;
- i membri degli Istituti di vita consacrata e delle Società di vita apostolica che abbiano residenza stabile nello Stato della Città del Vaticano;
- tutti coloro che operano a qualsiasi titolo, individuale o associato, all'interno della comunità ecclesiale del Vicariato della Città del Vaticano.

Agli effetti delle presenti linee guida, le *«persone vulnerabili»* sono equiparate ai *«minori»*.

B. Il Referente per la tutela dei minori

Il Vicario Generale nomina un Referente per la tutela dei minori il quale coordina e verifica l'attuazione delle presenti linee guida affinché, nell'ambito del Vicariato, sia mantenuta una

comunità rispettosa e consapevole dei diritti e dei bisogni dei minori, nonché attenta a prevenire ogni forma di violenza o di abuso. Il Referente coordinerà le attività di prevenzione e di formazione degli operatori pastorali e avrà particolare cura di accogliere e di accompagnare coloro che affermano di essere stati vittima di sfruttamento, di abuso sessuale o di maltrattamento, nonché i loro familiari.

Il Referente si avvale del supporto professionale del Servizio di accompagnamento, gestito dalla Direzione di Sanità e Igiene del Governatorato, e dell'Ufficio del Lavoro della Sede Apostolica.

C. Gli operatori pastorali

1. Nella scelta degli operatori pastorali deve essere accertata, in particolare, l'idoneità dei candidati a interagire con i minori, attraverso un'indagine adeguata e verificando anche l'assenza di carichi giudiziari pregiudizievoli.

2. Gli operatori pastorali devono ricevere una formazione adeguata circa i rischi in materia di sfruttamento, di abuso sessuale e di maltrattamento dei minori, nonché circa i mezzi per identificare e prevenire queste offese. Essi sono tenuti inoltre a partecipare ai programmi di formazione organizzati dall'Ufficio del Lavoro della Sede Apostolica, di concerto con il Servizio di accompagnamento.

3. I collaboratori occasionali sono informati circa i comportamenti da tenere nell'interazione con i minori, nonché sui comportamenti vietati.

D. Attività pastorali

1. Nelle attività pastorali che coinvolgono minori, la tutela di costoro deve assumere un carattere prioritario. Pertanto, nel corso delle loro attività, gli operatori pastorali devono:

- usare prudenza e rispetto nel relazionarsi con i minori;
- fornire loro modelli positivi di riferimento;
- essere sempre visibili agli altri quando sono in presenza di minori;
- segnalare al responsabile qualsiasi comportamento potenzialmente pericoloso;
- rispettare la sfera di riservatezza del minore;
- informare i genitori o i tutori delle attività che vengono proposte e delle relative modalità organizzative;
- usare la dovuta prudenza nel comunicare con i minori, anche per via telefonica e sui *social network*.

2. Agli operatori pastorali è severamente vietato:

- infliggere castighi corporali di qualunque tipo;
- instaurare un rapporto preferenziale con un singolo minore;
- lasciare un minore in una situazione potenzialmente pericolosa per la sua sicurezza psichica o fisica;
- rivolgersi ad un minore in modo offensivo o assumere comportamenti inappropriati o sessualmente allusivi;
- discriminare un minore o un gruppo di minori;
- chiedere a un minore di mantenere un segreto;
- fare regali ad un minore discriminando il resto del gruppo;
- fotografare o filmare un minore senza il consenso scritto dei suoi genitori o tutori;
- pubblicare o diffondere anche via *web* o *social network* immagini che ritraggano in modo riconoscibile un minore senza il consenso dei genitori o tutori.

3. Le attività pastorali sono svolte in locali adatti all'età e allo stadio di sviluppo dei minori. Per quanto possibile, gli operatori pastorali devono avere particolare cura affinché i minori non entrino o permangano in luoghi nascosti alla vista o privi di controllo.

4. Gli eventuali comportamenti inappropriati o di bullismo che dovessero verificarsi tra minori, anche qualora non integrassero gli estremi di un reato, devono essere affrontati

prontamente, con equilibrio, prudenza e delicatezza, informandone immediatamente i genitori o i tutori.

E. Consenso informato dei genitori o tutori

1. È indispensabile il consenso scritto dei genitori o tutori per la partecipazione dei minori alle attività pastorali. I genitori o tutori ricevono informazioni sull'attività proposta, nonché sui nominativi e recapiti dei responsabili.
2. Il consenso scritto dei genitori o tutori è ugualmente richiesto per fotografare o filmare i minori e per pubblicare fotografie o video che li ritraggano, nonché per contattare il minore, anche per via telefonica e sui *social network*.
3. Le autorizzazioni che contengono dati sensibili sono conservate con attenzione e cura.

F. Trattazione delle segnalazioni dei presunti casi di sfruttamento, di abuso sessuale o di maltrattamento

1. Coloro che affermano di essere stati vittima di sfruttamento, di abuso sessuale o di maltrattamento in ambito ecclesiale, nonché i loro familiari, hanno diritto ad essere accolti, ascoltati e accompagnati. Il Vicario Generale, direttamente o tramite il Referente per la tutela dei minori, darà loro ascolto, impegnandosi a garantire un'adeguata assistenza spirituale e tutelandone l'immagine e la sfera privata, nonché la riservatezza dei dati personali. Il Vicario Generale potrà affidare l'accompagnamento spirituale delle persone offese e dei loro familiari a un presbitero qualificato.
2. Alle persone offese sarà offerta inoltre assistenza medica e sociale, compresa l'assistenza terapeutica e psicologica di urgenza, nonché informazioni utili di natura legale, avvalendosi anche del Servizio di accompagnamento gestito dalla Direzione di Sanità e Igiene.
3. Fatto salvo il sigillo sacramentale, gli operatori pastorali, i collaboratori e i volontari che abbiano notizia di un minore vittima di sfruttamento, di abuso sessuale o di maltrattamento, ne informano il Vicario Generale, direttamente o tramite il Referente per la tutela dei minori.
4. Il Vicario Generale o il Referente chiede all'autore della segnalazione di formalizzarla per iscritto, anche al fine di comunicarla al promotore di giustizia presso il tribunale dello Stato della Città del Vaticano. L'autore della segnalazione sarà incoraggiato a presentare denuncia direttamente al promotore di giustizia presso il tribunale dello Stato della Città del Vaticano.
5. Qualora il presunto autore dei fatti sia un chierico o un membro di un Istituto di vita consacrata o di una Società di vita apostolica, il Vicario Generale, ricevuta la notizia, la comunica senza indugio all'Ordinario proprio o al Superiore Maggiore.
6. Ogniqualvolta la notizia di reato non sia manifestamente infondata, il Vicario Generale la segnala al promotore di giustizia presso il tribunale dello Stato della Città del Vaticano e allontana il presunto autore dei fatti dalle attività pastorali del Vicariato.
7. In caso di opposizione scritta e giustificata della persona offesa o dei suoi rappresentanti legali, o di declino a formalizzare la segnalazione per iscritto, il Vicario Generale non la trasmetterà al promotore di giustizia a meno che, sentito il Referente per la tutela dei minori, ritenga che la segnalazione sia necessaria per proteggere la persona offesa o altri minori dal pericolo.
8. Nei casi di sua competenza e senza pregiudizio delle indagini condotte in sede civile, il Vicario Generale svolge personalmente o tramite un presbitero esperto in materia processuale e prudente nel discernimento l'indagine previa a norma del canone 1717 CIC. L'indagine è condotta a titolo prioritario.
9. Quando richiesto dalle circostanze, l'Ordinario competente può delegare la competenza a condurre l'indagine previa al Vicario Generale.
10. Nei procedimenti, si accerta la condotta delittuosa, le generalità e l'età delle persone offese, il danno arrecato e l'eventuale commistione con il foro sacramentale. Possono essere raccolti documenti, prove e testimonianze provenienti dai vari ambiti e ambienti dove l'indagato abbia operato. Il Vicario Generale può avvalersi anche di deposizioni,

testimonianze, documenti e perizie raccolte in sede civile, nonché delle eventuali sentenze o decisioni in merito all'oggetto dell'indagine da parte degli organi giurisdizionali dello Stato. A tale fine, il Vicario Generale può sospendere i procedimenti in attesa della conclusione delle indagini in sede civile.

11. Nel corso dei procedimenti si avrà cura di:

- a)** lavorare per la guarigione di ogni persona coinvolta;
- b)** raccogliere la deposizione della persona offesa senza ritardo e secondo modalità adeguate allo scopo;
- c)** indirizzare la persona offesa a rivolgersi al Servizio di accompagnamento gestito dalla Direzione di Sanità e Igiene;
- d)** illustrare alla persona offesa quali siano i suoi diritti e il modo di farli valere, compresa la possibilità di fornire prove e di chiedere di essere sentita, direttamente o per il tramite di un intermediario;
- e)** informare la persona offesa, qualora ne faccia richiesta, sugli esiti delle singole fasi del procedimento;
- f)** incoraggiare la persona offesa ad avvalersi dell'assistenza di consulenti civili e canonici;
- g)** preservare la persona offesa e la sua famiglia da qualsiasi intimidazione o ritorsione;
- h)** tutelare l'immagine e la sfera privata, nonché la riservatezza dei dati personali della persona offesa.

12. La presunzione di innocenza deve essere sempre garantita, tutelando la reputazione dell'indagato. Salvo che sussistano gravi ragioni in senso contrario, l'indagato è informato tempestivamente delle accuse a suo carico, onde potersi difendere dalle medesime. Egli è invitato ad avvalersi dell'assistenza di consulenti civili e canonici. Gli sarà offerta anche assistenza spirituale e psicologica.

13. Laddove ci sia motivo di ritenere che i reati possano reiterarsi, sono adottate senza indugio le adeguate misure cautelari.

14. Qualora dall'indagine emerga la verosimiglianza del reato, il Vicario Generale sottopone la causa al Dicastero competente. In caso contrario, il Vicario Generale emette un decreto di archiviazione motivato, conservando nel suo archivio la documentazione attestante le attività svolte e i motivi della decisione assunta.

15. Chiunque sia dichiarato colpevole di aver commesso uno dei reati di cui all'articolo 1 della Legge N. CCXCVII, sulla protezione dei minori e delle persone vulnerabili, del 26 marzo 2019, sarà rimosso dai suoi incarichi; gli sarà comunque offerto un supporto adeguato per la riabilitazione psicologica e spirituale, nonché ai fini del reinserimento sociale.

Dispongo che queste linee guida siano osservate ad experimentum per un periodo di tre anni. Dato a Roma, presso San Pietro, il 26 marzo dell'anno 2019, settimo del Pontificato.

///

*** 5.04.2019, Mons. Charles Scicluna**

Charles Scicluna: Una nueva primavera en la Iglesia en Chile

Monseñor Charles Scicluna llama al pueblo chileno a sostener su coraje y esperanza para erradicar la plaga de los abusos.

Por: Cristián Amaya Aninat

El obispo pide "muchas oraciones" para que el Papa siga tomando "todas las decisiones necesarias para una nueva primavera en la Iglesia en Chile". La relación del Vaticano con la justicia y su percepción de la realidad de la Iglesia en Chile; el estudio de nuevas reformas para la protección de menores entre otros temas, en la siguiente entrevista con "Encuentro".

Es considerado hoy como el mayor experto en la lucha contra los abusos en la Iglesia universal. Hombre de confianza del Papa Francisco, el secretario adjunto de la Congregación para la Doctrina de la Fe y arzobispo de Malta, ha tenido a su cargo algunas de las investigaciones más complejas de la Iglesia, como el caso del fundador de los Legionarios de Cristo, Marcial Maciel, en 2005. En febrero de este año lideró la organización del "Encuentro para la protección de menores en la Iglesia", que congregó a representantes de 114 conferencias episcopales de todo el mundo, donde se escucharon dramáticos testimonios de víctimas y sobrevivientes de abusos.

Charles Scicluna (59), el mismo obispo que hace casi un año, frente a cientos de feligreses reunidos en la Catedral San Mateo, pidió perdón de rodillas a nombre del Santo Padre "a cada uno de los fieles de la Diócesis de Osorno y a todos los habitantes de este territorio, por haberles herido y ofendido profundamente". Pero no sólo gestos han marcado su servicio pastoral en la Iglesia que peregrina en Chile.

El "Informe Scicluna", una investigación de 2.300 páginas con antecedentes y testimonios recopilados por el propio arzobispo y el padre Jordi Bertomeu, evidenciaban numerosas situaciones de abuso de poder, de autoridad y de abuso sexual en la Iglesia de Chile. Algunas conclusiones de este informe fueron incorporadas en un documento de trabajo y meditación que el Santo Padre entregó a todos los obispos chilenos reunidos en Roma a mediados de mayo de 2018, en el cual el pontífice reconocía con perplejidad y vergüenza sus "graves equivocaciones de valoración y percepción de la situación".

El texto revelaba la incardinación en diócesis de religiosos expulsados, con antecedentes de graves hechos delictivos, que eran minimizados como "debilidad" o "falta moral" y que implicaron un contacto cotidiano y directo con menores de edad; gravísimas negligencias en la protección de los niños vulnerables por parte de obispos y superiores religiosos; presiones ejercidas sobre aquellos que debían llevar adelante la instrucción de los procesos penales; obispos o superiores que habrían confiado instituciones educativas a sacerdotes sospechosos de homosexualidad activa, entre otros hechos.

¿Cómo ve a la Iglesia en Chile hoy?

Antes que nada, quiero desearle lo mejor a monseñor Celestino Aós en su nueva misión. Tomo también la ocasión para darle las gracias al pueblo chileno por la acogida que me dio cuando yo estuve en Chile el año pasado. Por lo que concierne a mi deseo y mi oración para la querida Iglesia en Chile, tengo que confesar que en los últimos meses, que han sido bastante difíciles, vi desarrollos positivos en la Conferencia Episcopal de Chile, lo que para mí es un signo de gran

apertura para que se haga justicia a las víctimas.

En términos de apertura, ¿por qué el Vaticano no entrega el “Informe Scicluna” a la justicia y lo hace público?

La respuesta es muy simple. Porque la documentación y testimonios que yo recibí de tantas personas que me entregaron su confianza en Chile -en la segunda misión en particular- respondía a que la información iba a ser dirigida directamente al Santo Padre. Ésta era la intención y deseo de las personas con las que nosotros nos encontramos en Chile. Yo consigné toda la información al Papa y estoy convencido de que él respetará la voluntad de estas personas, que tuvieron fe en él. Sin perjuicio de lo anterior, animo a todas las personas que así lo deseen, a que entreguen sus antecedentes a la justicia chilena.

¿Cuál es la relación entre la Congregación de la Doctrina de la Fe (CDF) y la Fiscalía chilena?

En general la CDF no tiene relación directa con los investigadores civiles. Ellos tienen que hacer sus requerimientos a la Secretaría de Estado, que es la autoridad de la Santa Sede que tiene en sus manos las relaciones internacionales. Tenemos disponibilidad para colaborar, pero la cosa que yo siempre he dicho a todas las fiscalías -no sólo a la de Chile- es que los requerimientos que hagan sean puntuales, tramitados a través de los canales específicos y con la formalidad correspondiente.

¿Cuál es su percepción de la lucha de las conferencias de obispos contra el abuso, luego del Encuentro Sobre Protección a Menores en la Iglesia?

La primera percepción que tuve fue que no todos nos encontramos en el mismo punto de evolución y de práctica. Existen áreas en el mundo donde tenemos que trabajar para que se logre algo más y alcancemos el bien. Las normativas más avanzadas existen hoy en los países de cultura anglosajona, como Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda. También en Malta tenemos un grupo de expertos que apoyan a los obispos desde 1999, y en 2015 tuvimos una revisión de nuestros protocolos. Tratamos de estar en la vanguardia en la prevención y la tutela de los menores.

¿Cuántas denuncias de abusos ha recibido la CDF en el mundo?

No tengo datos precisos para poder compartir ahora, pero existen datos importantes que puedo confirmar. Lo primero es que continúa el fenómeno de que la mayor parte de las víctimas son de sexo masculino, en el caso de abusos cometidos por clérigos. Lo segundo es que en la mayoría se trata de casos en países de lengua española. Este es el dato más reciente, que nace después del 2012. Tengo que decir que en estos últimos años hubo muchos casos provenientes de Chile.

¿Se comunicará la cantidad de casos investigados y en investigación?

Es una solicitud legítima. Hay voluntad en la CDF de utilizar los instrumentos y el personal necesario para que estas estadísticas sean de dominio público. Pero esto necesita tiempo, porque hablamos de una revisión que implica recoger datos estadísticos de centenares de casos desde el 2001 en adelante.

¿Cuál es la situación del “Caso Maristas”?

El Papa concedió al CDF la competencia de ver los casos que se refieren a algunos de los maristas de Chile. Existe una gran cooperación y ayuda de parte de los responsables de la investigación.

¿Comparte la opinión de que los cambios en la iglesia en Chile han ido muy lento?

Yo no estoy en condiciones de dar un parecer sobre eso. Sé que la situación la gestiona directamente el Santo Padre con la ayuda de la Congregación de los Obispos. Les pido a los chilenos que oren mucho por el Santo Padre, para que siga tomando todas las decisiones necesarias, para que exista una nueva primavera en la Iglesia en Chile.

Su informe detectó graves problemas con sacerdotes homosexuales activos. ¿Cómo abordar este tema? ¿Debiera permitirse a los sacerdotes casarse?

Esto es algo que depende mucho de la expertise de los psicólogos y de los padres espirituales formadores. Desde 1991, con la Constitución Apostólica “Pastor Bonus” de san Juan Pablo I, la Iglesia valorizó la formación humana de los seminarios. Existen frutos positivos, con sacerdotes mejor formados y más unidos y equilibrados afectivamente. Desgraciadamente, en el mundo, la mayor parte de los abusos han sido cometidos por gente que está casada, por lo que el matrimonio (de los sacerdotes) no es la respuesta. La respuesta se encuentra en todos los métodos de prevención y en la formación de los futuros sacerdotes, bajo una sana paternidad y fraternidad espiritual, en la cual no se entienda el sacerdocio como un privilegio, sino que como un servicio.

En la Carta Apostólica “Como una Madre Amorosa” de 2016, el Papa indica el encubrimiento como una negligencia ¿Podría tipificarse en los delicta graviora?

El Papa ya dijo que el encubrimiento es un delito grave, tan grave como es el abuso sexual. Tengo que decir que un pastor que es culpable de encubrimiento no es digno de ser pastor. Este es el punto que diferencia al pastor que actúa como una madre amorosa, que no obra en la maldad del encubrimiento, sino que toma conciencia del daño que se hace al Pueblo de Dios. El encubrimiento no hay que aceptarlo.

¿Corresponde revisar el “Secreto Pontificio” en relación con la protección de menores en la iglesia?

Esto se está debatiendo en varios niveles. Es algo que hay que discutir en la CDF, también con la Secretaría de Estado. Existen diferentes opiniones sobre qué es lo que el Papa debiera decidir. Existe un movimiento en evolución que recomienda quitar la confidencialidad máxima en estos casos, protegiendo la buena fama y la libertad, que viene garantizada en todo caso. Para mí esto bastaría.

¿Debiera restringirse a los sacerdotes el acompañamiento espiritual o tutorías a menores de edad?

Existen muchas indicaciones en los países anglosajones, por ejemplo, que indican normas de comportamiento con menores. Es mejor que el sacerdote esté acompañado por más adultos, en ambientes bien iluminados, accesibles al público. Y si tiene que confesar a menores, debe ser en un ambiente en el cual pueda ser vigilado. La ayuda de los padres es esencial para garantizar que la Iglesia sea un ambiente sano y seguro.

El cardenal George Pell se mantuvo en su cargo por años en el Vaticano cuando había evidencia en su contra. ¿Hay protección especial a cardenales?

Las palabras del Santo Padre Francisco han sido muy claras. Aquí no hay diferencias entre los clérigos, la problemática de la acusación siempre es trágica y hace daño. La respuesta de la Iglesia tiene que ser una respuesta justa y sin mirar la importancia del cargo.

¿Es posible establecer la verdad sobre acusaciones de abusos en contra de sacerdotes fallecidos,

como en el caso del P. Renato Poblete?

En mi opinión, la respuesta está en la misma pregunta. Es muy, muy difícil. Pero sí, es posible.

¿Cómo combatir la pornografía en el mundo digital y el turismo sexual que ha solicitado el Papa?

Predicar los diez mandamientos y no dejar ni siquiera uno afuera. El número seis y el número nueve lo dicen todo. Tenemos que predicar la palabra de Dios y predicar la moral sana de la Iglesia. De todos modos, debemos hacer alianzas con todos los hombres y mujeres de buena voluntad, porque esta es la lucha más grande que nosotros tenemos que dar como Iglesia y como familia humana. Tenemos que unirnos para combatir esta plaga, que no es solo un fenómeno grave y triste de la Iglesia, sino que también está presente en muchas otras experiencias humanas.

¿Cómo acelerar el cambio cultural en torno a la prevención y a la denuncia de los abusos en la Iglesia?

Lo principal para cada comunidad es la formación y la información. La formación y el sentido del deber en el denunciar los abusos en cualquier lugar que se encuentren y que estos existan.

¿Cómo ha visto al Papa Francisco en esta lucha?

El Papa tiene un corazón muy grande y también una serenidad extraordinaria. Hace lo que más puede y me parece que duerme tranquilo, porque sabe que está bajo la voluntad de Dios.

¿Habrá una encíclica donde se plantee el flagelo del abuso?

Si tuviéramos que recoger todo lo que dijo el Papa Francisco ha dicho y escrito durante estos últimos años sobre la lucha contra este crimen realmente tremendo, ya tendríamos una encíclica en sí. Lo que yo creo que tenemos que hacer es parar y leer todo lo que el Santo Padre ha dicho en este tiempo y asumirlo.

¿Qué se siente al enfrentar a sacerdotes que han cometido delito y dañado a personas que debían proteger, guiar y acompañar?

Mi experiencia no es fácil, es una experiencia muy difícil, genera mucho sufrimiento, mucha tristeza. Pero agrego también que el encuentro con las víctimas que sufrieron inmensamente es una motivación certera y segura, porque se trabaja para lograr la justicia y lograr la verdad. Justicia y verdad para poder rendir un servicio a los que sufrieron.

¿Algún mensaje al pueblo chileno?

El mensaje antes que todo es dar las gracias. Aunque no ha sido fácil, tengo una enorme gratitud por la experiencia vivida en las dos misiones, en Santiago de Chile y en Osorno, en 2018. Un mensaje también de coraje, de esperanza. La querida tierra chilena dio muchos santos, yo tuve la oportunidad en las dos misiones de visitar los santuarios dedicados a Teresa de Los Andes, a Alberto Hurtado y a Francisco Valdés Subercaseux, el obispo de Osorno. Estos son santos que son la gloria de Chile. No sólo tenemos que pensar en nuestros defectos, sino que también pensar en tantos frutos y tanta santidad.

Fuente: Periódico Encuentro

<http://www.periodicoencuentro.cl/abril2019>

///

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html

CARTA APOSTÓLICA EN FORMA DE «MOTU PROPRIO» DEL SUMO PONTÍFICO
FRANCISCO "VOS ESTIS LUX MUNDI"

«*Vosotros sois la luz del mundo. No se puede ocultar una ciudad puesta en lo alto de un monte*» (Mt 5,14). Nuestro Señor Jesucristo llama a todos los fieles a ser un ejemplo luminoso de virtud, integridad y santidad. De hecho, todos estamos llamados a dar testimonio concreto de la fe en Cristo en nuestra vida y, en particular, en nuestra relación con el prójimo.

Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia. Esto sólo será posible con la gracia del Espíritu Santo derramado en los corazones, porque debemos tener siempre presentes las palabras de Jesús: «*Sin mí no podéis hacer nada*» (Jn 15,5). Aunque ya se ha hecho mucho, debemos seguir aprendiendo de las amargas lecciones del pasado, para mirar hacia el futuro con esperanza.

Esta responsabilidad recae, en primer lugar, sobre los sucesores de los Apóstoles, elegidos por Dios para la guía pastoral de su Pueblo, y exige de ellos el compromiso de seguir de cerca las huellas del Divino Maestro. En efecto, ellos, por razón de su ministerio, «*como vicarios y legados de Cristo, gobiernan las Iglesias particulares que se les han confiado, no sólo con sus proyectos, con sus consejos y con sus ejemplos, sino también con su autoridad y potestad sagrada, que ejercen, sin embargo, únicamente para construir su rebaño en la verdad y santidad, recordando que el mayor ha de hacerse como el menor y el superior como el servidor*» (Conc. Ecum. Vat. II, Const. *Lumen gentium*, 27). Lo que compete a los sucesores de los Apóstoles de una manera más estricta, concierne también a todos aquellos que, en diversos modos, realizan ministerios en la Iglesia, profesan los consejos evangélicos o están llamados a servir al pueblo cristiano. Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles.

Deseo que este compromiso se implemente de manera plenamente eclesial, y que sea una expresión de la comunión que nos mantiene unidos, mediante la escucha recíproca, y abiertos a las aportaciones de todos los que están profundamente interesados en este camino de conversión.

Por tanto, dispongo:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 - **Ámbito de aplicación**

§ 1. Las presentes normas se aplican en el caso de informes relativos a clérigos o miembros de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica con relación a:

a) delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo que consistan en:

i. obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales;

ii. realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable;

iii. producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas;

b) conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el artículo 6, que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a delitos señalados en la letra a) de este párrafo.

§ 2. A los efectos de las presentes normas, se entiende por:

a) «*menor*»: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella;

b) «*persona vulnerable*»: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa;

c) «*material pornográfico infantil*»: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales.

Art. 2 - **Recepción de los informes y protección de datos**

§ 1. Teniendo en cuenta las indicaciones eventualmente adoptadas por las respectivas Conferencias Episcopales, por los Sínodos de los Obispos de las Iglesias Patriarcales y de

las Iglesias Arzobispales Mayores, o por los Consejos de los Jerarcas de las Iglesias Metropolitanas *sui iuris*, las Diócesis o las Eparquías, individual o conjuntamente, deben establecer, dentro de un año a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes, incluyendo eventualmente a través de la creación de un oficio eclesiástico específico. Las Diócesis y las Eparquías informen al Representante Pontificio sobre la institución de los sistemas a los que se refiere el presente parágrafo.

§ 2. Las informaciones a las que se hace referencia en este artículo tienen que estar protegidas y ser tratadas de modo que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad, en conformidad con los cánones 471, 2º CIC y 244 §2, 2º CCEO.

§ 3. Con excepción de lo establecido en el artículo 3 §3, el Ordinario que ha recibido el informe lo transmitirá sin demora al Ordinario del lugar donde habrían tenido lugar los hechos, así como al Ordinario propio de la persona señalada, quienes procederán en conformidad con el Derecho de acuerdo con lo previsto para el caso específico.

§ 4. A los efectos del presente título, las Eparquías se equiparan a las Diócesis y el Jerarca se equipara al Ordinario.

Art. 3 – Informe

§ 1. Excepto en los casos previstos en los cánones 1548 §2 CIC y 1229 §2 CCEO, cada vez que un clérigo o un miembro de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido alguno de los hechos mencionados en el artículo 1, tiene la obligación de informar del mismo, sin demora, al Ordinario del lugar donde habrían ocurrido los hechos o a otro Ordinario de entre los mencionados en los cánones 134 CIC y 984 CCEO, sin perjuicio de lo establecido en el §3 del presente artículo.

§ 2. Cualquier persona puede presentar un informe sobre las conductas mencionadas en el artículo 1, utilizando los procedimientos indicados en el artículo anterior o cualquier otro modo adecuado.

§ 3. Cuando el informe se refiere a una de las personas indicadas en el artículo 6, ha de ser dirigido a la Autoridad correspondiente según los artículos 8 y 9. En todo caso, el informe siempre se puede enviar a la Santa Sede, directamente o a través del Representante Pontificio.

§ 4. El informe recoge los elementos de la forma más detallada posible, como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos.

§ 5. Las noticias también pueden obtenerse *ex officio*.

Art. 4 - Protección de la persona que presenta el informe

§ 1. El hecho de presentar un informe en conformidad con el artículo 3 no constituye una violación del secreto de oficio.

§ 2. A excepción de lo establecido en el canon 1390 CIC y en los cánones 1452 y 1454 CCEO, los prejuicios, represalias o discriminaciones por haber presentado un informe están prohibidos y podrían incurrir en la conducta mencionada en el artículo 1 §1, letra b).

§ 3. Al que hace un informe no se le puede imponer alguna obligación de guardar silencio con respecto al contenido del mismo.

Art. 5 – Solicitud hacia las personas

§ 1. Las autoridades eclesíásticas se han de comprometer con quienes afirman haber sido afectados, junto con sus familias, para que sean tratados con dignidad y respeto, y han de ofrecerles, en particular:

- a) acogida, escucha y seguimiento, incluso mediante servicios específicos;
- b) atención espiritual;
- c) asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso.

§ 2. La imagen y la esfera privada de las personas implicadas, así como la confidencialidad de sus datos personales, han de estar protegidas.

TÍTULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS OBISPOS Y LOS EQUIPARADOS A ELLOS

Art. 6 - Ámbito subjetivo de aplicación

Las normas procesales contenidas en el presente título se refieren a las conductas recogidas en el artículo 1, cometidas por:

- a) Cardenales, Patriarcas, Obispos y Legados del Romano Pontífice;
- b) clérigos que están o que han estado encargados del gobierno pastoral de una Iglesia particular o de una entidad a ella asimilada, latina u oriental, incluidos los Ordinariatos personales, por los hechos cometidos *durante munere*;
- c) clérigos que están o que han estado encargados del gobierno pastoral de una Prelatura personal, por los hechos cometidos *durante munere*;
- d) aquellos que son o que han sido Moderadores supremos de Institutos de vida consagrada o de Sociedades de vida apostólica de derecho pontificio, así como de los Monasterios *sui iuris*, por los hechos cometidos *durante munere*.

Art. 7 - Dicasterio competente

§ 1. A los efectos de este título, por «*Dicasterio competente*» se entiende la Congregación para la Doctrina de la Fe, en relación a los delitos reservados a ella por las normas vigentes, como también en todos los demás casos y en lo que concierne a su competencia respectiva en base a la ley propia de la Curia Romana:

- la Congregación para las Iglesias Orientales;
- la Congregación para los Obispos;
- la Congregación para la Evangelización de los Pueblos;
- la Congregación para el Clero;
- la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica.

§ 2. Para asegurar la mejor coordinación posible, el Dicasterio competente referirá acerca del informe y sobre el resultado de la investigación a la Secretaría de Estado y a los otros Dicasterios directamente interesados.

§ 3. Las comunicaciones a las que se hace referencia en este título entre el Metropolitano y la Santa Sede se realizan a través del Representante Pontificio.

Art. 8 - Procedimiento aplicable en el caso de un informe sobre un Obispo de la Iglesia Latina

§ 1. La Autoridad que recibe un informe lo transmite tanto a la Santa Sede como al Metropolitano de la Provincia eclesiástica en la que está domiciliada la persona señalada.

§ 2. Si el informe se refiere al Metropolitano o si la Sede Metropolitana está vacante, se envía tanto a la Santa Sede, como al Obispo sufragáneo con mayor antigüedad en el cargo a quien, en este caso, se aplican las disposiciones siguientes relativas al Metropolitano.

§ 3. Cuando el informe se refiera a un Legado Pontificio, se transmite directamente a la Secretaría de Estado.

Art. 9 - Procedimiento aplicable a los Obispos de las Iglesias Orientales

§ 1. En el caso de informes referidos a un Obispo de una Iglesia Patriarcal, Arzobispal Mayor o Metropolitana *sui iuris*, se envían al respectivo Patriarca, Arzobispo Mayor o Metropolitano de la Iglesia *sui iuris*.

§ 2. Si el informe se refiere a un Metropolitano de una Iglesia Patriarcal o Arzobispal Mayor, que ejerce su oficio en el territorio de esas Iglesias, se envía al respectivo Patriarca o Arzobispo Mayor.

§ 3. En los casos precedentes, la Autoridad que ha recibido el informe lo remite también a la Santa Sede.

§ 4. Si la persona señalada es un Obispo o un Metropolitano que ejerce su oficio fuera del territorio de la Iglesia Patriarcal, Arzobispal Mayor o Metropolitana *sui iuris*, el informe se envía a la Santa Sede.

§ 5. En el caso de que el informe se refiera a un Patriarca, un Arzobispo Mayor, un Metropolitano de una Iglesia *sui iuris* o un Obispo de otras Iglesias Orientales *sui iuris*, se remite a la Santa Sede.

§ 6. Las siguientes disposiciones relativas al Metropolitano se aplican a la Autoridad eclesiástica a la que se envía el informe en base al presente artículo.

Art. 10 - Obligaciones iniciales del Metropolitano

§ 1. Excepto que el informe sea manifiestamente infundado, el Metropolitano solicita de inmediato al Dicasterio competente el encargo de iniciar la investigación. Si el Metropolitano considera que el informe es manifiestamente infundado, lo comunica al Representante Pontificio.

§ 2. El Dicasterio procederá sin demora y, en cualquier caso, dentro de los treinta días posteriores a la recepción del primer informe por parte del Representante Pontificio o de la solicitud del encargo por parte del Metropolitano, proporcionando las instrucciones oportunas sobre cómo proceder en el caso concreto.

Art. 11 – Encargo de la investigación a una persona distinta del Metropolitano

§1. Si el Dicasterio competente considera oportuno encargar la investigación a una persona distinta del Metropolitano, este será informado. El Metropolitano entrega toda la información y los documentos relevantes a la persona encargada por el Dicasterio.

§2. En el caso mencionado en el párrafo precedente, las siguientes disposiciones relativas al Metropolitano se aplican a la persona encargada de realizar la investigación.

Art. 12 – Desarrollo de la investigación

§ 1. El Metropolitano, una vez que ha obtenido el encargo del Dicasterio competente y respetando las instrucciones recibidas, personalmente o por medio de una o más personas idóneas:

- a) recoge la información relevante sobre los hechos;
- b) accede a la información y a los documentos necesarios para la investigación guardados en los archivos de las oficinas eclesiásticas;
- c) obtiene la colaboración de otros Ordinarios o Jerarcas, cuando sea necesario;
- d) solicita información a las personas y a las instituciones, incluso civiles, que puedan proporcionar elementos útiles para la investigación.

§ 2. Si es necesario escuchar a un menor o a una persona vulnerable, el Metropolitano adopta una modalidad adecuada que tenga en cuenta su estado.

§ 3. En el caso de que existan motivos fundados para considerar que información o documentos relativos a la investigación puedan ser sustraídos o destruidos, el Metropolitano adoptará las medidas necesarias para su custodia.

§ 4. Incluso cuando se valga de otras personas, el Metropolitano sigue siendo responsable, en todo caso, de la dirección y del desarrollo de la investigación, así como de la puntual ejecución de las instrucciones mencionadas en el artículo 10 §2.

§ 5. El Metropolitano está asistido por un notario elegido libremente a tenor de los cánones 483 §2 CIC y 253 §2 CCEO.

§ 6. El Metropolitano debe actuar con imparcialidad y libre de conflictos de intereses. Si considera que se encuentra en una situación de conflicto de intereses o que no es capaz de mantener la necesaria imparcialidad para garantizar la integridad de la investigación, está obligado a abstenerse y a informar de dicha circunstancia al Dicasterio competente.

§ 7. A la persona investigada se le reconoce la presunción de inocencia.

§ 8. El Metropolitano, si así lo solicita el Dicasterio competente, ha de informar a la persona acerca de la investigación en su contra, escucharla sobre los hechos e invitarla a presentar un memorándum de defensa. En esos casos, la persona investigada puede servirse de un procurador.

§ 9. Cada treinta días, el Metropolitano transmite al Dicasterio competente una relación sobre el estado de la investigación.

Art. 13 - Participación de personas cualificadas

§ 1. De acuerdo con las eventuales directivas de la Conferencia Episcopal, del Sínodo de los Obispos o del Consejo de Jerarcas sobre el modo de coadyuvar al Metropolitano en las investigaciones, los Obispos de la respectiva Provincia, individual o conjuntamente, pueden establecer listas de personas cualificadas entre las que el Metropolitano pueda elegir las más idóneas para asistirlo en la investigación, según las necesidades del caso y, en particular, teniendo en cuenta la cooperación que pueden ofrecer los laicos de acuerdo con los cánones 228 CIC y 408 CCEO.

§ 2. En cualquier caso, el Metropolitano es libre de elegir a otras personas igualmente cualificadas.

§ 3. Toda persona que asista al Metropolitano en la investigación debe actuar con imparcialidad y libre de conflictos de intereses. Si considera que se encuentra en una situación de conflicto de intereses o que no es capaz de mantener la necesaria imparcialidad para garantizar la integridad de la investigación, está obligado a abstenerse y a informar sobre tales circunstancias al Metropolitano.

§ 4. Las personas que asisten al Metropolitano prestan juramento de cumplir el encargo conveniente y fielmente.

Art. 14 - Duración de la investigación

§ 1. La investigación debe concluirse dentro del plazo de noventa días o en el plazo indicado en las instrucciones mencionadas en el artículo 10 §2.

§ 2. Por motivos justificados, el Metropolitano puede solicitar al Dicasterio competente la prórroga del plazo.

Art. 15 - Medidas cautelares

Si los hechos o circunstancias lo requieren, el Metropolitano propone al Dicasterio competente la imposición al investigado de prescripciones o de medidas cautelares apropiadas.

Art. 16 - Establecimiento de un fondo

§ 1. Las Provincias eclesíásticas, las Conferencias Episcopales, los Sínodos de los Obispos y los Consejos de los Jerarcas pueden establecer un fondo destinado a sufragar el coste de las investigaciones, instituido a tenor de los cánones 116 y 1303 §1, 1º CIC y 1047 CCEO, y administrado de acuerdo con las normas del derecho canónico.

§ 2. El administrador del fondo, a solicitud del Metropolitano encargado, pone a su disposición los fondos necesarios para la investigación, sin perjuicio de la obligación de presentar a este último una rendición de cuentas al final de la investigación.

Art. 17 - Transmisión de las actas y del *votum*

§ 1. Terminada la investigación, el Metropolitano transmite las actas al Dicasterio competente junto con su propio *votum* sobre el resultado de la investigación y en respuesta a las eventuales preguntas contenidas en las instrucciones mencionadas en el artículo 10 §2.

§ 2. Salvo instrucciones sucesivas del Dicasterio competente, las facultades del Metropolitano cesan una vez terminada la investigación.

§ 3. En cumplimiento de las instrucciones del Dicasterio competente, el Metropolitano, previa solicitud, informa del resultado de la investigación a la persona que afirma haber sido ofendida o a sus representantes legales.

Art. 18 - Medidas posteriores

El Dicasterio competente, a menos que decida la realización de una investigación complementaria, procede en conformidad con el derecho de acuerdo con lo previsto para el caso específico.

Art. 19 - Cumplimiento de las leyes estatales

Estas normas se aplican sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar por las leyes estatales, en particular las relativas a eventuales obligaciones de información a las autoridades civiles competentes.

Las presentes normas son aprobadas ad experimentum por un trienio.

Establezco que la presente Carta apostólica en forma de Motu Proprio sea promulgada mediante su publicación en el periódico "L'Osservatore Romano", entrando en vigor el 1 de junio de 2019 y que sucesivamente sea publicada en "Acta Apostolicae Sedis".

Dado en Roma, junto a San Pedro, el 7 de mayo de 2019, séptimo de Pontificado.

Francisco

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html

///